



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Registro de cooperativas. Decreto 137/2026, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura..... **28598**

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Servicio Extremeño de Salud. Subvenciones. Decreto 135/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a Organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026. **28679**



Servicio Extremeño de Salud. Subvenciones. Extracto del Decreto 135/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a Organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026..... **28727**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 138/2026, de 30 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Castillo de Villalba de los Barros de la localidad de Villalba de los Barros (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica..... **28730**

Consejería de Educación y Formación Profesional

Enseñanza Universitaria. Decreto 139/2026, de 30 de junio, por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado y Máster por la Universidad de Extremadura..... **28744**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Formación Profesional

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se incluye en la lista definitiva de personas seleccionadas en el proceso selectivo convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, a D.ª María Esperanza Núñez Ossorio, con objeto de dar ejecución material a la sentencia n.º 85/2025, de 25 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 79/2025..... **28748**

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 26 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Óptico-Optometrista en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **28751**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias**

Convenios. Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda primera de modificación y prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles destinados a vivienda.....**28756**

Convenios. Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda primera de modificación y prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Cáceres para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles destinados a vivienda.....**28761**

Convenios. Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud, la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura y Boehringer Ingelheim España, SA, para la ejecución del proyecto "Abordando el diagnóstico precoz de la ERC y seguimiento de pacientes crónicos en áreas rurales de Extremadura".....**28766**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, sobre modificación del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha", en el término municipal de Acedera, cuyas promotoras son María Luisa y Guadalupe González Morales-Arce. Expte.: IA23/0668.....**28785**

Impacto ambiental. Resolución de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz), cuya promotora es Desguaces y Neumáticos Trigo, CB. Exptes.: IA19/0702 de AAU12/024.....**28797**

Autorización ambiental. Resolución de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se resuelve la autorización ambiental unificada del proyecto de explotación de vacuno de leche, titularidad de El Cerro Holtein, TC, ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey.....**28818**



Autorización ambiental. Resolución de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales, titularidad de Tomates del Guadiana, SC, ubicada en el término municipal de Medellín.....**28819**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Calidad de los alimentos. Ayudas. Resolución de 30 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2026.**28820**

Calidad de los alimentos. Ayudas. Extracto de la Resolución de 30 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2026.....**28845**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Federaciones deportivas. Resolución de 24 de junio de 2026, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.....**28848**

Consejería de Educación y Formación Profesional

Sentencias. Ejecución. Resolución de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 10/2026, de 2 de febrero, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida.**28881**

Centros docentes privados. Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 25 de junio de 2026, de la Consejera, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado "GAIA Educación Consciente" de Badajoz. ...**28883**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio**

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 12 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Interruptores aéreos automáticos telemandados, para protección de líneas de media tensión en la distribución de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (año 2026)". Términos municipales: Cabezuela del Valle y Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9766.**28885**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 18 de junio de 2026 sobre citación para el levantamiento actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente del proyecto de soterramiento de línea aérea de media tensión 4846-06-La Codosera y reubicación de los centros de transformación Puerto Marbanejo (140104400) y Quinta del Café (903310099). Término municipal: La Codosera (Badajoz). Expte.: 06/AT-10177/18373; BA-EXF:2/2026.**28889**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 29 de junio de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de solicitudes de ayuda acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025.....**28891**

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Personal laboral. Anuncio de 29 de junio de 2026 sobre contratación de personal laboral fijo.**28893**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 29 de junio de 2026, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Italia 2026 (Código MCD26ITA).**28894**



Promoción empresarial. Ayudas. Extracto del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Italia 2026 (Código MCD26ITA).....**28923**

Fundación Extremeña de la Cultura

Convocatoria. Anuncio de 28 de abril de 2026 sobre bases de la convocatoria para la selección de cortometrajes integrantes del "Catálogo Jara 2026. Cortometrajes de Extremadura".....**28926**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

DECRETO 137/2026, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. (2026040166)

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA

ÍNDICE**TÍTULO PRELIMINAR**

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y naturaleza del Registro.

Artículo 2. Ámbito del Registro.

Artículo 3. Carácter de las inscripciones.

Artículo 4. Principios del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Artículo 5. Publicidad material.

Artículo 6. Publicidad formal.

Artículo 7. Legalidad.

Artículo 8. Legitimación.

Artículo 9. Prioridad.

Artículo 10. Previa inscripción.

Artículo 11. Especialidad.

Artículo 12. Titulación pública.

Artículo 13. Hoja personal.



TÍTULO I

De la organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 14. Organización administrativa.

Artículo 15. Competencia registral.

Artículo 16. Competencia en favor de otro Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 17. Competencia en favor del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

CAPÍTULO II. De las funciones del Registro.

Artículo 18. Funciones del Registro.

Artículo 19. Órganos competentes en la función registral.

Artículo 20. Consultas.

CAPÍTULO III. De los Libros del Registro

Artículo 21. Libros.

Artículo 22. Libro Diario.

Artículo 23. Libro de Inscripciones de sociedades cooperativas.

Artículo 24. Libro de inscripciones del asociacionismo cooperativo.

Artículo 25. Libro de legalizaciones.

Artículo 26. Libro de depósito de cuentas.

CAPÍTULO IV. De los asientos.

SECCIÓN 1ª. De los asientos en general.

Artículo 27. Clases de asientos.

Artículo 28. Ordenación de los asientos.



Artículo 29. Redacción de los asientos.

Artículo 30. Corrección de errores, nulidad, anulabilidad y modificaciones registrales.

Artículo 31. Expediente registral.

Artículo 32. Reconstrucción del Registro.

SECCIÓN 2ª. Del asiento de presentación

Artículo 33. Contenido del asiento.

Artículo 34. Vigencia del asiento.

Artículo 35. Omisión del asiento de presentación.

Artículo 36. Nota de referencia.

TÍTULO II

De los procedimientos registrales

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 37. Naturaleza de la actividad registral.

Artículo 38. Subsanación de la solicitud.

Artículo 39. Subsanación de los títulos presentados.

CAPÍTULO II. De los procedimientos de calificación previa.

SECCIÓN 1ª. Del procedimiento de calificación previa en general.

Artículo 40. Objeto y alcance de la calificación previa.

Artículo 41. Inicio.

Artículo 42. Resolución.

Artículo 43. Impugnación.

SECCIÓN 2ª. De los procedimientos de calificación previa en particular.

Artículo 44. Calificación previa del proyecto de estatutos sociales.



Artículo 45. Calificación previa de la modificación de los estatutos sociales.

CAPÍTULO III. De los procedimientos de calificación e inscripción

SECCIÓN 1ª. Disposiciones generales

Artículo 46. Presupuestos de la inscripción.

Artículo 47. Actos inscribibles.

SECCIÓN 2ª. De los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos de acuerdos sociales.

SUBSECCIÓN 1ª. De los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos de acuerdos sociales en general.

Artículo 48. Inicio.

Artículo 49. Títulos inscribibles.

Artículo 50. Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

Artículo 51. Certificación de los acuerdos sociales.

Artículo 52. Obligaciones tributarias.

Artículo 53. Acuerdo calificado previamente.

Artículo 54. Resolución.

Artículo 55. Resolución de calificación e inscripción parcial.

Artículo 56. Impugnación.

SUBSECCIÓN 2ª. De los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos de acuerdos sociales en particular.

Artículo 57. Calificación e inscripción de la escritura pública de constitución.

Artículo 58. Calificación e inscripción de la escritura pública de modificación estatutaria.

Artículo 59. Calificación e inscripción de la derogación singular de los estatutos sociales.

Artículo 60. Calificación e inscripción del cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.



Artículo 61. Calificación e inscripción de los títulos relativos a la web corporativa.

Artículo 62. Calificación e inscripción de los títulos relativos al nombramiento de las membresías de los órganos sociales.

Artículo 63. Calificación e inscripción de los títulos relativos al cese de las personas miembro de los órganos sociales.

Artículo 64. Calificación e inscripción de los títulos de apoderamiento.

Artículo 65. Calificación e inscripción de los títulos de emisión de obligaciones.

Artículo 66. Calificación e inscripción de los títulos de transformación.

Artículo 67. Calificación e inscripción de los títulos de fusión.

Artículo 68. Calificación e inscripción de los títulos de escisión.

Artículo 69. Calificación e inscripción de los títulos de disolución.

Artículo 70. Calificación e inscripción de los títulos de reactivación.

Artículo 71. Calificación e inscripción de los títulos de extinción.

Artículo 72. Calificación e inscripción de la cesión global del activo y del pasivo.

Artículo 73. Garantías de los fondos.

Artículo 74. Calificación e inscripción en relación a los grupos cooperativos.

SECCIÓN 3ª. De los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos judiciales y administrativos.

SUBSECCIÓN 1ª. De los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos judiciales y administrativos en general.

Artículo 75. Calificación e inscripción de los títulos judiciales y administrativos en general.

SUBSECCIÓN 2ª. De las particularidades de los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos judiciales y administrativos en particular.

Artículo 76. Calificación e inscripción de los títulos relativos a la impugnación de acuerdos sociales.



Artículo 77. Calificación e inscripción de los títulos relativos al procedimiento concursal.

Artículo 78. Calificación e inscripción de la separación y nombramiento de personas liquidadoras por resolución judicial.

Artículo 79. Calificación e inscripción de las resoluciones administrativas sobre operaciones con terceras personas.

Artículo 80. Calificación e inscripción de la descalificación.

Artículo 81. Calificación como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro.

Artículo 82. Calificación y asiento de los acuerdos de baja en el índice de entidades.

Artículo 83. Calificación e inscripción de resoluciones sancionadoras.

SECCIÓN 4ª: Depósito y publicidad de las cuentas anuales.

Artículo 84. Obligación de depositar las cuentas anuales.

Artículo 85. Documentación a presentar.

Artículo 86. Calificación e inscripción del depósito.

Artículo 87. Publicidad de las cuentas depositadas.

Artículo 88. Conservación de los documentos depositados.

Artículo 89. Cierre del Registro por falta de depósito de cuentas.

SECCIÓN 5ª: Legalización de libros.

Artículo 90. Normas generales.

Artículo 91. Solicitud de legalización.

Artículo 92. Procedimiento de legalización.

TÍTULO III

De la denominación social

CAPÍTULO I. Del Registro de Denominaciones.

Artículo 93. Del Registro de Denominaciones.



CAPÍTULO II. De la composición de la denominación social.

Artículo 94. Indicación de la forma cooperativa.

Artículo 95. Requisitos de las denominaciones

Artículo 96. Prohibición de identidad.

Artículo 97. Concepto de identidad.

Artículo 98. Prohibición de denominaciones que induzcan a confusión.

Artículo 99. Prohibición de denominaciones oficiales.

Artículo 100. Prohibición de denominaciones subjetivas.

Artículo 101. Denominaciones objetivas.

CAPÍTULO III. Del procedimiento administrativo de certificación autonómica de las denominaciones sociales

Artículo 102. Titularidad de la denominación social.

Artículo 103. Solicitudes.

Artículo 104. Calificación.

Artículo 105. Reserva temporal de denominación.

Artículo 106. Obligatoriedad de la certificación negativa.

Artículo 107. Vigencia de la certificación negativa.

Artículo 108. Firmeza del registro.

Artículo 109. Cambio de denominación.

Artículo 110. Sucesión en la denominación.

Artículo 111. Caducidad de denominaciones de sociedades canceladas.



TÍTULO IV

Del régimen registral del asociacionismo cooperativo

CAPÍTULO I. Del Registro de las asociaciones de sociedades cooperativas.

Artículo 112. Régimen registral.

Artículo 113. Calificación previa.

Artículo 114. Depósito de las cuentas.

CAPÍTULO II. De las denominaciones sociales de las entidades asociativas de las cooperativas.

Artículo 115. Iniciación de la forma asociativa.

Artículo 116. Ámbito extremeño.

Artículo 117. Ámbito sectorial.

Artículo 118. Remisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Número de inscripción.

Segunda. Colaboración registral en materia de denominaciones sociales.

Tercera. Publicidad para con otros organismos.

Cuarta. Publicidad en la red.

Quinta. Sociedades cooperativas de crédito.

Sexta. Sociedades cooperativas con sección de crédito.

Séptima. Sociedades cooperativas de seguros.

Octava. Superación del límite mutualista.

Novena. tipos de personas socias y asociadas.

Décima. Obligaciones formales.

Decimoprimer. Calificación previa de la adaptación de estatutos sociales



Decimosegunda. Calificación e inscripción de la escritura pública de adaptación de estatutos sociales.

Decimotercera. Funcionamiento telemático.

Decimocuarta. Situación de inactividad a efectos estadísticos.

Decimoquinta. Solicitud del número de personas socias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Segunda. Denominación social.

Tercera. Libros.

Cuarta. Depósito de cuentas.

Quinta. Hojas de las sociedades de ámbito provincial.

Sexta. Registro electrónico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Remisión normativa.

Segunda. Modelos.

Tercera. Desarrollo.



I

Hervás fue la sede del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el que se aprobó la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura, un paso decisivo en la consolidación del cooperativismo como instrumento de emprendimiento colectivo, desarrollo rural y promoción de la economía social en la región. Aquella decisión marcó un hito en la apuesta del Gobierno autonómico por fortalecer el modelo cooperativo y adaptarlo a las nuevas realidades productivas, sociales y territoriales de Extremadura.

Desde entonces, y hasta la aprobación de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, no se habían producido reformas sustanciales en la normativa cooperativa autonómica. La citada Ley 9/2018, de 30 de octubre, vino a renovar profundamente el marco jurídico del cooperativismo extremeño, estableciendo las bases para un sector más moderno, participativo y competitivo, y adaptando la legislación a la evolución del entorno económico y a los principios de la economía social.

El Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura fue creado al amparo de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, con el objeto de dotar al sector cooperativo de un instrumento jurídico que garantizara la seguridad y la publicidad de los actos relativos a las sociedades cooperativas constituidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Su regulación se llevó a cabo mediante el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre, posteriormente modificado por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo, con el propósito de introducir mejoras en su funcionamiento y adaptarlo a la evolución normativa y tecnológica de la Administración autonómica.

En desarrollo de la nueva Ley 9/2018, de 30 de octubre, y en cumplimiento de lo previsto en su título III, resulta necesario aprobar un nuevo reglamento que actualice la organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Esta norma reglamentaria configura al Registro como un instrumento jurídico-administrativo esencial para garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la publicidad formal y material de las sociedades cooperativas y sus entidades asociativas, reforzando al mismo tiempo la eficacia y la modernización del sistema cooperativo extremeño.

II

En este marco, resulta necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento que sustituya al vigente desde 2002, con el fin de actualizar la organización, funcionamiento y procedimientos del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, adaptándolos a los principios de simplificación administrativa, eficiencia, digitalización e interoperabilidad previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



De esta forma, el presente texto se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 9.1.17 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en el ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del mismo texto estatutario.

En este sentido, la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, en su disposición final tercera, habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo. Asimismo, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, este decreto incorpora las previsiones contenidas en la citada Ley 9/2018, de 30 de octubre, y regula de manera sistemática la estructura del Registro, su competencia registral, los principios y efectos de la inscripción, el régimen de publicidad, así como los procedimientos de calificación, inscripción, depósito de cuentas, legalización de libros y certificación de denominaciones sociales. Asimismo, se actualiza el régimen registral de las entidades del asociacionismo cooperativo y se impulsa la tramitación electrónica de los procedimientos registrales, garantizando un servicio público más ágil, transparente y accesible.

En su tramitación, el proyecto ha sido sometido a los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la normativa autonómica en materia de gobierno abierto, habiendo sido igualmente sometido al conocimiento e informe del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, que lo ha informado favorablemente.

III

El decreto se estructura en un artículo único, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales. El artículo único aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, compuesto por cuatro títulos, estructurados en capítulos, secciones, subsecciones y artículos, además de quince disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

El título preliminar regula los principios y la naturaleza jurídica del Registro. El título I establece su organización y funcionamiento, determinando la competencia, las funciones y la



estructura de sus libros y asientos. El título II desarrolla los distintos procedimientos registrales, con especial atención a la calificación e inscripción de actos y al depósito de cuentas. El título III regula la certificación y registro de denominaciones sociales y el título IV el régimen registral del asociacionismo cooperativo. Finalmente, se incluyen disposiciones adicionales, transitorias y finales que garantizan la coherencia normativa y la continuidad de los procedimientos en curso.

IV

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud del principio de necesidad y eficacia, se justifica en la obligación legal de adaptar el Reglamento del Registro al marco normativo vigente y en la conveniencia de mejorar su eficacia administrativa. Conforme al principio de proporcionalidad, la norma se limita a lo imprescindible para alcanzar su finalidad. En aplicación del principio de seguridad jurídica, se garantiza la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y estatal. En atención al principio de transparencia, el proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como a los trámites de audiencia e información pública, conforme a los artículos 65 y 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Por último, conforme al principio de eficiencia, la norma no implica incremento de gasto ni de medios personales o materiales, integrándose en la estructura existente.

Finalmente, en la elaboración del presente decreto se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en particular los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. A lo largo de su articulado se da cumplimiento a los mandatos normativos de igualdad evitando el uso genérico del masculino.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de junio de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, cuyo texto se inserta al final de este decreto.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes hasta dicho momento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan expresamente derogados el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y se modifica el artículo 21 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 46/2006, de 21 de marzo, por el que se reforma el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por el Decreto 172/2002, de 17 de diciembre.
2. Así mismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo del presente decreto sean necesarias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es> .

Mérida, 30 de junio de 2026.

La Consejera de Industria, Energía, Ciencia
y Territorio,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y naturaleza del Registro.

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de Sociedades de Cooperativas de Extremadura, en adelante "el Registro", previsto en el capítulo II del título III, artículos 179 y siguientes, de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura.
2. Este Registro es un registro jurídico cuya finalidad es crear seguridad jurídica mediante la inscripción de las sociedades cooperativas y de los actos y contratos relativos a las mismas o que les afecten, que determinen las leyes y reglamentos.
3. El Registro constituye un servicio público prestado por la Junta de Extremadura, de funcionamiento gratuito, para la ciudadanía y las entidades interesadas en acceder al mismo, previa acreditación de dicho interés.

Artículo 2. Ámbito del Registro.

1. En el Registro se inscribirán las sociedades cooperativas con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrollen con carácter principal su actividad cooperativizada en dicho territorio, sin perjuicio de las actividades que realicen con terceras personas no socias, así como de cualesquiera otras de naturaleza instrumental, accesoria o complementaria que pudieran ser llevadas a cabo incluso fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se entiende que tal actividad se desarrolla con carácter principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la misma resulte ser superior a la actividad cooperativizada realizada en cualquier otra Comunidad Autónoma.

2. Así mismo en el Registro se depositarán los actos y documentos relativos a las uniones, federaciones y confederaciones de sociedades cooperativas, de ámbito extremeño, que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 3. Carácter de las inscripciones.

1. La inscripción de la sociedad cooperativa en el Registro, referida en el artículo 182.3 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, y de los actos y contratos relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 49 de este reglamento, tendrá carácter obligatorio.



2. Con carácter general la inscripción tendrá efectos declarativos. Sin embargo, la inscripción de los actos de constitución, fusión, escisión, cesión global del activo y del pasivo, disolución, reactivación y extinción, así como los relativos a la transformación en una sociedad cooperativa, tendrán carácter constitutivo.

Artículo 4. Principios del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182.1 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, el Registro actuará bajo los principios de publicidad material y formal, legalidad, legitimación, prioridad, previa inscripción y especialidad.

Artículo 5. Publicidad material.

1. Se presume que el contenido de los libros y de los expedientes del Registro es de conocimiento general, no pudiéndose alegar su ignorancia.
2. Los actos sujetos a inscripción y no inscritos no producirán efectos frente a terceras personas de buena fe, quienes podrán optar por ejercer los derechos derivados de la situación registral o de la situación jurídica real.
3. No podrá invocarse la falta de inscripción por quien incurrió en su omisión.

Artículo 6. Publicidad formal.

1. El Registro es público. No obstante, para acceder al contenido de los asientos o de los documentos archivados o depositados en el mismo, la persona solicitante deberá acreditar ante el Registro que ostenta un interés legítimo para ello.
2. La publicidad formal del Registro se hará efectiva, previa acreditación del interés alegado por la persona que lo solicite, mediante certificación expedida por el mismo o por copia de los asientos y de los documentos que les sirven de antecedente.
3. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido tanto de los asientos de los libros como de los documentos de los expedientes del Registro.

Las certificaciones se solicitarán por escrito, y se tramitarán a través de los medios telemáticos aprobados por la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, y se expedirán dentro del plazo máximo de diez días desde que tuviera entrada de la solicitud en el Registro, salvo en aquellos supuestos que por su complejidad justifique un plazo mayor, no excediendo en ningún caso de un mes, previa justificación de la complejidad.

4. Solo podrán extenderse certificaciones relativas a títulos o actos ya inscritos, pero si estuviesen pendientes de inscripción podrá darse la información correspondiente, incluido el estado de tramitación, a las personas interesadas, a solicitud de las mismas.



5. La información de actos o títulos no inscritos registralmente se hará efectiva siempre que se cumpla lo dispuesto en las normas reguladoras de la protección de datos personales y en las del procedimiento administrativo común relativas al interés de terceras personas no socias en el procedimiento.
6. Sólo podrán atenderse solicitudes de publicidad formal en masa cuando tengan por objeto otorgar seguridad en el comercio, o cuando lo soliciten Administraciones públicas para el ejercicio de sus competencias, o personas físicas o jurídicas con la finalidad de realizar investigaciones científicas, acciones de formación sin ánimo de lucro, o cualesquiera que, de naturaleza análoga a las anteriores, redunden en beneficio del cooperativismo extremeño. En estos supuestos, en lugar de la certificación o de la copia podrán remitirse al solicitante listados extraídos de las bases de datos del Registro. No obstante, estas solicitudes podrán denegarse transitoriamente por circunstancias de trabajo o dificultad técnica, que deberán estar motivadas. Dicha transitoriedad decaerá cuando cesen las citadas circunstancias.
7. La publicidad también se podrá hacer efectiva mediante nota informativa, fotocopia, u otro tipo de reproducción electrónica, reproduciendo el contenido de los asientos y de los documentos depositados en el Registro, que se expedirán con indicación del número de hojas y de la fecha en que se extiende, debidamente foliadas y selladas, en el supuesto de emitirse en soporte papel.

Artículo 7. Legalidad.

1. Los documentos sujetos a inscripción serán sometidos a calificación, que comprenderá su legalidad formal, así como la legitimación de las personas que los otorgan o suscriben y la validez del contenido de lo que resulte de ellos y de los asientos del Registro, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Asimismo, el principio de legalidad informa la actuación del Registro en los procedimientos de calificación previa.
3. La calificación se basará en lo que resulte de los documentos presentados y en los correspondientes asientos de los libros y documentos de los expedientes del Registro que les sirven de antecedente.
4. La calificación del Registro se entenderá limitada a los efectos de extender, suspender o denegar el asiento principal solicitado.
5. En caso de duda en el juicio de calificación se estará a lo que resulte más favorable para la inscripción del título.



6. El órgano que resulte competente conforme al artículo 19 de este Reglamento podrá requerir la documentación complementaria y aclaratoria que fuere necesaria para realizar la calificación e inscripción del título.

Artículo 8. Legitimación.

1. Se presume que el contenido de los asientos del Registro es exacto y válido. La presunción de exactitud y validez no alcanza a las cuentas anuales ni al informe de auditoría depositados en el Registro.
2. La inscripción no convalida los actos y contratos nulos con arreglo a las leyes.
3. Los asientos del Registro producirán todos sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.

La declaración de inexactitud o nulidad de los asientos del registro no perjudicará los derechos de tercero de buena fe adquiridos conforme a derecho, entendiéndose por tales los derechos que se adquieran en virtud de acto o contrato que resulte válido con arreglo al contenido del registro.

La nulidad no podrá ser declarada cuando su causa haya desaparecido en virtud de nuevo asiento de subsanación.

4. Cuando por sentencia judicial o resolución administrativa firme se cancele una inscripción, tal cancelación determinará la de las inscripciones posteriores que resulten contradictorias con aquélla.

Artículo 9. Prioridad.

1. Inscrito o anotado preventivamente en el Registro cualquier título, no podrá inscribirse o anotarse ningún otro de igual o anterior fecha que resulte opuesto o incompatible con él.

El conflicto entre dos títulos contradictorios, no inscritos ni anotados preventivamente, se resolverá a favor del primero en el tiempo conforme a lo que resulte de los asientos de presentación del Libro Diario.

2. Se practicarán las operaciones registrales correspondientes según el orden de presentación de los títulos de la misma naturaleza.

Artículo 10. Previa inscripción.

1. El tracto sucesivo del Registro se articula a través del principio de previa inscripción.



2. Para inscribir actos o contratos relativos a una sociedad cooperativa será preciso la previa inscripción de ésta.
3. Para inscribir actos o contratos modificativos, extintivos o que sean consecuencia de otros producidos u otorgados con anterioridad será precisa la previa inscripción de éstos.
4. Para inscribir actos o contratos deberá constar previamente en el Registro la condición que legitima a la persona que otorgue o en cuyo nombre sean otorgados los documentos que contengan los actos y contratos referidos. En el supuesto previsto en el apartado 5 del artículo 63 de este Reglamento la inscripción será simultánea.
5. Los acuerdos adoptados por órganos sociales no inscritos durante la vigencia de su mandato, y válidamente elegidos, pueden ser inscritos si mantienen su eficacia.

A estos efectos, el consejo rector vigente deberá expedir una certificación, relativa al nombramiento de dicho órgano social y a su legitimación para la adopción del acuerdo, con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos.

Artículo 11. Especialidad.

Sólo serán inscribibles los actos y contratos jurídicos cuya inscripción esté prevista en una norma jurídica.

Artículo 12. Titulación pública.

1. La inscripción en el Registro se practicará en virtud de documento público.
2. La inscripción sólo podrá practicarse en virtud de documento privado en los casos expresamente prevenidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 13. Hoja personal.

1. El Registro se llevará por el sistema de hoja personal.
2. El primer asiento será la inscripción de la constitución de la sociedad cooperativa o la de los antecedentes registrales, en el supuesto de que, estando ya constituida, acceda desde otro Registro.

El último asiento será la cancelación de todos los anteriores, por la extinción de la sociedad o por cambio de Registro.



TÍTULO I

De la organización y funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura

CAPÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 14. Organización administrativa.**

El Registro se adscribe al órgano directivo competente en materias de sociedades cooperativas.

Artículo 15. Competencia registral.

1. El Registro tendrá competencia registral sobre las sociedades cooperativas y los grupos cooperativos con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y uniones, federaciones y confederaciones de sociedades cooperativas, de ámbito extremeño, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.
2. La determinación en el momento de la constitución de que la actividad cooperativizada se realiza principalmente en territorio extremeño se hará constar por la sociedad cooperativa al regular en sus estatutos sociales el ámbito territorial. Para ello tomará en consideración la ubicación de los centros de trabajo, la ubicación de las explotaciones de las personas socias, y/o el volumen de operaciones cooperativizadas previstas por la sociedad cooperativa con sus socias.

Si estas circunstancias variasen durante el funcionamiento de la sociedad cooperativa deberá modificarse, en el sentido que corresponda, el ámbito territorial previsto en los estatutos sociales.

Artículo 16. Competencia en favor de otro Registro de Sociedades Cooperativas.

1. El Registro perderá su competencia sobre una sociedad cooperativa inscrita en él cuando se acredite por las personas interesadas que las relaciones de carácter cooperativo interno, que resulten definitorias del objeto social cooperativo, se llevan a cabo de manera principal en otra Comunidad Autónoma, o cuando se cambie el domicilio social a otra Comunidad Autónoma.
2. Si la solicitud se ha presentado en el Registro, éste se dirigirá al que estime que es competente, remitiéndole la solicitud junto con certificación literal de los asientos registrales acompañada de copia sellada de los documentos que les sirven de antecedente.



3. Acordada la falta de competencia se practicará anotación preventiva de cierre provisional de la hoja registral.
4. Una vez comunicada al Registro la inmatriculación en el Registro que resulte competente, se cerrará definitivamente la hoja mediante la práctica de una cancelación de todos los asientos por cambio de Registro.

Artículo 17. Competencia en favor del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

1. Cuando, por cualquier causa, el Registro resulte competente sobre una sociedad cooperativa no inscrita en él, solicitará al Registro de Sociedades Cooperativas de origen la remisión de certificación literal de todos los asientos registrales de la sociedad, y de los documentos originales archivados que les sirven de antecedente o, en su defecto, copia debidamente diligenciada de tales documentos.

Recibida la mencionada documentación, se inscribirán los antecedentes registrales de la sociedad cooperativa, que constituirá el primer asiento, practicándose a continuación, en su caso, el correspondiente a la modificación de estatutos, asignándoles el número y clave que corresponda, conservando el anterior con el que figuraba inscrita, y comunicando al Registro de origen tal inscripción. Si hubiere actos inscribibles pendientes de inscripción, se inscribirán conjuntamente con los antecedentes registrales.

Si no se remite la documentación por el Registro de Sociedades Cooperativas de origen, se inscribirán los antecedentes que remita la sociedad, entre los que necesariamente deben constar la escritura de constitución, la última renovación de órganos sociales y una certificación registral de los asientos inscritos en el Registro de origen.

2. El procedimiento descrito en el segundo párrafo del apartado anterior se seguirá cuando un Registro de Sociedades Cooperativas remita de oficio al de Extremadura un expediente registral, previo examen de la competencia extremeña.

CAPÍTULO II

De las funciones del Registro

Artículo 18. Funciones del Registro.

1. El Registro tendrá las siguientes funciones:
 - a) Calificación, inscripción y certificación de los actos a que se refieren la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura y su normativa de desarrollo.



- b) Expedir certificaciones sobre la denominación de las sociedades cooperativas y de sus entidades asociativas.
 - c) Resolver las consultas que sean de su competencia y emitir informes.
 - d) Legalización de los libros de las sociedades cooperativas y de las entidades asociativas de sociedades cooperativas.
 - e) Depósito y publicidad de las cuentas anuales, de los informes de gestión y de auditoría, así como de los libros y documentación social en los casos de liquidación.
 - f) Colaboración y coordinación con otros registros y organismos públicos.
 - g) Calificación previa del proyecto de estatutos sociales, así como, facilitar a las personas interesadas los correspondientes modelos de estatutos sociales y ayudar y orientar en su redacción.
 - h) Cualquier otra atribuida por esta ley o por su normativa de desarrollo.
2. Así mismo, las sociedades cooperativas podrán solicitar del Registro la calificación previa de los títulos anticipadamente al otorgamiento de la escritura pública.
3. La creación de nuevas sociedades cooperativas, sea por constitución, fusión, escisión, segregación o transformación, así como la reactivación de las existentes, se considera de interés social por lo que, en estos supuestos, tendrán prioridad a efectos del despacho de expedientes.

Artículo 19. Órganos competentes en la función registral.

La función registral, en sus diversas manifestaciones, se ejercerá conforme a lo que se establece en los apartados siguientes:

- a) Las resoluciones administrativas que recaigan en el juicio de calificación se dictarán por la persona titular del órgano directivo que tenga asignadas las funciones del Registro, a propuesta de la persona titular del Servicio correspondiente y previo informe técnico del personal funcionario instructor.

Los requerimientos de subsanación de defectos que recaigan en el juicio de calificación se dictarán por la persona titular del órgano directivo que tenga asignadas las funciones del Registro.

- b) La práctica de los asientos en los libros de inscripciones y la emisión de las certificaciones serán competencia de la persona titular del órgano directivo que tenga asignadas las funciones del Registro.



- c) La validación de los asientos de presentación será competencia de la persona titular del órgano directivo que tenga asignadas las funciones del Registro.
- d) El diligenciado de los títulos será competencia de la persona titular del órgano directivo que tenga asignadas las funciones del Registro.
- e) Los informes evacuados en resolución de consultas se emitirán por la persona titular del órgano directivo que tenga asignadas las funciones del Registro.
- f) Las certificaciones de que no figura registrada una denominación social y las resoluciones denegatorias de la certificación son competencia de la persona titular del Servicio correspondiente del órgano directivo que tenga asignadas las funciones del Registro.
- g) Con carácter general, las actuaciones jurídico-administrativas necesarias para la tramitación de los procedimientos administrativos, incluidos los requerimientos de documentación, serán realizadas por la persona titular del Servicio correspondiente del órgano directivo que tenga asignadas las funciones del Registro.

Artículo 20. Consultas.

1. Las sociedades cooperativas y sus uniones, federaciones y confederaciones, sus promotores, las autoridades y poderes públicos y el personal funcionario, así como cualesquiera otros profesionales que deban realizar funciones, prestaciones o servicios ante aquéllas, podrán plantear consultas al Registro en relación, exclusivamente, con materias objeto de inscripción registral y que no supongan conflicto entre partes, entendiendo por tales los que susciten en la vía interna cooperativa, se sometan a mediación, conciliación o arbitraje o a la vía judicial.
2. Dichas consultas se formularán mediante documento dirigido al Registro y habrán de reunir los requisitos de las solicitudes de iniciación, conforme a lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común.
3. Los informes emitidos en respuesta a las consultas formuladas ante el Registro tendrán carácter exclusivamente informativo. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de las personas solicitantes ni de terceras personas no socias, no supondrán vinculación alguna con futuros procedimientos registrales, tendrán carácter definitivo y no podrán ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de poder recurrir en su día contra la calificación registral.
4. El plazo para emitir la respuesta será de un mes desde la recepción de la solicitud salvo que, a petición de la entidad o profesionales consultantes o por iniciativa del propio Regis-



tro, éste recabe informe técnico de otro órgano de la administración o requiera aclaración al demandante de información sobre las cuestiones que han sido objeto de consulta. En estos casos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo de contestación se suspenderá en tanto se reciba el informe o las aclaraciones, reanudándose a continuación, comunicándose el acto expreso de dicha suspensión al interesado.

CAPÍTULO III

De los Libros del Registro

Artículo 21. Libros.

1. En el Registro se llevarán los siguientes libros:
 - a) Libro diario de presentación de documentos.
 - b) Libro de inscripciones de sociedades cooperativas.
 - c) Libro de inscripciones de entidades del asociacionismo cooperativo.
 - d) Libro de legalizaciones.
 - e) Libro de depósito de cuentas.
2. Se podrán llevar también los libros y ficheros auxiliares que se juzguen convenientes para la adecuada gestión del Registro.
3. Los libros obligatorios del Registro serán uniformes y deberán ajustarse a los modelos que establezca el órgano directivo al que se adscribe el mismo.

Artículo 22. Libro Diario.

1. En el libro diario se hará constar la fecha de entrada de los documentos inscribibles en el Registro, el número del asiento, así como el contenido del asiento de presentación.

El libro diario estará formado por folios móviles, que estarán numerados correlativamente en el ángulo superior derecho y llevarán el sello del Registro.

2. Cada folio del libro diario contendrá un margen para extender en él las notas marginales que procedan, y cinco líneas verticales formando columnas para consignar entre ellas el número de asiento de ese día, la fecha y los asientos de presentación, que únicamente contendrán una sucinta referencia al título.



En la parte superior de cada folio se incluirán, en su lugar respectivo, los siguientes epígrafes: "notas marginales", "número de asiento", "día", "mes", "año" y "asientos de presentación".

Artículo 23. Libro de Inscripciones de sociedades cooperativas.

1. El libro de inscripciones de sociedades cooperativas se llevará por el sistema de hoja personal.
2. Los datos que deberán hacerse constar en la descripción de la sociedad cooperativa serán:
 - Denominación.
 - Número de inscripción registral y Número de Identificación Fiscal.
 - Domicilio social.
 - Fecha de inscripción.
 - Clase o grado a los que pertenece.
 - Número inicial de personas socias y su género.
 - Capital social mínimo.
 - Responsabilidad.
 - En su caso, dirección de su web corporativa.

Igualmente, también deberá hacerse constar si la sociedad cooperativa se encuentra disuelta o en período de liquidación.

3. En el ángulo superior derecho del folio existirán dos casillas, en las que, respectivamente, se insertará la clave y número de inscripción de la sociedad cooperativa y, en su caso, la clave y número con el que figurase inscrita en un Registro anterior.

El resto de la hoja registral contendrá cinco columnas, separadas por líneas verticales, para consignar entre ellas las notas marginales correspondientes, así como la fecha y número del asiento de presentación, la fecha, el orden y la extensión del asiento que corresponda.

En su lugar respectivo se incluirán los siguientes campos: "Notas marginales", "Fecha y número del asiento de presentación", "Fecha", "Orden" y "Asientos".



4. La hoja personal se numerará y se incluirá en el correspondiente Tomo del Libro una vez que se practique la inscripción de la constitución o, en su caso, de los antecedentes registrales. En los demás supuestos la hoja personal permanecerá archivada en el expediente.

Artículo 24. Libro de inscripciones del asociacionismo cooperativo.

El libro de inscripciones del asociacionismo cooperativo se ajustará a las formalidades previstas para el libro de inscripciones de sociedades cooperativas con las siguientes salvedades:

- a) Se suprime el dato de clase o grado de sociedad cooperativa.
- b) Se suprime el dato de capital social mínimo.
- c) Se suprime el dato de responsabilidad.

Artículo 25. Libro de legalizaciones.

El libro de legalizaciones se llevará mediante fichas individualizadas para cada sociedad cooperativa o entidad del asociacionismo cooperativo en las que se harán constar los siguientes datos:

- Denominación de la entidad.
- Número de inscripción registral y Número de Identificación Fiscal.
- Clase de libro o copia certificada del acta legalizado.
- Fecha de legalización y
- En su caso, remisión a la resolución donde se identifique la huella digital correspondiente.

Artículo 26. Libro de depósito de cuentas.

El libro de depósito de cuentas se llevará mediante fichas individualizadas para cada cooperativa, o, asociación, en las que se hará constar:

- Denominación de la entidad.
- Número de inscripción registral y Número de Identificación Fiscal.
- Tipo de documento depositado.
- Fecha de depósito.



- Ejercicio económico a que hace referencia el depósito.
- Remisión a la resolución donde se identifique la huella digital correspondiente.

CAPÍTULO IV

De los asientos

SECCIÓN 1ª. DE LOS ASIENTOS EN GENERAL

Artículo 27. Clases de asientos.

1. En los libros del Registro se practicarán las siguientes clases de asientos:
 - a) Asientos de presentación.
 - b) Inscripciones.
 - c) Anotaciones preventivas.
 - d) Cancelaciones.
 - e) Notas marginales.
2. Son asientos principales los asientos de presentación, las inscripciones, las anotaciones preventivas y las cancelaciones. En cambio, la nota marginal es un asiento accesorio de otro principal.
3. En cuanto a sus efectos, la inscripción es un asiento definitivo y positivo, la anotación preventiva es provisional y positivo y la cancelación es definitivo y con virtualidad extintiva.

Artículo 28. Ordenación de los asientos.

1. Los asientos se practicarán siguiendo el orden cronológico. Cuando en un asiento deban hacerse constar actos o circunstancias idénticos a los que aparecen en otro asiento de la misma hoja, podrán omitirse haciendo referencia sucinta al practicado con anterioridad.
2. La primera inscripción en la ficha abierta a cada entidad será la relativa a su constitución, o la correspondiente a sus antecedentes registrales si estuviera constituida y procediera de otro Registro.
3. Las inscripciones y cancelaciones tendrán numeración correlativa, que se consignará en guarismos. De la misma forma se ordenarán los asientos de presentación.



4. Las anotaciones preventivas y sus cancelaciones se identificarán mediante letras, por orden alfabético.
5. Las notas marginales se practicarán al margen del asiento al que se refieran. Si hubiere varias relativas a un asiento se extenderán a continuación unas de otras, identificándose con ordinales desde la segunda.
6. En los supuestos de cancelaciones se extenderá una nota marginal de referencia en el asiento cancelado.

Artículo 29. Redacción de los asientos.

1. La extensión de los asientos se hará en forma sucinta, con indicación de la clase de asiento, del acto administrativo de calificación, del título calificado, del acuerdo o decisión que contiene y de la fecha de su adopción.
2. Los asientos se practicarán a continuación uno de otro sin dejar espacio en blanco entre ellos.
3. Los asientos serán suscritos por la persona competente para esta función registral, en la misma fecha que el acto administrativo de calificación.

En el caso de los asientos de presentación se extenderá diligencia de validación de los correspondientes a los títulos presentados durante los días a los que se extienda la citada diligencia. No será necesaria la validación de las notas marginales del libro diario que se practicarán en el lugar y en el momento que corresponda.

4. Los conceptos de especial interés se podrán destacar mediante subrayado, diferente tipo de letra, distinto color o mayor intensidad.

Artículo 30. Modificaciones registrales en supuestos de rectificación de errores, nulidad, anulabilidad de actos inscritos.

1. Cuando de oficio o a instancia de persona interesada se constatasen errores materiales, de hecho o aritméticos con posterioridad a una inscripción, el Registro practicará la rectificación registral que proceda de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. La resolución de rectificación y los asientos correspondientes se dictarán y practicarán por la persona titular del órgano directivo competente en materia de sociedades cooperativas.

En el nuevo asiento, al que se le otorgará, según corresponda, un número o letra nuevos, se hará constar lo siguiente:



- Resolución administrativa de rectificación.
 - Referencia al número o letra del asiento rectificado, a la línea del mismo en que se cometió el error o la omisión y a las palabras erróneas.
 - Términos que sustituyan a los erróneos o que suplan la omisión.
3. En los casos en que se trate de un error de transcripción en el libro del contenido de los documentos que han servido de base para efectuar la inscripción o del contenido de la Resolución por la que se dispone la misma, la corrección del asiento se efectuará de forma directa por el Registro sin extender nuevo asiento, en esta forma: "Digo (palabra correcta)", poniendo entre paréntesis la palabra o palabras equivocadas.
4. Si la persona responsable del Registro estima que concurren supuestos de nulidad o anulabilidad tras la inscripción de un acto societario, se estará a lo dispuesto en lo establecido para ello en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 31. Expediente registral.

Para cada sociedad cooperativa o entidad asociativa se formará un expediente registral en el que se archivarán las solicitudes, los títulos, los actos administrativos y demás documentos que hayan integrado un procedimiento administrativo registral quedando archivados en las dependencias del órgano gestor y, una vez finalizados, en el archivo electrónico único a que se refiere el artículo 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 32. Reconstrucción del Registro.

1. Cuando como consecuencia de cualquier tipo de siniestro quedase destruido en todo o en parte alguno de los libros o expedientes del Registro, o cuando se hiciera extraordinariamente difícil la consulta, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:
- 1.^a La persona titular del órgano directivo competente en materia de sociedades cooperativas, con el apoyo administrativo de la titular del Servicio adscrito a dicho órgano directivo, levantará un acta en el que se haga constar la documentación destruida o que resulta inaccesible y procederá a la apertura de un expediente numerado para cada una de las entidades inscritas, en el que se reflejarán todas las incidencias del procedimiento de reconstrucción.
 - 2.^a Se hará constar la apertura del expediente por nota al margen del último asiento practicado en la hoja registral que se trate de reconstruir y se notificará el inicio del procedimiento a cada una de las entidades inscritas afectadas.



Si la hoja registral hubiese quedado destruida en su totalidad y no fuera posible extender la referida nota marginal, se hará constar esta circunstancia en el expediente.

- 3.^a En la notificación se requerirá a la entidad inscrita la nueva presentación de los títulos que en su momento hubieran provocado la práctica de los asientos y la formación de los expedientes destruidos o deteriorados y que contengan la diligencia de haber sido inscritos.

En defecto de los títulos originariamente inscritos podrá aportarse segunda o ulterior copia de los mismos, cuando pudiera tenerse constancia de su previa inscripción a través de las bases de datos del Registro o de Registros anteriormente competentes.

- 4.^a A medida que se vayan presentando los títulos correspondientes a los asientos y expedientes que se trate de reconstruir, se procederá a su reinscripción a continuación del último asiento practicado en la hoja abierta al sujeto inscrito, asignándose a cada uno de los nuevos asientos practicados el número de orden que anteriormente le hubiese correspondido y haciéndose constar en la diligencia de inscripción incorporada al título una referencia al número de expediente de reconstrucción de que se trate.

- 5.^a Una vez practicados todos los asientos comprendidos en el expediente, se extenderá la correspondiente diligencia de cierre, que se notificará al sujeto inscrito.

De la misma forma se procederá cuando hayan transcurrido seis meses desde la notificación a la entidad inscrita del inicio del procedimiento y no se hubieran presentado los títulos a que se refiere la regla 3.^a.

En este caso la reconstrucción del Registro se someterá a las reglas generales establecidas en la legislación hipotecaria.

2. El procedimiento descrito en el apartado anterior se aplicará a los supuestos de extravío, sustracción o cualquier otra forma de desaparición de los libros o expedientes del Registro.

SECCIÓN 2.^a.DEL ASIENTO DE PRESENTACIÓN

Artículo 33. Contenido del asiento.

1. Registrada la entrada de cualquier documento que pueda provocar alguna operación registral se extenderá, por orden de entrada, el oportuno asiento de presentación en el libro diario.
2. En el asiento se hará constar la denominación social de la sociedad cooperativa o entidad asociativa, la identificación del título y una sucinta referencia a los acuerdos que contenga.



La interposición de un recurso, administrativo o judicial, se hará constar mediante el oportuno asiento de presentación.

No se extenderá asiento de presentación de las solicitudes de expedición de certificaciones, ni de las solicitudes de certificaciones negativas de denominación, ni de las solicitudes de legalización de libros.

3. De cada documento no se hará más que un asiento de presentación, aunque el mismo dé lugar a diferentes inscripciones o la documentación conste de varias piezas.
4. Presentado un documento que deba ser incorporado a otro u otros pendientes de inscripción y del que forma parte, no se practicará nuevo asiento de presentación pero se hará constar su presentación mediante nota marginal en el asiento del título originario.
5. La fecha del asiento de presentación que se hará constar en los asientos del libro de inscripciones será la correspondiente al título por el que se inició el procedimiento administrativo registral. Se considera como fecha de la inscripción la fecha del asiento de presentación.
6. Para determinar la prioridad entre dos o más inscripciones de igual fecha, se atenderá al número del asiento de presentación.

Artículo 34. Vigencia del asiento.

La vigencia del asiento de presentación se extenderá hasta la terminación del procedimiento administrativo registral. No es necesaria su cancelación.

Artículo 35. Omisión del asiento de presentación.

Cuando se aprecie la omisión de un asiento de presentación, los datos del mismo se registrarán, de oficio y sin más trámite, mediante nota marginal a los asientos de presentación del día correspondiente a aquel en el que el título obraba en las dependencias del Registro o, si este dato no constare, del día correspondiente al registro de entrada en el órgano competente para resolver.

Artículo 36. Nota de referencia.

1. Terminado el procedimiento registral se practicará al margen del asiento de presentación una nota en la que conste la fecha de la resolución y la indicación de su carácter estimatorio o desestimatorio, o, en su caso, si ha declarado la caducidad, el desistimiento o la renuncia.
2. Si la resolución de calificación fuera estimatoria, además se hará constar la inscripción correspondiente indicando el tomo, hoja, folio y número bajo el que se haya practicado.



TÍTULO II

De los procedimientos registrales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 37. Naturaleza de la actividad registral.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, las resoluciones y demás actos administrativos registrales se dictarán sin perjuicio de terceras personas, dejando a salvo el derecho de las personas interesadas a dirimir sus diferencias en los procesos civiles sobre la validez de los títulos en virtud de los cuales se haya producido la actividad registral.

Artículo 38. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos generales o los exigidos por este Reglamento se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de lo legalmente previsto para los supuestos contemplados en los artículos 17.2 y 197.3 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Artículo 39. Subsanación de los títulos presentados.

1. Si el Registro apreciara defectos subsanables en los títulos, dictará un acto administrativo motivado en el que se señalarán los defectos y en el que se requerirá a la entidad para su subsanación, concediéndole el plazo de tres meses, sin perjuicio de lo legalmente previsto para los supuestos incluidos en los artículos 17.2 y 197.3 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mientras no sean subsanados los defectos quedará suspendido el plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, comunicándose el acto expreso de suspensión al interesado.

Transcurrido el plazo concedido sin que se realice la subsanación, se acordará la caducidad del procedimiento en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Este acto administrativo de trámite será notificado a la entidad solicitante. La oposición al mismo, en su caso, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.



Además, se practicará anotación preventiva, que tendrá una vigencia de tres meses. Transcurrido este plazo sin que hubiesen sido subsanados los defectos, se cancelará la anotación preventiva. Con independencia de los efectos de la cancelación, este asiento se practicará con ocasión de cualquier consulta al libro. Si no se hubiese dictado resolución administrativa declarando la caducidad del procedimiento y se presentare la subsanación continuará la tramitación del mismo, pero se cancelará la anotación preventiva. También se cancelará cuando se dicte una resolución de caducidad, renuncia o desistimiento.

3. La subsanación de los defectos se realizará cumpliendo con lo establecido en la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura y en este reglamento para cada una de las materias a las que se refieran las faltas.

Si los defectos subsanables fueren del acuerdo, la función de subsanación es competencia del órgano social que lo hubiere adoptado, que podrá autorizar para ello a cualquier otro órgano social.

Sin embargo, y salvo decisión en contrario del órgano que adoptó el acuerdo defectuoso, se presumirá que están autorizados por éste para la subsanación de los defectos la persona gestora o gestoras de la sociedad cooperativa en formación o la que ostente la presidencia del consejo rector o administradoras únicas, solidarias o mancomunadas de la entidad.

Asimismo, salvo decisión en contrario del órgano que adoptó el acuerdo defectuoso, podrá conferirse, en la escritura pública a inscribir, apoderamiento a uno o más de ellas, y en este último caso con facultades mancomunadas o solidarias, para subsanar cualquier defecto en el contenido de la misma que obste a su inscripción, excepto para el supuesto en que la subsanación entrañe variación de personas nombradas para ocupar cargos en los órganos sociales.

Si el defecto se hubiere cometido por error u omisión en la certificación del acuerdo, bastará, para la subsanación, con emitir otra íntegra o que corrija el error o supla la omisión.

4. Si en los títulos aportados en el trámite de subsanación el Registro apreciare nuevos defectos dictará otro acto administrativo de requerimiento en los términos del apartado 1 anterior. Si la anotación preventiva practicada estuviere vigente, se prorrogará su vigencia mediante otra anotación.



CAPÍTULO II

De los procedimientos de calificación previa

SECCIÓN 1ª. DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN PREVIA EN GENERAL

Artículo 40. Objeto y alcance de la calificación previa.

1. Las sociedades cooperativas y las entidades del asociacionismo cooperativo podrán solicitar del Registro, anticipadamente al otorgamiento de la escritura pública, la calificación previa de los títulos.
2. El juicio de calificación previa se extenderá a todos los títulos que se presenten y se aplicará todos los ordenamientos jurídicos vigentes el día de la presentación de la solicitud.

Artículo 41. Inicio.

1. La solicitud de calificación previa deberá ir acompañada de la documentación exigida para el otorgamiento de la escritura pública. En el caso de ser necesario la realización de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, o en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social y de los centros de trabajo, se podrá aportar borrador del mismo, siendo necesario que el anuncio incorporado con posterioridad a la escritura pública coincida enteramente con el borrador aportado.

Cuando el anuncio se realice en la página web corporativa de la sociedad cooperativa, será necesario que conste la inscripción previa de la misma en la hoja registral y la acreditación de la realización del anuncio en la página web corporativa se deberá acreditar por certificación de los órganos sociales competentes en el que se transcribirá en anuncio realizado y el cumplimiento del plazo legal de permanencia del anuncio en la página web corporativa.

2. La calificación previa de cualquier acuerdo inscribible requiere que no exista decisión en contrario al respecto por el órgano social que lo haya adoptado. Así, la solicitud deberá ir acompañada de certificación del acuerdo del órgano social que se someta a calificación previa, y, en su caso, certificación que acredite la existencia de acuerdo del órgano social contrario a la subsanación de defectos por la presidencia, así como del resto de documentos que fuesen necesarios para el otorgamiento de la escritura pública.

Artículo 42. Resolución.

1. Si los títulos calificados no contuvieran defectos, si éstos fueren subsanados o si prosperase la oposición, el Registro dictará una resolución en la que acuerde su calificación previa favorable, con devolución de un ejemplar de los títulos con el sello del Registro para su incorporación a la escritura pública.



El Registro queda vinculado por la calificación previa realizada. Sobre los títulos calificados no se emitirá ningún nuevo juicio al calificar la escritura pública, a excepción de las certificaciones negativas de denominación en lo relativo al plazo de reserva.

2. Si los títulos adolecen de defectos insubsanables, si los señalados no se subsanaran o si no prosperase la oposición, la resolución acordará denegar la calificación favorable de los títulos presentados, con devolución de un ejemplar de los mismos.
3. El plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de un mes, que se suspenderá por cualquiera de las causas previstas en la Ley. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

Artículo 43. Impugnación.

Las resoluciones administrativas de calificación previa no ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnadas mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperativas.

SECCIÓN 2ª.DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN PREVIA EN PARTICULAR

Artículo 44. Calificación previa del proyecto de estatutos sociales.

1. La calificación previa del proyecto de estatutos sociales requiere que, en el proceso fundacional de la sociedad cooperativa, se haya celebrado asamblea constituyente y que ésta no haya adoptado un acuerdo contrario a tal calificación.
2. Es interesada en este procedimiento la sociedad cooperativa en formación. La representación orgánica de la sociedad en formación en el procedimiento de calificación previa corresponde a la persona gestora o gestoras, o a la que ostente la presidencia del consejo rector o a las administradoras únicas, solidarias o mancomunadas elegidas en la asamblea constituyente.

Salvo acuerdo en contrario de la asamblea constituyente, si se han nombrado dos o más personas gestoras se entenderán investidas, para todas sus funciones, de poderes solidarios.

3. La solicitud se acompañará de la certificación del acta de la asamblea constituyente y de un ejemplar del proyecto de estatutos sociales.

Se incorporará al expediente, de oficio, la certificación negativa de denominación expedida por el Registro.



Si alguna de las personas promotoras fuera una persona jurídica, deberá aportarse una certificación del acuerdo del órgano competente de la misma donde conste su voluntad de incorporarse a la sociedad cooperativa y, si fuera de segundo grado, la identidad de las personas socias que presente como candidatas para ocupar los cargos del consejo rector.

4. La calificación previa del proyecto de estatutos sociales se solicitará en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la celebración de la asamblea constituyente.
5. Si la sociedad cooperativa hubiera devenido irregular, deberá denegarse la calificación previa favorable del proyecto de constitución.

Artículo 45. Calificación previa de la modificación de los estatutos sociales.

1. La calificación previa de la modificación de los estatutos sociales requiere que la asamblea general no haya adoptado acuerdo en contrario al respecto.
2. La solicitud deberá ir acompañada de la certificación del acuerdo de la asamblea general que apruebe la modificación, conteniendo los artículos reformados o añadidos, y, en su caso, de la certificación que acredite la existencia de acuerdo de la asamblea general contrario a la subsanación de defectos por la presidencia del Consejo Rector o por las personas administradoras únicas, solidarias o mancomunadas, así como del resto de documentos que fuesen necesarios para el otorgamiento de la escritura pública.

CAPÍTULO III

De los procedimientos de calificación e inscripción

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. Presupuestos de la inscripción.

1. Las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones se practicarán previa resolución expresa dictada por la persona competente para esta función registral en el procedimiento de calificación e inscripción previsto en este reglamento.
2. La misma regla se aplicará a las notas marginales, salvo que se establezca otra cosa en este reglamento. También podrán practicarse a la vista de una resolución judicial o administrativa.

Artículo 47. Actos inscribibles.

1. En la hoja abierta a cada sociedad cooperativa se inscribirán obligatoriamente:



- 1.º La constitución de la sociedad o sus antecedentes registrales, que necesariamente será la inscripción primera.
 - 2.º La modificación y la adaptación de los estatutos sociales.
 - 3.º El nombramiento y cese de las personas miembro, titulares y suplentes, del órgano de administración, liquidadoras, auditoras de cuentas, del comité de igualdad y del comité de recursos.
 - 4.º Los apoderamientos, y sus modificaciones, revocación o sustitución, excepto los otorgados para pleitos o para la realización de actos concretos.
 - 5.º La transformación, fusión, escisión, disolución, reactivación y extinción de la sociedad.
 - 6.º El acuerdo de creación, de modificación, de traslado o de supresión de la página web corporativa.
 - 7.º Las resoluciones judiciales y administrativas en los términos establecidos en las Leyes y en este reglamento.
 - 8.º La emisión de obligaciones u otros valores negociables, agrupados en emisiones, y los demás actos o circunstancias relativos a los mismos cuya inscripción esté legalmente establecida.
 - 9.º La constitución de un grupo cooperativo y la integración en el mismo.
 - 10.º El depósito de las cuentas anuales.
 - 11.º En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos practicados o cuya inscripción prevean las Leyes o el presente Reglamento.
2. Respeto de los grupos cooperativos serán objeto de inscripción en el Registro:
- 1.º La escritura pública que recoja el acuerdo de constitución, integración y separación del grupo cooperativo.
 - 2.º La escritura pública que recoja el acuerdo de constitución, integración y separación a un grupo ya constituido.
 - 3.º La baja en el grupo o consorcio.



SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE ACUERDOS SOCIALES

Subsección 1ª. De los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos de acuerdos sociales en general

Artículo 48. Inicio.

1. El procedimiento administrativo de calificación e inscripción se iniciará a solicitud de la sociedad cooperativa interesada. La solicitud irá acompañada de los títulos que en cada caso correspondan. Las solicitudes habrán de dirigirse al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

La obligación de solicitar la inscripción recaerá sobre la presidencia del consejo rector o, en su defecto y si existiere, sobre la vicepresidencia, o, en su defecto, sobre la secretaría del Consejo; a falta de las anteriores recaerá sobre la persona vocal de mayor edad.

En las sociedades cooperativas que cuenten con una persona administradora única o con varias que actúen solidaria o conjuntamente, la obligación de solicitar la inscripción recaerá en ellas. En las sociedades cooperativas en liquidación tal obligación recaerá sobre la persona liquidadora o, si fueren varias, solidariamente sobre todas.

2. La persona obligada a solicitar la inscripción debe remitir al Registro la solicitud y el oportuno título o títulos en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al otorgamiento de los documentos necesarios para la práctica de la inscripción, salvo que la ley o este reglamento dispongan otra cosa.

El incumplimiento de este plazo no cierra el Registro, sin perjuicio de la responsabilidad del obligado a instar la inscripción.

3. La solicitud podrá ser subsanada en los términos que recoge el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 49. Títulos inscribibles.

1. Deberán constar para su inscripción en escritura pública los actos relativos a la constitución de la sociedad, la modificación de los estatutos sociales, los apoderamientos, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución, la reactivación y la extinción de la sociedad.
2. Podrán inscribirse en virtud de escritura pública o de certificación del correspondiente acuerdo social, los actos que se refieran al nombramiento, cese, constatación de la vacante y cobertura de la misma de las personas miembro del órgano de administración, liquida-



doras y auditoras de cuentas, titulares o suplentes, así como, el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal y la creación, modificación o supresión de la página web corporativa.

3. La inscripción de la constitución de un grupo cooperativo podrá formalizarse mediante escritura pública de modificación de los estatutos de la entidad cabeza de grupo, si es sociedad cooperativa o de otro tipo, o mediante escritura en la que se eleve a público el documento contractual constitutivo.

La inscripción del acuerdo de integración en un grupo cooperativo deberá realizarse mediante la elevación a escritura pública del acuerdo de integración.

4. La inscripción de los actos modificativos del contenido de los asientos se practicará en virtud de documento de igual clase al requerido para la inscripción del acto que se modifica. La misma regla se aplicará al título por el que se subsanen los defectos señalados por el Registro.
5. En cuanto a la subsanación de los defectos que pudieran presentar los títulos a inscribir deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 50. Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

1. La elevación a instrumento público de los acuerdos de la asamblea general y del consejo rector o de las personas administradoras, podrá realizarse tomando como base el acta o libro de actas, testimonio notarial de los mismos o certificación de los acuerdos. También podrá realizarse tomando como base la copia autorizada del acta cuando los acuerdos constaren en acta notarial. En la escritura de elevación a público del acuerdo deberán consignarse todas las circunstancias del acta que sean necesarias para calificar su validez.
2. La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales corresponde conjuntamente a la presidencia y a la secretaría del consejo rector, a la administradora única o a las administradoras solidarias o mancomunadas. También podrá realizarse por cualquier otra persona miembro del consejo rector cuando hubiere sido expresamente facultado para ello en los estatutos sociales o en la reunión en la que se hayan adoptado los acuerdos. En las sociedades cooperativas en liquidación esta facultad corresponde a la persona liquidadora o, si fueren varias, a cualquiera de ellas. En todos los casos anteriores, los nombramientos de quienes eleven a público los acuerdos habrán de estar vigentes.

La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

**Artículo 51. Certificación de los acuerdos sociales.**

1. La facultad de certificar las actas y los acuerdos sociales de la asamblea general y del órgano de administración de las sociedades cooperativas corresponde a la secretaría del consejo rector, con el visto bueno de la presidencia del mismo órgano.

En las sociedades cooperativas que cuenten con una administradora única o con administradoras solidarias o mancomunadas, las certificaciones se expedirán y firmarán por estas.

En las sociedades cooperativas en liquidación la facultad de certificar corresponderá a la liquidadora o, si fueren varias, a cualquiera de ellas.

2. En los casos previstos en el apartado anterior, será necesario que las personas que expidan la certificación tengan su cargo vigente en el momento de la expedición. Para la inscripción de los acuerdos contenidos en la certificación deberá haberse inscrito, previa o simultáneamente, el cargo de la persona certificante.

3. Los acuerdos podrán certificarse por transcripción literal o por extracto. Cuando se trate de acuerdos relativos a la modificación de los estatutos sociales será preceptiva la transcripción completa del nuevo texto de los artículos reformados o añadidos. En las certificaciones se indicará la fecha y el lugar de la celebración de la reunión del órgano social que toma el acuerdo, la existencia de quórum suficiente para su celebración y, en su caso, para adoptar el acuerdo que se certifica y la mayoría por la que se ha aprobado.

4. No se podrán certificar acuerdos que no consten en actas aprobadas y firmadas o en acta notarial. En la certificación constará la fecha y el sistema de aprobación del acta correspondiente, o que los acuerdos figuran en acta notarial. A este respecto, las certificaciones firmadas electrónicamente se entenderán expedidas en la fecha en la que se hayan firmado.

Artículo 52. Obligaciones tributarias.

1. No será necesario aportar con la solicitud documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias sin perjuicio de que el interesado deba cumplir con las mismas y someterse a las inspecciones y controles que pudieran realizarse desde la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. En este sentido, el órgano directivo competente en materia de sociedades cooperativas facilitará a la Consejería competente en materia de Hacienda los datos necesarios para que pueda comprobarse que se ha efectuado la oportuna autoliquidación. En caso de que no se haya practicado la referida liquidación, se requerirá a la entidad interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de este Reglamento.

**Artículo 53. Acuerdo calificado previamente.**

Si ha habido calificación previa favorable del acuerdo inscribible, se acompañará a la escritura pública la resolución en la que se haya realizado la calificación previa.

Artículo 54. Resolución.

1. Si el título no contuviera defectos, si éstos fueren subsanados o si prosperase la oposición, el Registro dictará una resolución en la que acuerde calificarlo favorablemente e inscribirlo. En la constitución de las sociedades, el Registro también calificará la clase de sociedad cooperativa o, en su caso, el grado.

Si se hubiere practicado anotación preventiva, ésta se convertirá, cuando resulte procedente, en inscripción.

Al título y a su copia se adherirá una diligencia en la que se haga constar el pronunciamiento de la resolución, la inscripción y la fecha del asiento de presentación.

2. Si el título adoleciera de faltas insubsanables, si no fueren subsanadas las señaladas o si no prosperase la oposición, la resolución acordará la calificación desfavorable del mismo y la denegación de la inscripción.

Si se hubiere practicado anotación preventiva se cancelará la misma.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Este plazo se suspenderá por cualquiera de las causas previstas por la Ley. El silencio tendrá efectos estimatorios.

Artículo 55. Resolución de calificación e inscripción parcial.

1. Cuando el título presentado contenga varios acuerdos y alguno de ellos adolezca de defectos, se calificarán e inscribirán los demás siempre que no se vean afectados en su validez y no se altere el tracto sucesivo. En tales casos, se hará constar expresamente en la resolución y en la diligencia del título los acuerdos que son objeto de inscripción, expresando que ésta no afecta a los restantes.
2. Respecto a los acuerdos adolecidos de defectos, si éstos fueran subsanables se seguirá el procedimiento administrativo, en pieza separada, requiriendo a la sociedad para que proceda a su subsanación en los términos contenidos en el artículo 39 de este reglamento.

Artículo 56. Impugnación.

1. Las resoluciones de calificación e inscripción no ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnadas mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas.

2. Si la resolución de la alzada fuera estimatoria, se ordenará la práctica del asiento correspondiente. Si considerase subsanables los defectos, se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento del requerimiento de la subsanación de los títulos.

Subsección 2ª. De los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos de acuerdos sociales en particular

Artículo 57. Calificación e inscripción de la escritura pública de constitución.

1. La escritura pública de constitución de la sociedad cooperativa deberá otorgarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la asamblea constituyente o, en su caso, desde la notificación de la resolución de calificación previa del proyecto de estatutos sociales.

La escritura pública otorgada extemporáneamente no tendrá acceso al Registro, debiendo celebrarse una nueva asamblea constituyente, otorgarse la escritura extemporánea por todas las personas promotoras o hacer constar en la misma, mediante declaración responsable de las otorgantes, el mantenimiento de la voluntad de las promotoras de continuar como partes del contrato de sociedad cooperativa celebrado y de someterse a los estatutos sociales aprobados en la asamblea constituyente.

Devenida irregular, la sociedad no podrá inscribirse como sociedad cooperativa en el Registro.

2. Es interesada en este procedimiento la sociedad cooperativa en formación. La representación orgánica de la sociedad cooperativa en formación en el procedimiento de calificación e inscripción corresponde a la persona gestora o gestoras, a la presidencia del consejo rector, a la administradora única o a una o varias de las administradoras solidarias o a las administradoras mancomunadas.

Salvo acuerdo en contrario de la asamblea constituyente, si se han nombrado dos o más gestoras se entenderán investidas, para todas sus funciones, de poderes solidarios.

3. La inscripción de la escritura de constitución puede solicitarse en cualquier momento. Entre tanto, se aplicará lo establecido para las sociedades cooperativas en formación en la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura.

Mientras dure esta situación, las personas promotoras podrán darse de baja de la sociedad cooperativa en formación, sin necesidad de disolución de ésta. Así mismo, podrán ingresar nuevas personas socias. En estos casos, se otorgará una nueva escritura que recoja las entradas y salidas de socias y el capital que representan.



Si hubiere habido modificaciones en los estatutos sociales o en la ejecución del capital mínimo o en la composición de los órganos sociales que se acordaron en la asamblea constituyente se aplicarán, en la medida en que sea compatible con esta situación, las normas contenidas en este reglamento para cada caso.

4. Los documentos que necesariamente deben acompañar a la solicitud de calificación e inscripción son los siguientes:

a) Copia autorizada electrónica de la escritura pública de constitución. La escritura, salvo que sea otorgada por la totalidad de las personas promotoras, deberá serlo por las designadas en la asamblea constituyente, con sujeción a los acuerdos adoptados por la misma. Incluirá, en su caso, el acta de la asamblea constituyente, y contendrá, como mínimo, los extremos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

A la escritura se incorporará la certificación de una entidad de crédito o de una sección de crédito acreditativa del depósito a favor de la sociedad cooperativa en formación del desembolso mínimo del capital social mínimo previsto en los estatutos sociales, cuando se trate de aportaciones dinerarias. Cuando la aportación sea en especie, se describirán en la escritura los bienes y los derechos que se aportan o que se obligue a aportar cada una de las personas promotoras, con indicación de sus datos registrales, en su caso, el título o concepto de la aportación, el valor asignado a cada una de ellas y la identidad de la promotora que las realice, incorporándose a la escritura el informe de la persona experta independiente.

Si existieran diferencias entre el valor atribuido por la persona experta y el aprobado por las promotoras se hará constar expresamente. Procederá la denegación de la inscripción cuando el valor escriturado supere en más de un 20 por ciento al atribuido por la experta.

Si alguna de las personas promotoras es una persona jurídica deberá incorporarse a la escritura pública una certificación del acuerdo del órgano competente de la misma donde conste su voluntad de incorporarse a la sociedad cooperativa y, si fuera de segundo grado, la identidad de las socias que presente como candidatas para ocupar las membresías de los órganos sociales.

b) Declaración expresiva de la clase de actividad que la sociedad cooperativa vaya a realizar con carácter predominante, identificándola con la numeración y nomenclatura establecidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). Cuando la sociedad vaya a realizar actividades de diversa naturaleza, se hará constar, junto a la actividad predominante, todas las restantes, identificándolas con los criterios antes señalados.



- c) Justificación de que ha sido solicitada o practicada la liquidación de los tributos correspondientes o, en su caso, consentimiento expreso para que la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas recabe de la Consejería competente en materia de Hacienda los datos necesarios para comprobar que se ha efectuado la oportuna autoliquidación.
5. Si la escritura de constitución es otorgada por la totalidad de las personas promotoras, éstas podrán, en el acto del otorgamiento, modificar cualquier acuerdo de los adoptados en la asamblea constituyente, si la hubiesen celebrado. Esta modificación no podrá perjudicar los derechos adquiridos por terceras personas de buena fe. Si la modificación afectara a los estatutos sociales calificados favorablemente con carácter previo por el Registro, en el momento de enjuiciar la escritura deberán analizarse las materias reformadas, sobre las que cesará la vinculación derivada de la calificación previa.
6. Si no ha habido asamblea constituyente, será necesario que todas las personas promotoras concurren por sí o por medio de representación al otorgamiento de la escritura pública de constitución.
7. Si se producen bajas o expulsiones de personas socias promotoras, o la entrada de alguna persona socia nueva antes del otorgamiento de la escritura pública, se harán constar en la misma por declaración de quienes la otorguen.
8. En la constitución, el Registro también calificará el grado de la sociedad cooperativa y, si son de primer grado, la clase de sociedad cooperativa.
9. La sociedad cooperativa quedará constituida y tendrá personalidad jurídica desde el momento en que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro.

Artículo 58. Calificación e inscripción de la escritura pública de modificación estatutaria.

1. La solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica de la escritura pública de modificación de los estatutos sociales y de la justificación de que ha sido solicitada o practicada la liquidación de los tributos correspondientes o, en su caso, consentimiento expreso para que la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas recabe de la Consejería competente en materia de Hacienda los datos necesarios para comprobar que se ha efectuado la oportuna autoliquidación.

La escritura deberá contener la certificación del acuerdo adoptado por la asamblea general, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos de la sociedad y en el apartado 1 del artículo 85 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre. El texto completo de



los artículos afectados por la modificación deberá incorporarse a la escritura, como contenido de la certificación.

2. Cuando la modificación estatutaria consista en un aumento del capital social mínimo, deberá acreditarse el desembolso en los términos establecidos en este Reglamento para la constitución. En el caso de que el referido aumento estuviese desembolsado con carácter previo a la adopción del acuerdo, deberá acreditarse mediante certificación expedida por los cargos señalados en el artículo 49.1 de este reglamento. En cualquiera de los casos anteriores la correspondiente certificación se incorporará a la escritura pública.
3. El cambio de clase o de grado de la sociedad cooperativa es una modificación estatutaria.

Artículo 59. Calificación e inscripción de la derogación singular de los estatutos sociales.

1. La derogación singular de los estatutos sociales que tenga efectos duraderos en el tiempo deberá acordarse por el procedimiento de modificación estatutaria, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro.
2. En el asiento se hará constar, además de las circunstancias generales, la indicación de que se trata de una derogación singular de los estatutos y una sucinta referencia al acuerdo excepcionante.

Artículo 60. Calificación e inscripción del cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

1. El procedimiento de calificación e inscripción de la modificación de estatutos sociales consistente en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal se aplicará a la modificación acordada tanto por la asamblea general como por el consejo rector.
2. La calificación e inscripción podrá practicarse en virtud de escritura pública o por certificación del acta de la asamblea general.
 - En el primer caso se adjuntará a la solicitud copia autorizada electrónica y la justificación de que ha sido solicitada o practicada la liquidación de los tributos correspondientes o, en su caso, consentimiento expreso para que la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas recabe de la Consejería competente en materia de Hacienda los datos necesarios para comprobar que se ha efectuado la oportuna autoliquidación.
 - En el segundo, se aportará la certificación expedida por la secretaría de la sociedad, con el visto bueno de la presidencia.

**Artículo 61. Calificación e inscripción de los títulos relativos a la web corporativa.**

1. La solicitud de calificación e inscripción del acuerdo de la asamblea general de creación de modificación, de traslado o de supresión de la página web corporativa deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica de la escritura pública que recoja el acuerdo de la asamblea general o de certificación del acuerdo de la misma expedida por los cargos establecidos en el artículo 51.1.
2. La creación de modificación, de traslado o de supresión de la página web corporativa se hará constar, mediante inscripción, en la hoja abierta a la sociedad en el Registro.
3. Deberá publicarse en la web corporativa el acuerdo de su modificación, traslado o supresión durante los treinta días siguientes a contar desde la inscripción registral del acuerdo.
4. Hasta que la inscripción de la página web corporativa en el Registro tenga lugar, no tendrán efectos jurídicos las inserciones realizadas por la sociedad en su página web corporativa.

Artículo 62. Calificación e inscripción de los títulos relativos al nombramiento de las membresías de los órganos sociales.

1. El nombramiento de las personas miembro del órgano de administración y de las liquidadoras, tanto titulares como suplentes, será eficaz desde que sea aceptado por las electas. Los efectos jurídicos registrales, con carácter general, los producirá la inscripción.

Las personas que hubieran resultado elegidas para desempeñar cargos sociales, como miembro del órgano administración o como liquidadoras, tanto titulares como suplentes, deberán aceptar expresamente su cargo salvo causa justificada de excusa, y deberán declarar que no les afecta ninguna de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo contenida en la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura. La aceptación y la declaración podrán realizarse ante la propia asamblea general o fuera de ella.

La aceptación del cargo y la declaración de no estar incurso en incapacidades prohibiciones e incompatibilidades también deberán realizarla las personas miembro del órgano de administración elegidas en la asamblea constituyente.

2. La calificación e inscripción se practicará en virtud de certificación del acuerdo de la misma expedida por los cargos establecidos en el artículo 51.1 del presente Reglamento o de copia autorizada electrónica de la escritura pública que recoja el acuerdo de la asamblea general.
3. En todo caso, el título presentado a calificación e inscripción deberá contener:



- a) Lugar y fecha de la adopción del acuerdo.
- b) Nombre y apellidos, número de DNI o del NIE de las personas elegidas y nacionalidad, en este caso.

Si la persona elegida lo hubiera sido en su condición de representante orgánica, o en el caso de sociedades cooperativas de segundo grado, de socia de la persona jurídica socia, habrá de hacerse constar, así como la denominación social y el NIF de la persona jurídica socia y el nombre y apellidos y el número de DNI o del NIE de la persona física designada para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

- c) Cargo para el que hayan sido elegidas o, en su caso, la condición de suplente.
 - d) Aceptación y declaración de que no les afecta ninguna de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
 - e) Composición íntegra del órgano de administración, de las personas liquidadoras, titulares y suplentes, que resulte después de la elección, con la finalidad de que el Registro pueda comprobar la existencia del tracto sucesivo en su desempeño.
4. Se inscribirán los nombramientos de las personas miembro del consejo rector, administradoras o liquidadoras, aunque hayan cesado, siempre y cuando se guarde el tracto sucesivo.

En el asiento, además de las circunstancias generales, se hará constar el nombre y apellidos de las personas nombradas y el cargo para el que lo han sido. También se harán constar las suplentes.

5. Cuando los estatutos sociales establezcan solamente el máximo y el mínimo de las vicepresidencias o de las vocalías del consejo rector, corresponde a la asamblea general la determinación de su número. Si en la renovación se variase el número de vicepresidencias o de vocalías del consejo con respecto a la última elección, el título deberá contener el acuerdo correspondiente.
6. Cuando la asamblea general acuerde una modificación estatutaria que varíe la composición del órgano de administración, y, en el mismo momento o antes de su inscripción, se nombren las personas miembro de tales órganos conforme a la nueva estructura, la eficacia de este nombramiento, no obstante, la aceptación, quedará suspendida hasta la inscripción de la aludida modificación estatutaria. En estos casos se inscribirá simultáneamente la modificación estatutaria y la renovación de cargos, practicándose un solo asiento.
7. Las vacantes que se produzcan en el órgano de administración o entre las personas liquidadoras se cubrirán por las suplentes siguiendo su orden. La conversión de suplente en



titular será automática, no siendo necesaria una nueva aceptación o declaración de que no les afecta ninguna de las incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo.

La solicitud de calificación e inscripción de la suplente como titular deberá ir acompañada de certificación o copia autorizada electrónica de la escritura pública, con la justificación de que ha sido solicitada o practicada la liquidación de los tributos correspondientes.

Cuando no haya suplentes se podrá proveer por cooptación la vacante del consejo rector, excepto los cargos de presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería.

Para la inscripción de un acuerdo del consejo rector relativo al nombramiento por cooptación de una o varias personas miembro del consejo, el título deberá contener, además de las circunstancias generales, la indicación del número de vacantes existentes antes de haber ejercitado el consejo rector la facultad de cooptación, el nombre y apellidos de la anterior titular, el plazo para el que había sido nombrada, la fecha en que se hubiere producido la vacante y su causa y la inexistencia de suplentes.

Quienes cubran una vacante por suplencia, cooptación o, incluso, por elección en la asamblea general, desempeñarán el cargo hasta que concluya el mandato del sustituido. Terminado el mandato, continuará la renovación de los cargos en la forma, total o parcial, y en los plazos previstos en los estatutos sociales.

8. Las personas integrantes del órgano de administración continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidas.

Si simultáneamente quedase vacante la presidencia y, en su caso, la vicepresidencia, las funciones presidenciales serán asumidas por la persona vocal de mayor edad. Si quedase vacante la secretaría, sus funciones se desempeñarán por la persona vocal de menor edad. En tales supuestos y en aquellos otros en los que quedase un número de personas miembro del consejo rector, agotadas las suplencias, insuficiente para constituirse éste válidamente, antes de que se cumplan quince días desde que se produzca dicha situación, deberán convocar la asamblea general para que se cubran los cargos vacantes.

9. En el caso de que la representación orgánica de una persona jurídica socia corresponda a varias personas, podrá ser elegida miembro del consejo rector cualquiera de ellas, incluso aunque sean mancomunadas.
10. La calificación e inscripción del nombramiento del vocal del consejo rector en representación de las personas trabajadoras, previsto en el artículo 50.6 de la Ley 9/2018, de 30 de



octubre, requiere la certificación del resultado del sufragio celebrado entre las personas trabajadoras emitida por las de menor y mayor edad. La certificación ha de ser elevada a escritura pública o han de legitimarse o autenticarse sus firmas. La solicitud ha de ser formulada por ambos certificantes.

11. La calificación e inscripción de un acuerdo del órgano de administración relativo a la delegación de facultades en una comisión ejecutiva o en una o varias consejerías delegadas, y, en este caso, la forma solidaria o mancomunada de su ejercicio, así como de los acuerdos posteriores que los modificaren se practicará en virtud de escritura pública. El acuerdo deberá contener bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. La solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica y de copia simple de la escritura.

El nombramiento de las personas que formen parte de la comisión ejecutiva y de las consejerías delegadas deberá ser aceptado salvo causa justificada de excusa. La calificación e inscripción del nombramiento, de la aceptación o de la revocación podrá practicarse, previa solicitud, con cualquiera de los títulos previstos en el apartado 2 anterior.

Inscrita la delegación, sus efectos, en relación con los actos otorgados desde la fecha de nombramiento, se retrotraerán al momento de su celebración.

12. La calificación e inscripción del nombramiento de las auditorías de cuentas requiere certificación del correspondiente acuerdo de la asamblea general, elevado a escritura pública, de la que se presentará copia autorizada electrónica. En lo no previsto en este apartado, y en la medida en que resulte compatible, será de aplicación a las auditorías de cuentas lo dispuesto en los apartados anteriores, a excepción del carácter secreto de la votación. En el título sometido a calificación podrá constar la aceptación del cargo y la declaración de no estar incurso en causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad legal para su desempeño; en caso contrario, será necesario aportar la aceptación del cargo y la declaración realizada por el propio auditor de cuentas.
13. La calificación e inscripción de acuerdo de nombramiento de las personas miembro del comité de igualdad y del comité de recursos, podrá practicarse en virtud de copia autorizada electrónica de la escritura pública que recoja el acuerdo de la asamblea general o de certificación del acuerdo de la misma expedida por los cargos establecidos en el artículo 51.1 de este Reglamento. El nombramiento y la aceptación serán presentados a inscripción en el Registro dentro de los quince días siguientes a aquélla. En lo no previsto en este apartado, y en la medida en que resulte compatible, será de aplicación al nombramiento de estos órganos lo dispuesto en los apartados anteriores.

**Artículo 63. Calificación e inscripción de los títulos relativos al cese de las personas miembro de los órganos sociales.**

1. El cese de las personas miembro del órgano de administración y de las liquidadoras, tanto titulares como suplentes, sólo surtirá efectos frente a terceras personas desde la fecha de su inscripción en el Registro.

No obstante, una vez inscrito el nombramiento de un cargo social y la aceptación del mismo, no será necesario inscribir el cese del anterior titular.

2. El título relativo al cese deberá contener:

- a) Fecha y circunstancias de la adopción del acuerdo de destitución o de ejercicio de la acción de responsabilidad.

Si el cese se debe a la renuncia deberá constar la aceptación de la asamblea general o del consejo rector y, si es originado por otras causas, habrá de indicarse la constatación que, de las mismas, haya realizado el consejo rector.

- b) Nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad o de Número de Identidad de Extranjero de la persona cesada.
- c) Cargo de la persona que ha sido cesada.
- d) Composición íntegra del consejo rector, de las personas interventoras o de las liquidadoras que resulte después del cese.

A la solicitud de calificación e inscripción, que se presentará dentro de los quince días siguientes al cese, deberá adjuntarse según los casos, o de certificación del acuerdo de la asamblea general expedida por los cargos establecidos en el artículo 51.1 o copia autorizada electrónica de la escritura pública que recoja el acuerdo.

3. En el asiento, además de las circunstancias generales, se hará constar el nombre y apellidos de las personas cesadas y el cargo.
4. La calificación e inscripción del cese de la persona vocal del consejo rector en representación de las personas trabajadoras, antes de concluir el periodo para el que fue nombrada, requiere la certificación del resultado del sufragio celebrado entre éstas, emitida por el de menor y mayor edad. La certificación ha de ser elevada a escritura pública o han de legitimarse o autenticarse sus firmas. La solicitud ha de ser formulada por ambos certificantes.
5. Para la inscripción de la revocación de la auditoría de cuentas antes de que finalice el periodo para el cual fue nombrada, será suficiente que se exprese que ha mediado justa causa. En cualquier caso, será necesario el mismo título y copias que para inscribir su nombramiento.

**Artículo 64. Calificación e inscripción de los títulos de apoderamiento.**

1. La calificación e inscripción de la designación de la persona que ostente la dirección general, así como de su cese, se practicará en virtud de certificación del acuerdo de la misma expedida por los cargos establecidos en el artículo 51.1 de este Reglamento, o de copia autorizada electrónica de la escritura pública que recoja el acuerdo del órgano de administración.

La primera inscripción del órgano directivo requerirá que en el acuerdo se haga constar, además del acuerdo de designación adoptado por el órgano de administración, la previsión estatutaria de esta figura y el acuerdo de la asamblea general relativo a la existencia de dirección general en la sociedad cooperativa y a las facultades que se le confieren. Para modificar las facultades conferidas se precisará el acuerdo de la asamblea general y su inscripción en el Registro.

En el asiento, además de los requisitos generales se expresarán el nombre y apellidos de la persona designada, su D.N.I. o, en su caso, N.I.E. y, cuando así sea, se transcribirán las facultades conferidas.

2. La calificación e inscripción del otorgamiento de poderes generales o singulares, excepto los otorgados para pleitos o para la realización de actos concretos, su modificación, revocación o sustitución, se practicará en virtud de escritura pública, que contendrá el acuerdo del consejo rector y la identificación de la persona apoderada. A la solicitud se adjuntará copia autorizada electrónica.
3. En el asiento, además de los requisitos generales se expresarán el nombre y apellidos de la persona designada, su D.N.I. o, en su caso, N.I.E.

Artículo 65. Calificación e inscripción de los títulos de emisión de obligaciones.

La solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica de la escritura pública de emisión de obligaciones en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 66. Calificación e inscripción de los títulos de transformación.

1. En los casos de transformación de la sociedad cooperativa, previstos en los artículos 86 a 91 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, se solicitará del Registro la emisión de certificación en la que conste la transcripción literal de todos los asientos que hayan de quedar vigentes y la declaración de inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación.



A la solicitud se acompañará copia autorizada electrónica de la escritura de transformación que reunirá los requisitos exigidos por el artículo 87 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, y por este reglamento.

Al emitirse la resolución estimatoria y la certificación se extenderá nota de cierre provisional, mediante anotación preventiva, de la hoja de la sociedad cooperativa que se transforma. Si así se solicitara, a la resolución y a la certificación se acompañará copia de los antecedentes registrales.

El fondo de reserva obligatorio, el fondo de educación y promoción y cualesquiera otros fondos o reservas que no sean repartibles entre las personas socias recibirán el destino establecido para el caso de disolución de las sociedades cooperativas.

2. En los casos de transformación de sociedades cooperativas de primer grado, a la escritura pública se incorporará certificación del depósito de numerario realizado a favor de la unión de sociedades cooperativas correspondiente y un informe de auditoría de cuentas que verifique y dictamine si el fondo de reserva obligatorio, el fondo de educación y promoción y cualquier otros fondos o reservas que no sean repartibles entre las personas socias muestran, en lo que a estas cuentas se refiere, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad y si la dotación que en ellos figura se ha realizado de acuerdo con la Ley 9/2018, de 30 de octubre, y demás normas jurídicas aplicables. En el mismo informe se reflejará la evolución del capital social durante los diez últimos ejercicios económicos cerrados de la sociedad cooperativa y hasta el balance de transformación, con expresión de las aportaciones obligatorias o voluntarias correspondientes a cada persona socia existente en el momento de la transformación.

Inscrita la transformación, el Registro Mercantil lo comunicará de oficio al de sociedades cooperativas de Extremadura, que procederá a la inmediata cancelación de los asientos relativos a la sociedad.

Si la sociedad resultante de la transformación ha de inscribirse en un Registro distinto al Mercantil, las referencias legales a éste se entenderán hechas a aquél.

3. En los casos de transformación de otras sociedades en sociedades cooperativas, la solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica de la escritura pública de transformación que reunirá los requisitos exigidos por el artículo 92 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

En la hoja registral se inscribirán en primer lugar los antecedentes registrales, y como segundo asiento la transformación.



Si la sociedad que se transforma estaba inscrita en un Registro distinto al Mercantil, las referencias legales a éste se entenderán hechas a aquél.

Artículo 67. Calificación e inscripción de los títulos de fusión.

1. La solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica de la escritura pública de fusión.

La escritura tendrá el contenido previsto en el artículo 99 y acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 93 a 98 o, en su caso, 100, todos ellos de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Si las sociedades que se extinguen por la fusión están inscritas en otros Registros que no sean el de sociedades cooperativas de Extremadura, además de la escritura de fusión, deberán aportar una certificación en la que consten todos los asientos que hayan de quedar vigentes, con copias de sus antecedentes registrales si aquellos fueren sucintos, y la declaración de inexistencia de obstáculos para la fusión.

La escritura de fusión tendrá eficacia en el Registro, para la cancelación de las sociedades que se extinguen y la inscripción de la nuevamente constituida o modificaciones de la absorbente. En su caso, inscrita la constitución de la sociedad cooperativa o la modificación de la absorbente, se comunicará de oficio al Registro de origen para que proceda conforme a derecho corresponda.

2. En los casos de fusión de dos o más sociedades cooperativas en una nueva o de absorción de una o más por otra sociedad cooperativa ya existente, los fondos sociales obligatorios o voluntarios de las sociedades disueltas pasarán a integrarse en los de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

En los casos de fusión de sociedades cooperativas con otro tipo de sociedades cuando la sociedad nueva o absorbente sea una sociedad cooperativa la parte correspondiente a los fondos de reserva obligatorios, de educación y promoción y de cualquier otros fondos o reservas de las sociedades cooperativas disueltas que no sean repartidos entre las personas socias pasarán a integrarse en los de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

En los casos de fusión de sociedades cooperativas con otro tipo de sociedades cuando la sociedad nueva o absorbente no sea una sociedad cooperativa la parte correspondiente a los fondos de reserva obligatorio, de educación y promoción y de cualesquiera otros fondos o reservas que no sean repartidos entre las personas socias recibirán el destino establecido para el caso de disolución de las sociedades cooperativas. A estos efectos, en los casos previstos en este párrafo que se refieran a sociedades cooperativas de primer grado, a la



escritura pública se acompañará certificación del depósito de numerario realizado a favor de la unión de sociedades cooperativas correspondiente y un informe de auditoría de cuentas que verifique y dictamine si el fondo de reserva obligatorio, el fondo de educación y promoción y cualquier otros fondos o reservas que no sean repartibles entre las personas socias muestran, en lo que a estas cuentas se refiere, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad y si la dotación que en ellos figura se ha realizado de acuerdo con la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura y demás normas jurídicas aplicables. En el mismo informe se reflejará la evolución del capital social durante los diez últimos ejercicios económicos cerrados de la sociedad cooperativa y hasta el balance de liquidación, con expresión de las aportaciones obligatorias o voluntarias correspondientes a cada persona socia existente en el momento de la fusión.

Artículo 68. Calificación e inscripción de los títulos de escisión.

1. La solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica de la escritura pública de escisión. La escritura tendrá el contenido y acreditará el cumplimiento de los requisitos de los artículos 93 a 100, con las salvedades contenidas en los artículos 101 a 108, todos ellos de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Si las sociedades que se extinguen por la escisión total están inscritas en otros Registros que no sean el de sociedades cooperativas de Extremadura, además de la escritura de escisión, deberán aportar con la solicitud una certificación en la que consten todos los asientos que hayan de quedar vigentes, con copias de sus antecedentes registrales si aquellos fueren sucintos, y la declaración de inexistencia de obstáculos para la escisión.

En el caso de escisión parcial se aportará solamente la declaración de inexistencia de obstáculos emitida por el Registro de origen.

La escritura de escisión tendrá eficacia en el Registro, para la cancelación de las sociedades que se extinguen y la inscripción de la nuevamente constituida o de las modificaciones de la absorbente o de la segregada. En su caso, inscrita la constitución de la sociedad cooperativa o la modificación de la absorbente, se comunicará de oficio al Registro de origen para que proceda conforme a derecho corresponda.

2. Cuando la sociedad beneficiaria de la escisión sea una sociedad cooperativa la parte correspondiente a los fondos de reserva obligatorio, de educación y promoción y de cualquiera otros fondos o reservas de las sociedades cooperativas escindidas que no sean repartidos entre las personas socias pasarán a integrarse en los de la sociedad cooperativa beneficiaria.



En los demás casos la parte correspondiente a los fondos de reserva obligatorio, de educación y promoción y de cualquiera otros fondos o reservas que no sean repartidos entre las personas socias recibirán el destino establecido para el caso de disolución de las sociedades cooperativas. A estos efectos, en los casos previstos en este párrafo que se refieran a sociedades cooperativas de primer grado, a la escritura pública se acompañará certificación del depósito de numerario realizado a favor de la unión de sociedades cooperativas correspondiente y un informe de auditoría de cuentas que verifique y dictamine si el fondo de reserva obligatorio, el fondo de educación y promoción y cualquier otros fondos o reservas que no sean repartibles entre las personas socias muestran, en lo que a estas cuentas se refiere, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad y si la dotación que en ellos figura se ha realizado de acuerdo con la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura y demás normas jurídicas aplicables. En el mismo informe se reflejará la evolución del capital social durante los diez últimos ejercicios económicos cerrados de la sociedad cooperativa y hasta el balance de liquidación, con expresión de las aportaciones obligatorias o voluntarias correspondientes a cada persona socia existente en el momento de la escisión.

Artículo 69. Calificación e inscripción de los títulos de disolución.

1. La solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de copia de la escritura pública que contenga el acuerdo de disolución en los términos de los artículos 117 y 118 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

El nombramiento y aceptación de las personas liquidadoras titulares y, en su caso, suplentes, podrá contenerse en la misma escritura. Si se calificara favorablemente el título, se inscribirá la disolución y el nombramiento de liquidadoras simultáneamente en un solo asiento.

2. Si se nombraran varias liquidadoras se entenderán investidas de competencias, tanto de gestión como de representación, solidarias, salvo acuerdo en contrario de la asamblea general.
3. La calificación e inscripción de la disolución como consecuencia de una resolución judicial o administrativa se ajustará a lo previsto en la sección tercera de este capítulo.
4. Cuando una sociedad cooperativa se disuelva como consecuencia de una resolución de la autoridad judicial o administrativa sin que se hubieren nombrado liquidadoras, se requerirá a la sociedad disuelta para que, en el plazo de tres meses, desde la calificación e inscripción del título judicial o administrativo, celebre asamblea general para su nombramiento aplicando el artículo 62 de este reglamento. El órgano de administración tendrá la obligación de convocar la asamblea general.



Si la asamblea general no hubiere podido constituirse, el acuerdo de nombramiento no hubiese sido adoptado o las personas liquidadoras no hubiesen aceptado, se podrá incoar por la sociedad el procedimiento previsto en el artículo 120 de la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura.

5. De oficio, cuando deba practicarse algún asiento en la hoja abierta a la sociedad cooperativa o se hubiera solicitado certificación, o a instancia de cualquier persona interesada, se extenderá una nota al margen de la última inscripción, expresando que la sociedad ha quedado disuelta de pleno derecho cuando hubiera transcurrido el plazo de duración de la sociedad. En estos casos se dictará resolución que declare la situación anterior, y ordene la práctica de los asientos correspondientes.

La prórroga del plazo no producirá efectos si el acuerdo correspondiente se presentare al Registro una vez transcurrido el plazo de duración de la sociedad.

La prórroga del plazo de duración de la sociedad cooperativa se tramitará por el procedimiento de modificación de estatutos sociales.

Artículo 70. Calificación e inscripción de los títulos de reactivación.

La inscripción de la reactivación se practicará, una vez solicitada, en virtud de la correspondiente escritura pública, de la que se aportarán copia autorizada electrónica, que reflejará el cumplimiento de los requisitos del apartado 4 del artículo 118 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Artículo 71. Calificación e inscripción de los títulos de extinción.

1. La solicitud de cancelación de los asientos referentes a la sociedad cooperativa deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica de la escritura pública de extinción, que contendrá lo exigido por el artículo 126 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, y de los libros y documentos relativos a la sociedad cooperativa para su depósito en el Registro, que se conservarán durante un periodo de seis años. El juicio de calificación sólo se realizará respecto de la escritura pública. Si la sociedad cooperativa no conservara sus libros y documentos o la persona o personas liquidadoras quieran asumir la anterior obligación de depósito, se hará constar así en la escritura, practicándose la cancelación sin perjuicio de las responsabilidades de la sociedad por la falta de ellos.

En los casos de extinción de sociedades cooperativas de primer grado, a la escritura pública se acompañará certificación del depósito de numerario realizado a favor de la unión de sociedades cooperativas correspondiente y un informe de auditoría de cuentas que verifique y dictamine si el fondo de reserva obligatorio, el fondo de educación y promoción y cual-



quier otros fondos o reservas que no sean repartibles entre las personas socias muestran, en lo que a estas cuentas se refiere, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad y si la dotación que en ellos figura se ha realizado de acuerdo con la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura, y demás normas jurídicas aplicables. en el mismo informe se reflejará la evolución del capital social durante los diez últimos ejercicios económicos cerrados de la sociedad cooperativa y hasta el balance de liquidación, con expresión de las aportaciones obligatorias o voluntarias correspondientes a cada persona socia existente en el momento de la extinción.

A la escritura pública de extinción se incorporará el balance mencionado en el artículo 122.2 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, y las operaciones de liquidación llevadas a cabo por la persona liquidadora.

2. La escritura pública de extinción podrá otorgarse una vez que sea censurado, aprobado y publicado el balance final de la liquidación y el proyecto de distribución del activo por cualquiera de los procedimientos previstos en los apartados 2 y 4 del artículo 125 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, que hayan transcurrido los plazos para las impugnaciones o firmes las sentencias que las hubieren resuelto, y que se haya distribuido el activo de la sociedad.

Cuando finalizadas por las personas liquidadoras las operaciones de extinción del pasivo social y elaborado el balance final de la liquidación no haya activo que distribuir, la escritura pública de extinción podrá otorgarse una vez que sea censurado, aprobado y publicado el balance final.

3. Si una vez extinguida la sociedad cooperativa aparecieran personas acreedoras cuyo crédito no hubiese sido pagado, consignado o asegurado, si no estuviera vencido, cualquiera de ellas tendrá derecho a pedir por vía judicial la nulidad de las operaciones de división del haber social. A la vista de la resolución judicial correspondiente se anulará la cancelación, abriéndose de nuevo la liquidación para cumplir con el pronunciamiento judicial. Una vez pagada, consignada o asegurada la deuda se cancelarán de nuevo los asientos en virtud de la escritura pública o resolución judicial en las que conste alguna de las circunstancias anteriores.
4. Si aparecieran elementos del activo no sometidos a liquidación, las personas liquidadoras existentes u otras designadas al efecto, podrán reiniciar las operaciones de liquidación respetando las normas que establece la Ley, recuperando la posesión de los libros corporativos y de contabilidad depositados, mediante la entrega del correspondiente recibo. Al finalizar la nueva etapa liquidadora se cumplirán los mismos trámites exigidos anteriormente.



5. En los casos de disolución y liquidación simultánea, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se deberá acreditar en la escritura pública el cumplimiento de las formalidades señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 128 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Artículo 72. Calificación e inscripción de la cesión global del activo y del pasivo.

1. Cuando exista cesión global del activo y del pasivo, la cesión se hará constar en escritura pública otorgada por la sociedad cedente y por la cesionaria o cesionarias.

En la escritura se acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 109 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

2. Si la sociedad se extinguiera como consecuencia de la cesión, se cancelarán sus asientos registrales.

Artículo 73. Garantías de los fondos.

1. En todos los procedimientos registrales en los que haya de depositarse fondos en la Unión de Cooperativas correspondiente, si no existiera se depositarán en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura.
2. Con los fondos depositados en la Unión correspondiente o en el Consejo Superior, se procederá en los casos de disolución, conforme establece el artículo 124.3.d) de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Artículo 74. Calificación e inscripción en relación a los grupos cooperativos.

1. Respeto a la constitución de los grupos cooperativos, deberá aportarse conjuntamente con la solicitud copia autorizada electrónica de la escritura pública que recoja el acuerdo de constitución del grupo cooperativo, que además del cumplimiento de los requisitos y contenido del artículo 135 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, deberá incluir la aprobación de la incorporación al grupo cooperativo de cada una de las entidades base conforme a sus propias reglas de competencia y funcionamiento.

Esta escritura pública se inscribirá en la hoja registral de la entidad cabeza de grupo cuando esta sea una sociedad cooperativa.

2. La integración de una sociedad cooperativa en un grupo cooperativo se inscribirá en la ficha correspondiente a la sociedad cooperativa que se incorpore al mismo, que deberá incluir la aprobación de la incorporación al grupo cooperativo de cada una de las entidades base conforme a sus propias reglas de competencia y funcionamiento.



3. La baja de una sociedad cooperativa en un grupo cooperativo se comunicará al Registro para su anotación en la hoja registral correspondiente a la sociedad cooperativa.

SECCIÓN 3ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Subsección 1ª. De los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos judiciales y administrativos en general

Artículo 75. Calificación e inscripción de los títulos judiciales y administrativos en general.

1. Los títulos judiciales y administrativos se inscribirán en el Registro cuando así esté previsto en las leyes y reglamentos.
2. Salvo que otra cosa se disponga en este reglamento, la calificación e inscripción de los títulos judiciales y administrativos se realizará por orden de la autoridad judicial o administrativa. El acceso al Registro de la resolución judicial o administrativa se producirá en ejecución de la misma y a la vista del título que la contenga, mediante la práctica del asiento correspondiente. También podrán solicitar la calificación e inscripción de estos títulos la sociedad cooperativa o cualquier otra persona con interés, todo ello a través del procedimiento adecuado.
3. La calificación de los documentos judiciales y administrativos se extenderá a la apreciación de la competencia del órgano, a las formalidades extrínsecas del documento, a su relación con la sociedad cooperativa inscrita y a los obstáculos que pudieran surgir del contenido del Registro.
4. Practicado el asiento se comunicará a la autoridad que lo haya ordenado y a la sociedad cooperativa. Si el documento remitido no fuere calificado favorablemente, el Registro recabará su subsanación. El testimonio o el oficio judicial podrá ser presentado al Registro por la representación procesal a la que le fuere encomendado su diligenciado. Así mismo la resolución administrativa podrá ser presentada por persona interesada.
5. En lo no previsto por los números anteriores sobre resoluciones judiciales se estará a cuanto dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil y, subsidiariamente, la normativa registral mercantil para las sociedades de capital en supuestos análogos.

Subsección 2ª. De las particularidades de los procedimientos de calificación e inscripción de los títulos judiciales y administrativos en particular

Artículo 76. Calificación e inscripción de los títulos relativos a la impugnación de acuerdos sociales.

1. La anotación preventiva de la demanda de impugnación de acuerdos sociales adoptados por la asamblea general o por el órgano de administración y su cancelación se practicará a la vista del correspondiente título que contenga la resolución judicial correspondiente, dictada en los términos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
2. El testimonio judicial de la sentencia firme que declare la nulidad de todos o alguno de los acuerdos impugnados, será título suficiente para la cancelación de la anotación preventiva, de la inscripción de dichos acuerdos y de la de aquellos otros posteriores que fueran contradictorios con el pronunciamiento de la sentencia.
3. La anotación preventiva de las resoluciones judiciales firmes que ordenen la suspensión de acuerdos impugnados, inscritos o inscribibles, se practicará, sin más trámites, a la vista de aquéllas.

La anotación preventiva de la suspensión de acuerdos se cancelará en los mismos casos que la relativa a la demanda de impugnación de los acuerdos sociales.

4. En los mismos supuestos anteriores, con las adaptaciones correspondientes, tendrán acceso al Registro la solicitud de arbitraje, como medida cautelar, y el laudo arbitral.

Cuando el laudo declare la nulidad de los acuerdos impugnados, se aplicará lo regulado en el apartado 2 de este artículo para las sentencias firmes.

Artículo 77. Calificación e inscripción de los títulos relativos al procedimiento concursal.

1. Los actos judiciales en materia concursal se inscribirán en el Registro, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación concursal.
2. Serán objeto de inscripción los autos y sentencias a los que se refiere la legislación concursal, practicándose anotación preventiva en el caso de que la resolución judicial no sea firme o inscripción en caso contrario.

Artículo 78. Calificación e inscripción de la separación y nombramiento de personas liquidadoras por resolución judicial.

Se inscribirá en el Registro la resolución judicial de separación y nombramiento de las personas liquidadoras, prevista en el artículo 120.7 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

**Artículo 79. Calificación e inscripción de las resoluciones administrativas sobre operaciones con terceras personas.**

1. Se inscribirá la resolución de autorización para realizar o, en su caso, ampliar actividades y servicios con terceras personas no socias prevista en el artículo 4.2 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.
2. Así mismo, se inscribirá la resolución en la que se acuerde la autorización para la superación del límite de horas/año realizadas por personas trabajadoras asalariadas con contratos por tiempo indefinido previsto en el artículo 147.2 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Artículo 80. Calificación e inscripción de la descalificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 189.3 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, la resolución de descalificación, una vez firme, surtirá efectos registrales de oficio e implicará que la cooperativa deberá disolverse o transformarse en el plazo de seis meses desde que sea ejecutiva la resolución administrativa. Transcurrido dicho plazo, la descalificación implicará la disolución forzosa de la cooperativa
2. Si se impugnara la resolución de descalificación, se practicará anotación preventiva. Confirmada y firme la descalificación, en vía administrativa o judicial, el Registro, de oficio, practicará la inscripción a la vista de la correspondiente resolución administrativa o judicial.

Artículo 81. Calificación como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro.

La resolución por la que se reconozca a una sociedad cooperativa de iniciativa social o de integración social como sociedad cooperativa sin ánimo de lucro, se hará constar, mediante nota marginal, en la correspondiente hoja registral de la sociedad cooperativa.

Artículo 82. Calificación y asiento de los acuerdos de baja en el índice de entidades.

1. Notificado el acuerdo de baja provisional en el índice de entidades adoptado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cumplimiento del artículo 119 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se extenderá en la hoja abierta a la sociedad cooperativa afectada una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que a la misma concierna sin presentación de certificación o acuerdo de alta en el índice de actividades.

La práctica de la anotación preventiva será comunicada a la Administración de la Agencia remitente y a la sociedad cooperativa afectada.



Cerrada provisionalmente la hoja registral, sólo podrán extenderse los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa o aquéllos que hayan de contener los actos que sean presupuesto necesario para la reapertura de la hoja, en la forma prevista en el párrafo siguiente.

No obstante, de manera previa se concederá a la sociedad cooperativa un plazo de quince días para que pueda presentar la documentación para su disolución y extinción. En cuyo caso, se informará a la Agencia Tributaria de la extinción de la sociedad cooperativa.

2. Notificado el acuerdo de cancelación de la baja provisional en el índice de actividades adoptado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se extenderá en la hoja abierta a la sociedad cooperativa afectada una cancelación de la anotación preventiva practicada.

La cancelación también podrá practicarse a instancia de la sociedad cooperativa afectada a la que deberá adjuntarse certificación o acuerdo de alta en el índice de entidades.

La práctica de la cancelación será comunicada a la Administración de la Agencia remitente y a la sociedad cooperativa afectada.

Artículo 83. Calificación e inscripción de resoluciones sancionadoras.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 185.1 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, se comunicarán al Registro por el órgano administrativo que imponga la sanción.

El Registro, a la vista del correspondiente documento administrativo remitido, practicará la inscripción que estará vigente durante el plazo de prescripción de la sanción, sin necesidad de cancelación expresa, haciéndolo constar así en el asiento.

2. Igualmente, se comunicarán e inscribirán en el Registro por el órgano administrativo que imponga la sanción, la imposición de sanciones por la comisión de las faltas graves tipificadas en las letras h) e i) del artículo 185.2 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre. En estos casos, no se inscribirá en el Registro ningún otro asiento nuevo en la hoja de inscripción de la sociedad cooperativa hasta que se depositen las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios o bien se inscriban los correspondientes actos de inscripción obligatoria.

SECCIÓN 4ª. DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 84. Obligación de depositar las cuentas anuales.

1. Las personas administradoras de las sociedades cooperativas presentarán para su depósito en el Registro, en el plazo de dos meses desde su aprobación, la certificación de los acuer-



dos de la asamblea general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes y beneficios y/o imputación de las pérdidas, en su caso, adjuntando un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión, en su caso, y del informe de auditoría, cuando la sociedad esté obligada a auditoría, o este se hubiera practicado a petición de la minoría.

Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubiera formulado en forma abreviada, deberán hacerlo constar así en la certificación, con expresión de la causa.

2. Igualmente, efectuarán dicho depósito las sociedades cooperativas que se encuentren en período de liquidación, salvo que esta se produzca antes de la finalización del plazo fijado para la aprobación de las cuentas anuales.

Artículo 85. Documentación a presentar.

1. Para depositar las cuentas anuales, deberán presentarse los siguientes documentos:
 - a) Solicitud firmada por quien deposite las cuentas en nombre de la sociedad cooperativa cumpliendo con los requisitos establecidos para estas.
 - b) Certificación de los acuerdos de la asamblea general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los excedentes y beneficios y/o imputación de las pérdidas, garantizada con las correspondientes firmas electrónicas.

Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubiera formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

Esta certificación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 51 de este reglamento y deberá identificar debidamente las cuentas presentadas con referencia a los siguientes extremos:

- Ejercicio al que corresponden.
- Activo total según balance.
- Resultado del ejercicio y la aplicación de excedentes y beneficios y/o imputación de pérdidas aprobada por la asamblea general.
- Si existe o no la obligación de auditar las cuentas anuales de acuerdo con la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura.
- Expresará que las cuentas anuales y, en su caso, la documentación establecida en los apartados 3º y 4º del artículo 78 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, que les



acompaña, están firmados por todas las personas que componen el órgano de administración, identificando a cada firmante con su nombre, apellidos y número de identificación fiscal. Si faltare la firma de alguna de ellas, se señalará esta circunstancia en la certificación, con expresa indicación de la causa.

— Si las cuentas anuales presentadas a depósito se encuentran auditadas, la certificación deberá incluir asimismo manifestación expresa de que éstas corresponden con las auditadas.

c) Las cuentas anuales debidamente firmadas por todas las personas administradoras. Si faltare la firma de alguna de ellas se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

d) El informe de gestión debidamente firmado por todas las personas administradoras. Si faltare la firma de alguna de ellas se señalará en el informe, con expresa indicación de la causa. Su presentación no será necesaria cuando la entidad formule el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto de forma abreviada.

e) El informe de auditoría de las cuentas anuales y del informe de gestión, será preceptivo en los casos en los que la sociedad cooperativa esté obligada a auditar las cuentas anuales y el informe de gestión, de acuerdo con el artículo 79.1 de Ley 9/2018, de 30 de octubre.

f) Aquella otra documentación que sea exigible por la normativa contable.

2. Los documentos expresados en el apartado anterior, deberán presentarse en soporte electrónico y a través de los procedimientos telemáticos aprobados por la Consejería competente en materia de cooperativas.

Artículo 86. Calificación e inscripción del depósito.

1. La calificación de las cuentas anuales, así como del informe de gestión y el de la auditoría de cuentas, en su caso, se efectuará en un plazo de un mes, y se limitará a comprobar los siguientes aspectos:

a) Que los documentos presentados son los exigidos por la normativa vigente, se hallan suscritos por quien corresponda, también con arreglo a dicha normativa, y han sido aprobados por la asamblea general a excepción de los constitutivos de la auditoría de cuentas.

b) Que aparezcan identificados los fondos sociales obligatorios, a saber, el fondo de reserva obligatorio y el fondo de formación y sostenibilidad, y que en la certificación a que



se refiere el apartado 1.b) del artículo anterior conste su dotación o, en caso contrario, la expresión de la causa legal por la que no corresponde realizarla.

El vencimiento del plazo anterior sin que se haya notificado resolución expresa supondrá la estimación por silencio administrativo del depósito.

2. Presentada la documentación pertinente, en tiempo y forma con arreglo a los artículos anteriores, el Registro calificará favorablemente el depósito, lo tendrá por efectuado y lo inscribirá en la hoja de la entidad. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de este reglamento, en el caso de que la documentación adolezca de defectos subsanables, y a lo dispuesto en el artículo 54.2 del mismo, en el caso de que adolezca de defectos insubsanables.

Artículo 87. Publicidad de las cuentas depositadas.

1. La publicidad del depósito de cuentas se hará efectiva mediante la copia de los libros y de los documentos del archivo a que hagan referencia los asientos registrales, o a través de certificación.
2. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

Artículo 88. Conservación de los documentos depositados.

Los documentos que hayan sido depositados en el Registro, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de depositar las cuentas anuales, deberán conservarse durante los cinco años siguientes a la formalización de dicho depósito.

Artículo 89. Cierre del Registro por falta de depósito de cuentas.

1. Transcurrido un año desde el cierre del ejercicio social sin que se haya cumplido el deber de depositar las cuentas, no se practicará la inscripción de ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta tanto se practique el depósito de los documentos relacionados en el artículo 85 del presente Reglamento.

Se exceptúan de la regla anterior los títulos relativos al cese o dimisión de las personas miembro del órgano de administración, del órgano directivo competente en materia de cooperativas y de las personas liquidadoras, los concernientes a la revocación o renuncia de la delegación permanente de facultades a personas consejeras delegadas y de los poderes de gestión y administración permanentes, los relativos al acto de disolución de la sociedad, nombramiento de personas liquidadoras, cancelación de los asientos a causa de su extinción, y los asientos ordenados por resolución judicial o administrativa.



2. Si las cuentas anuales no se hubieren depositado por no estar aprobadas por la asamblea general, no procederá el cierre registral cuando se acredite esta circunstancia, bien mediante certificación del acta del acuerdo del órgano de administración, en el que se expresará la causa de la falta de aprobación o bien mediante certificación del acta que recoja el acuerdo de la asamblea general en el que conste la no aprobación de las cuentas anuales o, en su caso, escritura pública que recoja el citado acuerdo.

Para impedir el cierre, la certificación del acta del acuerdo del órgano de administración o de la asamblea general o, en su caso, la escritura pública correspondiente deberá presentarse en el Registro antes de que finalice el plazo previsto en el apartado 1, debiendo justificarse la permanencia de esta situación cada seis meses por alguno de dichos medios. Estas certificaciones y las posteriores que, en su caso, se presenten reiterando la subsistencia de la falta de aprobación serán objeto de inscripción.

3. El cierre del Registro persistirá hasta que se practique el depósito de las cuentas pendientes o se justifique, en cualquier momento, la falta de aprobación de éstas en la forma prevista en el apartado anterior.

No obstante, cuando el cierre registral se prolongue por un plazo superior a cinco ejercicios, únicamente será necesario para su levantamiento depositar las cuentas, o certificar su falta de aprobación, correspondientes a los últimos tres ejercicios no acreditados.

SECCIÓN 5ª. LEGALIZACIÓN DE LIBROS

Artículo 90. Normas generales.

1. Los libros que legalmente o por exigencia estatutaria han de llevar las sociedades cooperativas o las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, deberán ser legalizados por el Registro.
2. Estas entidades, a través de sus representantes orgánicos, deberán solicitar al Registro la legalización de los libros relacionados en los epígrafes a), b), c), d) y e) del artículo 10.1 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, después de haber quedado inscrito el título correspondiente de constitución en el Registro.
3. La legalización de los libros no supone pronunciamiento sobre su contenido.

Artículo 91. Solicitud de legalización.

1. Las entidades cooperativas deberán presentar en el Registro los libros relacionados los epígrafes d) y e) del artículo 10.1 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, antes de que transcurra el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico fijado es-



tatutariamente, para que puedan ser legalizados en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de cierre establecida.

Los libros deberán ser presentados de forma electrónica a través de los medios telemáticos establecidos por el órgano competente en materia de cooperativas.

2. Las entidades cooperativas podrán remitir al Registro una copia certificada de las correspondientes actas, en el plazo de dos meses desde sus respectivas aprobaciones, para su legalización, sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan estas actas de forma obligatoria.
3. Los libros o las copias certificadas de las actas podrán ser presentados para su legalización en ficheros encriptados, en cuyo caso la entidad cooperativa deberá conservar la clave que permita su descryptación.
4. En la solicitud de legalización de libros se harán constar los siguientes datos:
 - a) Identificación de la persona solicitante o, en su caso, solicitantes.
 - b) Denominación de la entidad y datos de identificación registral y fiscal.
 - c) Clase de libro o libros que se presentan y ejercicio económico al que corresponden.
 - d) Una dirección de correo electrónico que servirá para el envío de avisos de puesta a disposición de notificaciones en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la solicitud de legalización de copias certificadas de las actas, además de los datos enumerados en los epígrafes a), b) y c) del anterior apartado, deberán consignarse las fechas de las reuniones y las de aprobación de las actas.

Cada libro o copia certificada de las actas que acompañe a la solicitud deberá ser adjuntado en ficheros separados y debidamente identificados.

5. A efectos de rectificación de libros de cualquier clase ya legalizados, la entidad deberá presentar una nueva solicitud acompañada de una certificación expedida por la secretaría con el visto bueno de la presidencia, o del por el representante legal de la sociedad, por el que se dé cuenta del error cometido, en unión del archivo rectificado en el que constarán los datos correctos.

En caso de pérdida, sustracción, destrucción física o informática, o robo de los libros relacionados en los epígrafes a), b), c), d) y e) del artículo 10.1 de la Ley 9/2018, de 30



de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, se podrá legalizar un libro con el contenido de los libros inutilizados por cualquier causa, siempre que se acredite por denuncia policial o por acta notarial (o mediante certificación de la sociedad) los hechos anteriormente señalados. A estos efectos se incluirá el acta o la denuncia, o certificación de la sociedad.

6. Las sociedades, cualquiera que sea la fecha de su constitución, que no hubieran legalizado los libros relacionados en los epígrafes a), b) y c) del artículo 10.1 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, en el momento posterior a la constitución de la sociedad y así resulte de los archivos del registro, podrán incluir en los primeros libros de dichas clases presentados telemáticamente, todas las actas de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre de cada ejercicio. El valor probatorio de estos libros será apreciado, en su caso, por los Tribunales. A estos efectos deberá incluirse certificación del acuerdo del órgano de la sociedad por el que se ratifiquen las actas no transcritas en su día y cuya legalización ahora se solicita.

Artículo 92. Procedimiento de legalización.

1. Si la solicitud se ha realizado en la debida forma, el órgano competente en materia del Registro procederá a su legalización mediante diligencia.
2. En la diligencia de legalización se harán constar los siguientes datos:
 - a) Identificación de la entidad cooperativa, incluyendo sus datos registrales.
 - b) En el caso de los libros, clase y ejercicio económico al que corresponda. En el caso de las copias certificadas de actas, fechas de la reunión y de su aprobación.
 - c) La huella digital de cada libro o copia certificada de las actas legalizado.
 - d) Si se ha presentado fuera de plazo.
 - e) Certificación de la sociedad, en los casos establecidos en el artículo 91.3 de este Reglamento.
 - f) Se hará mención expresa en la diligencia que la sociedad cooperativa deberá conservar una copia informática de idéntico contenido y formato de los ficheros correspondiente a los libros presentados a legalizar a efectos probatorios.
3. Practicada la legalización, se hará constar dicha circunstancia en el libro de legalizaciones.
4. En caso de que con la solicitud no se acompañen los libros cuya legalización se solicita, los libros no reúnan los requisitos exigidos, se emitirá resolución denegatoria con expresión de los concretos defectos que han determinado su no legalización.



5. Los ficheros que contengan los libros remitidos telemáticamente para su legalización, en tanto que ficheros temporales presentados con la única finalidad de llevar a cabo su legalización, serán objeto de borrado inmediato una vez expedida la resolución de legalización y, en caso de que se haya calificado la presentación como defectuosa, cuando transcurra el plazo concedido para su subsanación.

TÍTULO III

De la denominación social

CAPÍTULO I

Del Registro de Denominaciones

Artículo 93. Del Registro de Denominaciones

1. En el Registro de sociedades cooperativas de Extremadura se llevará un Registro de Denominaciones que se integrará por las:
 - 1.^a Denominaciones de las sociedades cooperativas y demás entidades inscritas.
 - 2.^a Denominaciones sobre cuya utilización exista reserva temporal en los términos establecidos en este reglamento.
2. La llevanza de este Registro se realizará por procedimientos informáticos, tomándose como datos las denominaciones señaladas en el apartado anterior.

CAPÍTULO II

De la composición de la denominación social

Artículo 94. Indicación de la forma cooperativa.

La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop"., o, para el caso de las sociedades cooperativas especiales, "Sociedad Cooperativa Especial" o su abreviatura "S. Coop. Especial". Si se trata de una sociedad cooperativa profesional, a las anteriores indicaciones habrá de añadirse la expresión "Profesional" o su abreviatura "P".

Aunque no aparezcan en la solicitud se harán constar en la certificación que se emita.

Artículo 95. Requisitos de las denominaciones.

1. Las sociedades cooperativas sólo podrán tener una denominación.



2. Las denominaciones de las sociedades cooperativas deberán estar formadas con letras del alfabeto de la lengua castellana.
3. La inclusión de expresiones numéricas, podrá efectuarse en guarismos árabes o números romanos.
4. No podrán incluirse en la denominación términos o expresiones que resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco se podrá incluir el término "Grupo" fuera de los supuestos permitidos por el artículo 135 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Artículo 96. Prohibición de identidad.

1. Ninguna sociedad cooperativa podrá adoptar denominación idéntica a la de otra ya preexistente.

No se expedirá la certificación negativa de denominación cuando la solicitada sea idéntica a otra que conste en el Registro de Denominaciones.

No se podrán inscribir en el Registro aquellas sociedades cooperativas cuya denominación sea idéntica a alguna de las que figuren incluidas en el Registro de Denominaciones.

2. Aun cuando la denominación no figure inscrita en el Registro de Denominaciones, la Notaría no podrá autorizar, ni se podrá inscribir en el Registro, aquellas sociedades cooperativas cuya denominación les conste que coincide con la de otra entidad preexistente por notoriedad, sea o no sociedad cooperativa y tenga o no su domicilio en territorio extremeño.

En las mismas circunstancias el Registro de Denominaciones no emitirá la certificación negativa.

Artículo 97. Concepto de identidad.

1. Se entiende que existe identidad no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1.^a La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.

2.^a La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras partículas similares, de escasa significación.

3.^a La utilización de distintas palabras que tengan la misma expresión o notoria semejanza fonética.



2. No serán de aplicación los criterios establecidos del apartado anterior cuando la solicitud se realice a instancia o con autorización de las personas administradoras de la sociedad afectada por la nueva denominación que pretenda utilizarse.

En la certificación expedida por el Registro de Denominaciones se consignará la oportuna referencia a dicha autorización. La autorización habrá de testimoniarse en la escritura o acompañarse a la misma para su inscripción en el Registro.

3. La inclusión en la denominación de la referencia a la clase de sociedad cooperativa no será suficiente para determinar que no existe identidad en la denominación.
4. Se considera que no hay identidad cuando, para romperla, se incluya en la denominación el nombre del municipio o de la provincia donde tenga su domicilio la sociedad.

Artículo 98. Prohibición de denominaciones que induzcan a confusión.

Las sociedades cooperativas no podrán adoptar nombres equívocos o que induzcan a error o confusión en relación con su ámbito, objeto social o clase de las mismas, ni con otro tipo de entidades.

Artículo 99. Prohibición de denominaciones oficiales.

1. Las sociedades cooperativas no podrán formar su denominación exclusivamente con el nombre de España, sus Comunidades Autónomas, provincias o municipios. Tampoco podrán utilizar el nombre de organismos, instituciones, departamentos o dependencias de las Administraciones Públicas, ni el de Estados extranjeros u organizaciones internacionales.

Los adjetivos "autonómico", "provincial" o "municipal" sólo podrán ser utilizados por sociedades en las que la correspondiente administración ostente directa o indirectamente la mayoría del capital social. El adjetivo "oficial" y demás de análogo significado sólo podrán ser utilizados por las sociedades en que la administración pública ostente la mayoría del capital.

2. Las prohibiciones establecidas en este artículo no serán de aplicación, cuando el empleo en la denominación de las expresiones a que se refieren se halle amparado por una disposición legal, haya sido debidamente autorizado, o se trate de denominaciones ya inscritas.

Artículo 100. Prohibición de denominaciones subjetivas.

1. En la denominación de una sociedad cooperativa no podrá incluirse total o parcialmente el nombre, apellidos, seudónimo, apodo o cualquier otro elemento que identifique a una persona, sea o no socia o asociada. Tampoco podrá incluirse el acrónimo de los anteriores.



2. Se exceptuarán de la prohibición anterior las denominaciones extraídas del santoral o referidas a personas ya fallecidas de renombre en el ámbito territorial de la sociedad cooperativa.

Artículo 101. Denominaciones objetivas.

1. La denominación objetiva podrá hacer referencia a una o varias actividades económicas, ser de fantasía o tener otro contenido.
2. No podrá adoptarse una denominación objetiva que haga referencia a una actividad que no esté incluida en el objeto social. En el caso de que la actividad que figura en la denominación social deje de estar incluida en el objeto social, no podrá inscribirse en el Registro la modificación del mismo sin que se presente simultáneamente a la inscripción la modificación de la denominación.

CAPÍTULO III**Del procedimiento administrativo de certificación autonómica de las denominaciones sociales****Artículo 102. Titularidad de la denominación social.**

1. La titularidad del derecho sobre la denominación certificada corresponde a la sociedad cooperativa en formación, a cuyo favor se reconocerá la reserva. No obstante, para solicitar la denominación no será necesario la celebración de la asamblea constituyente.

La solicitud puede formularse por la persona promotora, gestora o gestoras, la presidenta del consejo rector, por la administradora única, por cualquiera de las administradoras solidarias o por las administradoras mancomunadas, o por cualquier otra persona interesada.

2. En los cambios de la denominación social la titular del derecho es la sociedad cooperativa.
3. En los supuestos de transformación en sociedad cooperativa, de fusión por constitución de una sociedad cooperativa y de escisión con constitución de una sociedad cooperativa, la titular es la sociedad resultante del proceso de modificación estructural. En el procedimiento actuará por medio de cualquiera de quienes representen a las sociedades participantes en el proceso.

Artículo 103. Solicitudes.

1. Las solicitudes de reserva de denominación deberán ser presentadas electrónicamente a través de los medios telemáticos que hayan sido aprobados por la Consejería competente



en materia de sociedades cooperativas y habrán de referirse a una sola denominación. Si se solicitan varias denominaciones a la vez, se entenderá que la petición se formula con carácter subsidiario.

2. La solicitud de certificación de denominación no coincidente, para hasta tres denominaciones, se formulará electrónicamente por las personas interesadas ante el Registro, de acuerdo con las normas sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 104. Calificación.

1. El juicio de calificación de la denominación solicitada se extenderá al examen de todos los requisitos establecidos en el capítulo anterior.
2. Si la denominación solicitada cumpliera con todos los requisitos, se expedirá la certificación de que no figura registrada la denominación solicitada. En caso contrario, se dictará resolución denegatoria de la certificación.

No obstante, en el juicio de calificación de título al que se incorpore la certificación podrán apreciarse nuevos o diferentes defectos en la denominación certificada, no apreciables en la solicitud, relativos a los requisitos exigidos por los artículos anteriores de este Capítulo.

3. Si la resolución denegatoria se impugnara, se suspenderá la ejecución de la misma. Al dictarse el acuerdo de suspensión, como medida cautelar, se dispondrá la reserva de la denominación solicitada hasta la firmeza de la resolución administrativa o judicial que se pronuncie sobre la impugnación.

Artículo 105. Reserva temporal de denominación.

1. Expedida la certificación de que no figura registrada la denominación solicitada, se incorporará ésta al Registro de Denominaciones, con carácter provisional, durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de expedición. Antes de su vencimiento este plazo podrá ser ampliado por otros seis meses, a solicitud de persona interesada, mediante una nueva certificación.
2. Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior no se hubiera practicado la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro, la denominación certificada caducará y se cancelará de oficio, sin más trámite, en el Registro de Denominaciones.
3. No obstante lo anterior, si en la constitución de una sociedad cooperativa, en la modificación de su denominación social, en la transformación de una sociedad de distinta clase en sociedad cooperativa, o en los supuestos de fusión y de escisión con constitución de una sociedad cooperativa nueva, vigente el plazo de reserva de las certificaciones negativas de



denominación se practicara anotación preventiva de la escritura pública que las incorpora, por adolecer de defectos subsanables, las certificaciones estarán vigentes mientras lo esté la anotación preventiva.

Artículo 106. Obligatoriedad de la certificación negativa.

1. No podrá autorizarse la escritura de constitución de sociedades cooperativas, de modificación de denominación, de transformación en sociedad cooperativa, o de fusión o escisión con constitución de una sociedad cooperativa nueva sin que se presente a la Notaría la certificación que acredite que no figura registrada la denominación elegida.
2. La denominación habrá de coincidir exactamente con la que conste en la certificación negativa expedida.
3. La certificación presentada deberá ser la original, estar vigente y haber sido expedida a favor de la sociedad cooperativa en constitución, de la propia sociedad constituida, en caso de modificación de la denominación, o de la sociedad cooperativa resultante del proceso de modificación estructural en los casos de transformación, fusión o escisión con constitución de una nueva sociedad.
4. No será obligatoria la elevación a escritura pública de la certificación que se emita prorrogando la reserva o con la misma denominación que otra caducada cuando la prorrogada o la caducada consten en escritura aportada al Registro. A la sociedad cooperativa se le devolverá copia de la certificación, archivándose el original en el expediente registral. Así mismo, se incorporará de oficio copia de la certificación emitida al expediente en tramitación.

Artículo 107. Vigencia de la certificación negativa.

1. La certificación negativa tendrá una vigencia igual a la duración de su reserva, inicial, prorrogada o vinculada a la anotación preventiva. Caducada la certificación, se podrá solicitar una nueva con la misma denominación.
2. No podrá autorizarse documento alguno que incorpore una certificación caducada. Tampoco podrá inscribirse, salvo en los casos previstos en el apartado 4 del artículo anterior.

Artículo 108. Firmeza del registro.

Una vez inscrita la constitución de la sociedad, la modificación estatutaria relativa a la denominación social o la sociedad cooperativa resultante del proceso de modificación estructural, el registro de la denominación se convertirá en definitivo.

**Artículo 109. Cambio de denominación.**

En caso de modificación de denominación, la denominación anterior dejará de integrar el Registro de Denominaciones desde el mismo día de la inscripción de la modificación estatutaria.

Artículo 110. Sucesión en la denominación.

1. En caso de fusión, la entidad absorbente o la nueva entidad resultante, podrán adoptar como denominación la de cualquiera de las que se extingan por virtud de la fusión.
2. En caso de escisión total, cualquiera de las entidades beneficiarias podrá adoptar como denominación la de la entidad que se extingue por virtud de la escisión.
3. En todo caso, para la inscripción de la denominación de la nueva entidad o de la absorbente no será necesaria la certificación negativa de denominación.

Artículo 111. Caducidad de denominaciones de sociedades canceladas.

Las denominaciones de aquellas sociedades cooperativas inscritas que, por haberse extinguido, se hayan cancelado en el Registro, caducarán en la fecha en que se practique el asiento de cancelación, y dejarán de integrar el Registro de Denominaciones. Lo mismo sucederá en los supuestos de modificaciones de la denominación social desde la inscripción de la correspondiente escritura pública.

TÍTULO IV

Del régimen registral del asociacionismo cooperativo

CAPÍTULO I

Del Registro de las asociaciones de sociedades cooperativas**Artículo 112. Régimen registral.**

Las actuaciones del Registro respecto de las entidades asociativas de las sociedades cooperativas no tendrán carácter constitutivo y se acomodarán al régimen registral previsto en los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 197 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, y a lo previsto en el presente título.

Artículo 113. Calificación previa.

Las asociaciones de sociedades cooperativas podrán solicitar del Registro la calificación previa de los títulos anticipadamente al otorgamiento de la escritura pública en los términos previstos en este reglamento para las sociedades cooperativas.

**Artículo 114. Depósito de las cuentas.**

1. La persona que ostente la presidencia del consejo rector de cada asociación de sociedades cooperativas presentará para su depósito en el Registro, la certificación de los acuerdos de la asamblea general de aprobación de las cuentas anuales en el plazo previsto en el apartado 4 del artículo 197 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Con la referida certificación se presentará al Registro un ejemplar de las cuentas anuales, del informe de gestión, en su caso, y, el informe de auditoría en los supuestos referidos en el apartado 4 del artículo 197 de la citada Ley 9/2018, de 30 de octubre.

2. El depósito se anotará en el Libro de Inscripciones de entidades del asociacionismo cooperativo.
3. Transcurrido un año desde la fecha de cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas, el Registro no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que, con carácter previo, se practique el depósito. Se exceptúan los títulos relativos al cese de las membresías del consejo rector, a la revocación o renuncia de las personas apoderadas, a la disolución y nombramiento de personas liquidadoras y los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Además, transcurrido el mismo periodo de tiempo, no podrán ser beneficiarias de ninguna subvención establecida o gestionada por la Junta de Extremadura mientras el depósito no tenga lugar, al menos, antes de la resolución de concesión de las mismas.

CAPÍTULO II**De las denominaciones sociales de las entidades asociativas de las cooperativas****Artículo 115. Iniciación de la forma asociativa.**

1. La denominación de la entidad incluirá necesariamente las palabras Unión de Sociedades Cooperativas, Federación de Sociedades Cooperativas o Confederación de Sociedades Cooperativas. Aunque no aparezcan en la solicitud se harán constar en la certificación.

Podrá formar parte de la denominación certificada las siglas o el acrónimo de la denominación extensa.

2. En el procedimiento de certificación autonómica de la denominación social habrá de acreditarse, mediante certificación de la presidencia elegida en la asamblea constituyente, el cumplimiento de los requisitos de los apartados 1 del artículo 193, 1 del artículo 194 y 2 del artículo 195, todos de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

**Artículo 116. Ámbito extremeño.**

Solo cuando una confederación agrupe al menos el 50 % de la uniones y federaciones de sociedades cooperativas de Extremadura, y cuando entre todas ellas agrupen, a su vez, más del 60 % de las sociedades cooperativas inscritas en el Registro, podrá denominarse Confederación de sociedades cooperativas de Extremadura. A la solicitud de la denominación se adjuntará el listado de las sociedades integradas.

Artículo 117. Ámbito sectorial.

Para que una federación pueda incluir en su denominación términos que hagan referencia a una determinada actividad o sector, deberán integrar, al menos, al 30 por 100 de las sociedades cooperativas que en el ámbito de referencia se dediquen a dicha actividad o sector, registradas y no disueltas. Cumpliendo con este requisito la referencia sectorial podrá ir acompañada de referencia al territorio de la Comunidad Autónoma.

A la solicitud de la denominación se adjuntará el listado de las sociedades integradas.

Artículo 118. Remisión.

Las normas contenidas en el título tercero de este Reglamento se aplicarán a las denominaciones sociales de las entidades de base asociativa constituidas por las sociedades cooperativas.

Disposición adicional primera. Número de inscripción.

La inmatriculación de una sociedad cooperativa en el Registro llevará aparejada la atribución de un número.

En todo caso, al número atribuido se le antepondrá la clave EXT.

La publicidad del depósito de los estatutos de una asociación de cooperativas en el Registro llevará aparejada la atribución de un número, al que se le antepondrá la clave ACE, continuándose con la numeración actualmente existente.

Disposición adicional segunda. Colaboración registral en materia de denominaciones sociales.

En los términos que se establezcan en las leyes o reglamentos, y, en su caso, en convenios de colaboración, al Registro de Denominaciones podrán acceder las obrantes en otros Registros de Sociedades Cooperativas para su consideración en la emisión de las certificaciones negativas. Lo mismo podrá suceder respecto a la Sección de denominaciones del Registro Mercantil Central.

**Disposición adicional tercera. Publicidad para con otros organismos.**

El Registro librará las certificaciones registrales que le soliciten los juzgados y tribunales y los órganos administrativos.

Disposición adicional cuarta. Publicidad en la red.

El Registro, previo acuerdo del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura y con el alcance que en él se establezca, dispondrá la consulta a través de la Internet de los datos de las sociedades inscritas.

Así mismo, previas las modificaciones normativas oportunas, se articulará la publicidad de los anuncios a que estén obligadas las sociedades cooperativas mediante un sitio oficial en la red.

Disposición adicional quinta. Sociedades cooperativas de crédito.

Las sociedades cooperativas de crédito no se inscribirán en el Registro.

Disposición adicional sexta. Sociedades cooperativas con sección de crédito.

Las sociedades cooperativas con sección de crédito se inscribirán, con los efectos derivados de los principios registrales, en el Registro, sin perjuicio de su inscripción en otros Registros.

Las modificaciones estatutarias, transformaciones, fusiones, escisiones, disoluciones y extinciones, así como las descalificaciones o las intervenciones de las sociedades cooperativas con sección de crédito que se inscriban en el Registro, serán comunicadas al Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional séptima. Sociedades cooperativas de seguros.

Las sociedades cooperativas de seguros, en los procedimientos de calificación e inscripción que incoen, presentarán un ejemplar más de cada título, además de las autorizaciones administrativas correspondientes.

Disposición adicional octava. Superación del límite mutualista.

La superación de los límites legales o estatutarios de operaciones con terceras personas no cerrará el Registro, será causa de descalificación, sin perjuicio de lo establecido en la legislación tributaria y en los artículos 147.1 y 142.1.b) de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

Disposición adicional novena. Tipos de personas socias y asociadas.

Las referencias contenidas en este reglamento a las personas socias se entenderán hechas a las personas socias temporales, a las personas socias colaboradoras, socias de trabajo y



socias inactivas y a las asociadas, conforme a la regulación que para cada una de dichas modalidades prevea la Ley 9/2018, de 30 de octubre, los estatutos sociales y el reglamento de régimen interno de la sociedad cooperativa.

Disposición adicional décima. Obligaciones formales.

Las sociedades cooperativas harán constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Disposición adicional decimoprimer. Calificación previa de la adaptación de estatutos sociales.

1. La calificación previa de la adaptación de los estatutos sociales a Ley 9/2018, de 30 de octubre, requiere que la asamblea general no haya adoptado acuerdo en contrario al respecto.
2. La solicitud deberá ir acompañada de certificación del acuerdo de la asamblea general que apruebe la adaptación, los estatutos sociales adaptados, y, en su caso, certificación que acrediten la existencia de acuerdo de la asamblea general contrario a la subsanación de defectos por el presidente.

Disposición adicional decimosegunda. Calificación e inscripción de la escritura pública de adaptación de estatutos sociales.

1. La solicitud de calificación e inscripción deberá ir acompañada de copia autorizada electrónica de la escritura pública de adaptación de los estatutos sociales a la Ley 9/2018, de 30 de octubre, y de la justificación de que ha sido solicitada o practicada la liquidación de los tributos correspondientes.

La escritura deberá contener la certificación del acuerdo adoptado por la asamblea general, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura y en los estatutos de la sociedad. El texto completo de los estatutos sociales deberá incorporarse a la escritura, como contenido de la certificación.

2. Si se apreciara que en los estatutos sociales adaptados se han introducido modificaciones estatutarias, en la resolución se identificarán las mismas, se calificarán por separado y se inscribirán también separadamente.

**Disposición adicional decimotercera. Funcionamiento telemático.**

1. Todos los trámites ante el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura se realizarán exclusivamente de manera telemática. No admitiéndose otro tipo de presentación, salvo en aquellos casos en que las leyes así lo permitan.
2. Aquellos documentos electrónicos referidos en el presente reglamento, de los que se solicite la práctica de asiento registral, deberán estar firmados con sistemas de firma electrónica cualificada o avanzada, basados en certificados electrónicos expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", de conformidad con lo regulado para la actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
3. El órgano directivo competente estará facultado para celebrar convenios con aquellas instituciones, organismos y entidades públicas o privadas cuya actividad tenga relación directa con el acceso de los documentos al Registro para facilitar la comunicación electrónica y el acceso telemático de los documentos al Registro.

Disposición adicional decimocuarta. Situación de inactividad a efectos estadísticos.

A efectos meramente estadísticos e internos del Registro, transcurridos diez años sin que una sociedad cooperativa hubiera efectuado comunicación o solicitud ante el Registro, el órgano directivo competente en materia de sociedades cooperativas podrá determinar que dicha sociedad se encuentra en situación de inactividad.

Disposición adicional decimoquinta. Solicitud del número de personas socias.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, en relación con la obligación establecida en la disposición adicional tercera de la citada ley, el órgano directivo competente en materia de sociedades cooperativas, podrá solicitar anualmente a las sociedades cooperativas la remisión actualizada del número de personas socias, segregadas por sexo y, en el caso de las cooperativas de segundo grado, el número e identidad de sus entidades socias.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos administrativos de calificación previa y de calificación e inscripción iniciados antes de la entrada en vigor de este reglamento, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de formular la solicitud.

**Disposición transitoria segunda. Denominación social.**

Las normas jurídicas contenidas en el título tercero de este reglamento no se aplicarán a las denominaciones sociales correspondientes a sociedades cooperativas y demás entidades inscritas, en tanto no la varíen mediante la modificación de sus estatutos sociales.

Disposición transitoria tercera. Libros.

A la entrada en vigor de este reglamento se entenderán cerrados los libros llevados hasta ese momento, abriéndose nuevos libros con la estructura y contenidos previstos en el capítulo III del título I de esta norma.

Así mismo, se entenderán cerrados los folios de las hojas del Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas y del Libro de Inscripciones de Asociaciones Cooperativas, abriéndose nuevo folio, con la letra del alfabeto que corresponda, adaptado a la estructura y contenido previstos en el capítulo III del título I de esta norma.

Disposición transitoria cuarta. Depósito de cuentas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, y no obstante lo establecido en sus artículos 78.6 y 181.1.e), las sociedades cooperativas depositarán sus cuentas en el Registro Mercantil Territorial correspondiente al domicilio social, en tanto el Estado no dicte las normas necesarias para que ambas funciones correspondan a un solo Registro o bien se celebren convenios de colaboración para que las sociedades cooperativas cumplan con sus obligaciones realizando el depósito en un solo registro.

Disposición transitoria quinta. Hojas de las sociedades cooperativas de ámbito provincial.

Cuando a una sociedad cooperativa inscrita hasta ahora en cualquiera de las extintas secciones provinciales, se le atribuya el número al que se refiere la disposición adicional primera de este reglamento, en el margen superior derecho de todas las hojas contadas desde el asiento número uno se hará constar el mismo. El número de hoja y de folio que correlativamente y en cada caso corresponda se hará constar en el margen superior derecho, y se practicarán los asientos que procedan a continuación del último, sin perjuicio de la diligencia de cierre de folio que, en su caso, hubiere de realizarse.

Disposición transitoria sexta. Registro electrónico.

Hasta que se dispongan de los medios telemáticos necesarios para la llevanza del Registro de forma digital, como regula este reglamento, el órgano directivo competente en materia de sociedades cooperativas llevará el mismo en soporte físico debiendo interpretarse el reglamento de manera que posibilite su funcionamiento eficaz y eficiente.

**Disposición final primera. Remisión normativa.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.1 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, en todo lo no previsto en la citada ley y en este reglamento, al procedimiento administrativo registral se le aplicará lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En cuanto a los aspectos de contenido jurídico-privado, en lo no previsto por la citada Ley 9/2018, de 30 de octubre, ni en el presente reglamento o en sus disposiciones de desarrollo, se aplicarán las normas registrales para las sociedades obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil, en cuanto sean compatibles con la propia naturaleza de las sociedades cooperativas.

Disposición final segunda. Modelos.

Se autoriza al órgano directivo competente en materia de sociedades cooperativas para que uniforme los modelos de hojas que integran los libros.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este reglamento.

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

DECRETO 135/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a Organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026. (2026040164)

El artículo 43 de la Constitución Española recoge que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, y de las prestaciones y servicios necesarios. Asimismo, en su artículo 148.1.20 señala que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en el ámbito de la asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en las materias de atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura establece en el artículo 4. 1. que a "... los efectos de esta Ley, se constituye el Sistema Sanitario Público de Extremadura como el conjunto de recursos, de actividades y de prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, funcionan de forma coordinada y ordenada, siendo desarrollados por organizaciones y personas públicas en el territorio de la Comunidad, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia sanitaria, la rehabilitación funcional y reincorporación social del paciente". Esta misma Ley crea el Servicio Extremeño de Salud, como órgano instrumental para la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a los objetivos y principios establecidos por la ley.

En cumplimiento de ello, mediante Decreto 72/2016, de 31 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE de 6 de junio de 2016), con el objeto de financiar, total o parcialmente las siguientes líneas de subvención:

Becas, acciones y actividades de investigación.

Programas de intervención en materia de conductas adictivas.



Proyectos y Premios de Promoción y Educación para la Salud.

Programas de Salud Mental.

La adaptación a una nueva realidad, unido a la voluntad de mejorar la eficacia de la gestión de las subvenciones hace necesario establecer un texto específico que garantice una norma clara y sencilla de entendimiento universal para las subvenciones a ONG, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas.

Por otro lado, el Decreto 109/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia y se modifican el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado en el DOE n.º 105 de 3 de junio de 2026.

Las Entidades del Tercer Sector, ONGs, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro mantienen colaboración activa con la Administración Autónoma en la Atención a personas con problemas de Adicciones desde hace más de 30 años.

La atención a las personas con Adicciones en Extremadura cuenta con un modelo mixto, en cuanto a la asistencia y a la prevención de las conductas adictivas, donde conviven centros y programas públicos, con centros y programas desarrollados por ONGs en colaboración con la Administración y recibiendo subvenciones.

Las tareas desarrolladas por las distintas ONGs, van desde la prevención, la asistencia, la inserción sociolaboral y la reducción de riesgos y daños.

Este decreto pretende facilitar y mejorar la colaboración y el apoyo económico a las ONGs que desarrollan intervenciones en conductas adictivas, para seguir manteniendo la amplia red de centros y programas que están repartidos por toda la geografía extremeña.

Es por ello que, siguiendo el mandato de lo dispuesto en el artículo 39.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, referido a la actuación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa normativa; en aras de garantizar un marco normativo sencillo, claro y poco disperso que facilite su comprensión y conocimiento por la ciudadanía, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en relación a la obligación de la Administración de acometer una revisión, simplificación y en su caso consolidación normativa, se procede, a la adaptación del decreto precedente, al nuevo marco normativo y competencial, mediante la aprobación de un nuevo decreto específico para este tipo entidades.



La presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por consiguiente, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para el interés que se persigue, que no es otro que fomentar y colaborar con las entidades sin ánimo de lucro que realizan programas asistenciales, de prevención, de inserción laboral y de reducción de riesgo y daños, en beneficio de colectivos afectados por conductas adictivas. Con ello se persigue dar cumplimiento a uno de los compromisos asumidos por los poderes públicos extremeños como es la mejora y promoción del bienestar de los extremeños y extremeñas, así como a uno de sus principios rectores "Asumen como una aspiración esencial la más estricta garantía de los derechos a la salud".

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para poder establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas y entidades potencialmente destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración del decreto se da cumplimiento a los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación del principio de eficiencia, se establecen criterios objetivos y claros sobre la gestión de la tramitación de las subvenciones, y persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Atención a la Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 23 de junio de 2026.



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud para la financiación del fomento de programas sociosanitarios de prevención, asistencia, reinserción sociolaboral, investigación y formación en materia de conductas adictivas de acuerdo con los objetivos recogidos en el Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023 en vigor, y la primera convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2026, detallados a continuación:

a) Programas asistenciales para personas con problemas de conductas adictivas:

- 1.^a Programas de intervención en conductas adictivas a realizar en Comunidades Terapéuticas.
- 2.^a Programas ambulatorios de atención a personas con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de alcohol.
- 3.^a Programas ambulatorios de atención a personas con conductas adictivas especialmente para personas con adicciones comportamentales (Juego Patológico).
- 4.^a Programas ambulatorios de atención a personas con conductas adictivas en general.
- 5.^a Programas de reducción de los riesgos y los daños asociados a conductas adictivas.
- 6.^a Programas de centros de emergencia social.

b) Programas de prevención de conductas adictivas:

- 1.^a Actuaciones informativas y de sensibilización dirigidas a la población general.
- 2.^a Actividades de prevención de conductas adictivas dentro de programas de educación para la salud.
- 3.^a Intervenciones de prevención dirigidas a ámbitos concretos: escolar, universitario y centros formativos, familiar, comunitario y laboral.
- 4.^a Intervenciones preventivas dirigidas a menores infractores privados de libertad en centro de internamiento.

c) Programas de formación de profesionales en el campo de las conductas adictivas.



d) Programas de Centros de día de reincorporación sociolaboral.

e) Programas específicos dirigidos a grupos concretos con riesgos o problemas derivados de conductas adictivas, que por sus especiales características no se encuentran recogidos en el resto de los programas subvencionados, y en los que exista una prevalencia creciente, o supongan una alarma social por la especial casuística en este momento.

2. Los programas subvencionables deberán desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Estas subvenciones se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3. Además, la administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones, las organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que en sus estatutos especifiquen la intervención en conductas adictivas como uno de sus fines y objetivos.

2. Las entidades interesadas deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención.



3. No podrán solicitar subvención aquellas entidades en las que concurran alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que hubiesen concurrido aquéllas.
4. Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta completar la justificación de la subvención concedida.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, que se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad y que se publicará junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Asimismo, la publicación se realizará en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (actualmente, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index>) y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el artículo 11.
3. Se concederán las subvenciones a aquellas entidades solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios disponibles en las respectivas convocatorias.
4. No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, cuando el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, podría quedar exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.
5. La primera convocatoria de estas ayudas se contiene en la disposición adicional única de este mismo decreto.

**Artículo 5. Cuantía.**

1. La cuantía individualizada de la subvención será determinada en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios objetivos del artículo 11, conforme a lo siguiente:
Puntos y porcentaje aplicado a la cantidad solicitada:

35 puntos o más el 100% de la cantidad solicitada.

De 23 puntos a 34 puntos el 95% de la cantidad solicitada.

De 10 puntos a 22 puntos el 90% de la cantidad solicitada

2. La cuantía solicitada por la entidad actuará como límite máximo de la subvención a conceder. Para optar a la subvención es necesario obtener un mínimo de 10 puntos.
3. El importe máximo a conceder para los distintos programas será el establecido en la resolución de convocatoria anual, conforme a los siguientes porcentajes:

— Programas ambulatorios de atención a personas con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de alcohol el 30%.

— Programas ambulatorios de atención a personas con conductas adictivas especialmente para personas con adicciones comportamentales (Juego Patológico) el 20%.

— Programa de Centros de día de reincorporación sociolaboral el 30%.

— Resto de programas el 20%.

En el supuesto de que existan cantidades sobrantes en alguno de los programas, se podrán destinar al resto de los programas en función de la mayor puntuación obtenida, conforme al apartado primero de este artículo.

4. El crédito máximo disponible será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación final obtenida por las entidades solicitantes. Excepcionalmente, cuando varias entidades obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas se prorrateará a partes iguales entre todas ellas.

Artículo 6. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.

**Artículo 7. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean ejecutados dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente resolución de convocatoria de subvenciones.
3. En este sentido, son gastos subvencionables los siguientes:
 - a) Gastos de personal para el desarrollo del programa.
 - b) Gastos derivados de desplazamientos y dietas del personal encargado del desarrollo del programa para realizar actividades en localidad distinta a la de la sede de la entidad.
 - c) Gastos derivados de la adquisición de material fungible necesario para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado.
 - d) Gastos de mantenimiento de inmueble, donde se desarrollan las actividades del programa: alquiler, suministros de agua, energía eléctrica y teléfono, gastos de limpieza, comunidad, seguros o similares.
 - e) Gastos derivados de la realización de campañas de información, sensibilización, promoción, prevención a través de los medios de comunicación social (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, o similares).
 - f) Gastos de celebración de actividades, jornadas, seminarios, conferencias, o similares relacionadas con las actividades financiadas del programa, así como gastos relacionados con la elaboración, edición y publicación de material bibliográfico o audiovisual.
 - g) Gastos de estancia y manutención y honorarios de ponentes a jornadas, seminarios, conferencias o similares.
 - h) Serán subvencionables los gastos de Asesoría laboral, fiscal y financiera que tengan relación con el programa subvencionable, así como los seguros de responsabilidad civil del programa, de los profesionales, de los voluntarios y los seguros de las instalaciones donde se desarrolle, como máximo el 15% de la subvención.



- i) Podrán ser subvencionables, los gastos de garantía bancaria (artículo 36.7 de la Ley de Subvenciones de Extremadura) siempre que hubieran utilizado para tener liquidez en el desarrollo del programa subvencionado, como máximo el 10% de la subvención.
4. Los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.
5. Se permite la subcontratación para la ejecución del programa hasta en un 70% del coste total del programa. La subcontratación está sometida a las limitaciones previstas en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29 de la Ley 38/2003, no pudiendo celebrarse contratos con terceros en los supuestos prohibidos, en particular con entidades vinculadas al beneficiario, en los términos definidos en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. No serán subvencionables los gastos destinados a la adquisición de material inventariable tales como ordenadores, proyectores, cámaras fotográficas, mobiliario, electrodomésticos y cualquier otro bien inventariable, los gastos para la obtención de ticket de ocio, los gastos realizados en empresas de restauración y bares, gastos de estancia y alojamiento exceptuando los incluidos en el apartado 3.b) y g), así como los regalos, gastos de inversión, gastos para el transporte de personas y gastos para el transporte de materiales excepto los originados por el transporte de equipos o materiales alquilados necesarios para la realización de las actividades del proyecto.
7. En ningún caso serán gastos subvencionables:
- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor están establecidos, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Artículo 8. Solicitud, plazo, forma de presentación y subsanación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes se concretará en la resolución de convocatoria, y será como mínimo, de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).
2. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite <https://www.juntaex.es/w/0718725> desde donde se habilitará el acceso al Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura dirigidas a la Secretaría Técnica de Adicciones (DIR3 A11030138), de la Dirección General de Salud Pública.
3. Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
<http://www.cert.fnmt.es/> .
4. Se presentarán en el modelo normalizado que acompaña a este decreto, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias, debidamente cumplimento y firmado por la entidad beneficiaria e irán acompañadas de la documentación que se determina en el siguiente artículo.
5. En el caso de que la solicitud sea presentada presencialmente, se requerirá al solicitante para su subsanación a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
6. Si con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, una vez recibida la solicitud presenta defectos o resultara incompleta o incorrecta, o no reuniera los requisitos o no acompañara la documentación preceptiva, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La práctica de las notificaciones de subsanación a las entidades se realizará según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://tramites.juntaex.es>).



Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en este apartado y únicamente con efectos informativos, el solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 de la misma norma, recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la Sede Electrónica Asociada, <https://tramites.juntaex.es> de la Junta de Extremadura.

7. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de éstas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
8. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 9. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1. En todo caso, junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Documentación general:

1. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del citado artículo, o, en su caso, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención (anexo I, apartado 6. Declaración responsable).

Las entidades interesadas deberán acompañar a la solicitud la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando no haya prestado consentimiento de forma expresa en el anexo de solicitud al órgano gestor para que recabe de oficio esos datos.

2. Declaración responsable, en relación con la percepción de otras ayudas públicas para esta finalidad, a los efectos de evaluar la compatibilidad.

b) Documentación específica:

- 1.º Solicitud de la subvención, conforme al modelo establecido en la correspondiente resolución de convocatoria de subvenciones.
- 2.º Programa a desarrollar, conforme al modelo establecido en la correspondiente resolución de convocatoria de subvenciones.



- 3.º Estatutos de la entidad.
 - 4.º Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
 - 5.º Balance económico correspondiente al ejercicio anterior al del año de la convocatoria, donde se haga constar detalladamente los ingresos recibidos y gastos realizados, en relación con el programa solicitado, agrupados por partidas específicas, según el fin a las que fueron destinadas, conforme al modelo establecido en la correspondiente resolución de convocatoria. Con indicación de no haber recibido subvención en la convocatoria anterior, si así hubiera sido el caso.
 - 6.º La entidad solicitante podrá acompañar el alta de terceros o en el caso de estar dada de alta en el Sistema de Terceros del Servicio Extremeño de Salud, indicar el código IBAN de dicha cuenta.
 - 7.º En este modelo de alta de terceros, el apartado de los datos a rellenar y sellar por la entidad bancaria puede ser sustituida por un certificado de titularidad de la cuenta, que es especialmente operativo para cuentas en bancos virtuales y también válido para cuentas bancarias de bancos físicos. En este caso, deberá acompañar ambos documentos.
 - 8.º Certificado expedido por el órgano responsable de la entidad relacionando los programas desarrollados con anterioridad con relación a conductas adictivas y que han sido subvencionados por entidad pública y el número de años que abarca su ejecución.
 - 9.º Resolución, convenio o certificado expedido por el organismo público correspondiente, detallando importe y programa subvencionado en el año de la solicitud.
2. Las entidades interesadas que concurren a la convocatoria sólo podrán presentar una solicitud con un único programa. El programa solicitado no contendrá actividades ni intervenciones que formen parte de otro programa ya subvencionado por el Servicio Extremeño de Salud a esa entidad.
 3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General del Servicio Extremeño de Salud competente por razón de la materia de conductas adictivas, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración cuya composición quedará determinada en las correspondientes resoluciones de convocatoria, de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, que estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de conductas adictivas o persona en quien designe e integrada, como mínimo, por dos vocales y un/a secretario/a, este último, con voz, pero sin voto, designados por la persona que ejerce la presidencia. En el caso de ausencia justificada o conflicto de intereses de las personas que componen la Comisión de Valoración, se designarán los suplentes por la Dirección General en materia de conductas adictivas. La suplencia no implicará alteración de la competencia y la resolución que modifique la composición de la comisión de Valoración se publicará en el DOE.

El funcionamiento de la comisión se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Corresponde a la Comisión de Valoración emitir el informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración. Dichas propuestas no crean derecho alguno a favor de la entidad, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.
4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación en dicho Diario de las respectivas convocatorias de la subvención con sus correspondientes extractos.



Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

La falta de notificación, legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5. Se entenderá aceptada la subvención concedida si transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no ha manifestado expresamente lo contrario.
6. La resolución de concesión además de contener las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, las menciones de identificación y publicidad y, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.
7. En el supuesto de que se constituya la anterior relación ordenada de solicitudes y alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención o por cualquier otra causa que impida la ejecución, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguientes a aquellas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a la entidad interesada que deberá aceptar en el plazo improrrogable de diez días. En caso de aceptación la Dirección Gerencia dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individualizada.



8. La resolución de concesión de ayudas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.
9. La notificación de los actos administrativos necesarios para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente a efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.juntaex.es> , de la Junta de Extremadura.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La concesión de las ayudas se hará de acuerdo con los criterios y la ponderación que a continuación se relaciona:

1. Número de años que la entidad lleva ejecutando programas en materia de conductas adictivas reconocidos por entidad pública, dentro de los objetivos definidos en los distintos Planes de Adicciones de Extremadura, se valorará hasta un máximo de 15 puntos:

A partir de 15 años: 15 puntos.

De 13 a 14 años: 12 puntos.

De 9 a 12 años: 9 puntos.

De 6 a 8 años: 6 puntos.

De 2 a 5 años: 3 puntos.



2. Realización del mismo programa de conductas adictivas por parte de la misma entidad, recibiendo financiación del Servicio Extremeño de Salud.

Se asignará un punto por año subvencionado hasta un máximo de 10 puntos.

3. Si la memoria del programa para el que solicitan la subvención incluye datos cuantitativos que permitan la disgregación por edad y sexo: 1 punto.

4. Contenido y calidad técnica del programa:

Se valorará en función de los siguientes ítems:

La finalidad del programa es acorde con las líneas estratégicas contempladas en el Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023 en vigor.

Diagnóstico de la Situación.

Descripción de objetivos generales y específicos claramente definidos.

Temporalidad: Cronología de las actividades, detallando calendario concreto con fechas de cada actividad.

Procedimiento de intervención detallado: modelo teórico, actividades y metodología.

Especificación de las personas destinatarias y perfil: número de personas beneficiarias desagregadas por edad y sexo, y necesidades específicas de intervención.

Concreción de instrumentos de seguimiento y evaluación: descripción de las herramientas de evaluación interna del programa, que permitan medir la evolución y resultados del mismo.

Se atribuirá hasta un máximo de 5 puntos:

Si están recogidos todos los ítems en la forma indicada anteriormente: 5 puntos.

Si están recogidos entre 4 y 5 ítems en la forma indicada anteriormente: 3 puntos.

Si están recogidos menos de 4 ítems en la forma indicada anteriormente: 0 puntos.

5. Financiación del mismo programa por otra entidad pública durante el año en curso, se valorará hasta un máximo de 2 puntos:

Recibe financiación de dos o más entidades públicas: 2 puntos.



Recibe financiación de una entidad pública: 1 punto.

6. Inexistencia de recursos públicos o privados para el mismo fin en el entorno donde se va a desarrollar el programa, se valorará con 2 puntos.
7. Coordinación y utilización de recursos comunitarios complementarios, se valorará hasta un máximo de 2 puntos:
 - En el desarrollo del programa están implicados 2 o más recursos comunitarios complementarios del entorno: 2 puntos.
 - En el desarrollo del programa está implicado al menos 1 recurso comunitario complementario del entorno: 1 punto.
8. En el caso de los programas ambulatorios asistenciales a personas con problemas de conductas adictivas, se valorará el número de personas beneficiarias directas atendidos en el último programa financiado por el Servicio Extremeño de Salud, hasta un máximo de 6 puntos:
 - Más de 60 personas beneficiarias directas: 6 puntos.
 - De 31 a 60 personas beneficiarias directas: 3 puntos.
 - De 1 a 30 personas beneficiarias directas: 2 puntos.
9. En el caso de los programas de intervención en conductas adictivas a realizar en Comunidades Terapéuticas y otros Centros Residenciales de Adicciones, se valorará el número de personas beneficiarias directas del último programa financiado por el Servicio Extremeño de Salud, hasta un máximo de 9 puntos:
 - Más de 30 personas beneficiarias: 9 puntos
 - Más de 20 personas beneficiarias: 6 puntos.
 - De 11 a 20 personas beneficiarias: 3 puntos.
 - De 1 a 10 personas beneficiarias: 2 puntos.
10. En el caso de Programas específicos dirigidos a grupos concretos con riesgos o problemas derivados de conductas adictivas, que por sus especiales características no se encuentran recogidos en el resto de los programas subvencionados. Se asignarán 3 puntos.

**Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, y en su caso, de su importe, además de la obtención concurrente de otras aportaciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de las modificaciones referidas en el apartado anterior o en el caso de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La entidad beneficiaria únicamente podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión cuando se trate de circunstancias sobrevenidas que introduzcan mejoras, variaciones o adaptaciones de los elementos no esenciales de la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. Se considera elementos esenciales todos aquellos que han sido valorados conforme a los criterios objetivos tenidos en cuenta para su concesión.
4. En ningún caso, las modificaciones podrán alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de estas, así como tampoco podrán suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria o un aumento de la subvención inicialmente concedida.

Artículo 13. Publicidad de la concesión de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/transparencia>), conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía, esta información se hallará en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro de la publicación del trámite correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de la Junta de Extremadura.

**Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan sometidas a las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, y en particular, a las siguientes:

- a) Realizar las actividades objeto de la subvención y destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos indicados en cada artículo.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y autonómicos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Asumir la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada garantizando que la misma se haga efectiva en las condiciones establecidas para el otorgamiento de la subvención, salvo renuncia expresa.
- g) Comunicar por escrito al órgano concedente, en el plazo máximo de 10 días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- h) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición del Servicio Extremeño de Salud, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.



- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás incumplimientos previstos en este decreto.
- k) Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, por el que aprueba la identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 44/2016 de 12 de abril.

Para ello se incluirá, en todos los canales digitales o redes sociales a través de los que se comunique, información sobre las actividades desarrolladas en el proyecto, así como, en toda la documentación y memorias que estén obligadas a elaborar, la expresa indicación "Programa financiado por el Servicio Extremeño de Salud" junto al logotipo del SES, Junta de Extremadura. Consejería de Salud y la bandera de Extremadura. Del mismo modo se expondrá un cartel en la entrada de la Sede de la Entidad que recoja el nombre del programa, la anualidad y "Programa financiado por el Servicio Extremeño de Salud", junto al logotipo del SES, Junta de Extremadura. Consejería de Salud y la bandera de Extremadura.

Artículo 15. Incumplimiento, revocación, causas de reintegro y pérdida del derecho al cobro.

1. La Dirección General con competencia en materia de conductas adictivas, podrá realizar todas las actuaciones necesarias a los efectos de verificar el cumplimiento por la entidad beneficiarias de las condiciones y finalidad que determinaron la conexión de la subvención, así como las obligaciones establecidas en este decreto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 6/2011. De 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de concesión, dará lugar, previa audiencia a la entidad beneficiaria, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, a la pérdida del derecho de cobro o el reintegro parcial o de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



3. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención, declarar la pérdida del derecho de cobro o exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
4. El órgano que resuelva la pérdida de derecho de cobro o el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad a devolver de acuerdo con los criterios de graduación regulados en el artículo siguiente.
5. El procedimiento de pérdida de derecho de cobro o de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere el apartado 1 de este artículo. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, la entidad podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
7. La pérdida de derecho de cobro o la obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.



3. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.
4. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Devolución voluntaria.

1. Se entiende devolución voluntaria aquella que se realiza por entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.
2. En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención cuando dentro de los diferentes periodos de justificación constatare la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la Administración.
3. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidos.
5. En cada resolución de convocatoria de subvenciones se dará publicidad de los medios disponibles para que cualquier entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

Artículo 18. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionable.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de



la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 18.3 y 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las entidades solicitantes estarán obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, esta comunicación, de conformidad con el artículo 13.1.d) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 19. Forma de pago y justificación.

1. El pago de la subvención tendrá carácter anticipado. Tras la notificación de la resolución de concesión, se abonará un primer pago del 50% del importe concedido, efectuándose el abono del 50% restante una vez justificados los gastos y pagos correspondientes al 50% de la subvención. Las entidades beneficiarias estarán exentas de prestar garantía alguna.

2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que la entidad tenga activa en el Sistema de Terceros del Servicio Extremeño de Salud, en caso de no estar activa, deberá tramitar su Alta que puede obtenerse es el siguiente enlace:

https://saludextremadura.ses.es/filescms/web/uploaded_files/Asegurado%20en%20Extremadura/AST_AltaTerceros6.pdf

En este modelo de alta de terceros, el apartado de los datos a rellenar y sellar por la entidad bancaria puede ser sustituida por un certificado de titularidad de la cuenta, que es especialmente operativo para cuentas en bancos virtuales y también válido para cuentas bancarias de bancos físicos. En este caso, deberá acompañar ambos documentos.

3. La entidad se compromete a aportar, en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe anticipado con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
4. Asimismo, la entidad beneficiaria de la subvención deberá remitir, antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente a la convocatoria, a la Dirección General con competencia en materia de conductas adictivas, justificación de gastos y pagos correspondientes al segundo pago, así como memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas.
5. No obstante lo anterior, la entidad beneficiaria deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos utilizados en la cofinanciación de las actividades subvencionadas.



6. Las justificaciones que se aluden en los apartados anteriores deberán ser expedidas, por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y para la justificación de los gastos y pagos deberán ser presentadas las facturas, nóminas, justificantes bancarios de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente, acompañados de una relación detallada de dichos justificantes.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La factura, deberá expedirse a nombre de la entidad beneficiaria solicitante de la ayuda.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal facilitados por las entidades solicitantes serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad del Servicio Extremeño de Salud, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y portados. Las entidades interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la persona titular de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia como responsable del tratamiento de los datos.

Disposición adicional única. Primera convocatoria de subvenciones

Se aprueba la primera convocatoria de estas ayudas que se rigen con carácter general por las bases reguladoras contenidas en el presente decreto, y con carácter particular, en atención a las exigencias derivadas de su aprobación, por las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto.

El objeto principal es aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, para el ejercicio económico 2026, destinadas a la financiación del fomento de programas sociosanitarios de prevención, asistencia, reinserción sociolaboral, investigación y formación en materia de conductas adictivas de acuerdo con los objetivos recogidos en el Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023 en vigor, y la primera convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2026, detallados a continuación:

a) Programas asistenciales para personas con problemas de conductas adictivas:



- 1.^a Programas de intervención en conductas adictivas a realizar en Comunidades Terapéuticas.
 - 2.^a Programas ambulatorios de atención a personas con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de alcohol.
 - 3.^a Programas ambulatorios de atención a personas con conductas adictivas especialmente para personas con adicciones comportamentales (Juego Patológico)
 - 4.^a Programas ambulatorios de atención a personas con conductas adictivas en general.
 - 5.^a Programas de reducción de los riesgos y los daños asociados a conductas adictivas.
 - 6.^a Programas de centros de emergencia social
- b) Programas de prevención de conductas adictivas:
- 1.^a Actuaciones informativas y de sensibilización dirigidas a la población general.
 - 2.^a Actividades de prevención de conductas adictivas dentro de programas de educación para la salud.
 - 3.^a Intervenciones de prevención dirigidas a ámbitos concretos: escolar, universitario y centros formativos, familiar, comunitario y laboral.
 - 4.^a Intervenciones preventivas dirigidas a menores infractores privados de libertad en centro de internamiento.
- c) Programas de formación de profesionales en el campo de las conductas adictivas.
- d) Programas de Centros de día de reincorporación sociolaboral.
- e) Programas específicos dirigidos a grupos concretos con riesgos o problemas derivados de conductas adictivas, que por sus especiales características no se encuentran recogidos en el resto de los programas subvencionados, y en los que exista una prevalencia creciente, o supongan una alarma social por la especial casuística en este momento.

Los programas subvencionables deberán desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria, las organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que



en sus estatutos especifiquen la intervención en conductas adictivas como uno de sus fines y objetivos.

No podrán solicitar subvención aquellas entidades en las que concurran alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo que por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán mantenerse hasta completar la justificación de la subvención concedida.

Tercera. Procedimiento de concesión y convocatoria

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente decreto.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), así como en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/AII/es/index>), en el Portal de Transparencia (<http://www.juntaex.es/transparencia>) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).
2. Las solicitudes se presentarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite <https://www.juntaex.es/w/0718725> desde donde se habilitará el acceso al Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura dirigidas a la Secretaría Técnica de Adicciones (DIR3 A11030138), de la Dirección General de Salud Pública, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es>.



4. Las solicitudes se formalizarán mediante los modelos recogidos en el anexo I e irán acompañadas de la documentación en su caso que se determina en el artículo 9, el programa a desarrollar (Anexo II) y balance económico (Anexo III),

a) Estatutos de la entidad.

b) Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.

c) La entidad solicitante podrá acompañar el alta de terceros o en el caso de estar dada de alta en el Sistema de Terceros del Servicio Extremeño de Salud, indicar el código IBAN de dicha cuenta en caso de no estar activa, deberá tramitar su Alta que puede obtenerse en el siguiente enlace:

https://saludextremadura.ses.es/filescms/web/uploaded_files/Asegurado%20en%20Extremadura/AST_AltaTerceros6.pdf

En este modelo de alta de terceros, el apartado de los datos a rellenar y sellar por la entidad bancaria puede ser sustituida por un certificado de titularidad de la cuenta, que es especialmente operativo para cuentas en bancos virtuales y también válido para cuentas bancarias de bancos físicos. En este caso, deberá acompañar ambos documentos.

d) Certificado expedido por el órgano responsable de la entidad relacionando los programas desarrollados con anterioridad con relación a conductas adictivas y que han sido subvencionados por entidad pública y el número de años que abarca su ejecución.

e) Resolución, convenio o certificado expedido por el organismo público correspondiente, detallando importe y programa subvencionado en el año de la solicitud.

Salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta administración, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, siempre que se hagan constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Quinta. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Composición de la Comisión de Valoración. Plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión.
2. Para la evaluación de solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y que se registrá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y que estará integrada por las siguientes personas:

Presidencia:

Persona titular de la Dirección General de Salud Pública, como suplente en causa de ausencia justificada o conflicto de intereses la persona titular de la Secretaría Técnica de Adicciones.

Vocalías:

José Antonio Santos Cansado (Personal Técnico de la Secretaría Técnica de Adicciones), como suplente en caso de ausencia justificada o conflicto de intereses, Guadalupe Llera Alonso (Personal Técnico de la Secretaría Técnica de Adicciones).

Nerea Sánchez Serrano (Personal Técnico de la Secretaría Técnica de Adicciones), como suplente en caso de ausencia justificada o conflicto de intereses Antonia Gallardo Becerra (Personal Técnico de la Secretaría Técnica de Adicciones).

Secretaría:

Matilde Isabel Cuéllar Gordillo (Personal de administración de la Secretaría Técnica de Adicciones), como suplente en caso de ausencia justificada o conflicto de intereses Javier Ledesma Gato (Personal de administración de la Secretaría Técnica de Adicciones).

3. La Dirección General de Salud Pública, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración y no crean derecho alguno a favor de la entidad, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.



La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación en dicho Diario de las respectivas convocatorias de la subvención con sus correspondientes extractos.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, cada solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

La falta de notificación, legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión además de contener las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, las menciones de identificación y publicidad y, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Sexta. Financiación.

1. El importe global del crédito destinado a esta convocatoria asciende a quinientos setenta y ocho mil doscientos veintiséis euros (578.226,00 €), financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de transferencias del estado, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y proyectos de gasto:



Aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 con cargo al código de proyecto de gasto 20080768 por importe de 112.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 con cargo al código de proyecto de gasto 20060568 por importe de 156.405,00 euros.

Aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 con cargo al código de proyecto de gasto 20060571 por un importe de 99.594,00 euros.

Aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 con cargo al código proyecto de gasto 20210278 por un importe de 210.227,00 euros.

2. Dichos créditos, podrán aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, aquellos gastos incluidos en el artículo 7 del presente decreto.

Séptima. Criterios objetivos de otorgamiento, cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán valoradas de acuerdo con los criterios de ponderación establecidos en el artículo 11 y el porcentaje de la cuantía será distribuido en función de la puntuación obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 5.
2. El importe máximo a conceder para los distintos programas, será:

Programas residenciales a realizar en Comunidad Terapéutica: 32.000 €.

Programas ambulatorios de atención a pacientes con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de alcohol: 13.000 €.

Programas ambulatorios de atención a pacientes con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de juego patológico: 16.000 €.

Programas de Centros de día de reincorporación sociolaboral: 29.000 €.

Programa de Emergencia Social: 20.000 €.

Resto de programas regulados en el artículo 1: 10.000 €.



Octava. Forma de pago y justificación.

El abono y justificación de la subvención se acomodará a lo dispuesto en el artículo 19.

Novena. Devolución voluntaria.

En los supuestos de que la entidad beneficiaria proceda a una devolución voluntaria, ésta deberá hacerse efectiva en el IBAN de la cuenta ES6920854511990331958586 y remitiendo copia de la transferencia a la Dirección General de Salud Pública (Código DIR: A11030138 Secretaría Técnica de Adicciones).

Décima. Publicidad.

Se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13.

Decimoprimer. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación simultánea con el extracto al que se refieren los artículos 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Contra la misma, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, los interesados podrán formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria única.

Los expedientes de solicitudes de subvención ya iniciados y solicitados al amparo del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a



otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE de 6 de junio de 2016), con el objeto de financiar, total o parcialmente la línea de subvención, relativa a los Programas de intervención en materia de conductas adictivas, se tramitarán de conformidad con el mismo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el capítulo IV, relativo a Programas de intervención de conductas adictivas desarrollados por organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE de 6 de junio de 2016).

Disposición final primera.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad, a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, así como a modificar los diferentes Anexos que acompañan al mismo.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, en cuanto no se oponga a la misma.

Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>.

Mérida, 23 de junio de 2026.

La Consejera de Salud y Atención a la
Dependencia,
SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**Formulario Anexo I**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
Nombre Completo		C.I.F.	
Siglas de la Entidad		Nº del registro unificado de Asociaciones	
Domicilio de la entidad:			
C.P.		Población	
Provincia		Tlf	
Correo electrónico		Otro Tlf. (si se desea aportar)	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD			
Nombre			
Primer apellido*		Segundo apellido*	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE* <i>(sólo para personas físicas)</i>	
Población y provincia		Código Postal	
Tipo de Representación			
CSV		<input type="checkbox"/>	Me opongo a que se consulte el CSV de representación y adjuntamos a la solicitud el poder notarial.

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Notificación electrónica <i>(Marque obligatoriamente al ser una entidad y estar obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración)</i>



Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
Teléfono / Móvil	

4. PROGRAMA PARA EL QUE PRESENTA LA SOLICITUD				
Denominación del programa				
Correspondencia con el tipo de programa indicado en el Artículo 1				
Coste total			Importe Solicitado	
En el caso de que no se conceda la cantidad solicitada	<input type="checkbox"/>	Renuncio	<input type="checkbox"/>	No renuncio y financio con fondos propios o ajenos
5. DATOS BANCARIOS				
IBAN				
Entidad				
<p>*Nota. Cuenta Activa en el Sistema de Terceros del Servicio Extremeño de Salud, en caso de no estar activa, deberá tramitar su Alta que puede obtenerse en el siguiente enlace: https://saludextremadura.ses.es/filescms/web/uploaded_files/Asegurado%20en%20Extremadura/AST_AltaTerceros6.pdf</p>				

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE	
El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por Decreto 135/2026, de 23 de junio, por la que se establecen subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a Organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas , y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:	
<input type="checkbox"/>	Si señala la casilla, siguiendo el Art. 9, efectúa la Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



7. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS	
HACIENDA ESTATAL	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal. (*)
HACIENDA AUTONÓMICA	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (**)
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO que se solicite y recabe de otros organismos certificado acreditativo del cumplimiento que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma. (**)
SEGURIDAD SOCIAL	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a que se solicite y recabe de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social APORTANDO certificado acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. (**)
TESORERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.



* El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de cualquier dato de la AEAT que se necesite (Corriente de Pagos, VALNIF, IRPF, Domicilio Fiscal,) será por consentimiento expreso por la legislación del cedente del dato, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

** El consentimiento expreso (AUTORIZO / NO AUTORIZO) de TGSS, CCAA son indicados exclusivamente cuando el procedimiento es una subvención aplica según la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, en el artículo 33 punto 2, se modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

8. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:

- a) Anexo II Programa a Desarrollar
- b) Anexo III Balance económico correspondiente al ejercicio anterior al del año de la convocatoria.
- c) Estatutos de la Entidad
- d) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad
- e) Alta de Terceros del SES, documento de solicitud, si no estuviera ya dado de Alta.
- f) Certificado expedido por el órgano responsable de la entidad relacionando los programas desarrollados en conductas adictivas y años que abarca su ejecución.
- g) Resolución, convenio o certificado por organismo público detallando importe y programa subvencionado en el año de la solicitud, si desea ser puntuado en cofinanciación del programa.
- h) Documentación certificativa del representante legal o poder notarial, si no se aporta el CSV

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las administraciones públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Persona titular de la Consejería de SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (Avda. de las Américas, 2) 06800 Mérida, Badajoz Teléfono: 924 382546 Delegado de Protección de Datos: DPD-RGPD@salud-juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realizan con la finalidad de exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención en el año 2026 del que trae causa siendo su destinatario la Dirección General de Salud Pública
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el RGPD (art. 6.1 c Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. DECRETO 135/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a Organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de esta aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Salud y Atención a la Dependencia. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los



	<p>datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El/la interesado/a tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente de la entidad interesada o su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos• Datos de características personales• Datos tributarios y de Seguridad Social <p>[No] se tratan datos especialmente protegidos.</p>

** Se cumplimentará o se determinará si corresponde mantener o no en este otro supuesto, la información sombreada en gris.*



ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA
<ul style="list-style-type: none">• Denominación del Programa:
<ul style="list-style-type: none">• Correspondencia con el artículo 1 de la Resolución de convocatoria. (Referido a las definiciones de programas que aparecen en el artículo 1)
<p>1. Justificación del programa (necesidad de su realización, análisis de situación, correspondencia con el Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023 en vigor). Caso de que se trate de programas de investigación aplicada, especificar además el marco teórico desde el que se parte.</p>
<p>2. Población diana o colectivo al que va dirigido el programa (detallar perfiles de las personas beneficiarias de este programa)</p>
<p>3. Contexto de aplicación o entorno donde se desarrollará el programa (asistencial, preventivo -escolar, familiar, laboral, comunitario, selectivo o de reincorporación social)</p>
<p>4. Objetivos (definidos operativamente, generales, específicos, estratégicos y de resultado)</p>



<p>5. Adicciones que se trabajan en el programa:</p> <table><tr><td><input type="checkbox"/> Adicciones en general</td><td><input type="checkbox"/> Tabaco</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Opiáceos</td><td><input type="checkbox"/> Fármacos</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Alcohol</td><td><input type="checkbox"/> Cánnabis</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Sustancias Adictivas Sintéticas</td><td><input type="checkbox"/> Cocaína y derivados</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/> Juego Patológico</td><td><input type="checkbox"/> Otros</td></tr></table>	<input type="checkbox"/> Adicciones en general	<input type="checkbox"/> Tabaco	<input type="checkbox"/> Opiáceos	<input type="checkbox"/> Fármacos	<input type="checkbox"/> Alcohol	<input type="checkbox"/> Cánnabis	<input type="checkbox"/> Sustancias Adictivas Sintéticas	<input type="checkbox"/> Cocaína y derivados	<input type="checkbox"/> Juego Patológico	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Adicciones en general	<input type="checkbox"/> Tabaco									
<input type="checkbox"/> Opiáceos	<input type="checkbox"/> Fármacos									
<input type="checkbox"/> Alcohol	<input type="checkbox"/> Cánnabis									
<input type="checkbox"/> Sustancias Adictivas Sintéticas	<input type="checkbox"/> Cocaína y derivados									
<input type="checkbox"/> Juego Patológico	<input type="checkbox"/> Otros									
<p>6. Metodología, tamaño del grupo sobre el que se va a intervenir, herramientas, instrumentos y/o procedimientos utilizados y material didáctico o técnico necesario para el desarrollo del programa, en su caso.</p>										
<p>7. Contenido y fases del programa. Descripción de las actividades a desarrollar en el mismo:</p>										
<ul style="list-style-type: none">• Actividades (cumplimentar una hoja por actividad).										
<p>- De cada actividad indicar:</p> <p>Actividad nº:</p> <p>Nombre:</p> <p>Descripción:</p>										
<p>- Población a la que va dirigida:</p> <p>Tipo de colectivo:</p> <p>Nº de participantes:</p>										



<p>Persona responsable:</p>
<p>- Relación de la actividad con los objetivos del programa:</p>
<p>- Entorno donde se va a realizar:</p> <p>Número:</p> <p>Titulación:</p> <p>Tipo de relación laboral:</p>
<p>- Voluntariado:</p> <p>Número:</p> <p>Titulación:</p> <p>Horas dedicadas:</p>
<p>- Recursos Materiales:</p> <p>Tipo:</p> <p>Número:</p>
<p>- Instituciones que van a participar:</p> <p>Nombre:</p> <p>Tipo de colaboración:</p> <p>Tipo de acuerdo:</p>
<p>- Recursos de la comunidad que se van a utilizar:</p>
<p>- Evaluación prevista (Describir instrumentos y formas de aplicación):</p> <p>A) Describir instrumentos a utilizar:</p> <p>B) Descripción de los indicadores cuantitativos y cualitativos:</p>



C) Momento de la Evaluación:	
- Presupuesto:	
- Calendario (reparto de actividades) Actividad: Meses: Días: Fecha inicio: Fecha fin:	
Presupuesto detallado del proyecto:	
Desglose de los gastos:	Importe en €:
Personal (detallado por cada profesional):	
Material (detallado):	
Local/locales:	
Bienes y Servicios:	
Otros (viajes, dietas, seguros, formación, ...) (detallado por concepto):	
Presupuesto Total del Programa	
Fuentes de Financiación:	Importe en €
Consejerías (detallado):	
Ayuntamientos (detallado):	
Cajas de Ahorro/Bancos (detallado):	
Ministerios (detallado):	
Otras Entidades (detallado):	



Financiación Propia (detallado)	
Presupuesto Total del Programa:	



ANEXO III

BALANCE ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025		
<ul style="list-style-type: none">Indicar las ayudas/subvenciones concedidas/aportaciones propias de la Entidad y otros ingresos obtenidos para la misma finalidad durante el año 2025:		
Fecha/año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados	Importe €
<ul style="list-style-type: none">Indicar los gastos realizados, agrupados por partidas específicas, según el fin al que fueron destinados durante el año 2025:		
Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados	Importe €
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido ayuda/subvención para la misma finalidad.		

En _____, a _____ de _____ de 20____

El/La Representante

Fdo.:



ANEXO IV

CERTIFICADO RELACIÓN DE GASTOS							
<p>D./D^a. _____ como Secretaria/o y/o Tesorera/o de la Entidad de _____ (localidad), certifico que la relación de gastos habidos en la ejecución del Programa de Intervención en conductas adictivas, subvencionado por el Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia durante el año 2026, son los recogidos en la relación nominal de facturas que aparecen en la siguiente tabla, así como que todas las facturas y demás justificantes se encuentran depositadas en la sede de la mencionada Entidad.</p>							
FECHA	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	% Imp. SES	Imputa a SES	% Imputa a ...	Importe imputa a ...
Total							
Documentación que se adjunta							
Facturas, ordenadas por fechas.							
Nominas ordenadas, etc.							
En _____, a _____ de _____ de 20..							
Vº Bº de Presidencia				La Secretaría/Tesorería			
Fdo..				Fdo..			

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS 2
06800-MÉRIDA DIR A11030138**



ANEXO V

MEMORIA DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS Y DESARROLLADAS POR ONG, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE INTERVIENEN EN CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE 2026
<i>DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA EJECUTADO</i>
Denominación del programa:
Población diana o colectivo al que se ha dirigido el programa (desagregado por tramos de edad y sexo, detallando las características de su perfil):
Contexto de aplicación o entorno donde se ha desarrollado el programa:
Objetivos Conseguidos (definidos operativamente, generales, específicos, estratégicos y de resultado):
Adicciones que se han trabajado en el programa:
<input type="checkbox"/> Adicciones en general <input type="checkbox"/> Tabaco
<input type="checkbox"/> Opiáceos <input type="checkbox"/> Fármacos
<input type="checkbox"/> Alcohol <input type="checkbox"/> Cánnabis
<input type="checkbox"/> Sustancias Adictivas Sintéticas <input type="checkbox"/> Cocaína y derivados
<input type="checkbox"/> Juego Patológico <input type="checkbox"/> Otros



Metodología, tamaño del grupo sobre el que se ha intervenido, herramientas, instrumentos y/o procedimientos utilizados y material didáctico o técnico utilizado para el desarrollo del programa:		
Contenido y fases del programa. Descripción de las actividades desarrolladas en el mismo:		
Evaluación Realizada: <ul style="list-style-type: none">• Describir instrumentos utilizados:• Describir y cuantificar los indicadores cuantitativos y cualitativos:• Calendario de actividades realizadas:<ul style="list-style-type: none">- Actividad:- Meses:- Días:- Fecha inicio:- Fecha Fin:		
Gastos detallados de la totalidad del proyecto:		
Desglose de los gastos:	Importe en €:	Imputado a SES:
Personal (detallado por cada profesional):		
Material (detallado):		
Local/locales:		
Bienes y Servicios:		



Otros (viajes, dietas, seguros, formación, ...) (detallado por concepto):		
Costes Total del Programa		
Fuentes de Financiación:		
		Importe en €:
Servicio Extremeño de Salud		
Consejerías (detallado):		
Ayuntamientos (detallado):		
Cajas de Ahorro/Bancos (detallado):		
Ministerios (detallado):		
Otras Entidades (detallado):		
Financiación Propia (detallado)		
Costes Total del Programa:		

**DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS N°2
06800-MÉRIDA DIR A11030138**





EXTRACTO del Decreto 135/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a Organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas adictivas y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026. (2026040169)

BDNS(Identif.): 916659

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura:

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán solicitar la subvención las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que en sus estatutos especifiquen la intervención en conductas adictivas como uno de sus fines u objetivos. Las entidades que soliciten subvenciones para programas asistenciales deberán contar con la autorización administrativa que, en su caso, establezca la normativa aplicable en materia de requisitos de los centros, servicios o establecimientos de tratamiento de las conductas adictivas.

Segundo. Objeto.

La financiación de programas sociosanitarios de prevención, asistencia, reinserción, investigación o formación en materia de conductas adictivas, de acuerdo con los objetivos recogidos en el Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023 en vigor, detallados en el ordinal primero de la resolución de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regulará por Decreto 135/2026, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud a Organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que intervienen en conductas Adictivas y se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio económico 2026.

Cuarto. Financiación y cuantía.

Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para



el año 2024, automáticamente prorrogados para el año 2026, conforme al artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y de acuerdo con la Orden de 16 de diciembre de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2026, con los ajustes presupuestarios pertinentes que se han producido con las transferencias de fondos del estado y que se contemplan en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 con cargo al código de proyecto de gasto 20080768 por importe de 112.000,00 euros.

Aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 con cargo al código de proyecto de gasto 20060568 por importe de 156.405,00 euros.

Aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 con cargo al código de proyecto de gasto 20060571 por un importe de 99.594,00 euros.

Aplicación presupuestaria 3901 212D 48000 con cargo al código proyecto de gasto 20210278 por un importe de 210.227,00 euros.

El importe global aplicable asciende a 578.226,00 €.

El importe máximo a conceder para los distintos programas será:

Programas residenciales a realizar en Comunidad Terapéutica: 32.000 €.

Programas ambulatorios de atención a pacientes con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de alcohol: 13.000 €.

Programas ambulatorios de atención a pacientes con conductas adictivas especialmente para personas con problemas de juego patológico: 16.000 €.

Programas de Centros de día de reincorporación sociolaboral: 29.000 €.

Programa de Emergencia Social: 20.000 €.

Resto de programas regulados en la disposición primera de la resolución de convocatoria: 10.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del



extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes y la documentación exigida se formalizarán conforme a lo establecido en la Disposición cuarta de la primera convocatoria.

Mérida, 29 de junio de 2026.

La Secretaria General,
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 138/2026, de 30 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Castillo de Villalba de los Barros de la localidad de Villalba de los Barros (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. (2026040167)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge en su artículo 9.1.47 como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (en adelante Ley 2/1999, de 29 de marzo). El artículo 1.2 de la norma determina: "Constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada ley, los bienes más relevantes del patrimonio histórico y cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.1 de la misma ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de interés cultural, incluye, en el apartado e) la categoría de Zona Arqueológica, definida así: Lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurran dentro del territorio de la Comunidad.

Antes de iniciar el trámite para su declaración como Bien de Interés Cultural, el castillo contaba con la protección derivada de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, que le confiere la consideración genérica de Bien de Interés Cultural. Como resultado, el castillo carecía de una delimitación específica, tampoco contaba con una delimitación de entorno de protección.



Ha de significarse a tales efectos, que el castillo de la localidad de Villalba de los Barros (Badajoz), también conocido como Castillo de la Vaguada, es un importante enclave histórico arqueológico, tanto por su relevancia histórica como por las singulares características de los elementos que lo integran. Sin duda, el castillo constituye un testimonio destacado de la arquitectura señorial bajomedieval extremeña.

Su evolución histórica está íntimamente ligada al desarrollo político de la Casa de Feria y a la consolidación del poder nobiliario en la Baja Extremadura. La elección de Villalba de los Barros como cabecera inicial del incipiente estado de Feria debió ser consecuencia de la conciencia de continuidad con la que Gomes Suárez de Figueroa o, lo que es más probable, su padre el maestre de Santiago, había asumido la herencia del señorío de los Enríquez. Desconocemos el aspecto original del castillo de los Enríquez, es de suponer que en líneas generales siguiera el trazado del castillo actual.

El conjunto de sus elementos, además de su valor patrimonial, permite una lectura secuencial de la historia en este espacio desde la Baja Edad Media.

El castillo se sitúa cerca del límite noreste del casco urbano consolidado de Villalba de los Barros, sobre una pequeña loma. Esta posición, determinada por sus singulares condiciones estratégicas y naturales, lo convierte en un enclave privilegiado que ha permitido una ocupación continuada a lo largo de la historia.

Los orígenes del Castillo de Villalba de los Barros se remontan a época islámica, aunque fue objeto a posteriori de notables transformaciones durante la Baja Edad Media y Edad Moderna. Si bien se tienen datos de una primera ocupación durante las primeras taifas, es en época almohade cuando se levanta una primera fortificación defensiva de la que aún se observan en el interior del castillo restos de tapial apoyado sobre un zócalo de mampostería. Por tanto, se puede datar en el siglo XII la fecha en la que situamos los orígenes del Castillo de Villalba de los Barros.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

Por otra parte, el artículo 8.1 de la misma ley, determina que, dentro del expediente de declaración de un Bien de Interés Cultural, es necesaria una descripción clara y precisa del bien o bienes que permita su identificación, con sus pertenencias y accesorios, así como la delimitación del entorno necesario para la adecuada protección del bien cuando se trate de inmuebles. La zona afectada estará constituida por el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio de este.



Por ello, se procedió a dictar Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del "Castillo de Villalba de los Barros" de la localidad de Villalba de los Barros (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 208, de 29 de octubre de 2025 y en el Boletín Oficial del Estado número 287, de 29 de noviembre de 2025.

De la misma forma, se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, donde aparece inscrito con el código de anotación preventiva BI0032104.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fechas entre 1 y 26 de diciembre, se procedió a practicar la notificación a las personas interesadas en el procedimiento, así como al ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz), constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de aquellas que han sido recibida por las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado número 31, de 4 de febrero de 2026, a las personas interesadas en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios fiscales conocidos.

Además, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, siendo favorable el informe emitido por la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. El informe solicitado con fecha 6 de noviembre de 2025 a la Universidad de Extremadura, que no ha sido emitido, también debe considerarse favorable a la declaración por el transcurso de dos meses desde la solicitud, conforme dispone el artículo 7.3 de la citada ley.

Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2026,



DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración del "Castillo de Villalba de los Barros" de la localidad de Villalba de los Barros (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, notificar a las personas interesadas y al ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz).

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 2026.

El Consejero de Cultura, Turismo y Deportes,
LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXOS

Se publica, como anexo, un extracto del informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental, de 19 de junio de 2025. El Informe íntegro al que hace referencia la resolución de incoación consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2ª., 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Introducción histórica.

La localidad se ubica en el centro de la provincia de Badajoz, próxima a los municipios de Aceuchal y Almendralejo (al noreste), Solana de los Barros (al norte), Santa Marta (al oeste), Feria (al suroeste), Fuente del Maestre (al sur) y Villafranca de los Barros (al sureste). Su término municipal es así limítrofe con varias localidades de la comarca de Zafra – Río Bodión. Ello resulta interesante en tanto que al igual que Villalba de los Barros, otros municipios de la comarca Zafra – Río Bodión también pertenecieron al Señorío de Feria.

A grandes rasgos, el territorio se ubica en la penillanura existente en gran parte de la provincia de Badajoz, encuadrándose esta dentro de la submeseta sur. La cota media de esta penillanura se sitúa entre los 300 y 500 metros de altitud.

Esta penillanura pacense está delimitada por una serie de sierras con una orientación aproximada sureste – noroeste. Estas se definen por la Sierra de San Pedro y Sierra de San Mamede; al sur de Badajoz encontramos las últimas estribaciones de Sierra Morena, siendo la más sobresaliente la Sierra de Tentudía; y, por último, derivando de las Sierras de Almadén y la Alcudia, la Sierra de Hornachos y Sierra de Pedroso penetran por el centro de la provincia. Al noreste del área de trabajo se alza la Sierra de San Serván, que sigue la misma inclinación que el resto de las elevaciones citadas.

El territorio se incluye en la cuenca del curso fluvial del río Guadiana, discurriendo a su vez por él afluentes como el Guadajira, que discurre a unos 550 m al este del castillo que nos ocupa, quedando en paralelo por el este al casco urbano de Villalba de los Barros. Dependen de este río otros cursos de menor entidad también próximos al núcleo urbano; entre ellos el Arroyo de la Chacona por el norte o el del Pozuelo por el suroeste. Además de estos, otros pequeños arroyos surcan las tierras de Villalba de los Barros, que uniéndose a la buena calidad de sus tierras la hacen tener un campo especialmente fértil.

Antecedentes históricos y arqueológicos del territorio de Villalba de los Barros.

En el término municipal han sido hallados restos arqueológicos que confirman la importancia de la zona desde tiempos prehistóricos.

Tras la caída de Mérida en el año 713, comienza en el siglo VIII el dominio musulmán en Extremadura, que se prolongará durante aproximadamente cinco siglos, con asentamientos principalmente en ciudades ya existentes. Prueba de esta presencia islámica son las fortalezas dispersas por el entorno de



la comarca de Tierra de Barros. Entre ellas destacan los vestigios hallados en la Sierra del Castellar de Zafra, donde se conservan restos de una fortaleza que controlaría la frontera entre los reinos taifas de Badajoz y Sevilla (¿hisn al-Sajra?). Este sistema defensivo se extiende también por otras zonas montañosas de la provincia de Badajoz, como Hornachos Azuaga, Reina, Montemolín, etc., actuando como línea fronteriza frente a las taifas de Sevilla y Córdoba.

Los orígenes del Castillo de Villalba de los Barros se remontan también a época islámica, aunque fue objeto de notables transformaciones durante la Baja Edad Media y Edad Moderna. Si bien se tienen datos de una primera ocupación durante las primeras taifas, es en época almohade cuando se levanta una primera fortificación defensiva. De esta etapa aún se conservan, en el interior del castillo, restos de tapial asentados sobre un zócalo de mampostería. Por ello, el origen del castillo se sitúa en el siglo XII.

La elección de Villalba de los Barros como cabecera inicial del incipiente estado de Feria debió ser consecuencia de la conciencia de continuidad con la que Gomes Suárez de Figueroa o, lo que es más probable, su padre el maestro de Santiago, había asumido la herencia del señorío de los Enríquez.

Es posible que se tratase de una pequeña fortificación en la que la población del entorno, dispersa en pequeñas alquerías como las que existían cuando Juan Mathé de Luna tomó posesión del territorio, buscarían refugio ante el aumento de las razzias cristianas durante los siglos XII y XIII. La intervención llevada a cabo en 1995 con el objetivo de limpiar de escombros el castillo pudo datar una fase inicial para la torre del homenaje en los comienzos del siglo XIV, lo que coincide con la cesión de Villalba a Enrique Enríquez el Mozo por parte de sus padres, quien reunió un extenso señorío en la zona. La construcción de una torre del homenaje convertiría a la antigua fortaleza islámica en un castillo señorial característico de la sociedad feudal cristiana.

Al adquirir Villalba en 1395 el señor de Feria asumía así mismo la herencia simbólica que representaba su castillo al que, no obstante, no tardará en someter a una reforma íntegra. Se desconoce el aspecto original del castillo de los Enríquez, es de suponer que en líneas generales siguiera el trazado del castillo actual. Los muros de mampostería concertada con mortero de cal del castillo reformado por los Suárez de Figueroa encubren la tapia islámica, bien visible en numerosos puntos de la muralla, sin embargo, la existencia de un segmento de tapia en el sector oriental de la barbacana que rodea al cuerpo central parece indicar que existían otras estructuras anejas de las que nada sabemos por haber quedado ocultas por las obras del siglo XV.

El resultado de la reforma llevada a cabo por los Suárez de Figueroa, en la época en que Villalba era la cabecera del estado de Feria (la barbacana es posterior), es un castillo de planta cuadrada, con aproximadamente 26 metros de lado, reforzado con cubos redondos adosados a la muralla, tanto en las esquinas como en los tramos intermedios de cada lienzo. Estos cubos son macizos hasta la altura de la segunda galería del patio, con la excepción del lado noroeste, donde se encontraba la torre del homenaje: un gran cubo cuadrado al que se adosa, en su cara externa, un cuerpo semicircular macizo, salvo en la altura correspondiente al último piso de la torre. El único acceso al castillo se sitúa entre la torre del homenaje y la torre esquinera del vértice norte.

Si la fortificación se construye, dejando a un lado las tapias ya señalados, básicamente con mampostería de dimensión media y lajas pequeñas que nivelan las mayores y argamasa de cal, la reestructuración llevada a cabo en los inicios del siglo XVI vendrá marcada por el uso recurrente del ladrillo. De este modo, los vanos, las bóvedas y los pilares centrales emplearán ladrillos como material edilicio, pero además los muros se erigirán con una fábrica que alternara hiladas de ladrillo con otras de piedra, siguiendo siempre un ritmo muy regular. La utilización masiva de material latericio ha de ser puesta en consonancia con las cuadrillas de alarifes mantenedores de tradiciones moriscas en toda la zona bajo extremeña.

El espacio interno se organiza en torno a un angosto patio central del que no se conservan más que los cuatro machones esquineros que sostendrían la galería, de dos alturas, que cerraban dicho patio. En el centro, excavado en la roca del pequeño cerro en que se asienta el castillo, se ubica la embocadura de

un aljibe de planta cuadrada, de una sola nave, enlucido con almagra. Las estancias se distribuían en torno al patio central, mediante salas alargadas paralelas a las crujías de la galería y a los muros perimetrales de la fortaleza. La segunda planta se sostenía sobre un armazón de madera del que no se conservan nada más que los mechinales. Esta segunda planta iba cubierta por medio de bóvedas de arista que sostenían parte del adarve.

La torre del homenaje ha necesitado ser consolidada, habiendo perdido su estructura interna, aunque aún puede apreciarse su distribución en tres alturas, cubiertas en su tiempo por bóvedas de cañón ejecutadas en ladrillo, más un aljibe excavado en su base.

Nada se ha conservado de la merlatura que posiblemente coronara el perímetro amurallado. En el aspecto decorativo es de destacar el empleo del ladrillo con fines decorativos, especialmente en los numerosos vanos que jalonan las murallas, en los que son apreciables arcos de herradura enmarcados con alfiz de indudable estética mudéjar. En los machones del patio se puede apreciar el arranque de un arco de herradura, aunque está demasiado deteriorado como para poder apreciar sus características concretas. Por su parte, las características decorativas de los vanos aún conservados se ajustan a las que la investigadora Pilar Mogollón ha descrito para la fase del mudéjar extremeño correspondiente a finales del siglo XIV y principios del XV, en las que la herencia islámica es asumida tanto en el aspecto material y técnico como en el repertorio decorativo.

Aunque, sin duda, la gran joya ornamental del arruinado castillo son los fragmentos de bandas pictóricas que aún se conservan en algunas zonas del piso superior del patio, y se extienden hasta las cámaras altas de las torres esquineras. Allí donde la decoración se ha conservado, es reconocible una composición a base de ruedas de dieciséis trabadas por octógonos con coloración roja, verde y amarilla.

La banda consta, según especialistas en el tema, de ocho ruedas de dieciséis de las cuales las dos centrales serían completas; otro par de medias ruedas son las que se encuentran en la mitad vertical del panel; de las cuatro restantes (situadas en los ángulos) solo se representa la cuarta parte. Las ruedas son trabadas por octógonos fruto de la proyección de las líneas de los azafates. En otros paneles se observan composiciones similares, aunque combinando ruedas de doce y de ocho lóbulos. Junto a ellas, parece distinguirse un medallón de ocho lóbulos apuntados, decorado con un motivo estrellado en el centro.

Carmen Rallo Gruss ha puesto estas pinturas en relación con un posible taller itinerante de pintura “a lo morisco” que actuaría a lo largo de la antigua Vía de la Plata, estando relacionadas en cuanto a técnica y estética con las pinturas del convento de Santa Clara y del alcázar de Zafra, así como con el monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce, datándolas hacia la primera mitad del siglo XV.

Es de destacar en esta fortaleza la ausencia de saeteras y troneras y, por el contrario, la abundancia de vanos de cierta amplitud en los lienzos flanqueados por las torres.

En cuanto a elementos epigráficos se refiere hemos de citar junto a la inscripción mencionada más adelante, que se ubicaba en la puerta del antemural, una serie de grafismos escritos de modo inciso sobre el enfoscado interno del antemural en su paño NW. El texto, ilegible, muestra los típicos caracteres de la escritura gética de mediados del siglo XV, por lo que se convierte en un elemento más que ayuda a fechar la estructura. El texto aparece acompañado de simples figuras también grabadas con incisiones en el mortero aun fresco, figuras con forma de peces estilizados que se repiten en otros lugares de la fortaleza. Los elementos heráldicos serían inexistentes a no ser por algunas piezas graníticas halladas en el desescombro en las cuales aparecen esculpidas hojas de higuera, símbolo de los señores de Feria.

La cronología de este castillo resulta un tanto problemática ya que, a diferencia de lo que sucede con el de Zafra, no se ha conservado la inscripción original que conmemoraba su construcción. En su lugar se ha conservado, fuera de su contexto original, incrustada en la fachada de la antigua Panera de la villa, una inscripción que en su tiempo estaba emplazada en la barbacana del castillo, probablemente sobre la puerta de acceso de esta, situada frente a la entrada del cuerpo principal de la fortaleza. En ella Lorenzo Suárez de Figueroa, el señor de Feria, nos informa de que la inscripción original, pintada, estaba muy



deteriorada en su tiempo, por lo que mandaba esculpir el texto de esta junto con la inscripción conmemorativa que celebraba la construcción de la barrera exterior en 1449. La inscripción nos da el año de 1397 como fecha en la que se comenzó a hacer el castillo por orden del I señor de Feria, Gomes Suárez de Figueroa. Los testimonios arqueológicos y documentales refutan esta afirmación, ya que está constatado el origen islámico de la fortaleza, su transformación en el siglo XIV y su existencia cuando se procedió a la venta de Villalba en 1395. También la licencia real que permitía realizar obras en el castillo es posterior a esta fecha, ya que fue el 12 de noviembre de 1400 cuando Enrique III concedió poderes al maestre Lorenzo Suárez para que autorizase a su hijo Gomes Suárez de Figueroa a fortalecer el castillo, dentro de lo que parece haber sido una política de refortificación general de la frontera en plena guerra con Portugal, encomendada por el rey al maestre de Santiago.

Las reformas emprendidas por el señor de Feria sobre el castillo de Villalba fueron de notable envergadura, cubriendo la tapia islámica original con sólida mampostería aglutinada con mortero de cal, ampliando el grosor del muro y elevando su altura considerablemente, dotándolo por añadidura de eficientes torres de flanqueo. También se reforzó la torre del homenaje con un cuerpo macizo semicircular que, en nuestra opinión, trataba de mejorar la resistencia de la antigua torre del siglo XIV ante un previsible ataque con artillería. Es sin duda de unas obras encaminadas a convertir al castillo en una fortificación capaz de hacer frente a un ataque portugués, lo que al parecer llegó a producirse en 1398. Es probable que dichas obras tuviesen lugar efectivamente en 1397, en un peligroso contexto de guerra, cuando Badajoz permanecía ocupada por las tropas lusas desde el año anterior. La licencia otorgada por el rey en 1400 puede haber tratado simplemente de dar validez legal a un hecho consumado, justificado por las circunstancias, o bien a una segunda intervención sobre el castillo.

La barbacana, según la inscripción, es obra posterior y, a parte del fragmento de tapia embutida en los muros de la barrera exterior, no consta la existencia de otro elemento defensivo que protegiese al cuerpo principal de la fortaleza antes de 1449. Por su parte, la apertura de ventanas en el XVI responde a la planificación racionalista de este momento, cuando la fortaleza ya ha dejado de tener funcionalidad como tal, habiéndose convertido en un recinto de corte palaciego. Este carácter de hibridación entre diferentes tipologías arquitectónicas es un rasgo que comparte con el alcázar de Zafra.

Dado el lamentable estado de conservación que presentaba la fortificación, en 1989, la Junta de Extremadura promueve la consolidación y restauración del Castillo. Trabajos que continúan en 1994 con la consolidación de toda la muralla perimetral. En estas intervenciones se reconstruyen aquellos elementos más claros en su definición y que permiten ir aproximándose a su primitivo estado.

En 2010 se lleva a cabo la adecuación y recuperación del entorno del castillo, así como la instalación de la iluminación exterior del mismo.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**

Delimitación y justificación de la zona arqueológica

La delimitación del ámbito de protección del bien propuesto se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada protección de los restos del castillo que se conservan e integran la zona arqueológica del *Castillo de Villalba de los Barros* (o de la Vaguada).

Estos restos se corresponde total o parcialmente con la siguiente parcela de carácter urbano reflejadas en la siguiente tabla por referencia catastral y dirección postal:

Dirección	Referencia catastral
CM, Castillo 12(A)	7272603QC1777S

Para una mejor comprensión se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación del Castillo de Villalba de los Barros (Sistema de referencia ETRS89.Proyección UTM, huso 29):

X	Y
717002,420	4276923,474
716999,535	4276923,296
716997,374	4276924,843
716996,649	4276926,888
716996,859	4276929,304
716999,030	4276931,241
717001,565	4276932,540
716999,517	4276936,600
717001,630	4276937,736
717000,383	4276939,918
716999,933	4276942,032
717000,441	4276943,795
717001,490	4276945,653
717003,509	4276946,733
717005,146	4276947,194
717007,943	4276946,701
717009,517	4276945,431
717010,121	4276944,510
717010,959	4276943,085
717013,078	4276944,265
717016,092	4276939,096
717018,566	4276940,692
717018,696	4276941,896
717019,097	4276943,214
717021,160	4276944,625
717023,027	4276944,625
717024,346	4276944,376



X	Y
717025,467	4276943,331
717026,214	4276941,913
717026,079	4276939,780
717025,091	4276938,230
717029,441	4276932,532
717031,066	4276933,052
717032,389	4276933,052
717032,775	427693,184
717032,196	4276930,821
717031,204	4276930,188
717034,694	4276923,887
717036,418	4276923,887
717037,847	4276923,716
717038,898	4276922,868
717039,720	4276920,929
717039,720	4276918,985
717039,059	4276917,681
717037,836	4276916,785
717036,722	4276916,405
717035,065	4276916,405
717033,951	4276916,948
717027,782	4276912,848
717028,163	4276911,843
717028,163	4276910,447
717027,457	4276909,726
717026,316	4276909,516
717025,249	4276909,981
717024,483	4276910,627
717018,370	4276906,781
717018,561	4276905,433
717017,975	4276904,026
717016,523	4276903,047
717014,598	4276902,339
717012,808	4276902,777
717011,829	4276903,756
717011,018	4276905,511
717011,208	4276907,363
717011,627	4276908,669
717008,262	4276913,798
717007,258	4276913,296
717005,934	4276913,386
717004,856	4276913,821
717004,378	4276915,279
717004,985	4276916,996
717006,083	4276917,564
717002,420	4276923,474



Delimitación del entorno de protección.

El entorno de protección abarca, total o parcialmente, las parcelas de carácter urbano reflejadas en la siguiente tabla por referencia catastral y dirección postal de la localidad de Villalba de los Barros:

Dirección	Referencia catastral
Calle Castillo, 2	7272626QC1777S
Calle Castillo, 4	7272631QC1777S
Calle Castillo, 5	7172028QC1777S
Calle Castillo, 6	7272628QC1777S
Calle Castillo, 7	7172027QC1777S
Calle Castillo, 10	7272629QC1777S
Calle Castillo, 11	7172030QC1777S
Calle Castillo, 12	7272630QC1777S
Calle Castillo, 13	7172031QC1777S
Calle Castillo, 15	7172032QC1777S
Calle Castillo, 17	7172033QC1777S
Calle Castillo, 19	7172034QC1777S
Calle Mayorazgo, 11	7272623QC1777S
Calle Mayorazgo, 13	7272622QC1777S
Calle Mayorazgo, 15	7272621QC1777S
Calle Mayorazgo, 17	7272620QC1777S
Calle Mayorazgo, 19	7272619QC1777S
Calle Mayorazgo, 21	7272618QC1777S
Calle Mayorazgo, 23	7272617QC1777S
Calle Mayorazgo, 25	7272616QC1777S
Calle Mayorazgo, 27	7272615QC1777S
Calle Mayorazgo, 29	7272614QC1777S
Calle Mayorazgo, 31	7272613QC1777S
Calle Mayorazgo, 33	7272612QC1777S
Calle Mayorazgo, 35	7272611QC1777S
Calle Mayorazgo, 37	7272610QC1777S
Calle Mayorazgo, 39	7272609QC1777S
Calle Mayorazgo, 41	7272608QC1777S
Calle Mayorazgo, 43	7272607QC1777S
Calle Mayorazgo, 45	7272606QC1777S
Calle Mayorazgo, 47	7272605QC1777S
Calle Mayorazgo, 49	7272604QC1777S
Calle Mayorazgo, 51	7272601QC1777S
Calle Mayorazgo, 53	7272602QC1777S
Calle Morales, 4	7272627QC1777S
Calle Morales, 6	7172029QC1777S
Calle Morales, 8	7172026QC1777S
Calle Morales, 10	7172025QC1777S
Calle Morales, 12	7172024QC1777S
Calle Morales, 14	7172023QC1777S
Calle Morales, 16	7172022QC1777S
Calle Morales, 18	7172021QC1777S
Calle Morales, 20	7172020QC1777S
Calle Morales, 22	7172019QC1777S
Calle Morales, 24	7172018QC1777S



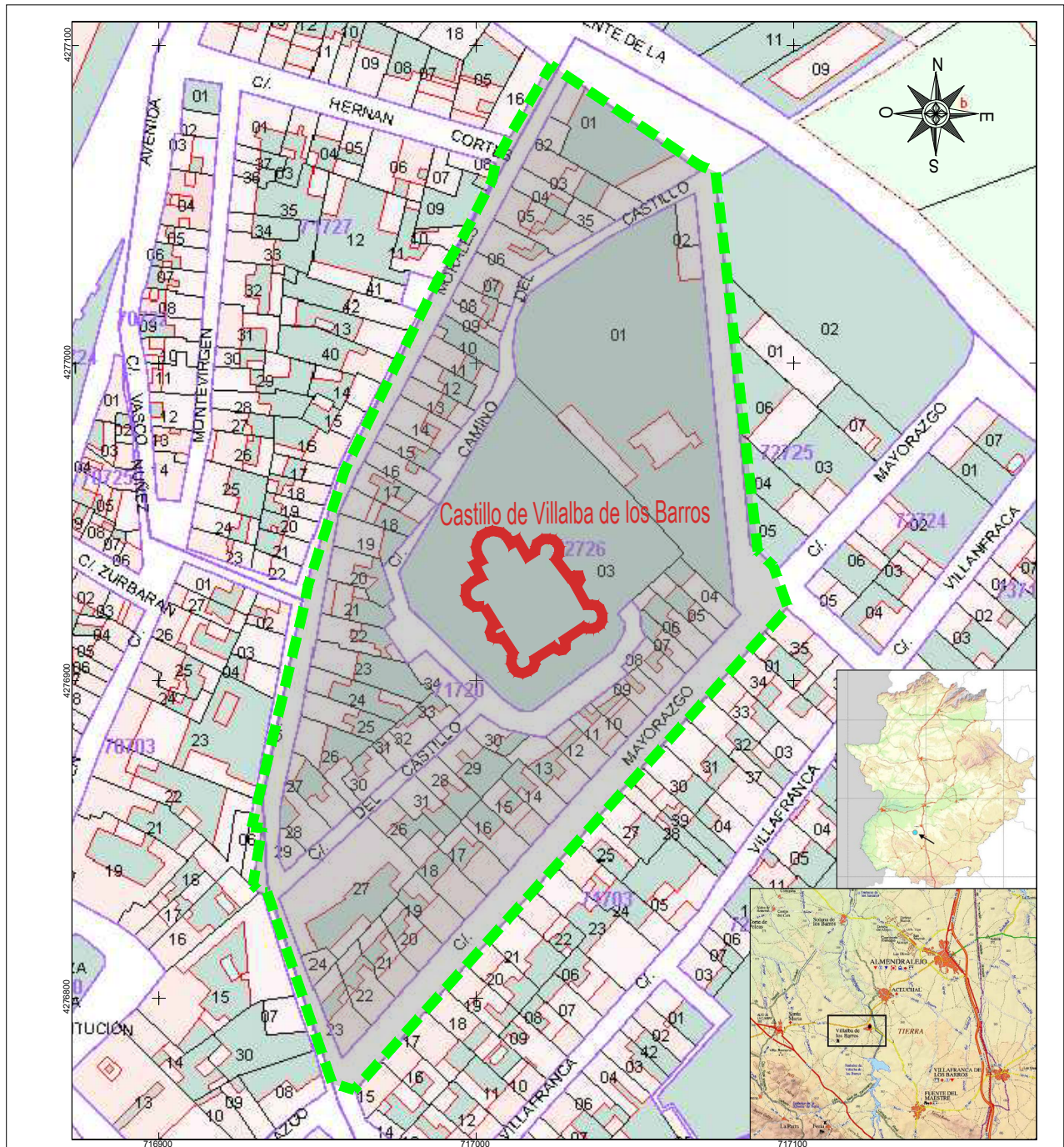
Dirección	Referencia catastral
Calle Morales, 26	7172017QC1777S
Calle Morales, 28	7172016QC1777S
Calle Morales, 30	7172015QC1777S
Calle Morales, 32	7172014QC1777S
Calle Morales, 34	7172013QC1777S
Calle Morales, 36	7172012QC1777S
Calle Morales, 38	7172011QC1777S
Calle Morales, 40	7172010QC1777S
Calle Morales, 42	7172009QC1777S
Calle Morales, 44	7172008QC1777S
Calle Morales, 46	7172007QC1777S
Calle Morales, 48	7172006QC1777S
Calle Morales, 50	7172005QC1777S
Calle Morales, 52	7172004QC1777S
Calle Morales, 54	7172003QC1777S
Calle Morales, 56	7172002QC1777S
Calle Morales, 58	7172001QC1777S
CM Castillo, 5	7172035QC1777S
CM Castillo, 12(A)	7272603QC1777S

Para una mejor comprensión se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación del Entorno de Protección de la zona arqueológica (Sistema de referencia ETRS89-Proyección UTM, huso 29):

X	Y
716934,398	4276853,705
716945,762	4276923,393
716947,031	4276930,023
716958,667	4276966,521
716983,189	4277016,576
716988,072	4277026,443
716993,252	4277034,672
717004,995	4277057,48
717006,131	4277063,2
717010,406	4277071,404
717022,012	4277094,811
717070,244	4277062,333
717075,428	4277060,131
717089,296	4276946,313
717098,296	4276938,653
717101,252	427692,684
716969,413	4276772,171
716960,440	4276771,827
716938,984	4276833,453
716937,963	4276833,326
716935,859	4276835,361
716938,455	4276853,104



ANEXO III



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
 Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

VILLALBA DE LOS BARROS

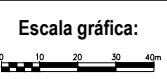
CASTILLO DE VILLALBA DE LOS BARROS

Municipio: Villalba de los Barros
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Zona Arqueológica

Sistema de referencia: ETRS 1989
 Proyección: U.T.M. - Huso 29 N

Cartografía Base: Cartografía catastral
 Ministerio de Hacienda



- LEYENDA:**
- NÚMERO DE MANZANA 71703
 - LÍMITE DE MANZANA —
 - NÚMERO DE PARCELA RÚSTICA 77
 - NÚMERO DE PARCELA URBANA 006
 - PARCELAS CATASTRALES —
 - DELIMITACIÓN DEL BIC —
 - DELIMITACIÓN DEL ENTORNO - - -



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

1. Régimen general.

La zona arqueológica del “Castillo de Villalba de los Barros”, en el término municipal de Villalba de los Barros (Badajoz), es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, para los bienes inmuebles con dicha categoría, así como por el plan especial de protección u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

2. Régimen de intervenciones en la zona arqueológica y su entorno de protección.

En tanto no se apruebe el plan especial de protección, cualquier actuación que implique el desplazamiento, remoción o instalación en la zona arqueológica y su entorno de protección requerirá la autorización previa de la consejería competente en materia de cultura. Dicha autorización se otorgará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, así como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Todas las intervenciones dentro de los espacios incluidos dentro de la zona arqueológica declarada deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

En el área arqueológica no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa del organismo autonómico con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la zona arqueológica.

Por último, toda actuación dentro de los límites de la zona arqueológica y su entorno atenderá a las siguientes consideraciones:

En la zona arqueológica delimitada, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Consejería competente en patrimonio cultural.

Para el entorno de la zona arqueológica, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica que permitan determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de la citada intervención podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico. Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

También deberá contar con autorización de la Consejería competente en patrimonio cultural cualquier intervención sobre los restos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer.

3. Usos permitidos en la zona arqueológica y su entorno de protección.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación de la zona arqueológica y su entorno de protección.

No obstante, cualquier actividad que conlleve un cambio en el uso actual del suelo o suponga una eventual transformación del terreno que implique una alteración de la topografía o una remoción del mismo en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe previo y autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En cualquier caso, los posibles usos que se den a esta zona arqueológica y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DECRETO 139/2026, de 30 de junio, por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado y Máster por la Universidad de Extremadura. (2026040168)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (BOE núm. 25, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades (BOE núm. 117, de 17 de mayo).

En este marco, corresponde a la Consejería de Educación y Formación Profesional concretamente, a través de la Dirección General de Universidad, ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, y en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo), las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.



El artículo 26 del precitado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece el procedimiento de verificación de planes de estudio de las enseñanzas oficiales. El procedimiento dará inicio con la emisión por parte de la Comunidad Autónoma de un informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial, previo al inicio del procedimiento de verificación. A continuación, el artículo 27 establece que, una vez verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades y después de emitirse la autorización de la Comunidad Autónoma, se establecerá el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Universidades, y será publicado en el Boletín Oficial del Estado, con lo que el título universitario adquiere plenamente su validez en todo el territorio nacional.

Paralelamente a la adecuación de las titulaciones existentes al Espacio Europeo de Educación Superior, desde la Junta de Extremadura se impulsa la implantación de nuevas titulaciones, como respuesta a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en la Universidad de Extremadura. Ambas actuaciones deben desenvolverse dentro de los límites determinados por las exigencias de convergencia derivadas de la incorporación al ámbito europeo.

La normativa autonómica de aplicación es el Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, que regula la autorización de la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales y la renovación de su acreditación, así como la Orden de desarrollo de 16 de enero de 2013, modificada por la Orden de 27 de octubre de 2015, por la que se establece el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Reunida la Comisión de Estudios para la Implantación, Modificación, Supresión y Revocación de Títulos Universitarios Oficiales, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2026, según establece el artículo 9.2 del Decreto 157/2016, al objeto de emitir el preceptivo informe sobre la viabilidad del proyecto que se enmarca dentro de la solicitud presentada, acuerda, por unanimidad, informar favorablemente la implantación de la propuesta presentada, por la Universidad de Extremadura, que se especifica en el presente decreto.

De acuerdo con la normativa vigente, la Universidad de Extremadura ha elaborado el plan de estudio para los siguientes títulos universitarios:

- Graduado o Graduada en Documentación y Gestión de la Información Digital por la Universidad de Extremadura.
- Graduado o Graduada en Ingeniería Informática por la Universidad de Extremadura.



- Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación por la Universidad de Extremadura.
- Máster Universitario en Calidad, Seguridad e Innovación en la Industria Cárnica por la Universidad de Extremadura.
- Máster Interuniversitario en Química Teórica y Modelización Computacional por la Universidad Autónoma de Barcelona; la Universidad Autónoma de Madrid; la Universidad Complutense de Madrid; la Universidad de Barcelona; la Universidad de Cantabria; la Universidad de Extremadura; la Universidad de Murcia; la Universidad de Oviedo; la Universidad de Salamanca; la Universidad de Santiago de Compostela; la Universidad de Valladolid; la Universidad de Vigo; la Universidad de Zaragoza; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea; la Universidad Jaume I de Castellón; la Universitat de les Illes Balears y la Universitat de València (Estudi General).

El objeto del presente decreto es la implantación de tres títulos de Grado, un título de Máster Universitario y la implantación de un Máster Interuniversitario, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, ya citado, la Universidad de Extremadura ha aportado la correspondiente documentación.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 27 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, estos planes de estudios han sido verificados por el Consejo de Universidades de forma positiva, previa evaluación favorable de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación. En consecuencia, corresponde ahora a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la autorización de la implantación de los títulos universitarios oficiales a que se refiere el presente decreto.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de junio de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Implantación de títulos de enseñanza universitaria oficial.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de la enseñanza oficial conducente a la obtención de los siguientes títulos:

- Graduado o Graduada en Documentación y Gestión de la Información Digital por la Universidad de Extremadura.
- Graduado o Graduada en Ingeniería Informática por la Universidad de Extremadura.
- Graduado o Graduada en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación por la Universidad de Extremadura.



- Máster Universitario en Calidad, Seguridad e Innovación en la Industria Cárnica por la Universidad de Extremadura.
- _ Máster Interuniversitario en Química Teórica y Modelización Computacional por la Universidad Autónoma de Barcelona; la Universidad Autónoma de Madrid; la Universidad Complutense de Madrid; la Universidad de Barcelona; la Universidad de Cantabria; la Universidad de Extremadura; la Universidad de Murcia; la Universidad de Oviedo; la Universidad de Salamanca; la Universidad de Santiago de Compostela; la Universidad de Valladolid; la Universidad de Vigo; la Universidad de Zaragoza; la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea; la Universidad Jaume I de Castellón; la Universitat de les Illes Balears y la Universitat de València (Estudi General).

Artículo 2. Reglas para la renovación, modificación y extinción del plan de estudio conducente al título universitario.

Sin perjuicio del mecanismo interno de evaluación del título oficial universitario previsto por la Universidad de Extremadura en su propuesta, una vez implantado, la renovación de la acreditación, modificación y extinción del plan de estudio conducente al título universitario oficial se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la autorización de implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación, y en la Orden de 16 de enero de 2013, por la que se establecen el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitario oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 2026.

La Consejera de Educación y Formación
Profesional,
SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se incluye en la lista definitiva de personas seleccionadas en el proceso selectivo convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022, a D.ª María Esperanza Núñez Ossorio, con objeto de dar ejecución material a la sentencia n.º 85/2025, de 25 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 79/2025. (2026061734)

Mediante Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 249, de 30 de diciembre), se convocaron procedimientos selectivos para ingreso extraordinario, para la estabilización del empleo docente de acuerdo a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el sistema de concurso-oposición, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias y supletorias, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Cuerpo de Maestros, para plazas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por Resolución de 25 de octubre de 2023 (DOE n.º 213, de 7 de noviembre).

Por Resolución de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 143, de 24 de julio), se dio publicidad a las listas definitivas de personas seleccionadas en el procedimiento selectivo convocado.

Con fecha 25 de septiembre de 2025, se dictó la sentencia n.º 85/2025, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 79/2025, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo presentado a instancias de D.ª María Esperanza Núñez Ossorio, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra la lista definitiva de personas seleccionadas.

Posteriormente, la sentencia n.º 605/2025, de 19 de diciembre de 2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el



recurso de apelación n.º 210/2025, promovido por la Junta de Extremadura, confirma íntegramente la resolución judicial del tribunal de instancia.

Tras la declaración de firmeza de la mencionada sentencia, se dispuso su ejecución formal por Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, publicada en el DOE n.º 99, de 26 de mayo.

Por Resolución de 8 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, publicada en el DOE n.º 113, de 15 de junio, se procede a dar inicio a la ejecución material de la citada sentencia, retrotrayendo parcialmente el proceso selectivo convocado mediante Resolución de 27 de diciembre de 2022, en lo que respecta a la aspirante, al momento de publicación de las calificaciones definitivas de la fase de oposición, así como del baremo definitivo de la fase de concurso. Del resultado de ambas fases del procedimiento, procede la inclusión de D.ª María Esperanza Núñez Ossorio en la lista de personas seleccionadas.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Declarar incluida en la lista definitiva de personas seleccionadas, publicada mediante Resolución de 24 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente (DOE n.º 143, de 24 de julio), en ejecución de la sentencia n.º 85/2025, de 25 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, a la aspirante que se relaciona:

CUERPO: 590 - PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

ESPECIALIDAD: 004 – LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.

ACCESO: 1 y 2.

Apellidos y nombre	D.N.I./ N.I.E.	Oposición	Concurso	Total	Acceso
NÚÑEZ OSSORIO, MARÍA ESPERANZA	***5623**	8,0270	6,6166	7,4628	1

Segundo. Conforme determina la base XXVII de la Convocatoria, la aspirante seleccionada entregará la documentación a la que se refiere el anexo VI en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en la que ha actuado, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.



De conformidad con lo previsto en el apartado 27.3 de la citada base, si en el plazo establecido, salvo casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección General de Personal Docente, no presentase la documentación exigida, o si del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos generales o específicos contemplados en la Convocatoria, decaerá de todos sus derechos de cara al nombramiento como funcionaria de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad.

Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

Tercero. Si la aspirante se encontrara en alguno de los supuestos enumerados en el apartado 27.2 de la base XXVII de la Convocatoria, deberá comunicarlo a la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución, conforme determina el apartado 27.2.5 de citada base.

Cuarto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán las personas interesadas promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 26 de junio de 2026.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Óptico-Optometrista en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026061729)

De conformidad con lo dispuesto en las bases de la Resolución de 19 de diciembre de 2024 (DOE núm. 249, de 26 diciembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Óptico-Optometrista en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en la categoría citada en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turnos de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados podrá asimismo consultarse en internet a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base novena, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha documentación deberá presentarse según se determina en el anexo II de la convocatoria.

Asimismo, conforme a la base 9.3 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberá presentarla el aspirante con número de orden 5, Ignacio Fermoselle Moreno (DNI ***7484**).

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.



Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración autonómica competente para ello.

- c) Declaración responsable de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración responsable de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede en la fecha de finalización de presentación de instancias.
- e) Declaración responsable de no hallarse en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 35.bis) de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- g) En el caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i), certificación negativa del Registro Central de Delinquentes



Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. Los aspirantes que, aun teniendo la nacionalidad española, hayan nacido en el extranjero, así como aquellos que tengan otra nacionalidad, deberán aportar, además, un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el párrafo anterior.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar que se reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, debiendo aportarse, en todo caso, en el plazo otorgado para ello.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 26 de junio de 2026.

La Directora Gerente,
ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Óptico-Optometrista (26-12-2024)

	APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUM IDENT	TOTAL OPOS	Form Uni	Form Con	Turno Libre					Exp Coop	Exp Ent Adsc	Exp Privad	Publ	Doc	TOTAL CONC	TOTAL BA C+O RE
						II.1	II.2	II.3	Exp Ent	Exp Adsc							
1	SANCHEZ JIMENEZ, FERNANDO	***0615**	47,273	0,870	4,000	9,360	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,760	0,425	5,000	26,990	74,263	Si
2	MANRIQUE GARCIA, MARIA PALOMA	***7072**	33,636	0,500	4,000	3,240	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	14,480	0,000	0,000	22,220	55,856	Si
3	RODRIGUEZ TORRESCUSA, TAMARA	***5729**	39,545	0,900	4,000	0,360	0,000	0,150	0,000	0,000	0,000	7,040	2,000	0,000	14,450	53,995	Si
4	PEÑARANDA PARDO, AGUSTIN	***1062**	35,000	0,000	4,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	12,680	0,900	0,000	17,580	52,580	Si
5	FERMOSELLE MORENO, IGNACIO	***7484**	34,091	0,000	0,000	9,360	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,200	0,000	0,140	16,700	50,791	Si
6	CERRATO GALLEGO, BENITO	***6320**	35,000	0,500	4,000	5,760	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	4,160	0,000	0,000	14,420	49,420	Si
7	HABELA MONTESINOS, EVA	***5054**	38,182	0,740	4,000	1,920	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1,480	0,000	0,000	8,140	46,322	Si
8	MUÑOZ MUGUERZA, JENIFER	***7321**	33,182	1,500	4,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	7,320	0,050	0,000	12,870	46,052	Si
9	BOTE SALADO, INMACULADA	***4184**	30,909	0,000	4,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	3,560	0,000	0,000	7,560	38,469	Si
10	JIMENEZ GONZALEZ, CARLA	***5917**	30,455	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,300	0,000	0,300	30,755	Si



Relación Definitiva de Aprobados
Concurso-Oposición - Óptico-Optometrista (26-12-2024)

Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:

TOTAL OPOS: Calificación obtenida en la fase de oposición

Form Uni: Formación universitaria

Form Con: Actividades de formación continua y ocupacional

II.1: Exp. misma categoría en ISSNS o UE

II.2: Exp. misma categoría en otras AAPP

II.3: Exp. otra categoría sanitaria en ISSNS o UE o AAPP

Exp Coop: Exp. cooperación internacional/ayuda humanitaria

Exp Ent Adsc: Exp. entidades/organismos/fundaciones adscritas a AAPP

Exp Privad: Exp. misma categoría en centros sanitarios privados

Publ: Publicaciones

Doc: Docencia

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

TOTAL C+O: Suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso

BARE: Indica si la autobaremación ha sido baremada por el Tribunal

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS***

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda primera de modificación y prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles destinados a vivienda. (2026061737)

Habiéndose firmado el día 22 de junio de 2026, la Adenda primera de modificación y prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de junio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA PRIMERA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BADAJOZ PARA ASISTENCIA JURÍDICA A LOS AFECTADOS POR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

Mérida, 22 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco José Ramírez González, quien interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 21/2026, de 29 de abril (DOE N.º 82, de 30 de abril de 2026), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE N.º. 82, de 30 de abril de 2026).

De otra parte, D. Ildefonso Seller Rodríguez (NIF: **4209**), Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Badajoz (en adelante ICABA), CIF: Q0663001F, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 63 del Estatuto particular del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Badajoz aprobados por la asamblea general extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2021 habiendo sido autorizado para la firma de la presente Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en su sesión celebrada con fecha 29 de mayo del 2026.

Reconociéndose las partes, en sus correspondientes representaciones, la capacidad legal necesaria para suscribir la presente adenda,

MANIFIESTAN

Primero. Con fecha 4 de junio de 2025 se suscribió el Convenio interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Badajoz para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles destinados a vivienda.

Segundo. La cláusula quinta de dicho convenio establece que entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año desde la puesta en marcha del Servicio o Turno Especializado. Puesta en marcha que tuvo lugar el día 9 de julio del 2025.



Así mismo, la citada cláusula prevé que el convenio pueda prorrogarse anualmente, hasta un máximo de dos años más, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Por otro lado, la cláusula sexta recoge la posibilidad de su modificación, previo acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda al mismo.

Tercero. Con fecha 27 de mayo de 2026 se reunió la Comisión de Seguimiento del Convenio, con el objeto de analizar el desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo.

De dicho análisis se constató la eficacia de la actuación conjunta desarrollada hasta la fecha. En consecuencia y estando próxima la finalización de la vigencia del Convenio, las partes acordaron, por unanimidad, promover su prórroga por un año adicional, acuerdo que consta en el acta levantada al efecto.

Igualmente, con la misma unanimidad acuerdan la necesidad de la modificación/ampliación del objeto del mismo contenido en la Cláusula primera del convenio para adicionar expresamente a su objeto los supuestos de incumplimiento de la obligación contractual del arrendatario de desalojo por expiración del plazo establecido por contrato de arrendamiento de vivienda, más conocidos como supuestos de "inquietudación". Ya que analizadas las diversas llamadas se constata que este tema ocupa gran parte de las llamadas y preocupación de los ciudadanos.

Por lo que se introducen mediante esta adenda la modificación de las cláusulas correspondiente.

CLÁUSULAS

Primera. Modificación de la cláusula primera del convenio.

Se modifica la cláusula primera del convenio, relativa al Objeto del convenio, que queda redactada de la siguiente forma:

"Primera. Objeto del Convenio.

1. El objeto del Convenio es la colaboración de las partes firmantes en la prestación del servicio de orientación y asesoramiento profesional a través del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita que tiene implantado el ICABA, de forma inmediata a los particulares afectados por supuestos de "ocupación ilegal de inmuebles" e "incumplimiento de la obligación contractual del arrendatario de desalojo por expiración del plazo establecido por contrato de arrendamiento de vivienda, más conocido como <<inquietudación>>", en el ámbito de la provincia de Badajoz.



2. Dicho Servicio se prestará mediante la organización de un Turno especializado de abogados colegiados ejercientes en el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Badajoz en cuyo expediente no conste sanción alguna y esté al corriente en sus cuotas colegiales, con objeto de prestar asistencia urgente o de primera necesidad a las personas afectadas, ofreciendo criterios de respuesta eficaz e inmediata a quienes soliciten la prestación del Servicio o del Turno especializado de abogados, encaminándolos, adecuadamente, a la solución efectiva del conflicto.

El servicio se prestará por un Letrado Coordinador, en el que deberá concurrir, aparte de los requisitos exigidos para el resto de Letrados del servicio, el ostentar la condición de miembro de la Junta de Gobierno del ICABA, y un número de entre 3 y 5 Letrados elegidos por concurso público de méritos entre los colegiados ejercientes en el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Badajoz que se postulan para el servicio. Coordinador y Letrados en ningún caso tendrán relación laboral alguna con la Consejería de Infraestructura, transporte y vivienda de la Junta de Extremadura ni con el ICABA, ejerciendo sus funciones mediante arrendamiento temporal de servicios profesionales para el ICABA.

3. A los efectos del presente Convenio, tiene la consideración de "ocupación ilegal de inmuebles" toda aquella intervención ajena que suponga la privación de la posesión, mediata o inmediata, a su legítimo propietario sin la autorización libre y consciente de su titular/es, llevada a cabo sorpresivamente por terceras personas u organizaciones de cualquier índole no autorizadas o legitimadas por título convencional o judicial alguno.

Asimismo, tiene la consideración de "incumplimiento de la obligación contractual del arrendatario de desalojo por expiración del plazo establecido por contrato de arrendamiento de vivienda, más conocido como <<inquietudación>>", toda negativa al desalojo de un inmueble por persona inicialmente autorizada o legitimada para la ocupación del mismo por título convencional o judicial, una vez haya expirado el plazo de ocupación legal, judicial o contractual del mismo, que suponga la privación a su legítimo propietario, sin causa o título legítimo o autorización libre y consciente de su titular/es, de la posesión, mediata o inmediata, del inmueble".

Segunda. Prórroga del convenio.

1. En virtud de la cláusula quinta del convenio y conforme al artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes firmantes acuerdan la prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Badajoz para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles



destinados a vivienda, suscrito el 4 de junio de 2025, incluyendo las modificaciones incorporadas mediante la presente adenda, por un periodo de un año, contado desde el día siguiente a la fecha de finalización de la vigencia inicial del Convenio, esto es, desde el 9 de julio de 2026 hasta el 8 de julio de 2027.

2. Para dicha prórroga, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda se compromete a abonar al ICABA la cantidad total de 25.000,00 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación 160020000 G/261A/22706 CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2026	12.500
2027	12.500

Esta cantidad se hará efectiva de la forma prevista en la cláusula tercera del Convenio, referida a los compromisos de la Consejería.

Tercera. Mantenimiento del resto de cláusulas.

En todo lo no modificado expresamente por la presente Adenda, el Convenio Interadministrativo suscrito el 4 de junio de 2025 permanecerá vigente en todos sus términos.

Cuarta. Eficacia.

1. La presente Adenda producirá efectos desde el día siguiente al de su firma por la última de las partes intervinientes y será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, las modificaciones introducidas en el Convenio mediante la presente Adenda no resultarán aplicables hasta la entrada en vigor de la prórroga acordada, desplegando sus efectos a partir de dicho momento y durante todo el tiempo en que el Convenio permanezca vigente.

Y para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda de forma digital en el lugar indicado en el encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras, Transporte
y Vivienda,

D. FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de
Badajoz,

D. ILDEFONSO SELLER RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda primera de modificación y prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Cáceres para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles destinados a vivienda. (2026061738)

Habiéndose firmado el día 22 de junio de 2026, la Adenda primera de modificación y prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Cáceres para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles destinados a vivienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de junio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA PRIMERA DE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE LA ABOGACÍA DE CÁCERES PARA ASISTENCIA JURÍDICA A LOS AFECTADOS POR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.

Mérida, 22 de junio de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco José Ramírez González, quien interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 21/2026, de 29 de abril (DOE n.º 82, de 30 de abril), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º. 82, de 30 de abril de 2026).

De otra parte, D. Carlos Alberto Montero Juanes (NIF: **0153**), Decano del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Cáceres (en adelante ICAC), CIF: Q1063001J, en virtud de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 27 de los Estatutos del ICAC, aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada con fecha 24 de junio de 2022, habiendo sido autorizado para la firma de la presente Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno, en su sesión celebrada el 28 de mayo de 2026.

Reconociéndose las partes, en sus correspondientes representaciones, la capacidad legal necesaria para suscribir la presente adenda,

MANIFIESTAN

Primero. Con fecha 5 de junio de 2025 se suscribió el Convenio interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Cáceres para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles destinados a vivienda.

Segundo. La cláusula quinta de dicho convenio establece que entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año desde la puesta en marcha del Servicio o Turno Especializado. Puesta en marcha que tuvo lugar el día 1 de julio del 2025.



Así mismo, la citada cláusula prevé que el convenio pueda prorrogarse anualmente, hasta un máximo de dos años más, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Por otro lado, la cláusula sexta recoge la posibilidad de su modificación, previo acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda al mismo.

Tercero. Con fecha 26 de mayo de 2026 se reunió la Comisión de Seguimiento del Convenio, con el objeto de analizar el desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo.

De dicho análisis se constató la eficacia de la actuación conjunta desarrollada hasta la fecha. En consecuencia, y estando próxima la finalización de la vigencia del Convenio, las partes acordaron, por unanimidad, promover su prórroga por un año adicional, acuerdo que consta en el acta levantada al efecto.

Igualmente, con la misma unanimidad acuerdan la necesidad de la modificación/ampliación del objeto del mismo contenido en la Cláusula primera del convenio para adicionar expresamente a su objeto los supuestos de incumplimiento de la obligación contractual del arrendatario de desalojo por expiración del plazo establecido por contrato de arrendamiento de vivienda, más conocidos como supuestos de "inquietudación".

Por lo que se introducen mediante esta adenda la modificación de las cláusulas correspondiente.

CLÁUSULAS

Primera. Modificación de la cláusula primera del convenio.

Se modifica la cláusula primera del convenio, relativa al Objeto del convenio, que queda redactada de la siguiente forma:

"Primera. Objeto del Convenio

1. El objeto del Convenio es la colaboración de las partes firmantes en la prestación del servicio de orientación y asesoramiento profesional a través del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita que tiene implantado el ICAC, de forma inmediata a los particulares afectados por supuestos de "ocupación ilegal de inmuebles" e "incumplimiento de la obligación contractual del arrendatario de desalojo por expiración del plazo establecido por contrato de arrendamiento de vivienda, más conocido como <<inquietudación>>", en el ámbito de la provincia de Cáceres.



2. Dicho Servicio se prestará mediante la organización de un Turno especializado de abogados colegiados ejercientes en el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Cáceres en cuyo expediente no conste sanción alguna y esté al corriente en sus cuotas colegiales, con objeto de prestar asistencia urgente o de primera necesidad a las personas afectadas, ofreciendo criterios de respuesta eficaz e inmediata a quienes soliciten la prestación del Servicio o del Turno especializado de abogados, encaminándolos, adecuadamente, a la solución efectiva del conflicto.

El servicio se prestará por un Letrado Coordinador, en el que deberá concurrir, aparte de los requisitos exigidos para el resto de Letrados del servicio, el ostentar la condición de miembro de la Junta de Gobierno del ICAC, y un número de entre 3 y 5 Letrados elegidos por concurso público de méritos entre los colegiados ejercientes en el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Cáceres que se postulan para el servicio. Coordinador y Letrados en ningún caso tendrán relación laboral alguna con la Consejería de Infraestructura, transporte y vivienda de la Junta de Extremadura ni con el ICAC, ejerciendo sus funciones mediante arrendamiento temporal de servicios profesionales para el ICAC.

3. A los efectos del presente Convenio, tiene la consideración de "ocupación ilegal de inmuebles" toda aquella intervención ajena que suponga la privación de la posesión, mediata o inmediata, a su legítimo propietario sin la autorización libre y consciente de su titular/es, llevada a cabo sorpresivamente por terceras personas u organizaciones de cualquier índole no autorizadas o legitimadas por título convencional o judicial alguno.

Asimismo, tiene la consideración de "incumplimiento de la obligación contractual del arrendatario de desalojo por expiración del plazo establecido por contrato de arrendamiento de vivienda, más conocido como <<inquietudación>>", toda negativa al desalojo de un inmueble por persona inicialmente autorizada o legitimada para la ocupación del mismo por título convencional o judicial, una vez haya expirado el plazo de ocupación legal, judicial o contractual del mismo, que suponga la privación a su legítimo propietario, sin causa o título legítimo o autorización libre y consciente de su titular/es, de la posesión, mediata o inmediata, del inmueble".

Segunda. Prórroga del convenio.

1. En virtud de la cláusula quinta del convenio y conforme al artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes firmantes acuerdan la prórroga del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Cáceres para asistencia jurídica a los afectados por la ocupación ilegal de inmuebles



destinados a vivienda, suscrito el 5 de junio de 2025, incluyendo las modificaciones incorporadas mediante la presente adenda, por un periodo de un año, contado desde el día siguiente a la fecha de finalización de la vigencia inicial del Convenio, esto es, desde el 01 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027.

2. Para dicha prórroga, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda se compromete a abonar al ICAC la cantidad total de 25.000,00 € (IVA incluido) con cargo a la aplicación 160020000 G/261A/22706 CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2026	12.500
2027	12.500

Esta cantidad se hará efectiva de la forma prevista en la cláusula tercera del Convenio, referida a los compromisos de la Consejería.

Tercera. Mantenimiento del resto de cláusulas.

En todo lo no modificado expresamente por la presente Adenda, el Convenio Interadministrativo suscrito el 5 de junio de 2025 permanecerá vigente en todos sus términos.

Cuarta. Eficacia.

1. La presente Adenda producirá efectos desde el día siguiente al de su firma por la última de las partes intervinientes y será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, las modificaciones introducidas en el Convenio mediante la presente Adenda no resultarán aplicables hasta la entrada en vigor de la prórroga acordada, desplegando sus efectos a partir de dicho momento y durante todo el tiempo en que el Convenio permanezca vigente.

Y para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda de forma digital en el lugar indicado en el encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras, Transporte
y Vivienda,

D. FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

El Decano del Ilustre Colegio Provincial de la
Abogacía de Cáceres,

D. CARLOS ALBERTO MONTERO JUANES



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud, la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura y Boehringer Ingelheim España, SA, para la ejecución del proyecto "Abordando el diagnóstico precoz de la ERC y seguimiento de pacientes crónicos en áreas rurales de Extremadura". (2026061739)

Habiéndose firmado el día 23 de junio de 2026, el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud, la Fundación para la Formación y la Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura y Boehringer Ingelheim España, SA, para la ejecución del proyecto "Abordando el diagnóstico precoz de la ERC y seguimiento de pacientes crónicos en áreas rurales de Extremadura", de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de junio de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA Y BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, SA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ABORDANDO EL DIAGNÓSTICO PRECOZ DE LA ERC Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES CRÓNICOS EN ÁREAS RURALES DE EXTREMADURA".

23 de junio de 2026.

De una parte, Dña. Encarnación Solís Pérez, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en adelante SES, en calidad de Directora Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 61/2026, de 5 de mayo (DOE ordinario n.º 85, de 6 de mayo de 2026), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4 del Anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del SES, modificado por el Decreto 109/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia y se modifican el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud y el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

De otra parte, D. Pedro Dorado Hernández, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante, FundeSalud), en calidad de Director Gerente de la citada fundación, cargo para el que fue nombrado por Decreto 130/2026, de 11 de junio (DOE n.º111, de 11 de junio).

Y de otra, D.ª Kàtia Piñol Torres, Gerente Legal de Boehringer Ingelheim España y D. Torsten Georg Eschenbrenner, Director Gerente Finanzas y Administración de Boehringer Ingelheim España, ambos en representación de Boehringer Ingelheim España, SA (en adelante Boehringer), con domicilio social en Prat de la Riba, 50, 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona), actuando en el ejercicio de los poderes conferidos 15/09/2022 y 23/12/2021, respectivamente otorgadas ambas ante el Notario Javier García Ruiz.

Intervienen las tres partes en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, recogándose mutuamente capacidad, competencia y legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo.

EXPONEN

Primero. El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende



la Administración de la Comunidad Autónoma. Cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, gozando de autonomía para la gestión de sus recursos y patrimonio a fin de conseguir el cumplimiento de los fines que motivaron su creación y que se concretan en el ejercicio y gestión en nuestra región de las competencias relacionadas con el campo de la salud.

Entre sus funciones se encuentra la de formar a sus profesionales, tanto sanitarios como de gestión y servicios, para mantener a lo largo del tiempo un desempeño adecuado de sus competencias, posibilitando a los mismos una continua formación y aprendizaje en el ejercicio profesional, así como desarrollar estrategias de calidad en los centros y servicios dependientes de él.

Por ello, precisa la puesta en marcha de programas, tanto para mejorar la eficiencia del trabajo como la formación de profesionales sanitarios y de gestión y servicios, todo ello orientado a la optimización de la calidad de los servicios que se ofrecen a la población.

Segundo. Por su parte, FundeSalud se constituye como una fundación del sector público autonómico, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, dedicada a la consecución de fines de interés general, sin ánimo de lucro, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.

Nacida en el seno de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta Extremadura, su constitución fue autorizada por Decreto 62/2004, de 20 de abril y formalizada por medio de escritura pública otorgada ante el Notario de Mérida D. Rafael Soriano Montalvo, incorporada a su protocolo con el número 1.381. La fundación se encuentra actualmente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura con n.º 06/0158 y se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

FundeSalud tiene entre sus fines el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de programas, proyectos y cualquier otro tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia; el fomento de la I+D+i en el ámbito de la salud; así como instrumentar y desarrollar programas de actividades docentes para los profesionales de la salud, en cooperación con la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria de Extremadura, y cualquier otro Organismo o Entidad, nacional o extranjera, cuyos objetivos sean afines en esta materia.



Para la consecución de los fines mencionados, FundeSalud realizará, entre otras, la organización, gestión y control de proyectos de formación e investigación, dirigidos como fin último, a la mejora de la salud de los ciudadanos, la satisfacción de los profesionales de la salud y el fortalecimiento de las instituciones; la promoción de la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos; y la organización, gestión y control de proyectos de formación y capacitación dirigidos a los profesionales de la salud.

Tercero. Boehringer es una empresa multinacional fundada en 1885 en Alemania y con presencia en España, que mantiene su carácter familiar e independiente. Se especializa en fármacos de múltiples áreas terapéuticas diferentes, entre las cuales se encuentra la de salud cardio renal metabólica.

Cuarto. Antecedentes.

La Enfermedad Renal Crónica (ERC) es un padecimiento que no muestra síntomas hasta los estadios más avanzados. Se estima que hay un 10% de la población adulta que no está diagnosticada. El diagnóstico precoz se describe en los Procesos Asistenciales Integrados (PAI) del SES como prioritario para el buen tratamiento de la enfermedad y en los PAI se definen los criterios técnicos para su detección y seguimiento y servirán de base para establecer la estrategia de abordaje del objetivo del proyecto.

Boehringer Ingelheim ha promovido, en el marco de su estrategia corporativa y, tras un proceso colaborativo y de intercambio de conversaciones con el SES, un proyecto innovador en salud relacionado con el diagnóstico precoz y el seguimiento de enfermedades crónicas titulado "Abordando el diagnóstico precoz de la ERC y seguimiento de los pacientes crónicos en áreas rurales de Extremadura" (RADAR), con una dotación económica prevista total de 1.000.000 € (IVA incluido) para su implementación en el período 2026-27.

Para garantizar la adecuada coordinación y supervisión del proyecto en Extremadura, se requiere la puesta a disposición de un técnico a tiempo completo, cuya gestión administrativa se realizará a través de FundeSalud.

Las partes consideran de interés común la puesta en marcha de este proyecto, orientado a mejorar el diagnóstico temprano de la enfermedad renal crónica y a reforzar el seguimiento clínico de pacientes crónicos en zonas rurales.

En virtud de cuanto antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud, FundeSalud y Boehringer Ingelheim España, S.A. para la ejecución del proyecto "Abordando el diagnóstico precoz de la ERC y seguimiento de los pacientes crónicos en áreas rurales de Extremadura" (RADAR). El Proyecto tiene carácter asistencial y organizativo. Cualquier actividad de investigación que pudiera derivarse del proyecto y de los datos obtenidos durante su ejecución no forma parte del objeto del presente convenio, y será regulada mediante un contrato o convenio específico independiente.

Segunda. Actuaciones a realizar.

Las Actuaciones a realizar por cada una de las partes vienen desglosadas en el cronograma de plan de Trabajo, basado en el Protocolo del Proyecto presente en el ANEXO I, según el cual se realizarán en los periodos que a continuación se detallan:

Actuación	Fecha Inicio	Fecha Fin	Responsables
Diseño y organización	Abril 2026	Junio 2026	SES, FS, Boehringer
Toma de muestras y recogida de datos	Junio 2026	Diciembre 2027	FS, Boehringer
Tratamiento de datos	Junio 2026	Diciembre 2027	SES, Boehringer
Análisis de resultados preliminares	Julio 2026	Febrero 2027	SES
Difusión de datos preliminares	Febrero 2027	Junio 2027	SES, FS, Boehringer
Toma de decisiones	Marzo 2027	Diciembre 2027	SES

Las fechas concretas de toma de muestras y recogida de datos estarán siempre sujetas a la disponibilidad y a la aceptación por escrito de las partes implicadas, así como a la disponibilidad de los recursos necesarios para realizarlas.

Tercera. Obligaciones de las partes.

El SES, FundeSalud y Boehringer se comprometen a la correcta ejecución del Convenio, asumiendo expresamente cada una de ellas las siguientes obligaciones:



1) Obligaciones del SES:

- Difundir y coordinar el proyecto en el Área de Salud de Navalmoral y, en su caso, otras áreas participantes.
- Facilitar los datos obtenidos, en los casos que se precise, a los profesionales de la salud relacionados con el seguimiento de la ERC del paciente y del seguimiento clínico remoto de los pacientes crónicos.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos clínicos y operativos del proyecto.
- Establecer los objetivos generales y específicos para lograr el objeto del proyecto, así como, en calidad de titular del proyecto, tomar cuantas decisiones sean necesarias relacionadas con los objetivos, actividades y resultados de este. Sin perjuicio de lo anterior, y dada la naturaleza colaborativa del proyecto, se hace constar que se procurará establecer consenso entre las partes en la implementación y toma de decisiones del proyecto.

2) Obligaciones de FundeSalud:

- Coordinar la planificación operativa del proyecto y a todos los agentes implicados, actuando como un punto principal de contacto del proyecto.
- Ejecutar la implementación del proyecto sobre el terreno, garantizando la correcta adopción del proyecto por parte de los participantes y recogiendo información útil de los mismos para trasladarla al resto del equipo del proyecto.
- Dar difusión a las entidades locales dentro del área de Salud de Navalmoral y, en su caso, otras áreas participantes. Coordinar el desarrollo las jornadas de difusión establecidas iniciales para la presentación del proyecto.
- Dinamizar la relación con entidades locales dentro del área de Salud de Navalmoral y otras áreas implicadas, impulsando la participación activa de los stakeholders.
- Realizar labores de seguimiento y supervisión de los hitos y objetivos que se determinen, proponiendo, en caso de ser necesario, medidas correctoras.
- Coordinar el plan de información y formación a farmacias, impartiendo y/o supervisando sesiones formativas.
- Coordinar la campaña de comunicación de resultados.



- Coordinar la gestión de datos e indicadores para la publicación de artículos y evidencia científica.
- Planificar y hacer seguimiento de las actividades, coordinación y supervisión de los objetivos, gestionando cronogramas y progresos.
- Elaborar los informes periódicos de gestión y ejecución del proyecto, reportando el estado del proyecto, avances y resultados, y asegurando la trazabilidad documental del mismo.
- Preparación de reuniones de seguimiento con miembros del proyecto y proveedores.

Las funciones de FundeSalud se llevarán a cabo en consenso con el Servicio Extremeño de Salud, en el marco colaborativo del proyecto.

Por último, en relación con la referida puesta a disposición del técnico a tiempo completo referida en el Expositivo Cuarto, se hace constar que FundeSalud será la única entidad empleadora del técnico, asumiendo única e íntegramente toda gestión laboral, salarial, fiscal y de Seguridad Social que corresponda.

Boehringer no ostentará en ningún caso condición de empleadora, ni asumirá responsabilidad laboral alguna. Asimismo, Boehringer no ejercerá funciones propias de dirección laboral.

3) Obligaciones de Boehringer:

- Asumir la aportación y gestión de los recursos económicos del proyecto, es decir, la contratación directa de los proveedores requeridos y la cobertura de la partida destinada al seguimiento local por parte de FundeSalud.
- Proporcionar los medios técnicos y logísticos necesarios para su ejecución.
- Solicitar y revisar la documentación justificativa conforme a sus políticas internas y a la normativa vigente.
- No influir, prescribir, recomendar la compra, suministrar, administrar ni promocionar sus productos. En este sentido, se deja constancia de que la colaboración entre Boehringer y el SES/FundeSalud en este proyecto está completamente libre de cualquier influencia comercial; el proyecto no promocionará ningún producto ni se orientará hacia ninguno en particular.
- Notificar los proveedores con los que se trabajará para desarrollar el proyecto y los cambios que se produzcan por razones de necesidad.



- Resolver cualquier conflicto o disputa relacionado derivado de las contrataciones efectuadas para el proyecto.
- Realizar la campaña en medios de comunicación alineada en colaboración con el SES y FundeSalud.
- La entidad financiadora hará pública la transferencia de valor asociada al proyecto, por un importe total de 1.000.000 euros, de conformidad con los criterios, obligaciones y estándares de transparencia establecidos por FarmaIndustria para los laboratorios farmacéuticos. Dicha transferencia de valor comprenderá: (i) el pago directo a los proveedores necesarios para la correcta ejecución del proyecto; y (ii) la asunción del coste correspondiente al trabajador de FundeSalud dedicado a tiempo completo al proyecto.
- La transferencia de valor se declarará bajo la categoría que resulte aplicable conforme al Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, siendo la categoría aplicable en este caso la de "donación/subvención". Se deja en el presente convenio expresa constancia de que no se realizará ninguna transferencia económica directa al SES ni a FundeSalud, salvo la estrictamente necesaria para cubrir el coste laboral del trabajador mencionado.

Todo ello se efectúa en coherencia con el objeto y funciones del SES que no incluyen la recepción de aportaciones económicas directas de la industria, sino la participación en proyectos de interés público en los que la financiación se canaliza exclusivamente a través de pagos a terceros o a entidades instrumentales cuando resulte imprescindible para la ejecución del proyecto.

Las partes desarrollarán las anteriores obligaciones siguiendo lo marcado en el ANEXO I que servirá como guía técnica para la ejecución del Proyecto.

Cuarta. Aportación económica.

Boehringer Ingelheim aportará 1.000.000 € (IVA incluido) para la ejecución del proyecto durante los años 2026 y 2027.

- La empresa gestionará directamente los fondos destinados al desarrollo técnico, logístico y operativo del proyecto.
- La empresa fraccionará en dos años el montante total del proyecto.
- Queda exceptuada la partida correspondiente al seguimiento local del proyecto, valorada en 83.950 € (IVA excluido) para los dos años, que será gestionada y transferida a FundeSalud para la consecución de los objetivos de este convenio a través de la puesta a disposición del técnico responsable.



El importe será gestionado por FundeSalud para la consecución de las tareas contratadas conforme al desglose que a continuación se detalla:

Personal	67500 €	1 técnico de proyecto durante 19 meses a tiempo completo
Viajes	5500 €	38 desplazamientos a la Vera = 2 viajes/mes (kilometraje + media dieta)
Costes indirectos	10950 €	15% de los costes directos
TOTAL	83950 €	

– La parte no ejecutada del proyecto cada año no podrá utilizarse en el siguiente.

Quinta. Vigencia y prórroga del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y expirará el 31 de diciembre de 2027. Antes de la finalización de su vigencia, el convenio podrá ser prorrogado de forma expresa, por acuerdo unánime de las partes firmantes, por un período máximo adicional de cuatro años, mediante la correspondiente adenda, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público y el Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Resultados del convenio.

La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto corresponde al SES, FundeSalud y Boehringer. Las actividades de difusión del proyecto y sus resultados podrán realizarse, previo acuerdo, conjuntamente entre SES, FundeSalud y Boehringer.

En su caso, la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración será compartida por SES, FundeSalud y Boehringer.

Séptima. Seguimiento y evaluación.

Con el objeto de velar por el seguimiento y desarrollo de todas las actuaciones recogidas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos miembros del Servicio Extremeño de Salud (profesionales sanitarios del servicio de Nefrología y Dirección General de Atención Primaria, Urgencias Extrahospitalarias y Transporte Sanitario); dos miembros de FundeSalud (director gerente y técnico en gestión I+D+i), dos miembros de Boehringer (departamento médico y metodología y técnico en gestión de proyectos) además de la persona que ejerza la secretaría técnica de la Comisión de Investigación e Innovación en Salud y serán propuestos por cada una de las entidades firmantes.



La Comisión estará presidida por la persona responsable de los Procesos Asistenciales Integrados del Servicio Extremeño de Salud, o persona que le sustituya, y elegirá de entre sus miembros a la persona que ejerza la secretaría de esta, que actuará con voz y voto. Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio, correspondiéndole, entre otras funciones, la de aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución de este. Asimismo, aprobará, en su caso, aquellas modificaciones relativas a cualquiera de las actuaciones contempladas en el presente Convenio que puedan plantearse en su ejecución, de conformidad con lo recogido en la cláusula octava.

A su vez la Comisión estará encargada de:

- Supervisar el avance del proyecto.
- Adaptar las actuaciones y objetivos establecidos en el ANEXO I a la realidad y necesidades del proyecto para cumplir con lo relativo a este convenio.
- Revisar informes técnicos y económicos.
- Resolver incidencias operativas.
- Validar los hitos y resultados.

La Comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las Partes, que comunicará lugar, día, hora y cuestiones a tratar en la reunión, con una antelación mínima de 7 días. Tales reuniones podrán llevarse a cabo de forma presencial en lugar determinado de mutuo acuerdo entre las partes o por medio de sistemas remotos que garanticen en cualquier caso la unidad del acto.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que puedan proporcionar un adecuado asesoramiento en el asunto de que se trate.

Octava. Modificación del Convenio.

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por acuerdo unánime de las partes, formalizado en Adenda suscrita a dichos efectos.

**Novena. Incumplimiento.**

El incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio dará lugar a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar, no procediendo la devolución de las cantidades recibidas en concepto de gastos de gestión de FundeSalud, siempre y cuando acredite que dichas tareas de gestión se han llevado a cabo, ni las cantidades que esta última ya tuviera comprometidas.

Décima. Causas de extinción del Convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia sin que se haya acordado su prórroga.
- El mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones que asumen en virtud del presente Convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora, con un plazo de preaviso de un mes.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Los efectos de su resolución son los que se recogen en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará sujeto a lo establecido en el artículo 52 del mismo texto legal.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

**Undécima. Responsabilidades derivadas del convenio.**

Este convenio no supone asociación alguna o dependencia entre las partes firmantes, que actuarán de forma independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada parte cumplir con cuantas obligaciones legales le correspondan en desarrollo de su actividad de acuerdo con la normativa que les resulte de aplicación, en particular en lo que hace referencia al personal dependiente de las mismas y puesto a disposición para la ejecución de las obligaciones asumidas por cada una de ellas, que no tendrá relación laboral alguna con la otra Parte interviniente.

Duodécima. Protección de datos y confidencialidad.**1. Confidencialidad.**

Las partes se comprometen a velar por la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o puedan conocer como consecuencia de la suscripción del presente convenio, comprometiéndose a no hacer un uso de los mismos fuera de los fines contemplados en el presente instrumento, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como, a la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del Paciente.

Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objetos del presente convenio.

2. Protección de datos.

Los datos de carácter personal de las partes, así como de los trabajadores de las partes firmantes, serán tratados por ambas partes con la finalidad de la tramitación de la ejecución de la relación entre las partes en lo relativo a este Convenio y en cumplimiento de las obligaciones legales que les atañen.

Las partes conservarán los datos durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los interesados podrán obtener más información sobre el tratamiento de sus datos, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiéndose a:



- Servicio Extremeño de Salud, Av. de las Américas, 2, 06800 Mérida, Badajoz o en la dirección de correo electrónico dpd-rgpd@salud-juntaex.es.
- Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FundeSalud), con domicilio en calle Pío Baroja, 10, 06800 Mérida Badajoz) o en la dirección de correo electrónico: privacidad@fundesalud.es.
- Boehringer Ingelheim España, S.A., con domicilio en calle Prat de la Riba, 50, 08174, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), o en la dirección de correo electrónico: privacidad@boehringer-ingelheim.com

3. Comunicación de datos.

Las partes reconocen que para la correcta ejecución del Convenio es necesaria la comunicación de datos relevantes, en cuya comunicación todas las partes actuarán como responsables independientes del tratamiento.

- a) Previamente a la toma de datos, deberá recabarse el consentimiento de los interesados de acuerdo con los términos recogidos en el RGPD, así como cumplir con el deber de información previa a cada interesado según se establece en el artículo 13 del RGPD. Quien actúe en calidad de cesionario cumplirá con las obligaciones de información recogidas en el artículo 14 del RGPD.
- b) Sea cual fuere el destinatario de los datos, la finalidad de la cesión de los datos sólo podrá estar relacionada con la finalidad descrita en el convenio.
- c) Cuando haya un destinatario de los datos distinto a las partes de este Convenio, el beneficiario de la cesión sólo podrá hacer uso de la información en base a los términos contemplados en el RGPD.

Decimotercera. Régimen jurídico.

El presente convenio, tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.



Igualmente es de aplicación el Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que pudieran surgir serán resueltas por la Comisión de Seguimiento, contemplada en la cláusula séptima de este Convenio y, si ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio, en las fechas consignadas en cada una de las firmas.

La Directora Gerente del SES,
D.ª ENCARNACIÓN SOLÍS PÉREZ

El Director Gerente de FundeSalud,
PEDRO DORADO HERNÁNDEZ

El Gerente Legal Boehringer Ingelheim
España,
D.ª KÀTIA PIÑOL TORRES

El Director Gerente Finanzas y
Administración, Boehringer Ingelheim
España,
TORSTEN GEORG ESCHENBRENNER

ANEXO I

1. Antecedentes del proyecto.

La enfermedad renal crónica (ERC) constituye un problema de salud pública de elevada relevancia caracterizado por su curso silente, progresivo e infradiagnosticado, especialmente en sus estadios iniciales. Su estrecha asociación con enfermedades cardio-renal-metabólicas como diabetes mellitus, hipertensión arterial e insuficiencia cardíaca, condiciona un incremento significativo de la morbimortalidad cardiovascular y del consumo de recursos sanitarios cuando el diagnóstico se produce de forma tardía.

Las dificultades para el diagnóstico precoz y el seguimiento adecuado de la ERC se ven acentuadas en entornos rurales, como amplias zonas de Extremadura, debido a factores como:

- Dispersión geográfica y envejecimiento poblacional.
- Acceso limitado a pruebas diagnósticas y seguimiento especializado.
- Alta prevalencia de enfermedad crónica y menor continuidad asistencial.

En este contexto, surge este proyecto como una iniciativa de innovación en salud poblacional, alineada con los planes estratégicos de abordaje de la enfermedad renal crónica y de cronicidad, orientada a:

- Promover la detección precoz de la ERC mediante estrategias de cribado accesibles.
- Optimizar el seguimiento clínico de pacientes crónicos a través de soluciones de telemedicina y monitorización remota.
- Contribuir a un modelo asistencial proactivo, preventivo y sostenible, centrado en el paciente y basado en valor.

2. Objetivo del proyecto.

El objetivo principal del proyecto es mejorar el diagnóstico temprano de la ERC y el seguimiento clínico remoto de pacientes crónicos en áreas rurales de Extremadura, favoreciendo una detección precoz, una adecuada estratificación del riesgo y un manejo continuado de pacientes con enfermedades cardio-renal-metabólicas.

De forma específica, el proyecto persigue:

- Incrementar la identificación de pacientes con ERC no diagnosticada o en fases iniciales.



- Reducir la progresión a estadios avanzados mediante detección y derivación tempranas.
- Facilitar el seguimiento clínico remoto de pacientes crónicos, optimizando la gestión asistencial.
- Generar datos agregados que permitan la evaluación interna del programa asistencial como el impacto clínico, organizativo y en la experiencia del paciente.

3. Fases del proyecto.

Fase 1. Campaña de cribado de ERC.

Esta fase se centra en la detección precoz de ERC en población general y en población de riesgo, mediante campañas de cribado desarrolladas en entornos de alta accesibilidad.

Estrategia de cribado.

- El cribado se llevará a cabo mediante:
 - Farmacias comunitarias, aprovechando su proximidad, capilaridad y rol sanitario.
 - Unidades móviles en zonas rurales con menor acceso a servicios sanitarios.
- La herramienta principal de cribado será la determinación de albuminuria (ratio albúmina/creatinina, ACR) en muestra de orina, como marcador precoz de daño renal, conforme a las recomendaciones internacionales.

Proceso para el paciente.

- Obtención del consentimiento informado conforme a RGPD y estándares ISO 27001/27701.
- Registro básico de datos demográficos y clínicos.
- Información estructurada sobre el procedimiento.
- Recogida y análisis de muestra in situ.
- Comunicación del resultado al participante y, en caso de resultado positivo, recomendación estructurada de derivación a Atención Primaria, a través de Ailin.

Fase 2. Seguimiento remoto y sistema de alertas clínicas de Tucuvi.



Dirigida a pacientes crónicos, especialmente aquellos con enfermedades cardio-renal-metabólicas, esta fase incorpora un modelo de monitorización remota mediante la plataforma de telemedicina de Tucuvi, basada en un asistente de voz inteligente (LOLA).

Seguimiento remoto.

- Llamadas telefónicas automatizadas y estructuradas.
- Cuestionarios clínicos configurables que recogen variables como:
 - Bienestar general y síntomas digestivos (fatiga, náuseas, diarrea, estreñimiento).
 - Parámetros fisiológicos (Presión arterial, frecuencia cardíaca, peso, saturación de oxígeno).
 - Variables metabólicas y urinarias.
 - Incidencias clínicas relevantes (heridas, descompensaciones, etc.).

Sistema de alertas clínicas.

- Generación de alertas basadas en protocolos de cronicidad.
- Estratificación del riesgo mediante criterios clínicos personalizables.
- Identificación temprana de signos de descompensación y priorización de actuaciones clínicas.

Fase 3. Evaluación del programa e Indicadores

El proyecto contempla una evaluación estructurada interna del programa asistencial mediante indicadores clínicos, operativos y de experiencia del paciente, con datos agregados procedentes de las diferentes fases.

Indicadores de cribado.

- Número total de pruebas realizadas.
- Número de resultados positivos y derivaciones a Atención Primaria.
- Perfil de los participantes (edad, sexo, factores de riesgo según criterios KDIGO).
- Distribución geográfica.
- Satisfacción de los participantes (NPS).



Indicadores de seguimiento remoto y alertas

- Número de pacientes incluidos en el programa.
- Número de llamadas realizadas.
- Número de profesionales implicados.
- Número y tipología de alertas clínicas generadas.
- Impacto organizativo (tiempo ahorrado al sistema).
- Satisfacción y adherencia del paciente.

KPIs principales.

Campaña cribado de ERC.

- KPI 1: Número de personas impactadas con la campaña de concienciación hasta 2027 (objetivo 225.000).
- KPI 2: Número de pacientes cribados hasta 2027 (objetivo 13.000).
- KPI 3: Número de pacientes con cribado positivo detectado hasta 2027 (objetivo 5.200).

Seguimiento remoto y sistemas de alertas clínicas:

- KPI 4: Número de pacientes crónicos inscritos en el programa de seguimiento remoto 2027 (objetivo 5.000).
- KPI 5: Satisfacción del paciente mediante encuestas (objetivo 8/10, basado en proyectos previos).
- KPI 6: Adherencia del paciente a los protocolos de monitorización remota (objetivo 85%, basado en proyectos previos).

4. Difusión y divulgación del proyecto y de los resultados.

Para la difusión del inicio del proyecto, se realizarán acciones de comunicación institucional que incluirán la organización de presentaciones públicas y/o una rueda de prensa, coordinadas de manera conjunta por las partes, con el objetivo de dar a conocer el programa, su alcance y su impacto en la población.



Para asegurar su llegada a la población, se desarrollarán campañas de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación que se consideren oportunos, que acompañarán las distintas fases del proyecto, incluyendo la campaña de sensibilización vinculada al pre-cribado en farmacias comunitarias y las acciones de comunicación asociadas a la campaña móvil de cribado en los municipios participantes.

Todas las acciones de difusión y comunicación se llevarán a cabo de forma coordinada entre las partes, asegurando una planificación conjunta, la alineación de mensajes y el cumplimiento de la normativa aplicable.

• • •





CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, sobre modificación del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha", en el término municipal de Acedera, cuyas promotoras son María Luisa y Guadalupe González Morales-Arce. Expte.: IA23/0668. (2026061728)

ANTECEDENTES DE HECHO

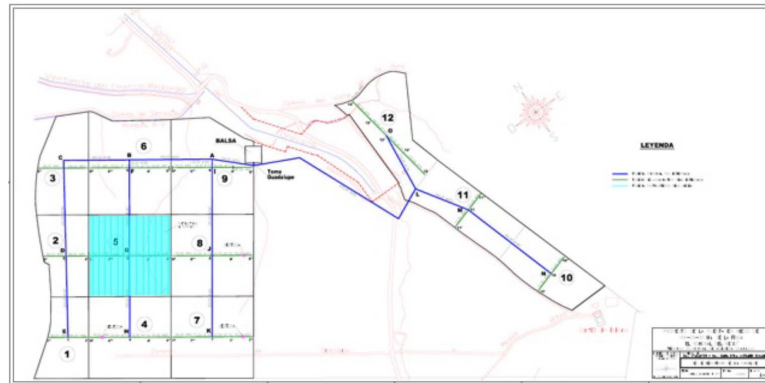
Con fecha 28 de abril de 2023, tiene entrada en el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, solicitud de modificación del proyecto "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha", en el término municipal de Acedera, cuyas promotoras son María Luisa y Guadalupe González Morales-Arce.

El proyecto "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha", en el término municipal de Acedera, cuyas promotoras son María Luisa y Guadalupe González Morales-Arce, cuenta con Resolución de 18 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto.

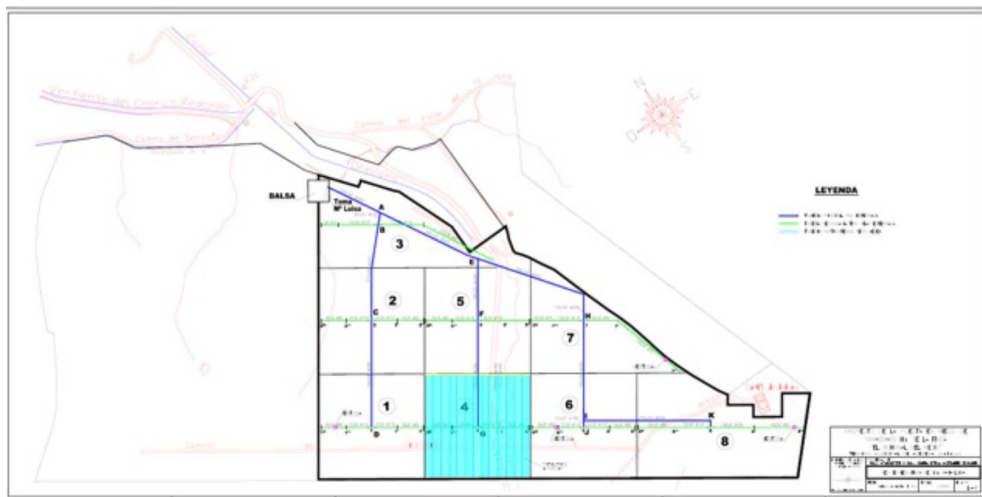
El proyecto "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha", en el término municipal de Acedera, consiste en la transformación a regadío, con aguas procedentes del Canal de Orellana, de una superficie con aprovechamiento de cereal de secano y pastizal para ganadería extensiva situada en ambas márgenes del Canal de Orellana, en un tramo en que el canal discurre en túnel, en concreto el n.º 2 del Canal General de Orellana, en las parcelas 15, 17 y 20 del polígono 20, y parcela 5 del polígono 23, del término municipal de Acedera.

Se proyecta la plantación de olivar, en una superficie de 164,20 ha, en régimen super intensivo. El sistema de riego seleccionado es por goteo superficial, con una línea porta goteros por cada fila de árbol. La demanda de agua es de 514.912,97 m³/año.

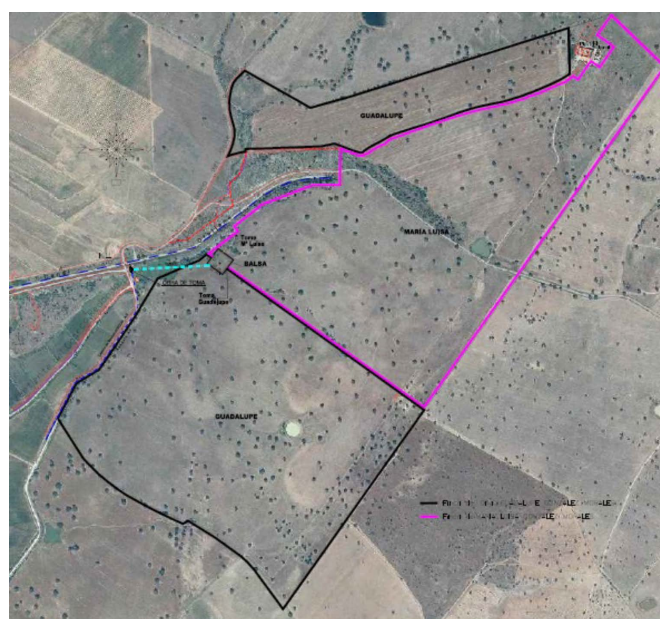
Las infraestructuras del proyecto son una toma de agua en el canal, una balsa de regulación de volumen de agua disponible de 9.752,994 m³, caseta de riego, tuberías de distribución de agua enterradas y líneas porta goteros superficiales. La ubicación de la balsa se establece en las coordenadas ETRS89 H30 X=274.264; Y=4.325.321.



Red de riego (Fuente: documento ambiental)



Red de riego (Fuente: documento ambiental)



Obra de toma y balsa de regulación (Fuente: documento ambiental)



Finalmente, la Resolución de 18 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto establece una superficie de riego de 147,80 ha, con las infraestructuras, distribución del riego, para el cultivo y demanda hídrica recogida en el proyecto.

Tras requerimiento de fecha 5 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 86 de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las promotoras del proyecto, con fecha 25 de marzo de 2024, presentan el documento ambiental relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La modificación del proyecto de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha, en el término municipal de Acedera, recoge la variación tanto en la ubicación como en la capacidad de almacenamiento de agua de la balsa descrita en el proyecto inicial.

La nueva ubicación se establece en las coordenadas ETRS huso 30 X: 274,60//Y:4.324.343. La capacidad de acumulación es de 59.000 m³.

Con fecha 10 de abril de 2024, la entonces Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los informes a las Administraciones Públicas afectadas que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una X aquellas que han emitido respuesta:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:



- Con fecha 27 de mayo de 2024, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, emite informe favorable a la modificación proyectada del proyecto inicial.
- Con fecha 27 de mayo de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, en el que recoge:
- La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.
 - No hay datos de la presencia de valores naturales, reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la parcela de actuación.

Concluye, informando favorablemente la modificación del proyecto dado que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

- Con fecha 27 de agosto de 2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con relación a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico, en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables y seguridad de presas/balsas, en el que recoge:

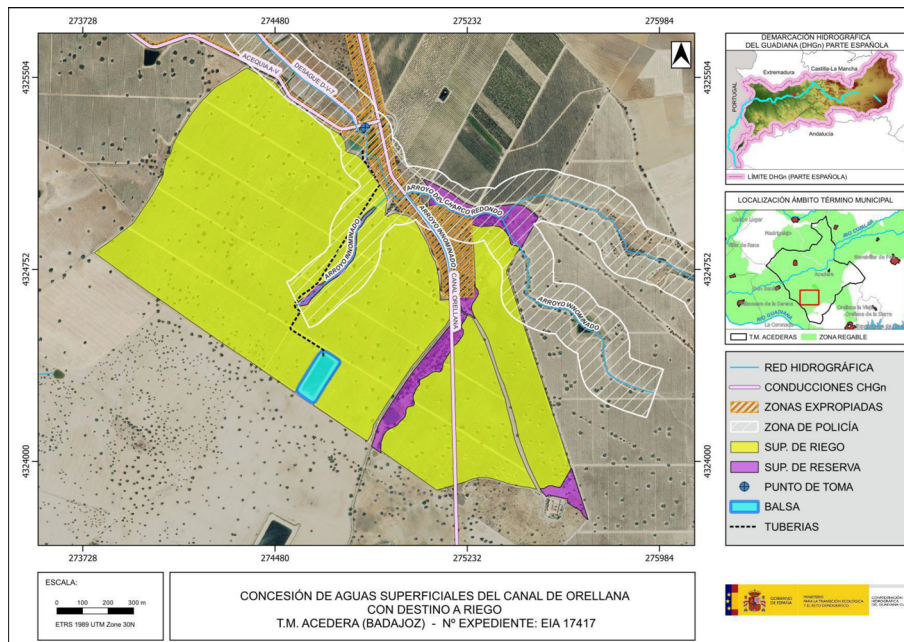
Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo del Charco Redondo y dos arroyos tributarios del anterior, los cuales constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, aunque excluido de la zona transformada. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



Plano de localización del proyecto. Incluye la nueva ubicación de la balsa de regulación

(Fuente: informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana)



En relación con el consumo de agua:

Según consta en este organismo de cuenca, con fecha 04/10/2018 esta Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió otorgar a la promotora y otra, una concesión de aguas superficiales (CONC. 68/14), procedentes del río Guadiana por el Canal de Orellana (Acequia A-V), con destino a riego de 147,80 ha de olivar super intensivo, resultantes de detraer de las 164,20 ha contempladas inicialmente en el expediente las 16,40 ha excluidas por la Resolución de declaración de impacto ambiental de 17/01/2018, en la finca "El Bononal del Medio", término municipal de Acedera (Badajoz), sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 463.484,394 m³.

La balsa de regulación contemplada en la citada resolución tiene una capacidad de 9.752,994 m³ y está ubicada en las coordenadas: X= 274.884, Y=4.325.034 (ERTS89, huso 30).

La balsa objeto de consulta (proyecto modificado) se ubicaría en las coordenadas X= 274.640; Y= 4.324.343 y tendría una capacidad total de 62.500 m³ (59.000 m³ de capacidad útil).

La condición 8 de la resolución de otorgamiento de la concesión recoge que "toda modificación de las características de la concesión requerirá la previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del TRLA)". Asimismo, en la condición 9, se establece que "la concesión podrá ser revisada (art. 65 del TRLA), entre otros, cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento".

Por tanto, el amparo legal de las obras de la balsa de regulación objeto de consulta se obtendrá con el título de concesión para el aprovechamiento de las aguas con destino al uso privativo, previa solicitud de modificación de características de esta.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de estas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida



de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de estas.

En relación con los Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis. a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

Por último, en cuanto a la seguridad de presas/balsas:

De acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua.



Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de agua con una capacidad útil de 59.000 m³ y una altura máxima de 4,90 m.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consideraría pequeña presa.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

Concluye el informe que las promotoras del proyecto deben solicitar la modificación de características de la CONC. 68/14 para incluir las modificaciones del proyecto inicial.

Con fechas 11 y 22 de octubre de 2024, las promotoras del proyecto presentan en el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático documento que justifica haber presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana solicitud de modificación de las características de la CONC. 68/14 incluyendo la siguiente modificación en las características de la balsa de acumulación y manteniendo el resto de las características del proyecto, tal y como se establece en la Resolución de 17 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto.

Balsa de acumulación		
Coordenadas (ETRS89 huso 30)	X: 274,640	Y: 4.324.343
Capacidad de acumulación	59.000 m ³	
Capacidad total	62.500 m ³	

Balsa de acumulación	
Longitud de coronación	177 m
Anchura de coronación	72 m
Anchura máxima del vaso	4,90 m
Resguardo	0,50 m

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Los cambios que se generan con la modificación planteada se centran en las características de la balsa afectando a su ubicación en la superficie del proyecto y su capacidad de acumulación de agua.

La superficie, tanto de la balsa como la de los taludes, asciende a un total de 1,80 ha (1,27 ha más la superficie de talud y entorno inmediato).

La infraestructura dispone de un dispositivo de corte de flujo de agua para cuando ésta se encuentra llena y de un pequeño resguardo para evitar desbordamientos.

La balsa, impermeabilizada mediante compactación del terreno, está dotada de una rampa que permite la salida de animales de su interior impidiendo ahogamientos; dicha rampa es de superficie rugosa y ángulo máximo de 45°. Además, se rodea mediante valla realizada con malla de rombo.

b) Ubicación del proyecto.

La modificación del proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Además, no hay valores naturales, reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la parcela de actuación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente la modificación del proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.



c) Valoración ambiental.

De la valoración del documento ambiental y de los informes aportados por las distintas Administraciones públicas, se manifiesta que la modificación del proyecto de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha, en el término municipal de Acedera, no generará otros impactos que los valorados en la Resolución de 18 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto.

Por su parte la Confederación Hidrográfica del Guadiana incluye en su informe una serie de consideraciones, en el marco de sus competencias, que considera que deben ser asumidas expresamente por las promotoras para el desarrollo del proyecto, relativas al dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía, autorizaciones, infraestructuras de titularidad del órgano de cuenca, consumo de agua, vertidos al dominio público hidráulico y seguridad de presas.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTO DE DERECHO

Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir las promotoras respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter la modificación del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.



En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha, en el término municipal de Acedera, cuyas promotoras son María Luisa y Guadalupe González Morales-Arce, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 17 de enero de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana con destino a riego de 164,20 ha", en el término municipal de Acedera.

Con relación a la balsa incluida en la modificación del proyecto se establece el siguiente condicionado:

- El titular de la balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Se realizará una revisión periódica de la balsa en cuanto al mantenimiento de taludes, impermeabilización, drenajes y control de niveles de agua.
- Se asegurará que los aliviaderos de la balsa tengan capacidad suficiente para evitar desbordamientos y se canalicen correctamente hacia cauces naturales.
- En caso de rotura de la balsa se comunicará de forma inmediata a las autoridades de Protección Civil y residentes en la zona de riesgo. Se trasladará el personal y maquinaria agrícola a zonas alejadas y se canalizará el agua hacia zonas no productivas o cauces existentes para minimizar el daño directo a cultivos.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de junio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO





RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental al proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz), cuya promotora es Desguaces y Neumáticos Trigo, CB. Exptes.: IA19/0702 de AAU12/024. (2026061730)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, a ejecutar en el término municipal de Calzadilla de los Barros (Badajoz), es encuadrable en el grupo 9) "Otras actividades" epígrafe d) "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Desguaces y Neumáticos Trigo, CB, con CIF E-06620371.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto pretende la autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación del centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso y al final de su vida útil.

La actividad de CARD-CAT consiste en la compra de vehículos de fuera de uso, descontaminación, separación de elementos y componentes, y venta por separado de metal para hornos de arco eléctrico y piezas usadas para talleres mecánicos. La descontaminación



consiste en la retirada de los elementos más contaminantes como son aceites y otros líquidos, filtros, zapatas, pastillas de freno, baterías, etc. Los vehículos se almacenan en la propia empresa y las piezas se extraen y se almacenan de una nave industrial para su posterior venta.

Las instalaciones se encuentran en el pk 698,2 de la carretera N-630, entre Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros, en el municipio de Calzadilla de los Barros, provincia de Badajoz, polígono 8, parcela 172 con referencia catastral 06027A008001720000UI y una extensión de 33.647 m².

2. Tramitación y consultas.

La Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Sección de Impacto Ambiental de la otrora Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informó que la actividad no se encuentra dentro de ellos límites de ningún espacio en Red Natura 2000, ni se prevé afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales siempre que se cumplan las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en la documentación ambiental aportada por la promotora.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto porque éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, si bien establece una medida para la protección del patrimonio no detectado. Esta medida se recoge en el condicionado de este informe ambiental.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que el proyecto no tiene afección sobre el dominio público pecuario.
- El ayuntamiento de Calzadilla de los Barros no emite alegaciones ni observaciones al proyecto, informa de la publicación de un bando en su tablón de anuncios y en el tablón virtual municipal de la Diputación de Badajoz, y remite informe técnico indicando que los terrenos asociados al proyecto son de tipo rústico, sin ningún tipo de protección, y que la actividad a desarrollar es compatible con la calificación urbanística y con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes en la localidad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió informe que se procede a resumir:

El proyecto no genera afección física alguna a los cauces que constituyen el DPH del Estado, ni en zonas de servidumbre y policía.

Tampoco cuantifica las necesidades hídricas de la actividad, ni el origen del abastecimiento. En la parcela donde se desarrolla no existe registro de derecho al uso de aguas del dominio público hidráulico. Se informa que la captación directa de aguas, ya sea superficial o subterránea, es competencia del organismo de cuenca y deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En la documentación aportada por la promotora, se diferencian varios tipos de redes de saneamiento:

- Aguas pluviales en contacto con las instalaciones, que se conducirán a un separador de grasas.
- Aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios, que se conducirán a una EDAR.



- Aguas de limpieza que procedan de la zona de recepción, desmontaje y almacenamiento, que se conducirán a un equipo de tratamiento de aguas para su depuración, reutilizándose toda el agua tratada. Los fangos extraídos del reactor de precipitación química serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado.

Respecto al vertido de estas aguas, se indica que está prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del organismo de cuenca, por lo que si se va a realizar algún vertido, la promotora deberá solicitar la pertinente autorización a Confederación Hidrográfica del Guadiana mediante una solicitud y declaración de vertido, según modelo oficial, incluyendo la documentación que en ella se indica. Esta autorización especificara las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el grupo 9, apartado 2 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como resultado del trámite de participación pública promovido por la otrora Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), no se han presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad de CARD-CAT consiste en la adquisición de vehículos de fuera de uso para recuperar los elementos y componentes reutilizables y venderlos a talleres mecánicos. Los VFU se almacenan en la propia empresa y las piezas se extraen y se almacenan de una nave industrial para su posterior venta.



El balance material de VFU/año se estima en una entrada de 1100 vehículos VFU/año, lo que resulta en 990 t/año de chatarra. El proceso de reciclaje en cadena del automóvil desde que llega al desguace se resume como sigue:

1. Recepción y almacenaje: El vehículo llega al centro autorizado de tratamiento (CAT), donde se registra y se almacena en la zona de recepción y almacenaje de VFU sin descontaminar.
2. Descontaminación: Se extraen todos los fluidos peligrosos, como aceite, gasolina, refrigerantes, líquidos de frenos y otros componentes contaminantes. También se retiran neumáticos, baterías, airbags, filtros, etc., y se almacenan en depósitos adecuados para su gestión segura. Esto ocurre en la zona de descontaminación y desmontaje, donde el acceso es restringido.
3. Desmontaje y recuperación de piezas reutilizables: Una vez descontaminado, el vehículo pasa al almacén de vehículos fuera de uso descontaminados, donde permanecerá hasta que vuelva a la zona de desmontaje, donde se extraen las piezas que todavía tienen valor para reutilización, como componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio, neumáticos, catalizadores y la parte plástica, que son almacenadas, con el objetivo de maximizar la recuperación de materiales y piezas útiles.
4. El resto del VFU es devuelto al almacén de vehículos fuera de uso descontaminados donde esperará a ser trasladado a instalaciones externas de reciclado y compactación.
5. Gestión de residuos no reciclables: Los residuos que no se pueden reciclar se entregan a un gestor autorizado.
6. Certificación de baja del vehículo en el registro: Al completar el proceso, el centro emite un certificado de tratamiento ambiental, indicando que el vehículo ha sido gestionado correctamente.

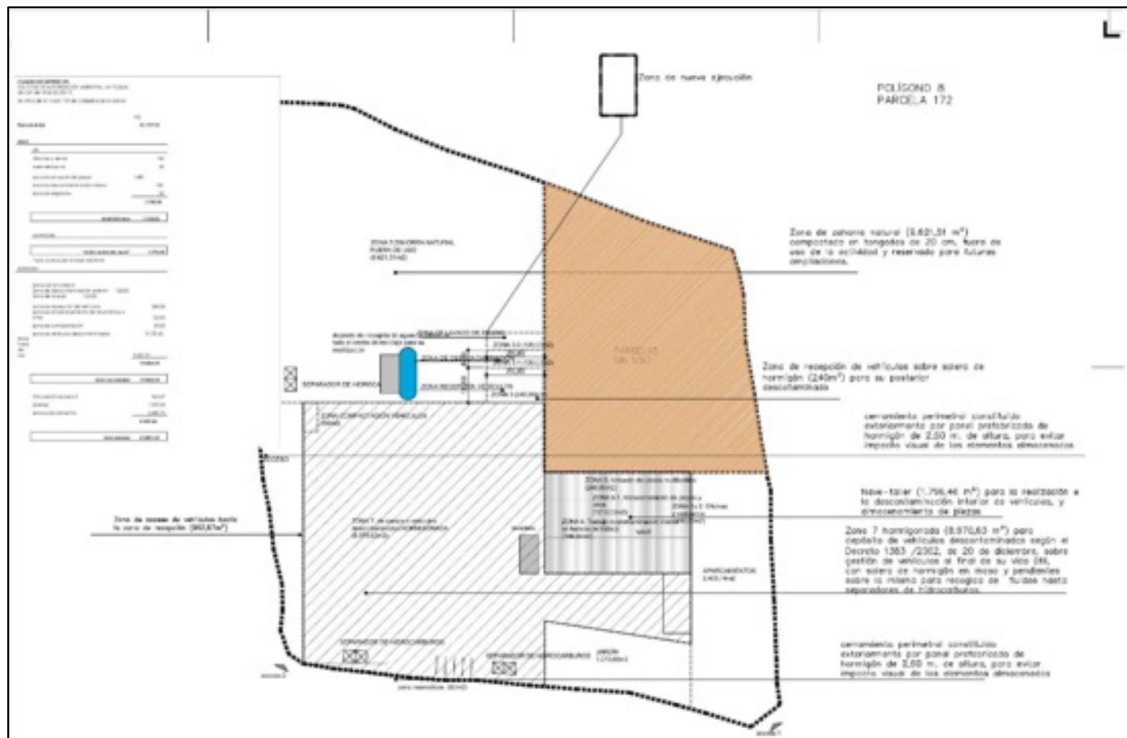
Características de las distintas instalaciones y equipamiento auxiliar:

1. Zona de oficinas y vestuarios (150 m²). Se encuentran en el edificio destinado a la gestión administrativa del desguace, que alberga los servicios comunes, las duchas y el vestuario de los operarios. En la puerta de este edificio está el aparcamiento de clientes. Estas zonas no se consideran zona de proceso industrial.
2. Zona Aparcamiento (2403 m²).



3. Zona de recepción y almacenamiento de VFU sin descontaminar (140 m²) y zona de descontaminación de vehículo y lavado de piezas. El suelo está pavimentado de hormigón para garantizar su impermeabilidad y resistencia. Está formado por tres áreas, la zona de descontaminación interior, de 240 m², la zona de descontaminación exterior, de 120 m² y la zona de lavado de piezas, con 120 m².
4. Zona de descontaminación y desmontaje interior (zona hormigonada de 100 m²). Está situada en el interior de una nave y ocupa una superficie de 100 m². Tiene acceso a través del vial principal y está pavimentada y dotada de recogida de vertidos accidentales y aguas. Dispone de los siguientes elementos:
 - Pavimento impermeable de hormigón.
 - Recogida de aguas y derrames con conducción al separador de grasas coalescente.
 - Cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.
 - Depósitos y equipos de extracción para fluidos y contenedores para otros agentes contaminantes.
 - Contenedor para baterías con equipo de neutralización del electrolito.
 - Cubetos para recogida de derrames accidentales.
 - Extintores y grupo espumógeno.
5. Zona de almacén de piezas reutilizadas (240 m²). Se sitúa en el interior de la nave y ocupa una superficie de 240 m². Sus características técnicas son las siguientes:
 - Pavimento impermeable de hormigón.
 - Recogida de aguas y derrames con conducción al separador de grasas coalescente.
 - Cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.
 - Estanterías metálicas para clasificación y almacenaje.
 - Extintores y grupo espumógeno.
6. Zona de Almacén de neumáticos (60 m²). Está situado al fondo de la parcela y tiene 60 m² de superficie. Se accede desde el vial principal y sus características técnicas son las siguientes:

- Pavimento impermeable de hormigón.
- Estanterías metálicas para clasificación y almacenamiento.
- Boca de riego para conexión de grupo espumógeno.
- Recogida de aguas pluviales y conducciones a separador de grasas.



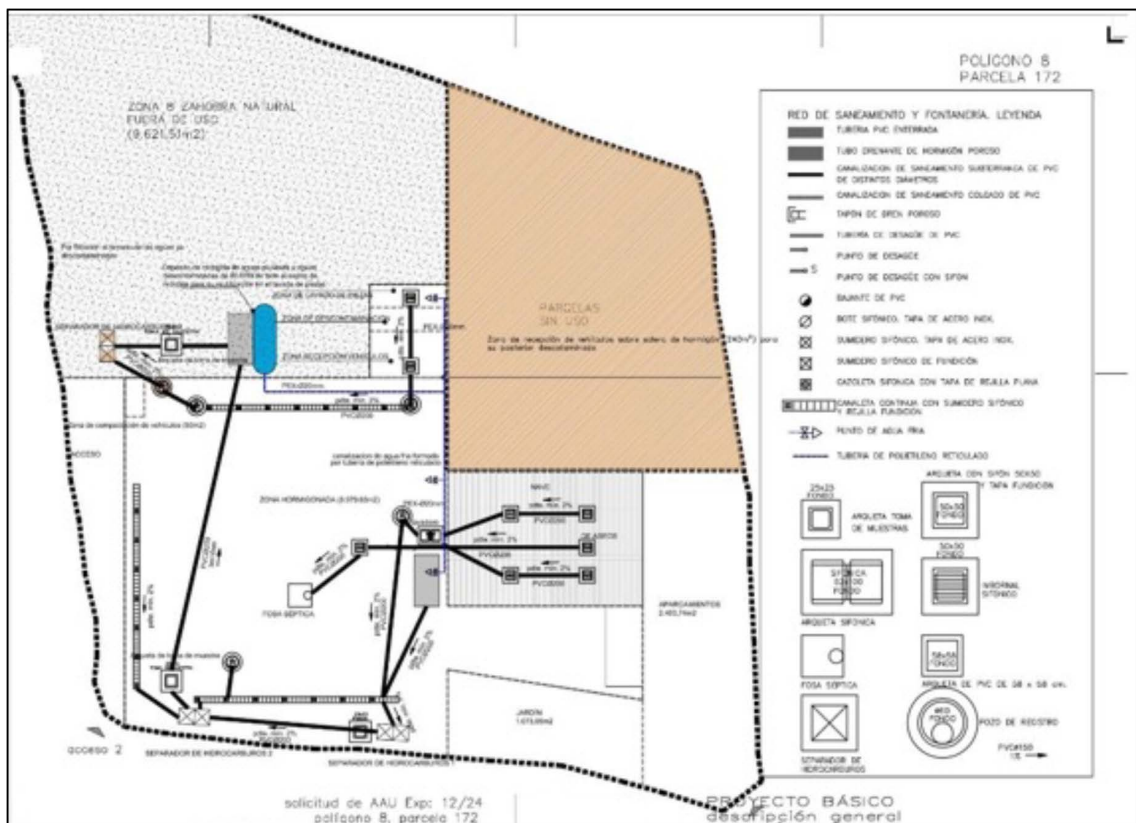
Plano de las diferentes de zonas específicas de las instalaciones. Fuente: Proyecto.

7. Zona de VFU descontaminados o zona de campa (zona hormigonada de 8970 m²). Es la zona que ocupa más superficie del desguace. En ella se almacena en estanterías todos los vehículos descontaminados, en espera de su traslado a la compactadora. Se distribuye en dos áreas situadas a ambos lados del vial principal de la parcela. Presenta las siguientes características y equipamientos:

- Pavimento impermeable de hormigón.
- Estanterías metálicas para clasificación y almacenamiento.
- Recogida de aguas pluviales y conducciones a separador de grasas.

8. Zona de VFU descontaminados en zahorra natural (9621 m²).
9. Zona de Instalaciones comunes de tratamiento de aguas. Está compuesta por una EDAR para las aguas procedentes de los servicios de la oficina y los vestuarios, un separador de grasas coalescente de alto rendimiento y un separador de grasas estático. Su situación junto a la entrada facilita la extracción de los lodos y los aceites por los gestores autorizados externos.

La red de saneamiento de la zona hormigonada, está compuesta por una serie de rejillas, pozos y arquetas, que, a través de los correspondientes separadores de hidrocarburos, conforman un circuito cerrado el cual finaliza en un depósito de 80.000 litros de agua, que se reutiliza para el lavado de piezas, sin generar ningún vertido.



Plano de la red de saneamiento de la zona hormigonada. Fuente: Proyecto.



Todos los residuos resultantes de los VFU están detallados en la siguiente tabla:

Residuo	Código LER	Origen	Clasificación	Cantidad	Almacenamiento	Destino
Aceites del motor, del diferencial, y de la caja de cambio	130204* 130205* 130206* 130207* 130208*	VFU	Peligroso	2000 kg	Contenedor doble de pared homologado -2000lt	Gestor Autorizado
Batería	160601*	VFU	Peligroso	6200 kg	Cajón	Gestor Autorizado
Líquido de frenos	160113*	VFU	Peligroso	55 kg	Contenedor doble de pared homologado	Gestor Autorizado
Combustible Gasoil	130701* 130703*	VFU	Peligroso		Contenedor doble de pared homologado	Gestor Autorizado
Combustible gasolina	130702*	VFU	Peligroso		Contenedor doble de pared homologado	Gestor Autorizado
Líquido de refrigerante y anticongelante	160114*	VFU	Peligroso	110 kg	Contenedor doble de pared homologado	Gestor Autorizado
Fluidos del sistema de aire acondicionado, del uso depósito de gas licuado y cualquier otro líquido peligroso	160504*	VFU	Peligroso			Gestor Autorizado
Filtro de aceite	160107*	VFU	Peligroso	100 kg	Depósito	Gestor Autorizado
Filtro de combustible	150202*	VFU	Peligroso	80 kg	Depósito	Gestor Autorizado
Componentes y materiales que, según el anexo II del Real Decreto 1383/2002, deben ir identificados por el contenido en plomo, mercurio, cadmio...	160121* 160602*	VFU	Peligroso			Gestor Autorizado



Residuo	Código LER	Origen	Clasificación	Cantidad	Almacenamiento	Destino
Componentes con mercurio	160108*	VFU	Peligroso			Gestor Autorizado
Aguas con hidrocarburos	130507*	VFU	Peligroso			Gestor Autorizado
Catalizadores	160801	VFU	No peligroso		Cajón	Gestor Autorizado
Vidrios	160120	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Metales férricos y no férricos	160117 160118	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Componentes metálicos de cobre, aluminio y magnesio	160118	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Componentes plásticos de gran tamaño	160119	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Neumáticos fuera de uso	160103	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado
Residuos de la fragmentación de VFU descontaminados y desmontados	191004	VFU	No peligroso		En vehículo	Gestor Autorizado

Para su correcta gestión se dispondrá de los siguientes tipos de contenedores y depósitos que deberán estar convenientemente identificados:

Contenedores y depósitos	
C1. Contenedor para baterías resistente al ácido.	D1. Depósito para gasolina.
C2. Contenedor para filtros aceite.	D2. Depósito para gasoil.
C3. Contenedor para catalizadores.	D3. Depósito para el aceite.
C4. Contenedor para componentes que contienen mercurio.	D4. Depósito para líquido refrigerante.



Contenedores y depósitos	
C5. Contenedor para zapatas que contienen amianto.	D5. Depósito para líquido de frenos.
C6. Contenedor para filtros de combustible.	R1y R2. Recipientes a presión para retirada de fluidos del sistema de aire acondicionado.
C7. Contenedor para envases metálicos contaminados.	
C8. Contenedor para envases de plástico contaminados.	

3.2. Descripción del lugar.

Las instalaciones se localizan en el pk 698,2 de la carretera N-630, entre Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros. La parcela en que se encuentra la instalación tiene una superficie de 33.647 m² y está calificada como rústica.

El terreno es suavemente alomado en un entorno de cultivos de secano donde también hay naves agrícolas y viviendas.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, ni se prevé afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actuación dista 420 metros del Arroyo del Erizo, que es el más cercano. Está comprendida en la Zona Sensible de Captación "Embalse de Valuengo", ESCM559.

La instalación se proyecta impermeabilizada en superficie para evitar contaminación por derrames, aguas del proceso de descontaminación y aguas pluviales. Considerando la distancia a los cauces hídricos y las medidas de impermeabilización contempladas, la calidad de las aguas no debe sufrir modificación por el desarrollo del proyecto.

— Masas de agua subterránea.

Con relación a las aguas subterráneas, la parcela no se encuentra sobre ninguna masa de agua subterránea catalogada y en el Mapa Hidrogeológico de Extremadura se clasifica el terreno como "Formaciones generalmente impermeables o de muy baja permeabilidad y formaciones metadetríticas, ígneas y evaporíticas de permeabilidades baja y media", si bien está a menos de 50 metros del límite de una formación carbonatada de alta permeabilidad susceptible de albergar acuíferos. Con la aplicación de las medidas de impermeabilización contempladas en este informe, las aguas subterráneas no deben verse afectadas por el proyecto.

— Suelos.

La zona de trabajo conlleva afectar a una superficie extensa de suelo que está ya antropizado. Con las medidas previstas y el trabajo de descontaminación de los VFU, la afección al suelo se minimiza a la retirada del mismo en la nueva área de trabajo.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no se prevé que pueda afectar de forma apreciable a ninguna fauna protegida sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún hábitat natural de interés comunitario y se encuentra ya antropizada, por lo que la actividad solicitada no produce impacto significativo sobre la vegetación.

— Paisaje.

La instalación no significa un cambio en la fisonomía general del área, ya que es una ampliación de las instalaciones actuales. Con las medidas previstas en esta memoria este efecto no resultará significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas del trabajo con maquinaria y por gases derivados de la combustión en los motores de vehículos y maquinaria, tanto en las obras como en la fase de funcionamiento del punto limpio. El ruido proviene igualmente del trabajo con maquinaria. Una vez concluidas las obras esta afección se reduce. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

En el terreno afectado no se tiene conocimiento de restos arqueológicos, si bien se establecen las medidas que ha indicado la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

- Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de obra supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones debidas a la actividad. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, la actividad económica y la recaudación de impuestos.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

De conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

- a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente



informe. El incumplimiento de las condiciones de este informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- El almacenamiento de productos químicos, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Cualquier tipo de vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal o para realizar vertidos directos en la estación depuradora local, deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedien-



tes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Se considera vertidos los que se realicen de forma directa o indirectamente tanto en las aguas continentales superficiales o subterráneas como en el resto del dominio público hidráulico, cual sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo previa autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Considerando la proximidad de la instalación a una formación carbonatada de permeabilidad alta o muy alta, es preciso garantizar la no afección a esta formación impermeabilizando la instalación mediante pavimento de hormigón y conducciones que impidan la salida de las aguas de limpieza, confinándolas en arquetas estancas.

En caso de que el proyecto no alcance la reutilización completa de estas aguas y el vertido cero, será necesario solicitar autorización de vertido a Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- En las instalaciones de alumbrado exterior les será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de autorización pertinentes.

b. Medidas en fase de construcción.

- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza sp.*), y afecciones a la fauna.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las instalaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso



de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística. Se aconseja utilizar pantallas vegetales en el cerramiento exterior.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que puedan generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evaluación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Antes de construir el pavimento de hormigón, es necesario retirar la tierra vegetal y acopiarla para reutilizarla en zonas ajardinadas o en la restauración de zonas afectadas.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos de valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- La actuación deberá ceñirse a lo establecido en la Normativa en materia Urbanística del Municipio.



c. Medidas en fase de explotación.

- Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Estas operaciones consistirán en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso.

- La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por los límites superficiales de la zona determinada para ese uso. Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, con indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.

La promotora y/o la dirección facultativa deberán gestionar dicha capacidad de la actividad, de la misma forma que es responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse el mal funcionamiento del área pavimentada, impermeabilizada y de la red de saneamiento, tratamiento de las aguas residuales y emisiones atmosféricas.

- Dentro de las instalaciones, debe haber tres zonas específicas de uso claramente diferenciado que son: zona de recepción, zona de descontaminación, zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
- Requisitos técnicos de la zona de recepción: Superficie adecuada al número de vehículos a descontaminar (recomendable 6 m²/vehículo). No se deben apilar los vehículos, los cuales deberán descontaminarse en un plazo no superior a 30 días. El pavimento debe ser impermeable (hormigón) y estar dotado de sistemas de recogida de derrames (sumideros) conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
- Requisitos técnicos de la zona de descontaminación: Se debe disponer de zonas cubiertas, adecuadas al número de vehículos a descontaminar, con pavimento impermeable (hormigón) y con instalaciones para la recogida de derrames, que conducirá los residuos a una arqueta estanca sin conexión con la red de saneamiento.

Se debe disponer de depósitos adecuados para almacenar separadamente los combustibles, el aceite usado, líquidos de refrigeración, líquido de frenos, fluidos del aire



acondicionado, baterías, filtros de aceite y combustible, así como cualquier otro residuo peligroso que se pueda generar en el proceso de descontaminación.

- Requisitos técnicos de la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: Superficie adecuada al número de vehículos a almacenar (recomendable 6 m²/vehículo). No se debe apilar a más de dos alturas, salvo que se disponga de estanterías. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos. El pavimento debe ser impermeable (hormigón) y estará dotado de sistemas de recogida de derrames (sumideros), conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
- Se establecerán programas de mantenimiento periódico de modo que se garantice la eficacia de los equipos y la retirada de los residuos peligrosos en ellos separados. Los residuos peligrosos (sólidos, lodos, aceites agua aceitosa y sus mezclas) retenidos por los separadores se entregarán a gestores autorizados.
- A su vez, se dispondrá de la correspondiente autorización de vertido: municipal, si el destino de las aguas tratadas es la red municipal de saneamiento, o del organismo de cuenca correspondiente, si el destino es el dominio público hidráulico (cauces, infiltración en el terreno, etc.).
- El agua procedente de la limpieza o de las lluvias irá directamente a los sumideros conectados al separador de aguas con hidrocarburos, dentro de la red de saneamiento de las instalaciones.
- Todos los residuos generados en la planta y sus instalaciones auxiliares se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos serán retirados por gestores autorizados de residuos en función de su naturaleza, peligrosos o no peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y con solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia. Deberán ser retirados por un gestor autorizado con una periodicidad máxima de seis meses.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo máximo de dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.

Los equipos de almacenamiento temporal de los residuos deberán estar convenientemente identificados para su correcta gestión.

- Se deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados y gestionados en la instalación, en el que deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del

residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.

- Para evitar escapes de contaminación a la atmósfera, la extracción de los fluidos en los equipos de aire acondicionado se deberá de hacer de forma controlada para su recuperación y eliminación, como lo marca el Real Decreto 115/2017 y CE 517/2014.
- Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de airbag (retirada o neutralización).
- En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado para ese fin, cumpliendo el artículo 8 del Real Decreto 265/2021.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En dicho informe anual debe quedar constancia de las revisiones periódicas realizadas con su debida justificación, donde se debe analizar entre otras cosas, la gestión de residuos, el sistema de impermeabilización, el separador de hidrocarburos, arquetas y distintos elementos de la red de saneamiento.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



- La Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir a la promotora para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Calzadilla de los Barros, Badajoz, cuya promotora es Desguaces y Neumáticos Trigo, CB, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>



El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de junio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ UCEDO





RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se resuelve la autorización ambiental unificada del proyecto de explotación de vacuno de leche, titularidad de El Cerro Holtein, TC, ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey.
(2026061735)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede a dar publicidad a la Resolución de 24 de junio de 2026, por la que se resuelve la autorización ambiental unificada del proyecto de explotación de vacuno de leche, ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, promovida por El Cerro Holtein, TC.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU%2025_091\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU%2025_091(F).pdf)

Mérida, 25 de junio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales, titularidad de Tomates del Guadiana, SC, ubicada en el término municipal de Medellín. (2026061736)

Establece el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que "Las comunidades autónomas harán públicas, en sus respectivos boletines oficiales, las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado sustancialmente o revisado las autorizaciones ambientales integradas, identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede a dar publicidad a la Resolución de 24 de junio de 2026, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales, ubicada en el término municipal de Medellín, provincia de Badajoz, promovida por Tomates del Guadiana, SC.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental integrada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

[http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20MNSAAI25_006\(F\).pdf](http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20MNSAAI25_006(F).pdf)

Mérida, 25 de junio de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL



Cofinanciado por
la Unión Europea



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Ganadería
y Medio Natural

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2026.
(2026061747)

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 contempla en su artículo 69 los tipos de intervenciones para el desarrollo rural, ayudas en relación con la cooperación. Así mismo, establece en el artículo 77 las ayudas para promover y apoyar los regímenes de calidad reconocidos por la Unión y por los Estados miembros, así como su utilización por parte de los agricultores, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) de España 2023- 2027, establece la intervención para el desarrollo rural "7131 "Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios" con el fin de fomentar, tanto la incorporación de nuevos operadores a regímenes de calidad, como la certificación de un producto ya acogido en un régimen de calidad en otro, ya que la participación en estos regímenes, mejora la situación de los productores en la cadena de valor.

El Decreto 75/2023, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE n.º 146, de 31 de julio), establece en su artículo 11 que el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

El citado decreto, enumera en su artículo 4.1 los regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios elegibles, entre los que se encuentran tres figuras de calidad (IGP Cabrito de



Extremadura, IGP Vaca de Extremadura y DOP Aceite Villuercas Ibores Jara), que, en la fecha de publicación del decreto, gozaban de la protección nacional transitoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas. En la actualidad, una vez culminado con éxito el procedimiento de inscripción en el Registro comunitario de DOP e IGP, dichos regímenes de calidad se encuentran plenamente reconocidos, no solo en el territorio del Estado español, sino en el conjunto de los países de la Unión Europea, por lo que deben figurar como tales en la presente convocatoria. En la actualidad, la IGP Garbanzo Valencia del Ventoso goza de la protección nacional transitoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, por lo que se incluye en Regímenes de calidad bajo Protección Nacional Transitoria elegibles: Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas con protección nacional transitoria, cuyo ámbito territorial incluye algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 75% por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, Intervención 7131 "Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios".

Para su preparación se han tenido en cuenta el contenido de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER, del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y sus posibles modificaciones.

Así mismo se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La competencia orgánica para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, ya que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias; el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que



se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 147/2025, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los/as Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la misma ejercerá las competencias relativas a agricultura y ganadería.

En concreto, el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaria general competente.

Por ello, previos los trámites legales, en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Determinación de la norma que regula las subvenciones y de su publicación en el Diario oficial de Extremadura.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se establecen en el Decreto 75/2023, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 146, de 31 de julio de 2023.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria anual de las ayudas destinadas a promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2026, fomentando la incorporación de nuevos operadores en los regímenes de calidad, como medio para mejorar la situación de los productores en la cadena de valor; enmarcándose dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (PEPAC), Intervención 7131 "Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios", conforme a las bases reguladoras establecidas en el Decreto 75/2023, de 12 de julio, anteriormente citado.

**Tercero. Beneficiarias elegibles.**

1. Tendrán la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellos agricultores y agricultoras, que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, que inicien su participación en uno de los regímenes de calidad elegibles que se relacionan a continuación:

a) Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas:

- DOP Ribera del Guadiana.
- DOP Dehesa de Extremadura.
- DOP Queso de la Serena.
- DOP Queso de Ibores.
- DOP Torta del Casar.
- DOP Aceite de Monterrubio.
- DOP Gata Hurdes.
- DOP Pimentón de la Vera.
- DOP Cereza del Jerte.
- DOP Cava.
- DOP Miel Villuercas -Ibores.
- IGP Ternera de Extremadura.
- IGP Carne de Ávila.
- IGP Cordero de Extremadura.
- DOP Jabugo.
- DOP Guijuelo.
- DOP Queso de Acehúche.
- IGP Cabrito de Extremadura.



- IGP Vaca de Extremadura.
 - DOP Aceite Villuerca Ibores Jara.
- b) Producción Ecológica.
- c) Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.
- d) Regímenes de calidad bajo Protección Nacional Transitoria: Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas con protección nacional transitoria, cuyo ámbito territorial incluye algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- IGP Garbanzo Valencia del Ventoso.

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.
- b) Si en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes de ayuda, la explotación del solicitante estuviera pendiente de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, se deberá acreditar que la correspondiente solicitud de inscripción se ha presentado con anterioridad al fin del citado plazo.

La acreditación de este requisito se realizará conforme se establece en el apartado 6. d) del resuelvo quinto.

- c) En caso de que las personas beneficiarias sean entidades carentes de personalidad jurídica, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud:
- Compromisos de ejecución asumidos por cada persona perteneciente a la agrupación.
 - Importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.
 - Nombramiento de la persona que actuará como representante o apoderada único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como personas beneficiarias, corresponden a la agrupación.
 - Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Las personas beneficiarias deberán no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las personas interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria será realizada mediante declaración responsable que se incluye en el modelo de solicitud del anexo I.

4. Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será en la forma prevista en el punto 6.f) del resuelto quinto de esta resolución.

Cuarto. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención, así como la publicidad de la convocatoria

1. El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la presente resolución de convocatoria pública aprobada por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, que se ajustará a las bases reguladoras, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, junto con sus extractos, obtenidos por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo, la presente convocatoria será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, según prevé el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (actualmente, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), en el Punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es/>), y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (actualmente, <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), el texto íntegro de la resolución de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de las beneficiarias, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.



Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes, documentación e informaciones que deben acompañarse a las mismas, identificación de los trámites que podrán ser cumplimentados por los interesados por medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

1. La solicitud de la subvención, será conforme al modelo normalizado que obra en el anexo I de la presente resolución y se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura.
2. Las solicitudes serán cumplimentadas y presentadas, tanto por las personas físicas como jurídicas, de forma telemática, a través de la plataforma Arado, situado en el web actualmente <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.

Para el registro de la solicitud, por vía telemática, una vez cumplimentada, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

— https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

— <http://www.cert.fnmt.es/>

El acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, procediéndose a su archivo, previa resolución expresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes de ayuda deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) En el caso de tratarse de persona jurídicas, la acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente. Cuando el mismo en el que se encuentre inscrita la entidad beneficiaria sea gestionado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, se consultará de oficio, en los términos establecidos en el apartado 6 de este resuelvo.
 - b) En el caso de que la solicitud se haga a través de representación, ésta deberá aportar el documento que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, en los casos que no pueda comprobarse de oficio por la Administración.
5. Las solicitantes deberán declarar responsablemente lo siguiente, en el modelo normalizado de solicitud del anexo I:
 - a) Que reúne los requisitos para acceder a la condición de beneficiaria y acepta las condiciones de la subvención.
 - b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Que se halla al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, Estatal y la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que las subvenciones no superen la cuantía de 3.000 euros.
 - d) Que conoce y da la conformidad para que los datos personales sean incluidos en ficheros automatizados titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural de la Junta de Extremadura y utilizados conforme a lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. Igualmente declara la conformidad para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la financiación pública que reciba, puedan hacerse públicos. Asimismo, las personas interesadas podrán ejercer, los derechos de acceso, rectificación,



cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la Dirección General que ejerza las atribuciones relativas a calidad alimentaria.

6. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste la no autorización u oposición por parte del interesado, en cuyo caso deberán ser aportados los correspondientes certificados o informes acreditativos, junto con la solicitud. En el caso excepcional de que no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, podrá solicitarse al interesado su aportación:
- a) El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.
 - b) Datos de identidad del representante (Poder de quien actúe en representación que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, en los casos en que la solicitud se haga a través del mismo CSV del Poder de representación).
 - c) En el caso de tratarse de persona jurídicas, cuando el registro oficial en el que se encuentre inscrita la entidad beneficiaria sea gestionado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, se consultara de oficio los datos relativos a dicha inscripción. Si se opusiera a ello, será suficiente la presentación del certificado actualizado emitido por el Registro correspondiente por el que se acredite su inscripción.
 - d) Datos de inscripción y/o actualización de las explotaciones agrarias, en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural. Si se opusiera a ello, será suficiente la presentación del certificado actualizado emitido por el Registro de Explotaciones por el que se acredite la fecha de su inscripción, o bien, la presentación de una copia de la solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones, en los casos en que haya sido presentada inmediatamente antes de la presentación de la solicitud de esta ayuda, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - e) La comprobación de que la persona solicitante participa en un régimen de calidad, se acreditará mediante la consulta de datos que obren en poder de la Administración o bien, mediante los datos facilitados por los órganos de gestión y titulares de pliegos de condiciones de los regímenes de calidad.
 - f) La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, se realizará mediante la declaración responsable incluida en la solicitud de ayuda, anexo I.



7. Los datos de identidad personal de la solicitante (DNI o documento acreditativo de la identidad o NIF). La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
8. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

A estos efectos, se deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo normalizado de solicitud. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Sexto. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes a efectos de verificar las condiciones o requisitos necesarios para recibir la ayuda, y ajustar la fase de evaluación únicamente a aquellos solicitantes que hayan cumplido dichos requisitos.



2. La comisión de valoración a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo estará presidida por la persona titular del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria e integrada por dos vocales, que serán la persona titular de la Sección de Incentivos Comerciales que actuará como secretaria y una persona funcionaria del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria con la titulación en Ingeniería Técnica Agrícola. Su designación corresponderá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público y a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se procurará garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia. La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a su constitución a través del Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), así como a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite.

Séptimo. Criterios de valoración y ponderación.

El Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria formulará la oportuna propuesta de resolución teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de estos que establece el artículo 14 del Decreto 75/2023, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Resolución del procedimiento de concesión.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses computados desde la fecha de la publicación de la convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La resolución del procedimiento será notificada a las personas interesadas dentro del plazo máximo por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



3. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural. La interposición del mismo podrá llevarse a cabo ante el mismo órgano que dicta el acto o ante la referida Consejería, como órgano competente para resolverlo, según lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>) de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/341A/47000 FR23773100, proyecto 20230385, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de cuarenta mil euros (40.000,00 €) que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2027.

Este importe podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado en un 75% por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, Intervención 7131 "Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios".

2. La ayuda será el 100% de los costes subvencionables establecidos en el resuelto decimo de esta resolución. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 2.500,00 euros por explotación y año, por un máximo de 7 años.



Las ayudas anuales no podrán superar el límite de los costes de cada programa de calidad que puedan documentar cada persona beneficiaria.

No se admitirán a trámite las solicitudes de ayudas inferiores a 50 € (IVA excluido).

Décimo. Gastos subvencionables y plazos de realización de la actividad subvencionada y de justificación de los gastos subvencionables.

A) Gastos subvencionables:

1. Se considerarán subvencionables los costes en que se haya efectivamente incurrido por parte de la persona beneficiaria como consecuencia de la participación en un régimen de calidad elegible, dentro del periodo de admisibilidad de gastos, en concreto los siguientes:

a) Costes de inscripción en el programa de calidad correspondiente.

b) Costes de la cuota anual de participación en dicho régimen.

c) Costes de los controles requeridos para verificar el cumplimiento de las especificaciones de dicho régimen de calidad.

Sólo se podrá considerar gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

2. Se subvencionarán los gastos derivados de la participación durante los primeros 7 años, a partir de la inscripción por primera vez en el programa de calidad.

En el caso de una primera participación anterior a la presentación de una solicitud de ayuda, la duración máxima de siete años se reducirá en el número de años transcurridos entre la primera participación en un régimen de calidad y la fecha inicio del periodo de admisibilidad de gastos. De tal modo que en la convocatoria del año N (periodo de admisibilidad de gastos del 01/08/N al 31/07/N+1) podrán solicitar ayuda los inscritos por primera vez en el programa de calidad con posterioridad al 31/07/N-6.

3. No se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

B) Periodo de admisibilidad de gastos:

1. El periodo de admisibilidad de gastos será el comprendido desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027. No serán admisibles gastos realizados de forma previa a la presentación de la solicitud de ayuda.



C) Justificación de los gastos subvencionables:

1. El abono de la ayuda se efectuará tras la justificación por cada beneficiaria de la totalidad de gastos admisibles, en un solo pago.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estarlo se deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura. <https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145>

2. Estas ayudas se imputarán con cargo al ejercicio presupuestario del año 2027.
3. La justificación de la subvención concedida se realizará en el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año 2027, presentando solicitud de pago que obra en el anexo II de esta convocatoria, ante la Dirección General de Agricultura ya Ganadería. Dicha solicitud incluirá una declaración de las actividades realizadas que obra en el anexo III, que han sido financiadas con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos.

Además, deberá adjuntar a la solicitud de pago la documentación justificativa tanto de la realización del gasto (facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas) como del pago de dichos servicios (justificantes emitidos por la entidad bancaria).

Cuando las personas beneficiarias de estas ayudas sean agricultores y agricultoras que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura que participen en uno de los regímenes de calidad elegibles y reconocidos a nivel comunitario o a nivel nacional de las Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas, o bien producción ecológica, la justificación del cumplimiento de los compromisos derivados de la concesión de la subvención se podrá realizar de oficio, mediante la consulta de los datos de que dispongan los organismos de gestión y control del régimen de calidad, los cuales emitirán el correspondiente certificado, a solicitud del órgano gestor. No debiendo presentar la persona beneficiaria, en estos casos, justificante alguno de gasto o pago.

4. Teniendo en cuenta el importe máximo de la ayuda, y las características de las operaciones subvencionadas y de las personas beneficiarias, éstas no estarán obligadas a dar visibilidad a la ayuda financiera recibida, de acuerdo con lo establecido en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento



(UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Undécimo. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

1. La presente resolución desplegará efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presente resolución no agota la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de junio de 2026.

El Secretario General,
JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ



Cofinanciado por la Unión Europea



Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

- Persona Física
 Persona Jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

1º DATOS PERSONALES:

DENOMINACIÓN, NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
NIF	SEXO: <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> N(*)

(*) Dato de consignación voluntario en caso de persona física titular. (H) hombre; (M) mujer; (N) no quiere ser adscrita en una clasificación binaria de género.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO

2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

APELLIDOS	
NOMBRE	NIF
SEXO <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> N*	CSV del Poder de representación:

(*) Dato de consignación voluntario en caso de persona física titular. (H) hombre; (M) mujer; (N) no quiere ser adscrita en una clasificación binaria de género.

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO

**3º GASTOS PARA LOS QUE SOLICITA AYUDA:**

Régimen de calidad	Fecha primera participación o inscripción (en su caso)	Tipo de gasto: <i>(Inscripción /Cuota anual / Coste de controles)</i>	Importe (€) <i>(sin incluir IVA)</i>

4º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

- Cumplir los requisitos necesarios para ser persona beneficiaria de la ayuda a la participación en regímenes de calidad.
- Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones.
- NO estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, Estatal y la Seguridad Social.
- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, así como toda la documentación que se presenta, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- NO haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad de otras entidades públicas o privadas.
- Que conoce y da la conformidad para que los datos personales sean incluidos en ficheros automatizados titularidad de la Consejería competente en materia de agricultura y que tanto los datos de carácter personal como el importe de la financiación pública que reciba, puedan hacerse públicos.

5º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, **se procederá de oficio a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente:**

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte el poder de la persona que actúa como representante
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte la inscripción de la entidad en el registro oficial correspondiente.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte la inscripción y/o actualización de las explotaciones agrarias en el Registro de Explotaciones.



- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte que la persona solicitante participa por primera vez en un régimen de calidad.

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo y/o la certificación correspondiente.

6º AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOR

- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.

En el caso de que no autorice la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo y/o la certificación correspondiente.

7º DOCUMENTACIÓN QUE YA OBRA EN PODER DE LA ADMÓN.ACTUANTE (siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda)

DOCUMENTO	ÓRGANO DONDE SE PRESENTÓ	FECHA DE EMISIÓN o PRESENTACIÓN	PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ (Indicar nº de expediente)

8º DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:

- En los casos en que las personas solicitantes sean entidades carentes de personalidad jurídica, deberán aportar:
- Compromisos de ejecución asumidos por cada persona perteneciente a la Agrupación.
 - Importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.
 - Nombramiento de la persona que actúe como representante o apoderada única de la Agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como personas beneficiarias, corresponden a la Agrupación.



- Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011. de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Otra documentación:

9º DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

9.1) DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA

(La titularidad de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención. La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta															

9.2) SI NO

Autorizo, en el caso de que, en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema

Nota: En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura:

<https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externo.jsf?cod=5145>

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Secretario Gral de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.
- **Dirección:** Av./ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
 Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Concesiones de ayudas para incentivar la participación de agricultores en programas de calidad de los alimentos.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del consejo, de 17 de septiembre de 2013. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__
EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓNConsejería de Agricultura, Ganadería
y Medio Natural**ANEXO II****APOYO A LA PARTICIPACIÓN EN REGÍMENES DE CALIDAD****SOLICITUD DE PAGO**Nº Expediente ⁽¹⁾: / /

(1) A cumplimentar por la administración

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NIF
-----------------------------	-----

DOMICILIO:

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)

NOMBRE DE LA VÍA, Nº, PISO...	
CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD

IDENTIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF:
	CSV del Poder de representación:

DECLARA haber ejecutado gastos subvencionables por el importe consignado, de acuerdo con la relación adjunta, correspondientes a la subvención concedida al amparo de la convocatoria de ayudas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, para el apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad en el periodo _____

SOLICITA el pago de la ayuda máxima que corresponda a la inversión ejecutada.

**GASTOS EJECUTADOS (IVA excluido):**

€

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)

- Relación de gastos subvencionables
- Facturas o documentos justificativos de los gastos (original o copia auténtica)
- Justificantes bancarios de los pagos realizados.
- Otros:

La persona abajo firmante **AUTORIZA** la consulta por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, de los datos de que dispongan los organismos de gestión y control del régimen de calidad para la comprobación del cumplimiento de los compromisos derivados de la concesión de la subvención. *(Marcar lo que proceda).*

 SI NO

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Secretario Gral. de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.

- **Dirección:** Av./ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Concesiones de ayudas para incentivar la participación de agricultores en programas de calidad de los alimentos.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de



Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural.
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida



La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 151 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.: _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida



EXTRACTO de la Resolución de 30 de junio de 2026, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al ejercicio 2026.
(2026061762)

BDNS(Identif.): 916553

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria de ayudas, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica destinadas a promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, fomentando la incorporación de nuevos operadores en los regímenes de calidad, como medio para mejorar la situación de los productores en la cadena de valor; enmarcándose dentro del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (PEPAC), Intervención 7131 "Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios".

Segundo. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellos agricultores y agricultoras, que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, que inicien su participación en uno de los regímenes de calidad elegibles que se relacionan a continuación:

a) Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas:

- DOP Ribera del Guadiana.
- DOP Dehesa de Extremadura.
- DOP Queso de la Serena.
- DOP Queso de Ibores.
- DOP Torta del Casar.



- DOP Aceite de Monterrubio.
 - DOP Gata Hurdes.
 - DOP Pimentón de la Vera.
 - DOP Cereza del Jerte.
 - DOP Cava.
 - DOP Miel Villuercas -Ibores.
 - IGP Ternera de Extremadura.
 - IGP Carne de Ávila.
 - IGP Cordero de Extremadura.
 - DOP Jabugo.
 - DOP Guijuelo.
 - DOP Queso de Acehúche.
 - IGP Cabrito de Extremadura.
 - IGP Vaca de Extremadura.
 - DOP Aceite Villuerca Ibores Jara.
- b) Producción Ecológica.
- c) Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.
- d) Regímenes de calidad bajo Protección Nacional Transitoria: Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas con protección nacional transitoria, cuyo ámbito territorial incluye algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
- IGP Garbanzo Valencia del Ventoso.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Las subvenciones convocadas por esta resolución están reguladas por el Decreto 75/2023, de 12 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se efectúa la primera convocatoria para el ejercicio 2023 (DOE n.º 146, de 31 de julio).

Cuarto. Cuantía.

Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/341A/47000 FR23773100, proyecto 20230385, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de cuarenta mil euros (40.000,00 €) que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2026.

El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado en un 75% por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, Intervención 7131 "Cooperación para promover la participación en los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios".

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Otros datos

La ayuda será el 100% de los costes subvencionables en el resuelvo decimo de esta resolución. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 2.500 euros por explotación y año, por un máximo de 7 años.

Mérida, 30 de junio de 2026.

El Secretario General,
JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2026, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2026061751)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de octubre de 2025, D. Martín Fariñas Romero, en representación de la Federación Extremeña de Baloncesto, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto, instado en la reunión de su Asamblea General Extraordinaria de 29 de agosto de 2025, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la aprobación de dicho reglamento, inscripción en el registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

RESUELVO:

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto.



Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la aprobación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de junio de 2026.

El Director General de Deportes,
SANTIAGO AMARO BARRIL

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO****TÍTULO I****Disposiciones generales****CAPÍTULO PRIMERO****Del objeto y ámbito de aplicación****Artículo 1. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer el Régimen Disciplinario de la Federación Extremeña de Baloncesto, de conformidad con lo previsto en su estatuto.

Artículo 2. Normas disciplinarias.

La disciplina deportiva de la Federación Extremeña de Baloncesto se regula por lo previsto por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, por el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, que regula la Disciplina Deportiva en Extremadura, por su estatuto y, especialmente, por el presente Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 3. Ámbito material.

1. La potestad disciplinaria deportiva de esta Federación Deportiva se extiende a las infracciones a las reglas de juego y de competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte de Extremadura, en el decreto que regula la disciplina deportiva de Extremadura y en las estatutarias y reglamentarias de esta Federación.
2. Son infracciones a las reglas de juego y de competición las acciones u omisiones que, durante el transcurso del juego y de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo, y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por la propia Federación Extremeña de Baloncesto.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

Artículo 4. Ámbito subjetivo pasivo.

1. La potestad disciplinaria deportiva de la Federación Extremeña de Baloncesto se extiende sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos y sus directivos, jugadores, entrenadores, árbitros y, en general, todas aquellas



personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito autonómico, y en particular los miembros de los cuerpos técnicos de las selecciones extremeñas.

2. La obligación que impone el apartado anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

Artículo 5. Ámbito subjetivo activo.

La potestad disciplinaria deportiva de la Federación Extremeña de Baloncesto corresponde al Juez Único de Competición y al Juez Único de Apelación.

Artículo 6. Compatibilidad.

1. El régimen disciplinario deportivo regulado en este Reglamento es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas y jurídicas incluidas en su artículo 4, así como de la administrativa proveniente de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.
2. El órgano disciplinario competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o delito leve.

En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares, previa audiencia, en su caso, del interesado, mediante providencia notificada a todas las partes.

3. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar, además de a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la Administración, los órganos disciplinarios de esta Federación Deportiva darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de que dispusiera, sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando el órgano disciplinario deportivo tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, dará traslado sin más de los antecedentes de que disponga a la autoridad competente.



CAPÍTULO SEGUNDO

De los principios informadores

Artículo 7. Principios.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.
2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrán imponerse sanciones que no estén establecidas por norma anterior a la perpetración de la falta.
3. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que este ordenamiento establece como accesorias y sólo en los casos en que así lo determine.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

4. Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al infractor, aunque al publicarse aquéllas hubiese recaído resolución firme.
5. Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de expediente, en todo caso con audiencia de los interesados, a quienes se garantizará la asistencia de la persona que designen, y a través de resolución fundada.

Artículo 8. Principio de ejecutividad inmediata.

1. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativo a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.
2. El Juez Único de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Juez Único de Competición o por él mismo siempre que se haya solicitado la suspensión cautelar a instancia superior y en tanto en cuanto se resuelva aquella medida cautelar, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

**Artículo 9. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.
3. Lo dispuesto en los dos puntos precedentes lo es sin perjuicio de lo que se prevea particularmente en los supuestos sobre reincidencia.

CAPÍTULO TERCERO**De la responsabilidad****Artículo 10. De las circunstancias eximentes.**

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor y la legítima defensa para evitar una agresión.

Artículo 11. De las circunstancias atenuantes.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a. Las expresadas en el artículo anterior cuando no concurren todos los requisitos necesarios para apreciarlas como eximentes.
- b. La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo, a reparar o a disminuir los efectos de la falta, satisfacer al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.
- c. La provocación suficiente e inmediata anterior a la infracción.
- d. No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.



- e. No haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.
- f. La cooperación sustancial de los clubes en el procedimiento disciplinario.
- g. Cualquier otra concurrente en el sujeto o en los hechos que justifique tal condición a consideración del órgano disciplinario

Artículo 12. De las circunstancias agravantes.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria en el ámbito deportivo:

- a. La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente, mientras no haya transcurrido un año desde que se cumplió la sanción, por la misma infracción.
- b. No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales, salvo que dicho desacato fuera sancionado como infracción.
- c. Provocar el desarrollo anormal de un encuentro por la infracción cometida.
- d. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador, entrenador, delegado o árbitro.
- e. Figurar en el acta del partido como capitán del equipo, como entrenador, o como responsable del equipo con funciones directivas, salvo que se sea sancionado específicamente conforme a tal condición
- f. Que los hechos tengan lugar en partidos de especial trascendencia, y/o ocasionen consecuencias que alteren gravemente el buen orden deportivo y competitivo de un campeonato.
- g. Ser descalificado como único responsable mayor de edad de un equipo de equipos de menores de edad.
- h. Que la ofensa o falta haya tenido especial repercusión a través de medios de comunicación y/o redes sociales, u otros medios de difusión pública.
- i. Cometer la infracción por motivos racistas o cualquier otra clase de discriminación sexual o por razones ideológicas, étnicas, relativas a la orientación sexual, enfermedad o discapacidad de la víctima, o con ánimo especialmente vejatorio y ofensivo hacia la misma.

**Artículo 13. Valoración de las circunstancias modificativas.**

1. La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes obligará a la congruente graduación de la sanción, aplicada según se trate, a la naturaleza muy grave, grave o leve de la falta.
2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto.
3. En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas en este artículo habilitará al órgano disciplinario para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente código, salvo la concurrencia de dos circunstancias atenuantes cualificadas o una muy cualificada.

Artículo 14. Extinción de la responsabilidad.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a. El fallecimiento del inculpado o sancionado.
- b. La disolución de la entidad deportiva sancionada en relación con las sanciones impuestas a aquella.
- c. El cumplimiento de la sanción.
- d. La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e. La pérdida de la condición de deportista federado.

Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá solamente efectos suspensivos cuando el inculpado o sancionado recuperara en un plazo de tres años la condición de deportista federado. En este caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción ni de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 15. Responsabilidad en los daños.

Cuando de la comisión de una falta resulte daño o perjuicio económico para el ofendido, el responsable de aquélla lo será también de indemnizarlo, de conformidad con las previsiones contenidas a tal efecto en el presente ordenamiento. A tal efecto se fijará la cuantía mediante decisión razonada del órgano disciplinario.

**Artículo 16. Responsabilidad de los clubes.**

1. Cuando con ocasión de un partido se altere el orden, se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los árbitros, jugadores, técnicos o personas en general, se causen daños materiales o lesiones, se produzca invasión del terreno de juego, o se perturbe notoriamente el normal desarrollo del encuentro, incurrirá en responsabilidad el club organizador del mismo en tanto en cuanto no acredite que adoptó las medidas conducentes a la prevención de los hechos acaecidos, y que lo hizo diligentemente.
2. Para determinar la gravedad de los hechos se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, tales como la producción o no de lesiones; la apreciación de riesgo notorio de haberse podido originar, salvo si para su evitación hubiese mediado la diligencia del organizador; la influencia de los incidentes en el normal desarrollo del juego; la existencia o ausencia de antecedentes; el mayor o menor número de personas intervinientes; y, en general, todas las demás que el órgano disciplinario racionalmente pondere, cualificándose, además, de manera específica, como factores determinantes de la gravedad, la actitud pasiva o negligente del club organizador o su falta de presteza para identificar y poner a disposición de la autoridad competente a los protagonistas de los incidentes y, en suma, el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que incumben al organizador en materia de la prevención de la violencia en las instalaciones deportivas. Tratándose de supuestos en que resulte agredido alguno de los árbitros, precisando por ello asistencia médica, el ofendido deberá remitir el correspondiente parte facultativo.
3. Serán responsables disciplinariamente los clubes visitantes cuando los responsables de los incidentes de público sean claramente identificados como de su club.

CAPÍTULO CUARTO**De los órganos disciplinarios****Artículo 17. Los órganos disciplinarios.**

De conformidad con los Estatutos de la Federación Extremeña de Baloncesto, sus órganos jurisdiccionales, a quienes corresponde ejercer la potestad disciplinaria, son el Juez Único de Competición y el Juez Único de Apelación, y sus sustitutos.

Artículo 18. Juez Único de Competición.

El Juez Único de Competición será designado por el Presidente de la Federación Extremeña en cada temporada deportiva, sin poder ser removidos del cargo durante aquella. El Juez Único deberá ser Licenciado o Graduado en Derecho. Sus competencias son las siguientes:



- a. Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes entidades asociadas en tiempo y forma sobre los encuentros de competición celebrados en la Comunidad Autónoma de Extremadura organizadas por la Federación Extremeña de Baloncesto.
- b. Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, imponiendo las sanciones que correspondan.
- c. Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación Extremeña de Baloncesto a propuesta o a instancia de su Junta Directiva.
- d. Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- e. Resolver, en primera instancia, cualesquiera incidencias con relevancias disciplinarias que puedan producirse en el marco de las competiciones deportivas, a petición de los participantes, y/o de la misma organización.
- f. En caso de ser requerido para ello, podrá resolver sobre las cuestiones que se le sometan a su consideración, por parte de la organización de las competiciones, en relación con las competiciones oficiales.
- g. Asimismo, resolverá las cuestiones que puedan afectar a la expedición de licencias y/o cualesquiera otra decisión de la Federación, que tenga relación o afecte a la competición y/o al derecho de los participantes en las mismas, en el marco de aquellas.
- h. Resolver sobre las medidas cautelares que pudieran suscitarse en primera instancia.

Artículo 19. Juez Único de Apelación.

El Juez Único de Apelación será un Licenciado o Graduado en Derecho, nombrado por el Presidente de la Federación Extremeña de Baloncesto que conocerá en segunda instancia de los recursos que se interpongan contra las Resoluciones y decisiones del Juez Único de Competición, y resolverá sobre las solicitudes de suspensión cautelar. No podrá ser removido del cargo durante la temporada deportiva.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento disciplinario

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Iniciación.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará:



- a. Por acuerdo del órgano competente de oficio, a solicitud del interesado, o a requerimiento de la Dirección General de Deportes.
 - b. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.
 - c. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano disciplinario competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.
 - d. Tratándose de faltas cometidas durante el curso del juego o competición, y sin perjuicio de las normas que anteceden, en base a las correspondientes actas arbitrales y sus eventuales anexos.
2. Los procedimientos se tramitarán con arreglo a los plazos que el presente Capítulo establece, si bien, concurriendo circunstancias excepcionales en el curso de su instrucción, el órgano competente para resolver podrá acordar la ampliación de aquéllos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso.

Artículo 21. Plazo para resolver, silencio.

Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios o de competición deberán resolverse de manera expresa en el plazo de un mes para el procedimiento abreviado y de tres meses para el ordinario. Transcurrido dicho término se entenderán desestimadas.

Artículo 22. Interesados.

1. Se considera interesado quienes promuevan o se vean afectados de forma directa al formar parte de un expediente disciplinario, así como todos aquellos que puedan resultar afectados por el expediente.
2. En los supuestos de alineación indebida tendrán la consideración de interesados quienes puedan ver sus intereses legítimos afectados por la resolución que pudiera recaer, siempre que pertenezcan a la división o grupo al que pertenece el expedientado.

Artículo 23. Acta arbitral y prueba.

1. Las actas suscritas por los árbitros, así como las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios constituyen medio documental necesario para la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, gozando de presunción de veracidad, salvo error material manifiesto. La misma presunción de veracidad se aplicará a los informes de delegados y oficiales de la federación presentes en los encuentros.



2. Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera de aquéllas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.
3. El órgano de competición tendrá en cuenta para la resolución las alegaciones de los interesados presentadas dentro de plazo y cualquier otro testimonio que se considere válido. Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer, gozando de plena libertad en la apreciación y valoración de todas las practicadas. Para ello podrá realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen y comprobación de los hechos.

Artículo 24. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad y efectividad, el órgano competente, para su incoación, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, bien por moción razonada del instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.
2. Las medidas adoptadas podrán ser alzadas o modificadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.
3. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.
4. La suspensión cautelar de la licencia tendrá la consideración de medida cautelar, contando el tiempo de suspensión a los efectos del cumplimiento posterior de la sanción que pudiere ser impuesta en virtud del procedimiento sancionador en el que se acordase. Los Comités deberán valorar ponderadamente en estos casos la gravedad de los hechos y la necesidad de dicha suspensión, para garantizar el buen orden deportivo. Se entenderá, no obstante, que concurre justificación suficiente para dicha suspensión cautelar cuando existan procedimientos penales iniciados con razón de hechos acaecidos en un encuentro oficial. La suspensión cautelar no podrá ser mayor de la mitad del tiempo máximo de suspensión que pudiera ser impuesto con razón de los hechos.

Artículo 25. Acumulación de expedientes.

1. Los órganos disciplinarios podrán, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.



2. El Acuerdo de acumulación será comunicado a los interesados en el procedimiento, bien mediante providencia, bien haciéndose constar como antecedente de la resolución que dicte.

Artículo 26. Contenido de la resolución.

Las resoluciones deberán mencionar el órgano que adopta el acuerdo y sus miembros, el hecho constitutivo de la falta, los artículos de aplicación y la sanción acordada, con expresión del recurso que cabe interponer, indicando acerca del órgano a quien corresponda dirigirlo y del plazo establecido para ello.

Artículo 27. Notificación.

1. Las notificaciones deberán contener el texto íntegro del acuerdo. Las resoluciones producirán efectos para los interesados desde su notificación personal, conforme a lo fijado en este artículo.
2. Todo acuerdo o resolución será notificado a los interesados y a quienes comparezcan en el procedimiento y sean considerados como interesados legítimos, en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles, a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. A tal efecto, los interesados, en tanto titulares de una licencia deportiva, se considerarán afectos a una relación de sujeción especial a la administración, y por ende, les será exigible la máxima diligencia y colaboración para la notificación de aquellas sanciones, conforme a las previsiones que puedan establecerse en las bases de competición de cada temporada, especialmente, en lo relevante a la comunicación por medio de plataformas electrónicas, correos electrónicos, y/o por medio de fax corporativos.
3. La notificación podrá realizarse en la entidad deportiva a la que esté afiliada o vinculada la persona interesada, o donde preste servicios profesionales. Para los árbitros y oficiales de mesa, la notificación se practicará ante el Comité Técnico de Árbitros. Podrá realizarse personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio, siempre que permitan determinar su recepción y el contenido del acto.
4. En caso de imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, la adscripción a la federación implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho de que las sanciones serán objeto de la publicidad inherente al necesario desarrollo de la competición y a la salvaguarda de los derechos de los terceros participantes en la misma.

**Artículo 28. Comunicación pública.**

Con independencia de la notificación personal, las resoluciones sancionadoras de los órganos de justicia federativa se publicarán en el portal web de la Federación Extremeña de Baloncesto.

Artículo 29. Registro de sanciones.

La Federación Deportiva dispondrá de un adecuado sistema de registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad, así como del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 30. Derecho de acceso.

Los interesados tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente obren en la Federación Extremeña de Baloncesto, sin perjuicio de las reservas relativas a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos en vigor. No obstante, este derecho podrá ser denegado motivadamente cuando prevalezcan razones de interés público o por intereses de terceros protegidos o lo disponga una ley.

SECCIÓN 2.ª DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**Artículo 31. Objeto.**

El procedimiento abreviado se utilizará para la imposición de sanciones derivadas de la infracción de las reglas de juego o competición. La utilización de este procedimiento se hará asegurando el normal desarrollo de las competiciones en las mismas modalidades deportivas.

Artículo 32. Tramitación.

1. El Juez Único de Competición iniciará el procedimiento ordinario para resolver las incidencias reflejadas en las actas de los encuentros y en los informes complementarios de los árbitros. Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los interesados sobre cualquier incidente o anomalía, con motivo u ocasión de un encuentro o competición.
2. Tratándose de infracciones cometidas durante el curso del juego que tengan constancia en las actas o eventuales anexos a las mismas, el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo por parte del órgano disciplinario y los interesados podrán exponer ante el mismo, en forma escrita, las alegaciones o manifestaciones que, en relación con el contenido de los meritados documentos o con el propio encuentro, consideren convenientes a su derecho, aportando, en su caso, las pruebas pertinentes.



3. Tal derecho podrá ejercerse en un plazo que precluirá a las 14 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate, momento en el que deberán obrar en la secretaría del órgano disciplinario las alegaciones o reclamaciones que se formulen.
4. Las reclamaciones sobre cualquier incidente o anomalía que se produzca con motivo u ocasión de la disputa de un encuentro o competición deberán presentarse por los interesados dentro del plazo previsto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo, precluirán las reclamaciones, no procediendo la apertura del procedimiento ordinario.
5. Salvo lo previsto para el silencio en el caso de peticiones o reclamaciones, el procedimiento abreviado deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes desde su inicio; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad y el archivo de las actuaciones.

Artículo 33. Fases finales.

1. Los plazos establecidos en los artículos anteriores podrán ser modificados si los encuentros corresponden a un torneo o fase final que se dispute en días consecutivos o bajo sistemas de juego especiales, al objeto de preservar los principios y derechos del Procedimiento abreviado se dictan las siguientes normas:
 - a. Todas las reclamaciones, alegaciones o pruebas planteadas ante este órgano jurisdiccional deberán ser remitidas al correo electrónico del Juez Único de Competición por el representante del equipo implicado dentro de la hora siguiente a la finalización del encuentro.
 - b. El Juez Único de Competición resolverá en la hora siguiente a la finalización de la jornada.
 - c. Contra dicha resolución cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de una hora desde la notificación de la resolución del Comité Nacional de Competición.
 - d. El Juez Único de Apelación resolverá en segunda instancia. La resolución deberá ser comunicada a los equipos implicados antes del inicio de la siguiente jornada, agota la vía federativa y es ejecutiva.

SECCIÓN 3.ª DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**Artículo 34. Objeto.**

Se aplicará el procedimiento ordinario para la imposición de sanciones derivadas de infracciones a las normas generales deportivas.

**Artículo 35. Iniciación.**

1. El Juez Único de Competición iniciará el expediente disciplinario por medio de acuerdo que debe contener como mínimo la identificación de los presuntos responsables, una exposición sucinta de los hechos, su posible calificación y sanciones.
2. El acuerdo de inicio contendrá el nombramiento de instructor, que deberá ser licenciado en Derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación de este. En los casos en que se estime oportuno, la providencia contendrá también el nombramiento de un secretario que asista al instructor en la tramitación del expediente.
3. La providencia de incoación se inscribirá en los registros establecidos conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 36. Abstención y recusación.

1. Al instructor, al secretario y a los miembros de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos disciplinarios les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.
2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de incoación, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días, previa audiencia del recusado.
3. Contra las resoluciones adoptadas no cabrán recursos, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 37. Instrucción.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 38. Prueba.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de su práctica.



2. Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.
3. Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 39. Pliego de cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.
2. En el pliego de cargos, el instructor presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Asimismo, en el pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.
3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 40. Resolución.

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el instructor. Salvo lo previsto para el silencio en el caso de peticiones o reclamaciones, el procedimiento ordinario será resuelto y notificado en el plazo de tres (3) meses desde su inicio; transcurrido este plazo, se producirá la caducidad y el archivo de las actuaciones.

CAPÍTULO SEXTO

De los recursos

Artículo 41. Recursos contra las resoluciones de los órganos disciplinarios.

1. Contra las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición cabrá recurso ante el Juez Único de Apelación en el plazo de cinco días hábiles.



2. Contra las resoluciones del Juez de Apelación cabrá recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 42. Cómputo de plazos.

1. El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas.
2. Si no lo fueran, el plazo será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.
3. A los efectos del cómputo de plazos, y de días hábiles, se estará al régimen administrativo establecido en la norma autonómica de aplicación.

Artículo 43. Contenido de las resoluciones.

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.
2. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal grave, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 44. Plazo de las resoluciones.

1. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días.
2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado o cuando se interponga recurso, llegado el vencimiento del plazo para resolver sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición por silencio. La desestimación tendrá todos los efectos de permitir a los interesados la interposición de los correspondientes recursos. La resolución expresa posterior no quedará vinculada al sentido del silencio.

Artículo 45. Prueba en segunda instancia.

No podrán aportarse en apelación, como documentos o instrumentos de prueba, aquéllos que, estando disponibles para presentar en instancia, no se utilizaron ante ésta dentro del término preclusivo previsto para proposición y presentación de pruebas en primera instancia.



TÍTULO II

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 46. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 47. Grado de consumación.

1. Son punibles la infracción consumada y la tentativa.
2. Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.
3. La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta o infracción consumada.

Artículo 48. Sanciones.

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte del baloncesto. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión, y el historial deportivo sancionador del infractor, así como, en el caso de competiciones de base, la responsabilidad formativa del infractor.

Artículo 49. Tipos de sanciones.

1. Las sanciones que se pueden imponer, singular o conjuntamente, con arreglo al presente régimen sancionador son:
 - a. A los jugadores, entrenadores, asistentes, delegados de campo, directivos y miembros del equipo arbitral:
 - Inhabilitación.
 - Suspensión.
 - Amonestación pública.
 - Apercibimiento.



- Multa o pérdida de los derechos y gastos de arbitraje.

b. A los Clubes:

- Pérdida o descenso de categoría.
- Clausura temporal del terreno de juego.
- Celebración de la prueba o competición a puerta cerrada.
- Pérdida del encuentro o, en su caso, eliminatoria.
- Descalificación en la competición.
- Descuento de puntos en la clasificación.
- Multa.
- Baja en la Federación.

Artículo 50. Multas o sanciones económicas.

Las sanciones económicas se abonarán obligatoriamente a la Federación Extremeña de Baloncesto dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de notificación del fallo. Caso de no hacerse efectivas en el plazo indicado, será motivo de ejecución la fianza en el transcurso de la competición.

Artículo 51. La sanción de inhabilitación.

La inhabilitación lo será para toda clase de actividades en la organización deportiva del baloncesto.

Artículo 52. Privación de licencia.

La privación de licencia, lo será para las actividades específicas a las que la misma corresponda.

En caso de sujetos con más de una licencia, los Comités, en atención a la entidad de la falta, y a la gravedad de la misma, podrán establecer la extensión de la sanción al resto de licencias deportivas, motivadamente. Se extenderán automáticamente la suspensión a cualquier otra licencia cuando ésta se fije por tiempo determinado, por parte del Juez.

**Artículo 53. Suspensión por tiempo determinado.**

La suspensión por tiempo determinado se entenderá absoluta para toda clase de partidos y deberá cumplirse dentro de los meses de la temporada de juego, no siendo computables para su cumplimiento los meses en los que no se celebre competición oficial, salvo que se hayan impuesto a directivos.

Las agresiones al árbitro o a otro jugador, así como las alteraciones graves del orden deportivo cometidas por jugadores o entrenadores serán sancionadas siempre por tiempo determinado, salvo concurrencia de algún atenuante apreciada por el Juez que deberá razonarse motivadamente.

Artículo 54. Suspensión por encuentros o jornadas.

La suspensión por encuentros se aplicará exclusivamente en la competición en la que se produjera los hechos en que trae causa.

La suspensión por jornada supondrá la imposibilidad de alinearse o actuar en tantos de aquellos/as encuentros oficiales como abarque la sanción por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración de calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia, hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

Artículo 55. Clausura del terreno de juego.

La sanción de clausura de un terreno de juego a un determinado club, implica la prohibición de utilizar el mismo durante el número de jornadas que abarque la sanción impuesta. Si un mismo terreno de juego es utilizado por varios clubes, la clausura del mismo sólo afectará a los equipos del club sancionado o a los encuentros en los que éste fuera el organizador.

Los gastos que por motivo de la sanción de clausura del terreno de juego se originen a terceros serán de cuenta del club sancionado.

En el plazo de las 24 horas siguientes a que el órgano disciplinario de primera instancia dicte la resolución de clausura a que hace méritos el presente artículo, el club sancionado deberá comunicar a la Federación Extremeña de Baloncesto el recinto que designe para la celebración de los encuentros que abarque la sanción.

En caso de omisión de esta obligación, la Federación Extremeña de Baloncesto estará facultada para decidir el recinto deportivo en el que se deban cumplir las jornadas a las que afecte la clausura o podrá incluso determinar que el partido se dispute en el recinto deportivo del rival.



La sanción de clausura del terreno de juego podrá ser sustituida por el Comité de Competición, previa solicitud en el plazo de 24 horas siguientes a la recepción del fallo, y en atención a las circunstancias que concurran en cada caso, por la de jugar sin asistencia de público a puerta cerrada.

Artículo 56. Celebración de encuentros a puerta cerrada.

En caso de celebración de encuentros a puerta cerrada solamente podrán estar presentes en el pabellón en el que se desarrolle el partido jugadores, técnicos, equipo arbitral y empleados de la instalación, todos ellos debidamente acreditados. No obstante, en atención a las circunstancias de la competición y/o de los incidentes, los Comités podrán reducir el aforo a los entrenadores, personal técnico y jugadores exclusivamente, así como adoptar las medidas que consideren más adecuadas para garantizar la efectividad de la sanción acordada.

Artículo 57. La sanción de pérdida del encuentro.

Cuando los órganos disciplinarios de la Federación acuerden sancionar con la pérdida del encuentro, el resultado de éste será 20-0 si el equipo al que se le imponga la sanción fuera el vencedor, ya sea al final del encuentro o en el momento de producirse la interrupción, o bien hubiera incurrido en incomparecencia o negativa injustificada a participar en el mismo. En caso contrario procederá a homologar el resultado siempre que la diferencia sea de al menos 20 puntos.

Si lo fuese por eliminatorias, se resolverá la de que se trate a favor del no sancionado.

En todo caso, los comités velarán por el respeto al principio pro competitione garantizando que los méritos o deméritos deportivos no se vean afectados por dicha decisión disciplinaria.

En los casos en los que se produzca una incomparecencia y/o suspensión de partido derivada de inferioridad numérica, los Comités podrán abrir diligencias para depurar responsabilidades, si se entendiera que dicha incomparecencia y/o suspensión tiene por objeto alterar la competición mediante la manipulación del basket-average, impidiendo la clasificación del infractor/es para siguientes fases de la competición.

Artículo 58. Dedución de puntos de la clasificación.

En los supuestos en que la infracción cometida lleve aparejada la sanción de deducción de puntos de la clasificación, se estará a lo dispuesto en cada una de las infracciones a los efectos de determinar el número de puntos que deban deducirse en cada caso.

**Artículo 59. Descalificación de la competición.**

El equipo que se retire de una competición o sea descalificado por los órganos jurisdiccionales de la Federación Extremeña de Baloncesto una vez inscrito, antes y/o durante el desarrollo de la competición, sin perjuicio de la pérdida de categoría que pueda acordar el órgano competente será sancionado con la pérdida de la cuota de afiliación y de la fianza, no pudiendo participar en ninguna otra competición dentro de la misma temporada y con el descenso de categoría para la siguiente. Además de la citada sanción, los órganos jurisdiccionales federativos dispondrán la anulación de todos los encuentros de la competición o fase que hubiese celebrado el equipo retirado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las infracciones de las reglas del juego**Artículo 60. Normas Generales.**

Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que durante el curso de juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

SECCIÓN 1.ª DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES, ENTRENADORES, ASISTENTES, DELEGADOS DE CAMPO Y DIRECTIVOS, Y DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con suspensión de más de tres años hasta definitiva y/o privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva y/o revocación de la inscripción registral por más de dos años, hasta definitiva, clausura de las instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses:

- a. La agresión a un componente del equipo arbitral, o a un directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos, espectador o, en general, a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.
- b. El acuerdo entre equipos para la fijación de un resultado, así como la fijación del resultado mediante acuerdos conducentes a incomparecencias y/o inferioridades numéricas que motiven la suspensión.
- c. El consumo de sustancias dopantes.

En caso de reiteración, entendida esta como la comisión de la misma falta, en el transcurso de la misma temporada, podrá castigarse con inhabilitación a perpetuidad.

**Artículo 62. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con suspensión de un mes a dos años y/o con suspensión de cuatro a nueve encuentros o jornadas:

- a. La agresión a las personas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior siempre que la acción, por su gravedad, no constituya la infracción prevista en el mismo.
- b. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra un componente del equipo arbitral, directivo, dirigente deportivo, miembro de los equipos contrarios, entrenador, espectador o, en general, contra cualquier persona.
- c. El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas en el apartado a) de este artículo.
- d. El incumplimiento reiterado de las órdenes emanadas de los árbitros.
- e. La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.

Artículo 63. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con apercibimiento y/o con suspensión hasta un mes y/o con suspensión de uno a tres encuentros o jornadas:

- a. Protestar de forma reiterada las decisiones arbitrales.
- b. Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
- c. Dirigirse a algún integrante del equipo arbitral, componentes de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas, con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.
- d. Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.
- e. Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- f. Expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público, u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- g. Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- h. El incumplimiento por parte del delegado de campo de sus funciones como tal.



SECCIÓN 2.ª DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS COMPONENTES
DEL EQUIPO ARBITRAL Y DE LAS SANCIONES

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con suspensión de más de tres años hasta definitiva y/o privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva y/o revocación de la inscripción registral por más de dos años, hasta definitiva, y/o clausura de las instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses:

- a. La agresión a jugadores, entrenadores, delegados, directivos, espectadores, autoridades deportivas o, en general, a cualquier persona.
- b. La parcialidad probada hacia uno de los equipos.
- c. La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en el terreno de juego, o la información maliciosa o falsa.
- d. Dirigir encuentros amistosos de carácter internacional sin la correspondiente designación de la Federación Extremeña de Baloncesto a través de su Área de Árbitros.

Artículo 65. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con suspensión de un mes a dos años y/o con suspensión de cuatro a nueve encuentros o jornadas:

- a. La negativa a cumplir sus funciones en un encuentro o aducir causas falsas para evitar una designación.
- b. La incomparecencia injustificada a un encuentro.
- c. Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas en el Reglamento para ello.
- d. La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Juez Único de Competición, sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro, o la información equivocada.
- e. Amenazar o coaccionar a las personas enumeradas en el apartado a) del artículo anterior.
- f. La falta de cumplimiento por un auxiliar de las instrucciones del árbitro principal.
- g. El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animosidad del público.



En los supuestos de los apartados a), b) y c) se impondrán también al árbitro la pérdida de los derechos de arbitraje y la subvención por desplazamiento, si la hubiere.

Artículo 66. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con apercibimiento y/o suspensión hasta un mes:

- a. No personarse veinte minutos antes del encuentro en el terreno de juego, convenientemente uniformado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b. Cualquier acto de desconsideración a cualquier persona con expresiones o ademanes incorrectos.
- c. La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.
- d. La cumplimentación incompleta o equivocada del acta, la no remisión de la misma por correo urgente y/o en el plazo señalado, la no remisión de las licencias retenidas según lo dispuesto reglamentariamente, o la falta de remisión de los certificados, autorizaciones o documentación entregada por los equipos para la celebración de los encuentros.
- e. No facilitar los resultados en la forma y plazo establecidos en las normas específicas para las competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Baloncesto.
- f. Dirigir encuentros de carácter extraoficial a la Federación Extremeña de Baloncesto coincidentes en fecha y/u hora con encuentros oficiales, habiendo comunicado la renuncia a estos últimos al Área de Árbitros.

SECCIÓN 3.ª DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS CLUBES, Y DE LAS SANCIONES

Artículo 67. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con hasta un máximo de treinta mil euros pérdida del encuentro por el resultado que proceda, y/o descuento de un punto en su clasificación general o en su caso de la eliminatoria:

- a. La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de un Club. Además de la sanción, el Club deberá hacerse cargo de los gastos ocasionados por la organización de aquel partido.
- b. La retirada injustificada de un equipo del Club del terreno de juego una vez comenzado el encuentro, impidiendo que éste se juegue por entero. En este caso, además de la



sanción al Club serán sancionados, igualmente, todos los participantes en el encuentro que tomen parte en tal hecho, así como el técnico o directivo que abandone el citado partido y/o que incite a dicho abandono, como responsable de una falta muy grave.

- c. La realización por parte del público de actos de coacción y/o violencia durante el desarrollo del encuentro, contra los jugadores y/u otros componentes del equipo, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas, que impidan la normal terminación del partido.
- d. La actitud incorrecta del equipo de un Club durante el transcurso del encuentro si provoca la suspensión del mismo.
- e. El incumplimiento, por mala fe, de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos según las reglas del juego cuando motiven la suspensión del encuentro o pongan en evidente peligro la integridad física de las personas.
- f. La alineación indebida de un jugador sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de la competición en que participe, de la autorización provisional justificada de que dicha licencia está en tramitación, o por estar el jugador suspendido, por no disponer fehacientemente de la carta de baja o de la totalidad de la documentación que se exija en la normativa correspondiente o por la imposibilidad de alinearse de conformidad con las normas de la competición de que se trate.
- g. La falsedad en la declaración que motive la expedición de la inscripción sobre algún dato que resultase fundamental para la misma si el jugador hubiera participado en competición oficial.
- h. La participación en encuentros de carácter internacional amistoso sin disponer de la preceptiva autorización de la Federación Española de Baloncesto.
- i. La ignición de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo, cuando cause daño físico a los asistentes al mismo.
- j. El incumplimiento de cualesquiera requisitos e instrucciones que contemplen los protocolos aprobados por la Federación Extremeña de Baloncesto o por las autoridades competentes, en relación con posibles crisis sanitarias, cuando éste genere consecuencias muy graves o lesivas.

En caso de reiteración en la conducta descrita en los apartados a) y b) podrá ser sancionado el equipo del club en la competición en que participe con la pérdida o descenso de categoría



o división. A los efectos de la reiteración prevista en estos apartados, se considerará existe la misma cuando hechos similares se hubieren producido en las últimas dos temporadas deportivas, y la vigente.

Además, en los supuestos contemplados en los apartados c), d) y e) los Órganos Disciplinarios podrán apercibir de clausura o acordar ésta por cuatro a doce encuentros.

Artículo 68. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con multa hasta un máximo de seis mil euros y/o pérdida del encuentro y/o descuento de un punto en su clasificación general o en su caso de la eliminatoria, y/o apercibimiento o clausura del terreno de juego de uno a tres encuentros:

- a. La presencia en el terreno de juego de un número inferior a cinco jugadores al inicio del encuentro.
- b. El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del encuentro o su no celebración o pongan en peligro la integridad de las personas concurriendo negligencia.
- c. Los incidentes del público en general y el lanzamiento de objetos al terreno de juego en particular que perturben de forma grave y reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen la suspensión transitoria del mismo, o atenten a la integridad física de los asistentes. Se entenderán por incidentes de público, aquellas acciones u omisiones protagonizadas por el público o seguidores de los equipos intervinientes en la disputa de un partido, que impidan o perturben el inicio o el normal desarrollo del juego y la seguridad de los intervinientes en el mismo, así como del público asistente al evento deportivo. Cuando esta clase de incidentes sean protagonizados por personas identificadas, sin duda, como seguidores del club visitante, se impondrán a éste las sanciones previstas en el presente reglamento para esta infracción, según sean calificados los mismos como muy graves, graves o leves. Estas sanciones se impondrán a los clubes implicados cuando se pruebe cumplidamente que los incidentes son realizados por seguidores de ambos equipos.
- d. Las agresiones que por parte del público se produzcan contra los jugadores, entrenadores, delegados, el equipo arbitral, directivos y otras autoridades deportivas antes, durante o después del encuentro y dentro del recinto deportivo.



- e. No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro.
- f. La ignición de petardos o bengalas dentro del recinto deportivo sin causar daños físicos a los asistentes al mismo.
- g. La ubicación tras la mesa de oficiales y de los banquillos de los equipos como en la proximidad de los mismos de bandas de música, megafonía, instrumentos acústicos o musicales de cualquier tipo que puedan interferir en el cumplimiento de las funciones propias tanto de los oficiales de mesa como de los integrantes de dichos banquillos.
- h. El impago reiterado de recibos arbitrales, existiendo previo apercibimiento.
- i. La reiteración en la comisión de faltas leves sancionadas con apercibimiento. Se entenderá reiteración la comisión de 5 faltas leves en una misma temporada deportiva.

La identificación, denuncia y, en su caso, puesta a disposición de la autoridad competente, así como la adopción de las medidas disciplinarias que, en el orden interno, pudieran acordar los Clubes con respecto a los autores de cualquier clase de incidentes de público, podrán ser tenidos en cuenta por los órganos disciplinarios competentes en orden a la atenuación de las sanciones que procediere imponer.

Artículo 69. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con multa hasta un máximo de ciento cincuenta euros y/o apercibimiento:

- a. Los incidentes del público que no tengan el carácter de grave o muy grave.
- b. La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión, así como la no presentación con al menos veinte minutos de antelación al comienzo del encuentro de la documentación total o parcial de los componentes del equipo.
- c. El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas del juego, cuando no motiven la suspensión del encuentro, así como la inobservancia en lo que respecta a los vestuarios de los árbitros y del equipo visitante.

En caso de reincidencia se podrá suspender la utilización del terreno de juego a la espera del informe de la propia Federación Extremeña de Baloncesto o del órgano que corresponda, y a la vista del mismo, proponer su clausura.



- d. La falta de designación de un delegado de campo, si fuera necesaria, o la actuación como tal de persona desprovista de la licencia correspondiente.
- e. No justificar haber requerido con antelación al encuentro la asistencia de la fuerza pública, cuando fuera obligatoria.
- f. La actuación indebida de un entrenador por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o para la categoría de la competición y sin la autorización provisional justificativa de que dicha licencia está en tramitación.
- g. El lanzamiento de objetos al terreno de juego, fuera de los supuestos previstos en el artículo 68 c) o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o los equipos participantes.
- h. Las modificaciones efectuadas en cuanto a los terrenos de juego, fechas y horarios de los encuentros sin la autorización de la Federación Extremeña de Baloncesto.
- i. El incumplimiento de las instrucciones federativas por parte de los clubes relativas al cumplimiento de determinadas obligaciones en las competiciones de que se trate. El incumplimiento reiterado de dichas obligaciones (siempre que se incumpla en 3 o más ocasiones) será considerado falta grave a los efectos de sanción.
- j. El impago de los derechos y gastos arbitrales en el terreno de juego o la devolución del cheque entregado para tal fin. En el supuesto de realizarse arbitrajes a prorrateo, se estableciera el pago de los derechos arbitrales en una o dos fechas como máximo, y si dicho pago no se hubiese producido, la Federación Extremeña de Baloncesto lo pondrá en conocimiento del Juez Único de Competición a los efectos de la sanción correspondiente. Sin perjuicio de la sanción correspondiente por el impago de los derechos y de los gastos arbitrales en el terreno de juego, el club deberá depositar su importe en la Federación Extremeña de Baloncesto antes de las 19,00 horas del miércoles siguiente a la fecha de celebración del encuentro con un recargo del 20% aplicado sobre su importe total.
- k. El impago de los derechos y gastos arbitrales con el correspondiente recargo del 20% en la forma y plazo establecido en el punto j) anterior.

CAPÍTULO TERCERO

De las infracciones a las normas generales deportivas y sus sanciones

Artículo 70. Normas generales.

Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el capítulo anterior, que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Ex-



tremadura, en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Extremeña de Baloncesto y en cualquier otra disposición federativa.

Artículo 71. Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

- a. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.
- b. La promoción, incitación al consumo o utilización de prácticas y sustancias prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes.
- c. Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.
- d. Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia. Se entenderán como declaraciones públicas las realizadas en cualquier medio de comunicación pública, ya sean medios periodísticos, redes sociales o cualquier otro de acceso público.
- e. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas.
- f. La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.
- g. El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.
- h. La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.
- i. La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.



- j. El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.
- k. Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 72. Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.
- c. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.
- e. El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.
- f. La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.
- g. Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 73. Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:



- a. Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
- b. La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d. El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.
- e. Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Artículo 74. Sanciones.

Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. Para las infracciones muy graves: inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses, o bien, de cuatro hasta diez encuentros; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.
- b. Para las infracciones graves: inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes, o bien, hasta tres encuentros; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.
- c. Para las infracciones leves: multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes o bien, hasta tres encuentros; apercibimientos o amonestaciones.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 10/2026, de 2 de febrero, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida. (2026061740)

En el procedimiento abreviado n.º 93/2025, seguido ante la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida, a instancias de D. David Moreno Prieto contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de fecha 31 de enero de 2025 formulada en solicitud de reconocimiento y abono de la cantidad de 7.799,16 euros, correspondiente al kilometraje en los desplazamientos, con fecha 2 de febrero de 2026 se ha dictado la sentencia n.º 10/2026.

Dicha sentencia es firme, no cabiendo recurso contra ella, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y del demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

De conformidad con todo ello, en virtud y uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 10/2026, de 2 de febrero, dictada por la Plaza n.º 1 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 93/2025, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Balseira Mora, obrando en nombre y representación de don David Moreno Prieto, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de fecha 31 de enero de 2025, formulada en solicitud de reconocimiento y abono de la cantidad de 7.799,16 euros, correspondiente al kilometraje en los desplazamientos, contra la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura; y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución por estimarla no conforme a derecho, declarando por el contrario el derecho del actor al abono de su compensación de kilometraje computándose desde el centro de trabajo en Mérida, con todos sus derechos retributivos inherentes.

En consecuencia, debo condenar y condeno a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, con todos los derechos inherentes, debiendo abonar al demandante la cantidad de 7.799,16 euros, correspondiente al kilometraje en los desplazamientos de los cursos académicos 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, más los intereses oportunos; así como el abono desde enero de 2025 de los gastos de kilometraje conforme a lo establecido en la Instrucción de 2007, salvo que mediare reforma legal o reglamentaria en forma que afectase particularmente al actor.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada”.

Mérida, 25 de junio de 2026.

El Director General de Personal Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 25 de junio de 2026, de la Consejera, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado "GAIA Educación Consciente" de Badajoz. (2026061741)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de Educación Primaria "GAIA Educación Consciente" de Badajoz; a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 en relación con el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 25 de junio de 2026, de la Consejera de Educación y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"RESUELVE:

"Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado en Educación Primaria "GAIA Educación Consciente" de Badajoz.

La situación resultante en el centro, tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: GAIA Educación Consciente.

Titular del centro: Sandra González Durán.

Código: 06012978.

Domicilio: Avda. Damián Téllez Lafuente, n.º 39.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Dos unidades mixtas (18 puestos escolares/unidad).

— Una unidad mixta 1: alumnado de 6 a 9 años.

— Una unidad mixta 2: alumnado de 9 a 12 años.



Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso 2026-2027. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa.

La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Sexto. De la presente resolución se dará traslado al Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado registro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recuso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 10,14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 29 de junio de 2026.

El Secretario General de Educación,
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

• • •



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 12 de junio de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Interruptores aéreos automáticos telemandados, para protección de líneas de media tensión en la distribución de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (año 2026)". Términos municipales: Cabezuela del Valle y Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9766. (2026081134)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Interruptores aéreos automáticos telemandados, para protección de líneas de media tensión en la distribución de Eléctrica del Oeste Distribución, SLU (año 2026).
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 2.º, 10001 Cáceres.
3. Expediente: AT-9766.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de dos re conectadores telemandados en intemperie sobre torres metálicas en líneas aéreas de alta tensión de 13,2 kV.

Características de los equipos:

- Interruptor automático tipo re conectador con poder de corte en carga y cierre en cortocircuito provisto de transformador de tensión y dos juegos de autoválvulas, con cuadro de mando y equipo de telecontrol.



- Dos juegos de seccionadores unipolares de 24 kV para aislar el interruptor.
- Un seccionador tripolar by-pass tipo dial, en montaje horizontal, para poder mantener el servicio en caso de avería del interruptor.

Reconectador n.º 1: "LAT derivación Camino del Velo" (Expediente AT-6335/1).

- Un reconectador en el apoyo 6335/1.4 existente.
- Término municipal: Plasencia.

Reconectador n.º 2: "LAT Cabezuela-Tornavacas" (Expediente AT-2392-2).

- Un reconectador en el apoyo 2392-2.12 a sustituir.
- Emplazamiento: Paraje Llanadas polígono 4 parcela 908.
- Término municipal: Cabezuela del Valle.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:



En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es>), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de junio de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9766

FINCA							AFECCIÓN				
N.º	Políg	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.
1	2079601QE5327G		Urbanización Valle del Jerte	Plasencia	Urbano	José Luis Palomares Carrón	Cantidad	m2	Long	m²	m²
2	4	908	Llanadas	Cabezuela del Valle	Rústico	Javier Basa Maldonado	1	16	-	-	-

• • •



ANUNCIO de 18 de junio de 2026 sobre citación para el levantamiento actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente del proyecto de soterramiento de línea aérea de media tensión 4846-06-La Codosera y reubicación de los centros de transformación Puerto Marbanejo (140104400) y Quinta del Café (903310099). Término municipal: La Codosera (Badajoz). Expte.: 06/AT-10177/18373; BA-EXF:2/2026. (2026081133)

Con fecha 10 de marzo de 2026, se dictó resolución por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se autorizaba la construcción del proyecto denominado soterramiento línea aérea de media tensión 4846-06 La Codosera y reubicación de los centros de transformación Puerto Marbanejo (140104400) y Quinta del Café (903310099). Término municipal: La Codosera (Badajoz), y con la misma fecha, se declaraba, en concreto, la utilidad pública por resolución dictada por este mismo Servicio, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento, en el día y hora que se indica en el anexo I de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Codosera y se comunicará a cada interesado mediante oportuna notificación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, i-DE Redes Eléctricas inteligentes, SAU, asume la condición de Beneficiaria.

Badajoz, 18 de junio de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANEXO I

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS Proyecto de soterramiento de línea aérea de media tensión 4846-06-La Codosera y reubicación de los centros de transformación Puerto Marbanejo (140104400)" y "Quinta del Café (903310099) - La Codosera (Badajoz). Expediente: 06AT-10177-18373; BA-EXF:2/2026

Fecha y hora de citación: Día 2 de septiembre de 2026 en el Ayuntamiento de La Codosera a las 10,00 horas

Nº Orden	Polygono	Parcela	Referencia Catastral	Término Municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Apoyos Cantidad	Apoyos m²	C. T.	C.T / m²	Ocupación Temporal m²
2	7	27	06037A0070002700005K	La Codosera (Badajoz)	Rústico. Monte bajo. Pastos.	María Magdalena Serrano Lucio Beatriz Serrano Lucio Guadalupe Pérez Lucio Pilar Pérez Lucio Ricardo Juan Lucio Márquez			1	32,79	



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 29 de junio de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de solicitudes de ayuda acogidas a la Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025. (2026081138)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Mediante Resolución de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría General, se efectúa la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, ejercicio 2025 (DOE n.º 227, de 25 de noviembre de 2025).

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La documentación subsanada requerida se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 29 de junio de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-25-005	****7381	SECADEROS ALTOS DE TORREHERMOSA, SL
AG-25-008	****9407	HORTOFRUT DE CORIA, SL
AG-25-041	****5984	CANO BADAJOZ, SL
AG-25-062	****2632	STARFRUIT-NATURE, SL
AG-25-069	****7639	ENRIC REGULL, SL
AG-25-094	****4318	BODEGAS OROTINTO, SL
AG-25-100	****3054	CASTUO WINES, SLU
AG-25-114	****6095	FRUTICOLA CASTILLO, SL
AG-25-123	****563K	GARCÍA SÁNCHEZ, ARANCHA
AG-25-133	****1194	EMBUTIDOS FARCEDO, SL
AG-25-136	****1757	JAMONES Y PALETAS DEL SUROESTE, SA
AG-25-154	****5467	FRUTAS DIEZ DE ZURBARAN, SL
AG-25-161	****568P	SALGADO SALGADO, BENITO



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 29 de junio de 2026 sobre contratación de personal laboral fijo.
(2026081140)

Mediante la presente se pone en conocimiento que esta Alcaldía, según Decreto 2026/108, de fecha 15/06/2026, ha resuelto autorizar la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento, una vez superado el proceso selectivo dispuesto en las bases de la convocatoria, para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Técnico de Educación Infantil, incluidas en la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a D.^a Isabel María Rebollo Tarriño, con DNI ***7303**, D.^a Ana Vanesa Gómez Pulido, con DNI ***4999**, D.^a Isabel María Vélez Cuño, con DNI ***7414**, y D.^a Sandra Madera Díaz, con DNI ***7525**.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

San Vicente de Alcántara, 29 de junio de 2026. El Alcalde-Presidente, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.

• • •





EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 29 de junio de 2026, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Italia 2026 (Código MCD26ITA). (2026AC0042)

Con fecha 12 de noviembre se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 137/2024 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar y ampliar la promoción internacional de los productos y servicios de las pymes extremeñas, estableciendo un marco favorable para la participación del tejido empresarial extremeño a través de acciones de promoción de forma agrupada las condiciones más adecuadas para estimular la participación de la pequeña y mediana empresa exportadora en los eventos de carácter internacional, a través de la presencia agrupada con el acompañamiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Los estímulos se configuran en forma de ayuda en especie, entendida como el valor de los bienes, derechos y servicios que esta empresa pública ha de adquirir para asegurar de la manera más eficiente y al menor coste, la presencia empresarial en las ferias internacionales y misiones a mercados de destino más relevantes para los sectores productivos extremeños. Como ayuda económica, la selección de las empresas es realizada bajo criterios preestablecidos y transparentes, dentro de procedimientos de concurrencia competitiva.

Esta acción busca satisfacer las necesidades de mejorar y expandir la promoción internacional de los productos y servicios de las pequeñas y medianas empresas de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre, previa autorización del del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU,

ACUERDO

Primero. Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la aprobación la convocatoria de ayudas en especie en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 137/2024 de 5 de noviembre, publicado en el DOE n.º 220 de martes 12 de noviembre para la realización de la acción:





Misión Comercial Directa a Italia 2026.

Código de la acción de promoción: MCD26ITA.

Milán y alrededores (Italia). Del 5 al 9 de octubre de 2026.¹

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán tener la consideración de entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa, de acuerdo a la definición del artículo 5 del precitado decreto y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan expresamente excluidas:
 - a) Las asociaciones, las universidades, las agrupaciones de interés económico y asociaciones de empresas, incluyendo los clústeres, así como denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, ni consorcios de exportación.
 - b) En el caso de sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial, empresas participadas entre ellas, o que presenten solicitud como autónomo siendo socios, administradores o partícipes de alguna empresa que haya presentado solicitud, y entre las que se considere existe vinculación jurídica. En estos supuestos tan sólo se tendrá como válidamente presentada aquella solicitud que tenga entrada en primer lugar.
 - c) Las empresas que participen en otras actuaciones financiadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, vinculadas al mismo evento y concepto.

Tercero. Requisitos para ser beneficiaria.

1. Se establecen los siguientes requisitos generales para obtener la condición de beneficiario:
 - a) Desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación o de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidas las de intermediación.
 - b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos, 107 y 108 del Tratado de

¹ El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas.





Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, específicamente lo establecido en los artículos 1 y 3 del citado Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Los solicitantes deberán cumplir el siguiente requisito específico, de acuerdo con el segundo apartado del artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre:

Pertener a alguno de los siguientes sectores objetivos según las agrupaciones de actividades económicas incluidas en las tarifas del IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas):

- 23 - Extracción de minerales no metálicos ni energéticos, y turberas.
- 25 - Industria química.
- 41 - Industria de productos alimenticios y bebidas.
- 42 - Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 45 - Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
- 46 - Industrias de madera, corcho y muebles de madera.
- 50 - Construcción.
- 61 - Comercio al por mayor.
- 67 - Servicio de alimentación.
- 84 - Servicios prestados a las empresas.
- 91 - Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.
- 93 - Educación e investigación.
- 96 - Servicios recreativos y culturales.

Cuarto. Actividades subvencionables.

La ayuda en especie objeto de esta convocatoria consistirá en la adquisición por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de los bienes, derechos o servicios, con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios.

La ayuda en especie consistirá en todo tipo de gasto directamente relacionado con la ejecución de la acción de promoción internacional. En la presente convocatoria podrán ser los siguientes:





- Costes del personal de Extremadura Avante, SLU, relacionados directamente con la operación.
- Servicios profesionales de promoción y asesoramiento.
- Gastos de viajes: Sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a una persona por cada entidad beneficiaria, pudiendo tratarse de:
 - Gastos de desplazamiento desde España a destino (ida y vuelta en avión, tren, barco o autobús, en clase turista), incluso traslados grupales internos en destino que pudieran desarrollarse entre el alojamiento y la terminal de transporte o entre dos o más localizaciones, siempre y cuando se contemple dentro de una agenda grupal de los participantes.
 - Gastos de alojamiento (habitación de hotel en régimen de alojamiento o alojamiento y desayuno).
 - Renovación u obtención de visados, u otra documentación necesaria para la entrada en el país, cuando proceda.
 - Seguro de viaje, cuando proceda. Contará con una cobertura máxima especificada en la póliza, la cual se pondrá a disposición del beneficiario.
 - Pruebas diagnósticas obligatorias para el desplazamiento y entrada/salida en los países de origen/destino, cuando proceda, excluidas vacunas.

Los gastos subvencionables deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Quinto. Cuantía de la ayuda en especie.

1. El importe máximo de la ayuda en especie que podrán obtener los beneficiarios vendrá determinado por el cociente entre el importe de 39.259,11€ (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros con once céntimos) asignado en la convocatoria, y el número máximo de participantes, que en esta acción de promoción internacional es de 5 (cinco), cuyo resultado es de un máximo de 7.851,82 € (siete mil ochocientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos) por beneficiario.





ACCIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE BENEFICIARIOS A SELECCIONAR	IMPORTE MÁXIMO DE LA AYUDA POR BENEFICIARIO
MISIÓN COMERCIAL DIRECTA ITALIA 2026	5	7.851,82 €

2. El importe efectivo de la ayuda resultará del cociente entre la cuantía de los gastos reales en los que haya incurrido Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, según las facturas de los bienes, derechos y servicios adquiridos, y el número final de participantes de la acción de promoción internacional objeto de la convocatoria, una vez finalizada, sin que pueda ser este, superior al importe máximo concedido.
3. El importe de ayuda efectiva será notificado individualmente a cada beneficiario, mediante una modificación de la resolución de concesión inicial.
4. La intensidad de la ayuda por convocatoria, será del 100 % de los gastos subvencionables, no pudiendo superar el importe de la ayuda la cuantía de 30.000 euros por beneficiario.

Sexto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0703024>.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con arreglo al modelo del anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0703024>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes en el plazo de 6 días hábiles a partir del día siguiente al que se publique la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es/>.
3. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es/tramites>.





El acceso a la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico, <https://www.juntaex.es/w/0703024>, y en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU www.extremaduraavante.es.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.
5. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación exigida deberá presentarse de forma telemática, seleccionando el expediente al que se desea aportar la documentación, a través de la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_APORDOC

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

6. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.
7. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cum-



plimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Séptimo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayuda (anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) En caso de persona jurídica, se aportará copia de la escritura de constitución de la Sociedad y sus modificaciones o nota simple actualizada del registro mercantil y el poder del/la representante legal.

No se requerirá el poder de representación a personas jurídicas en caso de que su representación quede acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

En caso de persona física, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior consultará de oficio los datos de identidad personal de la persona solicitante, cuando así lo haya autorizado en el apartado 7 del anexo II.

- b) Resumen anual del IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural.





En su caso, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincida con el año natural, deberá presentar el conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado.

- c) Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, en su caso.
 - d) En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de no haber autorizado expresamente a que el órgano gestor, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior, consultase o recabase dichos datos. Anexo II.
 - e) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. En caso de que el interesado no otorgue autorización expresa para que, a través del órgano directivo competente en materia de comercio exterior sea consultada o recabada de oficio la condición de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en sus respectivos apartados del anexo II, en el caso de no autorizarse, se deberá aportar las correspondientes certificaciones acreditativas.
 - f) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de declaración responsable (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - g) Declaración responsable en la que conste la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas por esta u otra Administración Pública para el mismo proyecto (anexo II). Los solicitantes deberán señalar, asimismo, la relación de todas las demás ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años anteriores y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, o a otros reglamentos de minimis.
 - h) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalado en el apartado correspondiente previsto en el anexo II.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en caso de que la persona solicitante no se oponga en el formulario de solicitud, podrá recabar entre sus archivos aquellos documentos referentes al interesado que se encuentren en su poder siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Tampoco será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y para qué procedimiento concreto presentó los citados documentos, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II).

Excepcionalmente, si no se pudiera recabar estos documentos, se podrán solicitar de nuevo al interesado su aportación. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho de solicitar cuanta documentación considere necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para el correcto análisis de los criterios de valoración.

Octavo. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Órganos de ordenación e instrucción.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al apoderado, o persona con poderes suficientes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, tomando como referencia lo establecido en sus normas de creación, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.
2. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

**Décimo. Comisión de Valoración.**

Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- La presidencia, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- La secretaría, que será desempeñada por una persona del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Una vocalía que será desempeñada por una persona de perfil técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a designar por el órgano de concesión.
- Una vocalía desempeñada por una persona de perfil técnico del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Junta de Extremadura, a designar por su titular.

La designación de miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>, así como en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, debiéndose respetar la composición establecida en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, con el objeto de garantizar en el mismo la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes aspectos, de acuerdo con la siguiente baremación, con un máximo de 100 puntos:

1. Criterios generales de valoración:

- a) Que la actividad principal del solicitante pertenezca a uno de los siguientes subsectores preferentes, máximo 34 puntos.
 - 231.2 - Extracción de rocas y pizarras construcción.
 - 255.2 - Fabricación, jabones tocadores y otros productos de perfumería y cosmética.
 - 411 - Fabricación y envasado de aceite de oliva.





- 413 - Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne e incubación de aves.
- 414 - Industrias lácteas.
- 415 - Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 - Fabricación conservas pescado.
- 419 - Industria bollería y pastelería.
- 421 - Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
- 423 - Elaboración café, té, y sucedáneos de café y elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otras partes.
- 424 - Elaboración de aguardientes.
- 425 - Industria vinícola.
- 428 - Fabricación aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol.
- 453 - Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.
- 454 - Confección a medida de prendas de vestir y sus complemento.
- 466 - Fabricación de productos de corcho.
- 504.1- Instalaciones eléctricas en general.
- 612 - Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.
- 614.1 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos.
- 614.2 - Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.
- 615.4 - Comercio al por mayor de aparatos y materiales radioeléctricos y electrónicos.
- 617.4 - Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación.
- 619.2 - Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.





– 843.1 - Servicios técnicos de ingeniería.

– 936 - Investigación científica y técnica.

b) Volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria, máximo 26 puntos.

La valoración de este criterio será realizada según la siguiente baremación:

– Más del 80%: 26 puntos.

– Igual o superior al 70% e inferior al 80%: 24 puntos.

– Igual o superior al 60% e inferior al 70%: 22 puntos.

– Igual o superior al 50% e inferior al 60%: 20 puntos.

– Igual o superior al 40% e inferior al 50%: 18 puntos.

– Igual o superior al 35% e inferior al 40%: 16 puntos.

– Igual o superior al 30% e inferior al 35%: 14 puntos.

– Igual o superior al 25% e inferior al 30%: 12 puntos.

– Igual o superior al 20% e inferior al 25%: 10 puntos.

– Igual o superior al 15% e inferior al 20%: 8 puntos.

– Igual o superior al 10% e inferior al 15%: 6 puntos.

– Igual o superior al 5% e inferior al 10%: 4 puntos.

– Inferior al 5%: 2 puntos.

– Sin exportaciones: 0 puntos.

c) No haber sido beneficiaria de otras acciones de promoción internacional de la Pyme Extremeña acogidas al Programa de Extremadura FEDER 2021-2027, en los dos años naturales anteriores al momento de la celebración de la Comisión de Valoración, dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 21 puntos.

La valoración de este criterio será realizada conforme al siguiente baremo:





- Ninguna participación: 21 puntos.
- 1 participación: 18 puntos.
- 2 participaciones: 15 puntos.
- 3 participaciones: 12 puntos.
- 4 participaciones: 9 puntos.
- 5 participaciones: 6 puntos
- 6 participaciones: 3 puntos.
- Más de 6 participaciones: 0 puntos.

d) Haber participado por parte de la empresa y/o sus empleados, en el ejercicio anterior a la publicación de la presente convocatoria, en alguno de los programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial auspiciados por la Junta de Extremadura, siguientes:

- “Programa de Internacionalización de la Pyme innovadora”.
- Empresa colaboradora de la formación práctica del programa FORMACOEX Plus.
- Empresa cuyos empleados hayan finalizado alguna de las siguientes actividades del programa de Cualificación Empresarial para la exportación (QUALIFEX):
- Iniciación al comercio exterior.
- Capacitación en mercados internacionales.
- Dirección de la empresa internacional.

Dicho criterio será evaluado de oficio, máximo 15 puntos.

- Haber participado en tres o más programas: 15 puntos.
- Haber participado en dos programas: 10 puntos.
- Haber participado en un programa: 5 puntos.
- No haber participado en ningún programa: 0 puntos.



e) Ser beneficiario de algún proyecto relativo al Programa de Cooperación Transfronteriza INTERREG España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, que será acreditado mediante certificado. Máximo 4 puntos.

– Haber sido beneficiario en dos o más proyectos: 4 puntos.

– Haber sido beneficiario en un proyecto: 2 puntos.

– No haber sido beneficiario de ningún proyecto: 0 puntos.

En caso de no aportar la documentación acreditativa de alguno de los criterios no evaluables de oficio, la puntuación obtenida en el respectivo criterio será de 0 puntos.

2. En caso de empate en el orden de prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a la puntuación obtenida por el siguiente orden:

– En primer lugar, la puntuación obtenida en el criterio a).

– En segundo lugar, la puntuación obtenida en el criterio b).

– En tercer lugar, la puntuación obtenida en el criterio c).

– En cuarto lugar, la puntuación obtenida en el criterio d).

– En quinto lugar, la puntuación obtenida en el criterio e).

– En caso de empate, se atenderá al día y hora de presentación de la solicitud de ayuda en el registro correspondiente.

– De persistir el empate, se realizará un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.

3. No obstante, lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Duodécimo. Resolución de concesión de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, la persona que ostente el cargo de la Consejería Delegada de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU., a propuesta

del apoderado, o persona con poderes suficientes en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte del órgano directivo con competencias en materia de comercio exterior.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación del presente acuerdo de convocatoria, sin perjuicio de su posible ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo señalado, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el ordinal quinto de presente convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto la persona beneficiaria, sin perjuicio de la cuantificación definitiva tras la modificación de la resolución prevista en el ordinal decimotercero.

En este caso, la resolución de concesión se notificará exclusivamente a la dirección de notificación indicada en la solicitud.

3. En la resolución de concesión se informará de que estas ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de mínimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.
4. La resolución será notificada individualmente a la persona beneficiaria, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia electrónica del interesado o su representante a través de la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se

le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

5. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano directivo con competencias en comercio exterior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las personas interesadas pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
6. En el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> o el que por adscripción corresponda, se publicará la relación de beneficiarios. Asimismo, en la web www.extremaduraavante.es se publicarán los beneficiarios de la ayuda y la lista de reserva, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada convocatoria a la que hayan concurrido, si procede.
7. Las personas beneficiarias podrán renunciar a la ayuda en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.
8. Las renunciaciones de la persona beneficiaria que se produzcan tras la publicación de la relación de beneficiarios, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario de la lista de reserva. La resolución por la que se adjudique la plaza a la nueva persona beneficiaria será notificada en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que declare la renuncia.

Para ello, se seguirá el orden establecido en la relación de reservas, según la acción de promoción a la que hayan concurrido y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, lo anterior, no se adjudicarán plazas a los solicitantes de la reserva si por las exigencias y plazos impuestos para la ejecución de la acción y la prestación que comprende la ayuda en especie, no pudiera ser ejecutada de forma íntegra por el solicitante que se encuentra en situación de reserva.

Decimotercero. Modificación de la resolución.

1. Una vez haya sido dictada la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación la determinación del importe definitivo de la ayuda en especie, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, del artículo 6 del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre.



Asimismo, podrá dar lugar a la modificación los cambios de denominación de la empresa solicitante, conlleve o no cambio de titularidad, así como aquellas circunstancias ocasionadas por causa de fuerza mayor o excepciones no imputables a los beneficiarios, debiendo ser en este caso debidamente justificadas.

En ningún caso, dicha modificación podrá suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida, ni la alteración de la concurrencia ni de su finalidad.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria, siendo dictada la resolución de modificación, por el mismo órgano que dictó la resolución de concesión.

Decimocuarto. Justificación de la ayuda.

1. La justificación de las ayudas en especie se realizará cumpliendo con las condiciones impuestas en las presentes bases, de acuerdo con la normativa comunitaria y, más concretamente, con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A efecto de justificación de la presente ayuda, la persona beneficiaria deberá justificar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción de promoción, la siguiente documentación:

- Informe de resultados (anexo III- Documentación Justificativa y de cumplimiento).
- Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER, o los que correspondieran en su caso, bien visibles que justifiquen la participación de la persona beneficiaria en la acción de promoción.
- Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), señalando el apartado correspondiente en el formulario de la justificación de la ayuda que figura como anexo III.

Además, específicamente, cuando sea exigible en razón de la acción de promoción:

- Acreditación de las tarjetas de embarque (ida y vuelta).
 - Acreditación o entrada a eventos.
2. Transcurrido el plazo de presentación sin haberse presentado la documentación anterior, el órgano de concesión requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada la justificación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo





70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

3. En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se dará un trámite de audiencia, concediéndose al beneficiario un plazo de 10 días hábiles para su presentación o subsanación.
4. La documentación exigida deberá presentarse de forma telemática, seleccionando el expediente al que se desea aportar la documentación, a través de la Sede Electrónica Asociada de la Administración de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web:

https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_APORDOC

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Consejería Delegada Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U.

Decimoquinto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este Acuerdo de convocatoria se financiará con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A 'Transición Digital e Inteligente', Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas".
2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: "Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña", formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.
3. El importe máximo de la presente convocatoria es de 39.259,11€ (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve euros con once céntimos), sin perjuicio de la cuantificación final, de acuerdo con los gastos efectivamente realizados por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizada la acción de promoción internacional.



**Disposición final única. Efectos**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo ante la Directora General de Inteligencia Competitiva y Comercio, en virtud de lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 137/2024 de 5 de noviembre por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, dirigidas a la promoción internacional de la Pyme Extremeña, así como en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre mencionada.

Mérida, 29 de junio de 2026. El Consejero Delegado. MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.



**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)					
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos.				
CSV escrituras *					
(*) Si no se presentan las escrituras con CSV se deberá presentar como documento adjunto.					
Domicilio Fiscal					
Tipo vía	Nombre vía pública		Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	
Municipio			Código postal	Apartado de Correos	
Provincia		Comunidad Autónoma		País	
1.1 DATOS DE CONTACTO					
Teléfono	Móvil	Correo electrónico			
2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)					
NIF/NIE	Nombre y apellidos				
CSV de los poderes notariales *					
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.					
3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE					
Nombre completo acción de promoción:					
Código de la acción de promoción:					
4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR					
Si el solicitante es persona jurídica:					
<ul style="list-style-type: none"> Copia de constitución de la sociedad y del poder del representante legal que completa la solicitud, vigente, en su caso 					
Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):					
<ul style="list-style-type: none"> Declaración responsable (ANEXO II). Copia de aquellas certificaciones u otros documentos que sean exigibles en función del mercado, acción y sector objetivo al que se dirija la acción (en caso de solicitarse en la convocatoria). Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincida con el año natural. Copia del registro de la preinscripción ante la entidad organizadora en aquellas acciones donde se exija (en caso de solicitarse en la convocatoria). Certificación de la participación en Programas de Cooperación Transfronteriza Interreg España-Portugal (POCTEP) 2021-2027, cuando proceda. 					



**5. INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE HA SIDO PRESENTADA O EMITIDA PREVIAMENTE ANTE LA ADMINISTRACIÓN.**

A efectos de lo dispuesto en los artículos 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25 de la Ley 4/2004, de 27 de julio, de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura.

No resulta preciso presentar los documentos siguientes, ya aportados con anterioridad ante los siguientes órganos de la Administración pública en el lugar y fecha que señalo.

DOCUMENTO	ÓRGANO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	LUGAR DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN

6. Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la <u>información adicional</u> .

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <https://www.juntaex.es/w/0703024>

Firma electrónica *



*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE/DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)	
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos
2. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA EN ESPECIE	
Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	
3. SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS PARA LA ACTIVIDAD	

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

SI NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria ⁽¹⁾	Organismo	Nº expediente	S/C/P ⁽²⁾	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

**4. AYUDAS ACOGIAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS (REGLAMENTO UE 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023)**

El firmante de esta declaración como persona interesada, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto, declara que:

NO he obtenido ayudas de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

Sí he obtenido ayudas de mínimos durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que están sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos no superando la cantidad de 300.000 €.

Asimismo, me comprometo a comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU cualquier nueva concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes de la recepción de la ayuda en especie correspondiente(s) a la presente solicitud.

5. CONDICIONES GENERALES

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

6. COMPROBACIONES DE EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

ME OPONGO a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe información y/o documentos que obren en su poder, por haber sido aportados junto a otras solicitudes de ayudas, ya sean estas anteriores o simultáneas a la presente.

ME OPONGO a que Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU recabe, de manera directa o a través de la Junta de Extremadura, información relacionada a la participación en programas de capacitación y cualificación para la internacionalización empresarial, auspiciados por la Junta de Extremadura en el año anterior a la convocatoria.

7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Administración a través de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales incorporados en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos.



**8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTÓNOMICA**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar si autoriza o no autoriza marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

- AUTORIZO** que Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio pueda recabe de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que **APORTO** certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
- AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa.
- NO AUTORIZO** que la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio pueda recabe de oficio de la Agencia Tributaria los datos del domicilio fiscal así como la verificación de los datos de identificación de la empresa. Por lo que **APORTO** certificado emitido por la Agencia Tributaria que lo acredita.

**9. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES**

- AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea
- NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

10. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.



Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

11. Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica *

* En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación

**ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)				
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos			
Domicilio Fiscal				
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
Municipio	Código postal		Apartado de Correos	
Provincia	Comunidad Autónoma		País	
1.1 DATOS DE CONTACTO				
Teléfono	Móvil	Correo electrónico		

2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)	
NIF/NIE	Nombre y apellidos
CSV de los poderes notariales *	
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.	

3. ACTIVIDAD PARA LA QUE SE HA RECIBIDO LA AYUDA EN ESPECIE	
Nombre completo acción de promoción:	
Código de la acción de promoción:	

4. INFORME DE RESULTADOS	
Número de reuniones mantenidas (en misiones comerciales directas).	
Número aproximado de contactos comerciales (en ferias).	
Valoración general de esta acción de promoción.	



Describa brevemente los resultados comerciales de la acción (detalle de resultados y/o acuerdos comerciales realizados).	
¿Estaría interesado en participar en las sucesivas actividades de promoción que se realice en este mercado?	
¿Qué otros mercados les resultaría interesantes para su actividad comercial? Por favor, indíquelo.	

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El beneficiario declara asimismo (marcar una de las opciones a continuación):

- Para las **Ferias de carácter internacional**: Que el stand asignado ha sido atendido todos los días de la feria.
- Para las **Misiones Comerciales Directas**: Que ha participado correctamente en la acción de promoción, según programa, asistiendo a todas las reuniones previstas.

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Para las **Ferias de carácter internacional**: Acreditación o entrada al evento.
- Para las **Misiones Comerciales Directas**: Tarjetas de embarque originales o fotografías de las mismas (ida y vuelta).
- Para **ambas**: Fotografía/s en destino con el logotipo de fondos FEDER bien visibles, que justifiquen la participación del beneficiario en la acción de promoción.

7. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

8. Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	El titular de la Secretaría General de la Consejería Economía, Empleo y Transformación Digital
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas dirigidas a la promoción internacional de la PYME extremeña
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	El cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD, siendo la base legal la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Encargado del tratamiento: Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en https://www.juntaex.es/w/0703024	

Firma electrónica*

*En caso de ser necesaria más de una firma, firmar a continuación



EXTRACTO del Acuerdo del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Italia 2026 (Código MCD26ITA). (2026AC0043)

BDNS(Identif.): 916158

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente acuerdo, las personas físicas y jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma, tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre.

Segundo. Convocatoria y objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva y en cumplimiento del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, publicada en DOE n.º 220, de 12 de noviembre de 2024, para la realización de las siguientes acciones de promoción de carácter internacional.

Misión Comercial Directa a Italia 2026.¹

Código de la acción de promoción: MCD26ITA.

Milán y alrededores (Italia). Del 5 al 9 de octubre de 2026.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña.

¹ El solicitante debe tener en cuenta que, por necesidades de la organización de la acción, las fechas de los vuelos de ida y vuelta podrían sufrir una ligera variación con respecto a las fechas indicadas.

**Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 6 días hábiles, y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria y el presente extracto, en el Diario Oficial de Extremadura.

Quinto. Cuantía.

Para la acción de promoción objeto de la convocatoria, se indican el importe máximo de la convocatoria y la cuantía máxima de la ayuda por beneficiario:

Misión Comercial Directa a Italia 2026.

Importe máximo de la convocatoria: 39.259,11 €.

Importe máximo de la ayuda por beneficiario: 7.851,82 €.

Número máximo de beneficiarios a seleccionar: 5.

Sexto. Financiación.

1. Las ayudas que regula este Acuerdo de convocatoria se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER de Extremadura 2021-2027, recibiendo una cofinanciación de 85% del fondo, y estando encuadrada en el Objetivo Político 1:

“Una Europa más competitiva y más inteligente”, Prioridad de Inversión: 1.A ‘Transición Digital e Inteligente’, Objetivo específico1 iii). “el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”.

2. La acción de promoción de carácter internacional será financiada con base en la transferencia presupuestaria que figurar en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura TE: “Extremadura Avante Servicios Avanzados Pymes: Promoción Internacional de la Pyme Extremeña”, formalizada a través de la firma del Convenio por el que se formaliza una transferencia específica de carácter plurianual a favor de la Empresa Pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la ejecución del programa de promoción internacional de la pyme extremeña para el periodo 2023-2026.

Séptimo. Otros.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre



de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE Serie L, de 15 de diciembre), no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 29 de junio de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

• • •



FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA

ANUNCIO de 28 de abril de 2026 sobre bases de la convocatoria para la selección de cortometrajes integrantes del "Catálogo Jara 2026. Cortometrajes de Extremadura". (2026080719)

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para la selección, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, de los cortometrajes extremeños integrantes del Catálogo Jara 2026. A tal efecto, se entenderá por cortometraje extremeño aquel que guarde una vinculación efectiva con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Catálogo Jara 2026 estará integrado por un máximo de 5 de los mejores trabajos audiovisuales extremeños en formato de cortometraje y un mínimo de 3, producidos a partir del 1 de enero de 2025, siempre que no hayan sido seleccionados en ediciones anteriores de Catálogo Jara, y seleccionados con arreglo a las presentes bases.

Dicho catálogo se distribuirá por mercados, festivales de cine e instituciones, para la difusión y promoción de creadores extremeños.

Los cortometrajes seleccionados disfrutarán de los beneficios que implica la distribución, publicidad o proyección de los mismos en festivales de cine, certámenes, muestras, ciclos o proyectos en los que participe o promueva la Fundación Extremeña de la Cultura en el ejercicio de sus funciones de fomento, promoción y desarrollo del sector audiovisual y cinematográfico extremeño.

Las características técnicas del plan estratégico de distribución del "Catálogo Jara 2026. Cortometrajes de Extremadura" son las siguientes:

- a. 1.000 inscripciones únicas a repartir entre los cortometrajes seleccionados en el Catálogo Jara 2026 en festivales que no requieran cuota de participación (entry fees) durante un periodo máximo de 12 meses.
- b. Posicionamiento de los cortometrajes y de sus creadores en el mercado del sector nacional.
- c. La distribución tendrá una duración de un año a contar desde la correcta entrega de los materiales por parte de los productores de los cortometrajes seleccionados.



- d. Realización de tarjetas o dípticos con acceso al catálogo a través de código QR del Catálogo Jara 2026, así como la adaptación de archivos y documentación para las plataformas digitales de distribución.
- e. Envío y gestión del tráfico de copias de proyección y documentación a festivales en los formatos requeridos por los mismos.
- f. Inclusión de un espacio informativo de los cortometrajes seleccionados en el sitio web <https://extremaduraaudiovisual.com> , que contendrá toda la documentación técnica y artística del cortometraje.
- g. Seguimiento y comunicación de las selecciones en festivales.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Los solicitantes y los trabajos presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Los interesados en participar en el proceso de selección deberán ser autores (considerándose autor al director de la obra) o productores que tengan un vínculo significativo con la región de Extremadura. Este vínculo puede demostrarse mediante el nacimiento, residencia actual, o mediante la realización de actividades profesionales significativas en la región. En el caso de personas jurídicas, deberán tener domicilio social en territorio extremeño o demostrar una colaboración sustancial con entidades locales. En el caso de las productoras que hayan realizado el cortometraje en régimen de coproducción con otras empresas de fuera de la región, deberán presentar el contrato suscrito y la productora extremeña deberá poseer al menos un porcentaje de participación del 30%.
- b. Cada autor o productor podrá presentar cuantos cortometrajes estime conveniente siempre de acuerdo a las normas y limitaciones recogidas en estas bases.
- c. Podrán participar en esta convocatoria cortometrajes cuya fecha de producción sea a partir del 1 de enero de 2025.
- d. La duración máxima de los cortometrajes presentados deberá ser inferior a los 30 minutos, títulos de crédito incluidos.
- e. El género y el tema son libres, pero no serán admitidos videoclips ni trabajos de carácter promocional o publicitario. Además, toda producción que tenga contenido racista, sexista o que atente contra cualquier derecho de un tercero o en la que animales hayan resultado dañados o maltratados, tampoco será admitida. La persona que inscriba el material será la responsable legal del contenido del mismo.



- f. El cortometraje no debe haber sido inscrito para su selección en más de 25 festivales con anterioridad a la fecha de publicación de las presentes bases.
- g. Los cortometrajes que hayan sido estrenados comercialmente o emitidos por televisión, internet u otras plataformas públicas con anterioridad, serán valorados; aunque se priorizarán aquellos que sean inéditos.
- h. Los cortometrajes deberán ser originales, siendo las personas físicas o jurídicas que los inscriban las únicas responsables ante cualquier posible reclamación de los titulares de derechos sobre las mismas.

2.2. El incumplimiento de estos requisitos, previo requerimiento, en su caso, de subsanación conforme a lo establecido en el apartado 3.4, determinará la exclusión del interesado del procedimiento de selección, sin que la Comisión de Valoración entre a valorar los correspondientes trabajos.

Los responsables del cortometraje responderán de la veracidad de los datos facilitados y del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria. Para ello, será obligatoria la entrega cumplimentada y firmada de una declaración responsable (anexo II). La Fundación Extremeña de la Cultura se reserva el derecho de excluir aquellos cortometrajes que hayan omitido o falseado parte de la información solicitada.

3. Solicitudes y plazo de presentación.

3.1. Las solicitudes se dirigirán a la Fundación Extremeña de la Cultura y se formalizarán en el modelo que figura como anexo I a las presentes bases. La presentación de solicitudes se realizará directamente en el Registro de la Fundación sito en la avenida Valhondo, s/n, Edificio Administrativo III Milenio, Módulo 6, planta 4.ª, CP 06800 de la localidad de Mérida, provincia Badajoz.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el mismo pueda ser fechado y sellado antes de ser certificado. El solicitante que haya optado por este medio enviará del mismo modo la solicitud de documentación escaneada a la siguiente dirección de correo electrónico:
administracion@fundacionextremenadelacultura.org .

3.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Documentación acreditativa de identidad, residencia, personalidad y representación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

El órgano gestor consultará o recabará electrónicamente los siguientes documentos o datos, salvo que el interesado se oponga expresamente en el formulario de solicitud:

- Para personas físicas: datos de identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y datos de empadronamiento a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- Para personas jurídicas: identidad de la persona representante que firma la solicitud.
- Documentación de convocatorias anteriores: escritura de constitución de la entidad, acreditación de la representación u otra documentación que ya obre en poder de esta Administración, siempre que el solicitante indique el expediente o convocatoria en que los aportó y declare que no han sufrido modificaciones.

Excepcionalmente, si el solicitante ejerce su derecho de oposición a la consulta, si la Administración no pudiera recabar dichos documentos, o si estos hubieran sufrido modificaciones, el interesado quedará obligado a aportar las copias correspondientes junto con la solicitud.

- b. Contratos de producción, coproducción o distribución, cuando proceda.
- c. Certificados actualizados emitidos por las autoridades tributarias de las haciendas estatal y autonómica, así como por la Seguridad Social, de estar al corriente de pago y de situación en las actividades económicas.
- d. Enlace electrónico privado de acceso y visionado al cortometraje completo con descarga habilitada.
- e. Los cortometrajes presentados para formar parte del Catálogo Jara 2026 deberán adjuntar un listado de envíos e inscripciones a festivales y selecciones hasta la fecha de la solicitud.
- f. Los cortometrajes presentados para formar parte del Catálogo Jara 2026 deberán adjuntar un listado de difusiones en televisión, internet o plataformas hasta la fecha de solicitud.
- g. Declaración responsable sobre la veracidad de la documentación presentada y la información facilitada (anexo II).



3.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Si las candidaturas o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, la Dirección Gerencia de la Fundación Extremeña de la Cultura concederá un plazo de 10 días hábiles para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Pasado el plazo se remitirá la documentación a la Comisión de Valoración para su inadmisión o admisión definitiva.

3.5. La presentación de solicitudes implica la aceptación de las presentes bases.

4. Comisión de Valoración.

4.1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración cuya composición se publicará en el momento de la resolución que contenga la lista definitiva de los cortometrajes admitidos.

4.2. La Comisión de Valoración será colegiada y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, expertos del mundo del cine y del audiovisual, y concretamente estará formada por un presidente, un secretario y tres vocales, todos ellos con voz y voto.

4.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia del presidente, el secretario y al menos un vocal.

Las suplencias se decidirán con ocasión de la ausencia de los vocales titulares para el caso de que no se pueda, en aplicación de lo anterior, constituir la comisión.

4.4. Las decisiones de adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y se reflejarán en un acta, previo proceso de deliberación, que podrá efectuarse por medios telemáticos o de forma presencial.

4.5. En lo no previsto en las presentes bases, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Criterios de valoración.

La Comisión de Valoración propondrá la selección de cortometrajes que formarán parte del Catálogo Jara 2026 en base a los siguientes criterios sobre una baremación máxima total de 110 puntos.



1. Calidad y corrección técnica y narrativa: guion, dirección, interpretación, montaje, calidad de imagen y sonido, hasta un máximo de 50 puntos.
2. Originalidad: valoración de elementos que aporten novedad, singularidad o valores añadidos en la historia, narración o desarrollo técnico, hasta un máximo de 20 puntos.
3. Viabilidad e idoneidad para su distribución: conjunto de elementos temáticos, técnicos y narrativos que hagan al cortometraje valedor de una destacable proyección nacional e internacional y/o que faciliten su inclusión en certámenes y festivales nacionales e internacionales, hasta un máximo de 30 puntos.
4. Accesibilidad universal. Opcional. Aportará una puntuación de hasta 10 puntos. Se tendrá en cuenta la presencia de subtítulos adaptados a personas sordas y de audiodescripción, siguiendo lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y los requisitos del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA), como centro de referencia marcado por dicha Ley.

Aquellos cortometrajes que obtengan la máxima puntuación serán propuestos para formar parte del Catálogo Jara 2026, siempre que obtengan un mínimo de 50 puntos.

Si tras la valoración y puntuación, la Comisión de Valoración comprobase que entre los presentados a la convocatoria no hubiesen tres cortometrajes que cumplan con el mínimo de valoración de 50 puntos exigidos para configurar el Catálogo Jara 2026, propondrá a la presidenta del Patronato de la Fundación Extremeña de la Cultura abrir un nuevo plazo de presentación de cortometrajes, siempre que respete en todo caso el plazo máximo para resolver de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Los cortometrajes ya seleccionados tras el primer plazo de admisión mantendrán su condición de tales en este segundo plazo. De existir, este segundo plazo sería parte de esta convocatoria rigiéndose en todo por las presentes bases.

6. Resolución y notificación.

La Comisión de Valoración elevará la propuesta de elaboración del Catálogo Jara 2026 con los cortometrajes seleccionados a la presidenta del Patronato de la Fundación Extremeña de la Cultura, que resolverá de forma motivada. La decisión se notificará individualmente a los participantes y se publicará en la web de la Fundación (www.fundacionextremenadelacultura.org).

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.b) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la misma, las personas interesadas podrán interponer los siguientes recursos:

- a) Recurso potestativo de reposición: Ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Recurso contencioso-administrativo: Directamente ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

7. Derechos sobre los cortometrajes seleccionados.

La Fundación Extremeña de la Cultura se reserva el derecho a facilitar a través de la dirección de internet <https://extremaduraaudiovisual.com> el visionado de los trabajos seleccionados en el Catálogo Jara 2026 una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de finalización del plan estratégico de distribución. De forma excepcional y con el acuerdo y permiso escrito de los productores o los creadores del cortometraje, este podrá visionarse a través de dicha web con anterioridad al plazo mencionado. En caso de que exista un contrato de exclusividad entre los productores o creadores del cortometraje y una televisión o plataforma audiovisual, los productores deberán informar y enviar una copia de dicho contrato a la Fundación Extremeña de la Cultura no más tarde de 20 días naturales desde la firma del mismo, para acordar de manera excepcional una nueva fecha de posible puesta a disposición del cortometraje en <https://extremaduraaudiovisual.com>.

Los autores de los cortometrajes seleccionados autorizan de forma expresa a la Fundación Extremeña de la Cultura para:

- a. Exhibir el tráiler o fragmento de la obra con fines exclusivamente publicitarios y culturales en los medios y espacios que la Fundación Extremeña de la Cultura decida y por tiempo indefinido.



b. Exhibir el cortometraje en circuitos exclusivamente culturales o con finalidad didáctica no comerciales en muestras, ciclos o proyectos en los que participe o promueva la Fundación Extremeña de la Cultura en el ejercicio de sus funciones de fomento, promoción y desarrollo del sector audiovisual y cinematográfico extremeño, siempre con posterioridad a un año tras la finalización del plan estratégico de distribución. En todo caso y para estos fines, la Fundación Extremeña de la Cultura podrá hacer cuantas copias considere precisas. De forma excepcional y con el acuerdo y permiso escrito de los productores o los creadores del cortometraje, este podrá exhibirse antes.

8. Compromisos adquiridos por los responsables de los cortometrajes seleccionados.

Los directores y/o productores de los cortometrajes seleccionados para formar parte del Catálogo Jara 2026 se comprometen a apoyar con su presencia y participación la promoción de dicho Catálogo Jara 2026 en muestras, ciclos o proyectos exclusivamente culturales o con finalidad didáctica no comerciales en los que participe o promueva la Fundación Extremeña de la Cultura.

9. Material a aportar por los seleccionados.

9.1. Los creadores o productores de los cortometrajes seleccionados deberán aportar dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la selección en la página web de la Fundación Extremeña de la Cultura el material que se indica en el apartado siguiente. En el supuesto de ausencia de este envío se entenderá que el seleccionado renuncia a ser incluido en el Catálogo Jara 2026.

9.2. El material requerido para la efectiva elaboración y distribución del Catálogo Jara 2026 es el siguiente:

9.2.1. Copias/archivos para la selección.

— Archivo QuickTime HD (H264).

(Configuración recomendada: 30Mbs/2K/Estéreo).

- Versión original sin subtítulos (limpia).
- Versión original subtitulada en castellano.
- Versión original subtitulada en inglés (y otros idiomas disponibles).
- Opcional. Versión original con audiodescripción y subtítulos para personas sordas.

9.2.2. Copias/archivos de proyección.

— Archivo QuickTime.

(Configuración recomendada: Apple ProRes 422/1080p o superior/Estéreo).

- Versión original sin subtítulos (limpia).
- Versión original subtitulada en castellano.
- Versión original subtitulada en inglés (y otros idiomas disponibles).
- Opcional. Versión original con audiodescripción y subtítulos para personas sordas.
- DCP (Digital Cinema Package) sin encriptar
- Versión original sin subtítulos (limpia).
- Versión original subtitulada en castellano.
- Versión original subtitulada en inglés (y otros idiomas disponibles).
- Opcional. Versión original con audiodescripción y subtítulos para personas sordas.

Estos archivos serán entregados mediante servicios de transferencias privadas por internet independientes de los que dispondrá la empresa adjudicataria del contrato de distribución hasta que finalice dicho contrato.

Será obligatorio añadir al inicio de cada archivo de vídeo la cartela y/o la imagen corporativa de Catálogo Jara 2026, que será facilitada por la Fundación Extremeña de la Cultura.

9.2.3. Documentación del cortometraje y Electronic Press Kit (EPK).

Los responsables de los cortometrajes seleccionados para formar parte del Catálogo Jara 2026 recibirán un enlace de acceso privado online en el que deberán cumplimentar las respectivas fichas artísticas y técnicas.

Asimismo, deberán aportar obligatoriamente los siguientes materiales y documentos:

- Póster del cortometraje.
- 4 fotografías en alta resolución de la película (300 dpi).



- 2 fotos del rodaje (making of) a 300 dpi.
- 2 fotos o fotogramas en los que aparezcan localizaciones extremeñas (cuando proceda).
- 1 foto del director a 300 dpi.
- DNI del director escaneado.
- Archivo de subtítulos en formato .srt (con códigos de tiempo) en castellano (para sordos, de forma opcional) e inglés.
- Tráiler en versión original y en versión subtitulada en castellano (para sordos, de forma opcional) en inglés en formatos QuickTime HD (h264) y flash.
- Lista de diálogos en castellano e inglés.
- Lista completa de los principales festivales donde se haya inscrito previamente el cortometraje, premios, y/o menciones obtenidas (nombre completo y web).
- Listado de difusión previa del cortometraje en televisión, internet o plataformas, si procede.
- Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.

10. Incompatibilidades.

La selección de un cortometraje para el Catálogo Jara 2026 implica su presencia en exclusividad en dicho catálogo, por lo que no podrá formar parte de ningún otro catálogo público de difusión de cortometrajes.

Esta restricción también abarca los acuerdos con empresas privadas que operen en el mismo ámbito de difusión de cortometrajes en festivales.

Mérida, 28 de abril de 2026. La Presidenta del Patronato de la Fundación Extremeña de la Cultura, VICTORIA BAZAGA GAZAPO.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA INCRIBIR UN CORTOMETRAJE EN EL CATÁLOGO JARA 2026

DATOS DE LA OBRA

TÍTULO DE LA OBRA:

DURACIÓN (MINUTOS):

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE PRESENTA LA OBRA

NOMBRE Y APELLIDOS:

NIF:

RELACIÓN CON LA OBRA:

DIRECCIÓN:

POBLACIÓN:

TELÉFONO

E-MAIL:

WEBSITE:

DATOS DEL DIRECTOR

NOMBRE Y APELLIDOS:

FILMOGRAFÍA:

Escribir aquí dentro.



DATOS DEL CORTOMETRAJE

SINOPSIS:

Escribir aquí dentro.

REPARTO:

Escribir aquí dentro.

EQUIPO TÉCNICO:

Escribir aquí dentro.

LOCALIZACIONES:

Escribir aquí dentro.



LISTADO DE FESTIVALES DONDE EL CORTOMETRAJE HA SIDO INSCRITO CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD:

Escribir aquí dentro.

FECHA Y LUGAR DE ESTRENO DEL CORTOMETRAJE (Primera exhibición pública):

LISTADO DE DIFUSIONES EN INTERNET, TELEVISIÓN O PLATAFORMAS DONDE EL CORTOMETRAJE HA SIDO EXHIBIDO CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD:

Escribir aquí dentro.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE

DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSULTA DE DATOS

La Administración consultará de oficio sus datos de identidad y residencia.

Si NO desea que la Administración realice esta consulta, marque la siguiente casilla (en este caso, estará obligado a aportar la copia del DNI/NIE y/o Certificado de Empadronamiento):

- ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos de residencia.

**DOCUMENTACIÓN YA APORTADA A LA ADMINISTRACIÓN (Art. 53.1.d Ley 39/2015)**

DECLARO que la documentación detallada a continuación ya obra en poder de esta Administración, no ha sufrido modificaciones, y solicito que se recabe de oficio:

Documento: Escritura de constitución / Poder de representación (táchese lo que no proceda).

Procedimiento / Convocatoria en la que se aportó: _____

N.º. de Expediente (si lo conoce): _____ Año: _____

Persona física.

- FOTOCOPIA DEL NIF (en caso de oposición).
- CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (en caso de oposición).
- CERTIFICADOS ACTUALIZADOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DE LAS HACIENDAS ESTATAL Y AUTONÓMICA, ASÍ COMO POR LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO Y DE SITUACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Persona jurídica.

- FOTOCOPIA DEL NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA QUE FIRMA LA SOLICITUD, ASÍ COMO ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA.
- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD (en caso de que no obre en posesión de la administración).
- CERTIFICADOS ACTUALIZADOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DE LAS HACIENDAS ESTATAL Y AUTONÓMICA, ASÍ COMO POR LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO Y DE SITUACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

POR TANTO, SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DEL CORTOMETRAJE EN EL CATÁLOGO JARA 2026

En _____ a _____ de _____ de 2026.

Firmado.



ANEXO II

SELECCIÓN DE CORTOMETRAJES INTEGRANTES CATÁLOGO JARA 2026

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.

con DNI n.º.

DECLARO:

Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos, incluida la información que consta en la documentación presentada.

Conocer y asumir las condiciones de la convocatoria y cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

Lo que firmo a efectos de participar en la SELECCIÓN DE CORTOMETRAJES INTEGRANTES DEL CATÁLOGO JARA 2026,

En a de de 2026.

Firmado:

